

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“Incidencia del cobro de la liquidación de pensiones devengadas
en el proceso de ejecución de acta de conciliación en el Primer
Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco,
2018”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Prieto Clemente, José Luis

ASESORA: Espinoza Cañoli, Ena Armida

HUÁNUCO – PERÚ

2022

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 45096751

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22425372

Grado/Título: Maestro en derecho, con mención en ciencias penales

Código ORCID: 0000-0002-5243-1182

H

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Maccha Zambrano, Yessica María De Los Angeles	Maestro en derecho, mención en ciencias penales	47207014	0009-0005-3877-5498
2	Guardian Ramirez, Saturnino	Abogado	22424098	0000-0003-3663-4550
3	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las **16:30** horas del día Diez del mes de Noviembre del año dos mil veintidós, en el Auditorio de la Universidad de Huánuco, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- **MTRA. YESSICA MARIA DE LOS ANGELES MACCHA ZAMBRANO: PRESIDENTA**
- **ABOG. SATURNINO GUARDIAN RAMIREZ : SECRETARIO**
- **ABOG. HUGO BALDOMERO PERALTA BACA : VOCAL**
- **ABOG. MARIANELA BERROSPI NORIA : JURADO ACCESITARIO**
- **MTRA. ENA ARMIDA ESPINOZA CAÑOLI : ASESORA**

Nombrados mediante la Resolución N° 1922-2022-DFD-UDH de fecha 31 de Octubre del 2022, para evaluar la Tesis titulada: "**INCIDENCIA DEL COBRO DE LA LIQUIDACION DE PENSIONES DEVENGADAS EN EL PROCESO DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2018**" presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **JOSE LUIS PRIETO CLEMENTE** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADO** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo **TRECE** y cualitativo de **SUFICIENTE**.

Siendo las **17: 55** horas del día Diez del mes de Noviembre del año dos mil veintidós los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.

.....
Mtra. Yessica Maria de los Angeles Maccha Zambrano
Presidenta

.....
Abog. Saturnino Guardian Ramirez
Secretario

.....
Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca
Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo, ENA ARMIDA ESPINOZA CAÑOLI, asesora del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas y designada mediante Resolución No. 1586-2019-DFP-UDH, del señor JOSE LUIS PRIETO CLEMENTE, de la investigación titulada "INCIDENCIA DEL COBRO DE LA LIQUIDACIÓN DE PENSIONES DEVENGADAS EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2018"

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 14 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software Antiplagio Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines que estime convenientes.

Huánuco, 16 de febrero de 2023.

ESPINOZA CAÑOLI, ENA ARMIDA
DNI N° 22425372
DOCENTE

Orcid: 0000-0002-5243-1182

TESIS

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%	14%	2%	5%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	10%
2	distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	<1%
4	Submitted to Universidad de Huanuco Trabajo del estudiante	<1%
5	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1%
6	idoc.pub Fuente de Internet	<1%
7	uccaep.or.cr Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.utesup.edu.pe Fuente de Internet	<1%
9	qdoc.tips Fuente de Internet	<1%



ESPINOZA CAÑOLI, ENA ARMIDA
DNI N° 22425372
DOCENTE

Orcid: 0000-0002-5243-1182

DEDICATORIA

Dios es la principal fuente de inspiración y motivación, y le doy crédito por ayudarme a mantener el rumbo y conseguir uno de los propósitos más grandes de la vida.

A mi padre David y mi madre Mery, gracias por todo lo que has hecho, amado y sacrificado a lo largo de los años; es gracias a ti que estoy donde estoy ahora.

A todas las personas que estuvieron apoyándome día a día y han hecho que mi trabajo se realice con mucho éxito con sus conocimientos compartidos

AGRADECIMIENTO

Estoy eternamente agradecido con Dios por bendecirme con una familia maravillosa y con mi alma mater, UDH, por permitirme crecer y entrar al mundo como la persona que soy hoy, a mis padres que fueron los que se preocuparon por mí, enseñándome muchas cosas vitales para la vida y me encaminaron por el buen sendero de la vida. Todos los que participaron en esto, ya sea directa o indirectamente, merecen mi gratitud; son sus esfuerzos los que han llevado a este día, que marca la finalización de mi tiempo dedicado a la educación superior.

Esta es una experiencia inolvidable que espero se mantenga fresca en la memoria de todos los involucrados, de las personas a las que me tomé el tiempo de agradecer personalmente a aquellos que leyeron mi tesis y ofrecieron sugerencias, estoy agradecido a todos los que me ayudaron.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VI
ÍNDICE DE GRÁFICOS	VII
RESUMEN.....	VIII
ABSTRACT.....	IX
INTRODUCCIÓN.....	X
CAPÍTULO I.....	11
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	11
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	11
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	12
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	12
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	12
1.3. OBJETIVOS	12
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	12
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	12
1.4. JUSTIFICACIÓN	13
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	13
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	14
CAPÍTULO II.....	15
MARCO TEÓRICO	15
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	15
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	15
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	16
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	17
2.2. BASES TEÓRICAS	18
2.2.1. EL COBRO DE LA LIQUIDACIÓN DE PENSIONES DEVENGADAS.....	18
2.2.2. EL PROCESO PARA LA EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN.....	37
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	53

2.4.	HIPÓTESIS	54
2.4.1.	HIPOTESIS GENERAL	54
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	54
2.5.	VARIABLES.....	55
2.5.1.	VARIABLE INDEPENDIENTE	55
2.5.2.	VARIABLE DEPENDIENTE	55
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	55
CAPÍTULO III.....		56
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....		56
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	56
3.1.1.	ENFOQUE.....	56
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL	56
3.1.3.	DISEÑO.....	56
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	56
3.2.1.	POBLACIÓN	56
3.2.2.	MUESTRA.....	57
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	57
3.4.	TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	57
CAPÍTULO IV.....		58
RESULTADOS.....		58
4.1.	PROCESAMIENTO DE DATOS	58
4.2.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS .	65
CAPÍTULO V.....		66
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....		66
5.1.	PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	66
CONCLUSIONES		67
RECOMENDACIONES.....		68
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....		69
ANEXOS.....		71

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Variable Dependiente.....	59
Tabla 2 Variable Dependiente.....	60
Tabla 3 Expedientes sobre ejecución de acta de conciliación en el Primer Juzgado de Paz Letrado periodo 2018	61
Tabla 4 Expedientes sobre ejecución de acta de conciliación en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco periodo 2018	63

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Expedientes sobre ejecución de acta de conciliación en el Primer Juzgado de Paz Letrado periodo 2018	62
Gráfico 2 Expedientes sobre ejecución de acta de conciliación en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco periodo 2018	64

RESUMEN

Esta investigación se divide en cinco partes, cada una de las cuales examina un aspecto diferente del cobro de la liquidación de pensiones en el año 2018 ante el Juez Primero de Paz de la Sala de Familia del Distrito Judicial de Huánuco. Dado que un arreglo mediado es vinculante de la misma manera que una decisión judicial, parecería vulnerar la protección jurisdiccional del acreedor, que cuando éste reclama algo, debe ser atendido en plazos razonables para no poner en riesgo su subsistencia si se presenta una nueva demanda. Para la ejecución del acto de conciliación deberá presentarse por cada pago de las pensiones devengadas. El Capítulo 2 examina los factores contextuales a escala global, nacional y local, con fundamentos teóricos establecidos con miras a la variable independiente del acto de conciliación, la liquidación de los beneficios de pensión acumulados. En tercer lugar, con base en una descripción preliminar de los casos que fueron juzgados en 2018 ante el Juez Primero de Paz Abogado de Familia del En esta discusión de la metodología utilizada en la investigación aplicada del Distrito Judicial de Huánuco, destacamos los seis expedientes que utilizamos para sacar nuestras conclusiones sobre la implementación del acto de conciliación y cómo todos comparten los puntos en común que hemos discutido anteriormente. Los resultados del análisis, la comparación y la prueba de hipótesis de los datos recopilados se presentan en el Capítulo 4, y su discusión, junto con las conclusiones y sugerencias aplicables, se proporcionan en el Capítulo 5.

Palabras clave: Incidencia, cobro de liquidación, pensiones devengadas, proceso, ejecución.

ABSTRACT

Research presented in this article, titled "Accrued Pension Settlement Collection Rates in 2018 at the First Judicial District Court of Peace in Huánuco" is divided into the following five sections: It begins with an explanation of why, despite the conciliation act having the status of *res judicata*, it would appear to be in violation of the effective judicial protection of the obligee if a new claim for the implementation of the conciliation act were to be filed prior to each payment of accumulated pensions, that when he claims something, he must be attended to in reasonable terms so as not to put his subsistence at risk. With an eye on the independent variable, the collection of accumulated pension settlement, and, depending on the process of execution of the conciliation act, the second chapter examines the preconditions on a global, national, and local scale. In the third chapter, we discuss the approach taken to this applied research. Six case files on the conciliation act's implementation were randomly selected from a chronological description of cases proven in 2018 before the First Justice of the Peace Family Lawyer of the Judicial District of Huánuco; these cases all reflect the qualities we've previously described. Chapter 4 details the research methods used to compile the results, such as data analysis, comparison, and hypothesis testing, while Chapter 5 contains a discussion of the findings and their implications.

Keywords: Incidence, settlement collection, accrued pensions, process, execution.

INTRODUCCIÓN

Se deberá presentar un informe final ante el Juzgado Primero de Paz Abogado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco para que concluya la indagatoria. Este informe se utilizará para cobrar el pago de la pensión acumulada durante la ejecución del acto de conciliación en 2018. Los resultados del informe se organizan de la siguiente manera: En particular, el problema está en establecer el hecho desencadenante del cobro del pago acumulado de la pensión durante la Ejecución del Acto de Conciliación, dado que se debe presentar una nueva solicitud de ejecución del acto de conciliación por cada período acumulado. Se ha determinado que lo siguiente es útil para formular el problema: ¿Qué tan común es que se cobre una liquidación de pensión durante la Ejecución del Acta de Conciliación ante el Primer Juzgado de Paz del Distrito Judicial de Huánuco en 2018?. La necesidad de hacer valer el derecho de acción por cada período liquidado, la tramitación del procedimiento de ejecución única, que amenaza al obligante es propiamente de supervivencia, es otro de los motivos por los que se hace necesaria esta indagatoria. Este problema surge cuando el obligado a pagar alimentos no cumple, debiendo ejecutarse el acto de conciliación. Esta investigación se realizó en el año 2018 con la esperanza de dilucidar cómo demostrar mejor la frecuencia con la que se cobran las liquidaciones de pensiones en el despacho del Primer Juez de Paz y Abogado en Familia del Distrito Judicial de Huánuco, se recolectó información de las bibliotecas municipales de manera controlada utilizando el método y la tecnología disponibles, y esta información fue la base para la representación cronológica en los archivos administrados.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Siempre que una persona menor de 28 años sea parte en un caso de manutención de los hijos o del cónyuge, la conciliación extrajudicial puede ser una alternativa eficaz al litigio. En este sentido, tales acuerdos de conciliación son preferibles porque ahorran tiempo en comparación con la gestión de alimentos en la sala de audiencias.

Si el tribunal competente determina que el alimentante ha dejado de prestar el sustento familiar exigido en el artículo 149 del Código Penal, se condenará al alimentante al pago de la liquidación de las pensiones alimentarias adeudadas y/o devengadas conforme con los artículos 566 y 566-A. del Código de Procedimiento Civil. Si el deber de alimentos está debidamente incluido en el acto de conciliación, entonces la ejecución puede dictarse por título ejecutivo extrajudicial en términos del artículo 688 del Código de Procedimiento Civil.

Cuando un valor representa un pasivo por dinero (como una deuda por comestibles) que se paga fácilmente en efectivo, esto se denomina "obligación ejecutable".

Dado que un acto de conciliación tiene fuerza de cosa juzgada, debe interponerse una nueva demanda por cada término devengado antes de que pueda hacerse efectivo, vulnerando la tutela jurisdiccional efectiva del acreedor que cuando reclama algo, debe ser asistido en re. Este es el problema que esta investigación busca resolver.

Dado que la presente investigación propone mecanismos de solución para evitar dilaciones que pongan en peligro la subsistencia del menor alimentista, se comprobará si efectivamente se vulneran los derechos del alimentista al acudir al Juzgado interponiendo una demanda cada vez que exista la necesidad de cobrar lo devengado. pensiones del obligado.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

P.G. ¿Cuál es la incidencia del cobro de la liquidación de pensiones devengadas en el proceso de Ejecución de Acta de Conciliación en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

P.E.1. ¿Cuál es el nivel de eficacia logrado del cobro de la liquidación de pensiones devengadas, en el proceso de Ejecución de Acta de Conciliación en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018?

P.E.2. ¿Cuál es la frecuencia de aplicación del cobro de la liquidación de pensiones devengadas en el proceso de Ejecución de Acta de Conciliación en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

O.G. Demostrar el grado de incidencia del cobro de la liquidación de pensiones devengadas en el proceso de Ejecución de Acta de Conciliación en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

O.E.1. Determinar el nivel de eficacia logrado del cobro de la liquidación de pensiones devengadas en el proceso de Ejecución de Acta de Conciliación en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018.

O.E.2. Identificar el nivel de frecuencia de aplicación del cobro de la

liquidación de pensiones devengadas en el proceso de Ejecución de Acta de Conciliación en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018.

1.4. JUSTIFICACIÓN

Realizar el estudio permite informar y esclarecer la problemática que se plantea para el cobro de la liquidación en las pensiones devengadas en la Ejecución del Acta de Conciliación, debiendo interponerse demanda separada de ejecución del acto de conciliación para cada fase de pensión alimenticia devengada por el mérito ejecutivo del acto de conciliación.

De igual forma, la investigación es trascendental en cuanto pone en conocimiento de los operadores judiciales y de todos los involucrados en el ejercicio de la profesión que no es justo ni legal que, por cada pago de las pensiones devengadas, se presente un nuevo requerimiento de ejecución del acto de conciliación. se presenta ante un Juez competente, el proceso debe comenzar de nuevo.

Se ha demostrado que se ha producido una vulneración de la necesidad superior del niño y de la tutela judicial efectiva del obligado, por lo que procede realizar una investigación al respecto. También se justifica en el sentido de que existe una gran cantidad de procesos, en donde se busca la obligación de manutención conyugal de títulos ejecutivos, como lo demuestra un posterior examen de la población que demuestra que está conformada por los expedientes sobre la ejecución del acto de conciliación del Juzgado Primero de Paz Abogado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco, como tal, la información está respaldada por los métodos y herramientas utilizados en la investigación actual para recopilar datos y por los procedimientos para manejar y analizar esos datos.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Dependíamos de Internet y de nuestro tiempo de inactividad en el trabajo para recopilar recursos teóricos, pero estábamos severamente limitados por nuestro acceso a bases de datos bibliográficas fuera de la Universidad

Nacional Hermilio Valdizán y Universidad de Huánuco.

De manera similar, debido a la escasez de recursos bibliográficos relevantes en las bibliotecas primarias de nuestra comunidad, muchos abogados con especialización en esta área han tenido que depender de sus propias colecciones.

El tema examinado es nuevo, por lo que no existen artículos de investigación publicados anteriormente sobre el tema que estamos examinando.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Esta encuesta es posible porque tenemos acceso limitado pero suficiente a los datos sobre el cobro y pago de las pensiones acumuladas bajo en Procesos de Ejecución de la Ley de Conciliación, es decir, en los procedimientos en los que se ha exigido el pago de las pensiones acumulada componente del Acta de Conciliación. Lo mismo ocurre con este estudio científico jurídico, que fue redactado con la ayuda de asesores especializados tanto en derecho como en métodos del estudio.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

En el ámbito internacional, la frecuencia de las notificaciones en los procedimientos civiles ha sido objeto de investigación. Investigación titulada: *“Cobro de las pensiones alimentarias del exterior: en Ecuador hacia la comunidad Autónoma De Madrid”* Autoría: Eduardo Andrés REYES TORRES. Año: 2018. Universidad: Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Para lograr el título de Abogado.

Los siguientes son los hallazgos del autor basados en el estudio realizado.

“1. Para ampliar aún más la protección legal y social del migrante, las políticas migratorias deben brindar una perspectiva transnacional. Esta protección no sólo debe extenderse al migrante sino también a sus familiares que aún viven en el lugar de origen. La nueva seguridad financiera del migrante en una nación extranjera podría tener un impacto en la capacidad de los adolescentes y niños en su país de origen para ejercer sus derechos.

2. La pensión alimenticia se crea a través del sistema legal del Estado, y el Estado también debe crear mecanismos para cobrar la pensión alimenticia tanto dentro como fuera del país. El mundo que habitamos se encuentra en un estado de cambio continuo, y estos cambios tienen consecuencias de largo alcance. Estos cambios han dado lugar al concepto de familia transnacional, cuyos derechos deben protegerse tanto dentro como fuera de las fronteras nacionales.

3. Para que los menores puedan realizar sus derechos fuera del Ecuador, el exequátur ha surgido como una solución a este problema. No obstante, debe ampliarse aún más de manera que permita adquirir

más agilidad, donde un acuerdo con España especifica que el reconocimiento de la resolución no es indispensable para su implementación. Obtienen el poder ejecutivo en su propio estado y luego se extiende a todos los demás países miembros. Ecuador lo único que ha hecho es firmar un acuerdo que ya no aplica a la situación.

4. Como se vio en la sección anterior, la Convención de Nueva York brinda una alternativa en la ejecución y reconocimiento de alimentos, por lo que necesita estar respaldada por la ratificación y firma de la Convención de La Haya de 2007. Este ensayo explora varias respuestas potenciales, vías adicionales que podrían ayudarnos a salvaguardar los derechos de los adolescentes y niños que nacieron en el extranjero en los Estados Unidos, al mismo tiempo que se promueven disposiciones que sean mutuamente beneficiosas entre los dos Estados en cuestión y, por lo tanto, fortalecimiento de la cooperación. ley y orden internacional

Dado que el Estado ya ha legislado un procedimiento en el establecimiento de la pensión alimenticia, el autor argumenta que también debe crear opciones que permitan su cobro tanto dentro como fuera del ámbito nacional. Ampliar el uso del exequátur es un reflejo de la alta calidad de nuestro sistema legal y una gran victoria para proteger los derechos de los menores en todo el mundo.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Se han descubierto causas indirectas a lo largo de la investigación; un ejemplo es el:

Investigación titulada: *“La retroactividad del derecho alimentario por no cumplir de forma en la ley Peruana”* Autoría: Juan de Dios PILLCO APAZA. Año: 2017. Universidad: Universidad Andina Del Cusco. Para lograr el título de Abogado.

Se concluyó:

“Primero: Este estudio demuestra de manera concluyente que acceder a una nutrición adecuada es un derecho humano básico

garantizado por la estructura política de nuestro estado y las leyes de nuestra nación. El derecho a la alimentación es un derecho fundamental que ha sido reconocido como tal tanto en el código civil como en la constitución; como tal, no es un problema que se pueda pasar por alto por apatía o negligencia.

Segundo: Es claro que los derechos de los alimentistas han sido rebajados bajo la regulación legal vigente como consecuencia de una solicitud improvisada de tal derecho de parte de su representación legal, quedando los alimentistas sin tutela, realidad que no puede refrendarse; en consecuencia, pensamos que es factible encontrar una solución a dicho estancamiento utilizando las razones que se han identificado, es decir, un deudor irresponsable que no ha protegido la privacidad de su hijo menor de edad tiene que ser recompensado por su descuido.

Tercero: Para protegerse de manera efectiva frente a las solicitudes extemporáneas de los representantes, este estudio confirma la necesidad de un enfoque jurídico diferente que permita pretensiones alimentarias retroactivas de acuerdo con el concepto de prelación constitucional.

La contribución del autor se limita a una breve mención del reconocimiento de los alimentos en el Código Civil y la Constitución, así como en las leyes que puedan tener rango constitucional. Pero agrega que sus herederos legales actuaron prematuramente, despojándolo de sus derechos sin ningún aporte de la ley.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Se han descubierto causas indirectas a lo largo de la investigación, que incluyen: Investigación titulada: “*Controversias o dificultades en la ejecución para conciliar en las DEMUNAS de Lima Metropolitana y Callao en el 2017*” Autoría: Rossemay Betzabe DURAND MARTINEZ y Mirna Mireya VILLANUEVA AGUILAR. Año: 2018. Centro de estudios: Universidad Autónoma del Perú. Para lograr el título de Abogado.

PRIMERO. - En la medida en que los Actos de Conciliación Extrajudicial DEMUNAS cumplan con los requisitos conforme con el artículo 24B de la Ley N° 27007, la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia a fin de conseguir conciliaciones extrajudiciales.

SEGUNDO. - Se deben asignar fondos para cubrir los costos de los servicios de DEMUNAS dentro del contexto del plan de cada distrito para mantener la supervivencia del sistema a largo plazo, y se debe proporcionar a las propias DEMUNAS las condiciones de trabajo adecuadas y las herramientas necesarias para llevar a cabo fuera de sus deberes; por lo tanto, es crucial que los expertos y técnicos que trabajan en ellos permanezcan en sus puestos incluso si sus supervisores son reelegidos para mantener la alta calidad de servicio por la que se han hecho conocidos.

TERCERO. - El Defensor de la Niñez y la Adolescencia debe estar legalmente obligado a seguir los procedimientos previstos en el artículo 24B de la Ley N° 27007, que le otorga la facultad de realizar conciliaciones extrajudiciales.

Debe desarrollarse un proyecto a fin de incluir un artículo en la citada Ley, aunque no esté claro hacia dónde debe ir el ajuste, ya que este estudio no aporta nada nuevo al cuerpo de conocimiento jurídico. Los investigadores concluyen que las Actas de Conciliación Extrajudicial de DEMUNAS son exigibles si cumplen con las condiciones de la Ley N° 27007, y que se requiere de financiamiento e infraestructura adecuados para realizarse.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. EL COBRO DE LA LIQUIDACIÓN DE PENSIONES DEVENGADAS

2.2.1.1. ASPECTOS GENERALES DOCTRINARIOS

La filosofía de la política alimentaria nacional e internacional define este número con varios significados. Para los efectos de la

ley, el sustento se define como la suma de dinero u otros valores y la obligación correspondiente se conoce como deuda de alimentos: obligación moral de satisfacer las necesidades básicas de otra persona (Diccionario de Derecho Privado, pág. 309).

Según BARBERO La responsabilidad alimentaria “es el deber que la ley hace cumplir a unas personas de proporcionar el medio de vida a otras personas en determinadas situaciones”, (BARBERO, 1967, Tomo, pág. 191).

Para CASSO y CERVERA Todos los alimentos, alojamiento, ropa y atención médica se proporcionan de forma gratuita, independientemente del nivel socioeconómico del beneficiario (CASSO y CERVERA, pág. 310).

JOSSERAND “define la relación entre un deudor y un acreedor en la que el primero está obligado a prestar asistencia financiera al segundo”, que es lo que es la pensión alimenticia. (JOSSERAND pág. 303).

Para MALLQUI y MOMETHIANO En este contexto, "alimento" se refiere al "sistema de medios en la existencia física del individuo" de una persona, que incluye, pero no se limita a, recursos para su educación, enseñanza, ropa, atención médica, etc. (MALLQUI REYNOSO, 2002, pág. 1045).

Para SOMORRIVA Dejando a un lado la jerga fea, "comida" puede referirse a algo más que lo que comes todos los días; también se puede usar para describir cosas como muebles y decoración. Y, sin embargo, mientras el gastrointestinal es un joven, la instrucción vocacional " (SOMARRAVIA UNDURRAGA 1963, pág. 614).

Según FUELLO la "deuda alimentaria" de una persona se describe como "la ventaja proporcionada a ciertas personas económicamente competentes para que algunos de sus familiares

desamparados u otros reconocidos por la ley satisfagan los requisitos de existencia". (FUELLO pág. 554).

Para CARBONIER una verdadera relación alimentaria sólo puede establecerse a través del vínculo legalmente vinculante de parentesco, lo que implica un vínculo obligatorio de origen legal en forma de apoyo económico de los familiares (pág. 409).

Según TREJOS a diferencia de la ley anterior, que creaba un desequilibrio notable entre hombres y mujeres, el matrimonio establece la vida compartida de una pareja, completa con derechos y responsabilidades, la Revolución Francesa marcó el comienzo de una nueva era de libertad e igualdad en el pensamiento legal y, como resultado, el código de familia moderno garantiza que ambos cónyuges tengan los mismos derechos y responsabilidades. (TREJOS, 1982, Pág. 95).

Para ARIAS SCHERIBER un deber moral inherente de los padres de gastar su propio dinero en las necesidades de sus hijos, incluido su mantenimiento y educación. Se deriva de los niños que tienen voz en sus propias vidas y aprenden las habilidades que necesitarán para vivir sus destinos. Este deber, a juicio del autor, surge desde el momento de la concepción, continúa durante la adolescencia y finaliza en la mayoría de edad legal, momento en el que se supone que los niños han alcanzado la madurez completa y adquirido las habilidades necesarias para completar con éxito cualquier trabajo que se les presente. Sin embargo, los padres aún tienen que cumplir de forma económica y as ayudar a sus hijos adultos que están siguiendo activamente una carrera o un oficio y tienen buenas posibilidades de éxito (ARIAS SCHREIBER, 2002, Pág. 165).

Josserand, autor de tratados franceses, la obligación alimentaria se define como "el deber legal impuesto a una parte por otra para asegurar el bienestar económico de otra; como cualquier

otra deuda y el segundo en condiciones de prestar ayuda (JOSESERAND, 1950-1952, Pág. 303).

CABANELLAS En sentido jurídico, alimento es "la ayuda que se proporciona por ley, testamentos o contratos a personas particulares para su conservación y sustento". (CABANELLAS 1982).

Sin el banco de alimentos, el derecho a la dignidad humana de Claudia Canales corre grave peligro. Esto se debe al hecho de que los alimentos se proporcionan al obligante con el único propósito de satisfacer sus necesidades fisiológicas y psicológicas y proteger su vida, cuerpo y salud, y no debido a una posible ganancia o beneficio económico para el obligante. Como pauta, debe comer comidas que sean similares en una amplia gama. Así es como llegamos a reconocer que la comida es crucial para la vida, junto con el techo, la ropa y la atención médica. Incluidas en la necesidad de proporcionar alimentos mientras el obligante es menor de edad están las oportunidades de estudio, enseñanza, empleo y esparcimiento. (CANALES TORRES, 2013. Pág. 5).

Cuando no se disponga lo contrario, el costo de los alimentos también puede extenderse para cubrir los costos asociados con un embarazo y el posterior cuidado de una nueva madre. Al proveer para el hambre tanto física como espiritual, la comida busca mantener el valor de cada ser humano individual.

Debido a esto, la definición legal de "alimento" es amplia e incluye no solo alimentos, sino también todas las formas de apoyo para mantener la salud y el bienestar. (BAUTISTA TOMA, Pág. 299).

Siendo la pensión alimenticia una prestación familiar destinada a satisfacer los requisitos esenciales de la parte que no puede hacerlo por sí sola, se sigue que se debe disponer del máximo de recursos posibles, en forma de una amplia base de

cálculo para su determinación. Abarcan no solo los alimentos, sino todo lo que contribuye a la capacidad de un organismo para mantenerse con vida y prosperar. (VARSI ROSPIGLIOSI, 2012, Pág. 420).

La exigencia de la Ley de que los ciudadanos atiendan sus propias necesidades nutricionales se estructura como una prestación separada y distinta, al margen de otros deberes y responsabilidades, y con el fin expreso de proveer alimentos. Los cónyuges y otros parientes cercanos tienen el deber legal de ayudarse mutuamente en momentos de necesidad. (LASARTE, 2010. Pág. 362).

El artículo 472 de nuestro Código Civil define lo que significa tener "necesidad" de alimento, vivienda, vestido y atención médica. "su educación, instrucción y preparación para el trabajo" es equivalente a "alimento" cuando se habla de jóvenes.

El término "derecho alimentario" se refiere al derecho legal de una persona necesitada (el "deudor de alimentos" o "acreedor de alimentos") para recibir apoyo financiero de un tercero (el "proveedor de alimentos") (llamado alimentador o deudor de alimentos) y la capacidad financiera del acreedor, ofrecer los medios para satisfacer sus necesidades más fundamentales.

2.2.1.2. NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO ALIMENTARIO

Hay tres posturas jurídicas distintas sobre el estatus de los alimentos: la tesis patrimonial, la tesis no patrimonial y la tesis *in genere*.

A. TESIS PATRIMONIALISTA

Hay dos tipos de derechos privados: patrimoniales y extramatrimoniales/irreconciliables. El derecho a la alimentación, argumenta Messineo, es realmente patrimonial

y, por lo tanto, transferible. Insiste en su tesis de que la nueva ley italiana no aporta ninguna prueba que sustente la idea de que la protección de ese derecho se extiende a la persona que le proporciona el sustento. (MESSINEO, pág. 234)

Además, el legislador ha mantenido el aspecto patrimonial de la vinculación alimenticia, aunque esto va en contra de la filosofía del cuidado de la persona ya que el deudor de la pensión alimenticia, después de haber cumplido con su compromiso, puede despreocuparse de cómo gasta el dinero la persona alimentada. Dado que la provisión de educación y capacitación también se considera un derecho humano básico, está claro por qué cumplir con las demandas fisiológicas básicas, como comer, dormir y usar ropa adecuada, no es el final de la línea en una sociedad civilizada. Cuando se tiene en cuenta la situación económica del beneficiario, queda claro por qué es imposible proporcionar alimentos en el entendimiento: el deudor no puede eludir el deber de pagar alimentos utilizando la doctrina jurídica de la *numratio precuniae* por cualquier motivo.

El derecho a la alimentación no es sólo de carácter patrimonial, sino también extrapatrimonial, por lo que este concepto erróneo se ha disipado en gran medida.

B. TESIS NO PATRIMONIAL

Es la postura de Giorgio, Ruggiero y Cucú. Como el dinero no va a la propiedad del alimentante ni sirve como garantía a los acreedores del alimentante, dicen que el alimentante no tiene ningún interés económico en obtener la pensión alimenticia, esta es sólo la manera individual de defender el valor inherente de la vida humana. Ricci argumenta que el derecho de pensión alimenticia de una persona es inalienable y muere con su cuerpo, por lo que es

imposible pasarlo a sus herederos. (RICCI, T. 111)

C. TESIS DE NATURALEZA SUI GENERIS

Autores como Gomes Orlando y otros respaldan su afirmación de que la institución alimentaria es un tipo especial de derecho patrimonial por su inusual combinación de contenido intangible y objeto personal tangible ligado a un raro interés familiar. (PERALTA ANDIA, 1996, Pág., 394).

DE ROMANA al respecto: se considera que las dos conexiones necesarias (crédito en general y alimentos) son fundamentalmente diferentes. La obligación dentro del derecho a la alimentación se caracteriza porque no es voluntaria, sino legal, la voluntad es, y siempre ha sido, la fuerza rectora detrás del concepto de obligación compartida; pero, esta voluntad ha sido, y debe seguir estando, privada de su autonomía y limitada en la medida que se requiera para proteger intereses grupales.

El malentendido se deriva de que la clasificación de otros derechos, como el usufructo legal y el deber, entre los que se incluyen los alimentos, se ha aplicado incorrectamente a los derechos de familia. En verdad, la familia es la cuna de todos los derechos absolutos, los cuales, eficacia universal, legitimidad jurídica que cumple fines superiores y trasciende lo esencialmente individual, tal como lo establecen los gobiernos específicos que los originan. (DE ROMAÑA, Pág. 13).

2.2.1.3. FUNDAMENTO

La responsabilidad de ayudar a las personas necesitadas, o la solidaridad humana, basados sobre la que descansa el sistema alimentario. Es moralmente reprobable dejar que un familiar cercano (un niño, un padre anciano, etc.) se quede sin él mientras

uno disfruta de un estilo de vida cómodo, ya sea religioso o no. Una situación similar existe cuando un individuo no puede satisfacer sus necesidades básicas y debe buscar la ayuda de un familiar cercano.

El parentesco es el título principal para obtener alimentos, lo que lo convierte en una obligación legal y natural. Es una obligación moral basada en la justicia.

Entonces, se deduce que en una relación padre-hijo mutuamente beneficiosa, todos tienen interés en tener acceso a alimentos nutritivos. Por lo tanto, se deduce que ciertos requisitos dietéticos no pueden ser lujosos sino más bien esenciales.

2.2.1.4. OBLIGADOS A LA PRESTACIÓN ALIMENTARIA

Se ha demostrado que la raíz de la responsabilidad alimenticia se encuentra dentro de las conexiones familiares y, como resultado, se derivan obligaciones y derechos mutuos. Los obligados incluyen cónyuges, hijos, padres y abuelos según nuestra ley. Bajo los lineamientos del artículo 474 del Código Civil, la situación se contempla de la siguiente manera: De común acuerdo se debe pagar la pensión alimenticia (CÓDIGO CIVIL, 1997).

- Son los cónyuges.
- Los antepasados y la descendencia.
- Los hermanos.

Se necesitan algunas aclaraciones con respecto a esta regulación. Cuando hay muchos obligados, como cuando un matrimonio tiene hijos que también son sus descendientes o ascendientes, la ley reconoce el concepto de "obligación solidaria", Asimismo, la ley crea una prelación en los casos en que existan varios hermanos, tal como se detalla en los artículos 475° y 476° del C.C. (El artículo 475° señala: "Los alimentos, cuando se

requieran dos o más para suministrarlos, se suministrarán en el siguiente orden: 1 - por el socio. 2) Los descendientes mismos Por el uso de los ascendientes y Cuarto, por el hermano. La gradación entre descendientes y ascendientes se basa en el orden en y la legítima sucesión del obligante, como se establece en el art. 476°. Por ejemplo, si una familia tuviera hijos y nietos, los hijos recibirían la herencia antes que los nietos. Cuando se trata de parientes consanguíneos, es obligatorio lo siguiente: “la gradación entre descendientes y ascendientes se basa en el orden en que son llamados a la legítima sucesión del obligante”, según establece el artículo 47r. Tienen derecho a que se les repita el apartado que les corresponda de los demás, si bien el Juez podrá requerir a una sola persona para que lo dicte en caso de urgencia u otro supuesto excepcional.

2.2.1.5. OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA RECÍPROCA DE LOS CÓNYUGES

Se basa en la obligación básica de apoyo que los cónyuges tienen entre sí. En consecuencia, el principio general de que “los cónyuges se deben fidelidad y ayuda” se establece en el artículo 288 del C.C. Una suposición razonable utilizada en este ejercicio presupuestario es que el contrato de matrimonio está en vigor.

Mientras los votos matrimoniales permanezcan vigentes, los pagos de manutención conyugal terminarán si uno de los cónyuges abandona al otro. Así lo establece el artículo 291, apartado 2, inciso a), inciso (C) cuando un cónyuge abandona el hogar conyugal sin causa razonable y se niega a regresar, el cónyuge que lo sustenta ya no está obligado a brindar apoyo financiero al cónyuge que deserta. El tribunal puede emitir una orden de embargo sobre el salario del cónyuge fallecido para mantener al cónyuge inocente y a los hijos menores. Como el artículo 289 del C.C. exige que las parejas casadas compartan la vivienda, es lógico que lo hagan en una casa que hayan comprado juntos. El tribunal puede suspender

temporalmente la obligación si hacerlo amenaza la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges o el principal medio de subsistencia de la familia.

La separación física “suspende las responsabilidades asociadas a la cama ya la cámara y pone fin al régimen patrimonial de la empresa conjunta, quedando, subsistiendo el vínculo conyugal”, según establece el artículo 332 del CC. Porque “el Juez estipula en la sentencia los alimentos que los padres, o uno de ellos, debe dar a los hijos”, el artículo 342 del C.C. obliga este método de determinación de la pensión de los cónyuges.

Asimismo, el artículo 478 del C.C. establece que "los parientes están obligados al cónyuge si, tomando en consideración los demás deberes del cónyuge que debe alimentos, éste está en condiciones de suministrarlos sin comprometer su propia supervivencia.

2.2.1.6. CASOS DE EXCEPCIÓN SOBRE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA ENTRE CÓNYUGES

A) SITUACIÓN DE LOS EX-CÓNYUGES

Los pagos mutuos de manutención no se controlan mientras el matrimonio es válido; sin embargo, en circunstancias excepcionales y por razones principalmente humanitarias y de apoyo, tales pagos pueden continuar incluso después de que una pareja se haya divorciado. Dado que esto sería considerado un castigo bajo nuestro sistema, identificar quién tuvo la culpa siempre sería esencial. Según el artículo 350 del C.C., si una pareja se separa, ya no tienen que compartir el costo de las comidas. Asignar una pensión alimenticia de no más de un tercio de sus ingresos al cónyuge que no tiene bienes o bienes insuficientes, no puede trabajar o no puede cumplir con sus requisitos en cualquier otra forma cuando el divorcio se conceda por culpa del otro cónyuge. Por

circunstancias imperiosas, el excónyuge pagador puede pedir y recibir el capital equivalente a la obligación alimentaria. Incluso si la pareja del ex cónyuge pobre tenía motivos válidos para el divorcio, él o ella debe ayudar al ex cónyuge pobre. Si el obligante se vuelve a casar, las responsabilidades descritas en este artículo terminarán inmediatamente. El obligado tiene derecho a la exención y, en su caso, al pago una vez finalizada la situación de urgencia. El artículo antes mencionado hace dos puntos muy distintos con respecto a la alimentación. El primer criterio es la capitalización de la pensión alimentaria, que requiere la existencia de una pensión y la demostración de circunstancias imperiosas, como una enfermedad terminal o la necesidad de una intervención quirúrgica inmediata.

El segundo elemento de esa pieza que necesita ser explicado es el escenario de reembolso cuando ya no existe la situación de necesidad. Dado que el artículo 11 del T. P. del C. C. especifica que "el uso ilegal o la falta de ejercicio de un derecho no está cubierto por la ley", la devolución procederá cuando haya habido mala fe en la solicitud pero no cuando haya habido acto de buena fe. Esto se debe a que las acciones realizadas de buena fe generan consecuencias jurídicas reales, mientras que las realizadas de mala fe no. Al formular una demanda de indemnización u otro tipo de reclamación, el interesado podrá solicitar las debidas medidas preventivas para suprimir temporalmente el abuso o prevenir otras instancias.

B) SITUACIÓN DE LOS CONCUBINOS

Nuestra ley permite el control limitado del concubinato sólo por determinadas causas. Sin embargo, también prevé el derecho a la pensión alimenticia en forma única, sujeto a requisitos tales como la ausencia de barreras conyugales, la

duración de la convivencia y la ausencia de culpa por la disolución de la unión, cuando se ordene a la parte culpable que pague alimentos conyugales al cónyuge abandonado, o se le obligue a compensarla económicamente si no puede hacerlo por sí misma. “la unión de hecho, realizada y sostenida libremente por un hombre y una mujer, libres de impedimento matrimonial”, crea una sociedad de bienes sujeta al régimen de comunidad de bienes cuando las partes quieren alcanzar objetivos y ejecutar obligaciones asimilables a las del matrimonio. inmuebles, tal y como exige el artículo 326 del C.C. Esto es cierto siempre que la pareja haya estado viviendo junta durante al menos dos años. Siempre que exista el concepto de prueba documentada, la propiedad del Estado de manera continua desde una fecha estimada podrá demostrarse por cualquiera de los medios permitidos por la ley procesal.

La relación de hecho se extingue por muerte, separación, convenio o acto decisivo de uno o ambos socios. En el segundo escenario, el tribunal puede otorgar al cónyuge abandonado una compensación monetaria o una pensión alimenticia de los derechos que le corresponden en virtud de la ley de bienes gananciales. En la medida necesaria, se ha expeditado la acción de enriquecimiento indebido que hubiera sido necesaria en caso de unión de hecho que no cumpliera con los estándares previstos en este artículo.

C) SITUACIÓN DE LAS MADRES SOLTERAS

Las mujeres que dan a luz fuera del matrimonio pero que no están bajo la protección del concubinato tienen derecho a una ayuda económica por un tiempo determinado (60 días antes y 60 días después del nacimiento, respectivamente) independientemente de que el niño sea reconocido por los padres o certificado por un tribunal. Debido a su embarazo, la

mayoría de las madres no pueden trabajar y, por lo tanto, deben depender de la asistencia pública.

Creemos que esta restricción de tiempo es inadecuada y que debe incrementarse de acuerdo con las particularidades de cada caso y al grado de atención que requiera el niño. Según el artículo 414 del C.C., "de acuerdo con el artículo 402, si el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a la pensión alimenticia durante los noventa días anteriores al nacimiento y los noventa días siguientes, así como al reembolso de los gastos en que ella y el hijo hayan incurrido durante esta vez". En caso de convivencia delictiva, siendo menor de edad en el momento de la concepción, o si era menor de edad cuando quedó embarazada, también tiene derecho a una indemnización por daños morales. Una demanda "toda acción judicial, "dirigida contra el padre o sus herederos y que pueda ejercitarse ante el tribunal del lugar de residencia del demandado" o "del demandante", deberá "presentarse antes del nacimiento del hijo o durante el año siguiente" para que se considere demandada. "acción personal".

D) OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DE LOS ASCENDIENTES

A la luz de la responsabilidad de los ascendientes, surge el derecho de los descendientes a recibir alimentos, en la línea de sucesión. Es decir, los más cercanos no cuentan para los más lejanos. Debido a esto, la descendencia tiene prioridad sobre otros parientes. Este deber es una consecuencia natural de la relación marital, adúltera o adoptiva que ha sido reconocida por la ley como constitutiva de vínculo de filiación. Debido a este vínculo, los padres tienen ciertas responsabilidades y privilegios hasta que su hijo cumpla dieciocho años.

Asimismo, el Art. 423° C. C. dice: Existe una obligación moral y legal de los padres de 1) mantener y educar a sus hijos financieramente e intelectualmente. El artículo 82 de la C. de los N. y A., sin embargo, codifica la ley, señalando que "quienes ocupan la condición de padre de familia tienen responsabilidades y derechos particulares respecto de sus hijos menores y adolescentes". Darles orientación y enseñanza en el tema, lo que nos lleva al punto número dos. Según el tercer criterio, se considera extinguida o extinguida la patria potestad cuando: a la edad de 18 años.

De acuerdo con el artículo 84 del Código de la Niñez y la Adolescencia, "la patria potestad se extingue b) cuando el adolescente alcance la mayoría de edad" cuando el hijo alcance la mayoría de edad.

E) OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DE LOS DEMÁS ASCENDIENTES

Es importante comenzar con un escenario en el que la necesidad de brindar apoyo no fluya hacia los ascendientes posteriores. Por ejemplo, en el caso de los llamados "hijos de alimentos", los acreedores de alimentos no han establecido una relación padre-hijo válida.

El Art. 480° del C. C. Ningún miembro del linaje paterno está obligado a contribuir al sustento del padre y de su hijo adúltero no reconocido o declarado adúltero conforme al artículo 415. La dificultad surge en el diseño de este mecanismo: ¿los llamados padres que no lo son según la ley pueden exigir la asistencia del hijo que no lo es? Sólo en los casos en que el padre ha tenido contacto sexual con la madre antes o en el momento de la concepción se ha demostrado esto. Sin embargo, existe otro escenario posible, y es el de los padres que son demasiado pobres para permitirse

alimentar a sus hijos. Es justo y apropiado dadas las circunstancias que los otros parientes, los abuelos, asuman esta responsabilidad lo mejor que puedan. Según el C.C., "la responsabilidad de ofrecer alimentos corre entre los ascendientes y los descendientes por razón de la pobreza de quien debe suministrarlos al alimentista que le sucede" (artículo 479).

La ausencia de ambos padres genera una sola responsabilidad por el pago de la asistencia alimentaria en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Según su Art. 1 02°; Los padres tienen la responsabilidad de alimentar a sus hijos. Las siguientes fuentes de alimentos se utilizarán si no están disponibles:

- Los parientes colaterales hasta el tercer grado.
- Los abuelos.
- Los hermanos mayores de edad.
- Otros responsables del niño o adolescente

Los tutores, padres y tutores pertenecen al tercer grupo. Según el artículo 526 del CC, el tutor legal tiene la responsabilidad de "atender las necesidades físicas, la educación y el cuidado del menor de acuerdo con su cargo, y velará por su seguridad y defensa". El artículo 108 del Código de la Niñez y la Adolescencia establece: "Las responsabilidades y derechos del tutor son los mismos que los previstos en este Código y las leyes vigentes para los padres del niño y adolescente".

F) SITUACIÓN DE LOS HIJOS MAYORES DE EDAD

No obstante, los hijos mayores de edad tienen la obligación de mantener a los hijos en algunas circunstancias, como cuando no pueden trabajar para mantenerse o mientras

están en la escuela a tiempo completo.

Hay una serie de sentencias judiciales que respaldan nuestra opinión de que solo se debe examinar la situación de estudio en su totalidad, incluso si la legislación exige que se tomen en consideración la educación superior y el rendimiento académico. El Art. 424° del C. C. señala: Los hijos mayores de 18 años que siguen activamente una carrera o un oficio, y las niñas solteras que no pueden valerse por sí mismas, siguen teniendo derecho a la asistencia financiera. También se establece lo siguiente en el art. 473. "El derecho a la alimentación solo se aplica a los mayores de 18 años que no pueden valerse por su propia supervivencia. Si su propia inmoralidad es lo que los llevó a ese punto, entonces no tienen derecho a nada más que al mínimo indispensable. Cuando el obligante es superior al que está obligado a dar la comida, no se aplica el párrafo anterior".

G) PÉRDIDA DEL DERECHO ALIMENTARIO DEL ALIMENTISTA INDIGNO

Ética y éticamente, el alimentista pierde el derecho a la alimentación en el sentido más amplio si es declarado inelegible o desheredado por causas autorizadas por la ley. Según el artículo 485 del Código Civil, el obligante que es "indigno de suceder" o "puede ser desheredado por el deudor de los alimentos" sólo tiene derecho a la cantidad de alimentos "absolutamente indispensable para subsistir".

2.2.1.7. OBLIGACIÓN DE ALIMENTOS DE LOS DESCENDIENTES

Este derecho se comparte entre descendientes y ascendientes en la forma antes descrita. Al igual que las indicaciones para los descendientes, los ascendientes tienen derecho a esperar de sus descendientes ayudas en forma de

alimentos según el vínculo del descendiente o del ascendiente con el descendiente por filiación y paternidad o maternidad. No obstante, existen situaciones límite que deben ser tenidas en cuenta.

A) PÉRDIDA DEL DERECHO DE ALIMENTOS DE LOS PADRES

Cuando los padres de un niño fuera del matrimonio reconocen a ese niño como propio, independientemente de si el niño vive con ellos o no, o si los padres tienen la custodia legal del niño, los padres legales pierden sus derechos de apoyo financiero y sucesión. El reconocimiento es legítimo en esta situación; sin embargo, por razones éticas, morales, sociales y legales. Esto es para asegurar que el reconocimiento no se realice solo por una ganancia económica. El Art. 398° del C. C. afirma: Excepto en los casos en que el hijo tenga la posesión continua del estado respecto de él o consienta en el reconocimiento, "el reconocimiento de un hijo mayor de edad no confiere derecho alguno a la herencia ni derecho a alimentos a quien lo realiza". La falta de reconocimiento de la paternidad de un hijo nacido fuera del matrimonio pone fin a la obligación legal del padre de proporcionar apoyo económico a ese hijo. El Art. 412° del C. C. dice: "Las consecuencias de este reconocimiento son las mismas que las de una condena por nacimiento o embarazo injustificado.

B) OBLIGADOS O ACREEDORES ALIMENTICIOS DE HIJOS NO RECONOCIDOS

El término "hijos con pensión alimenticia" describe esta situación. Los padres, que sólo están obligados por la ley a proveer el sustento, no tienen responsabilidad legal por los hijos que son reconocidos únicamente por la madre. En

materia de asociación extramatrimonial, este número se ha fijado tanto en el C.C. basado en el sistema restringido. de 193611 y el presente C.C. de 1984. Cualquiera que haya tenido contacto sexual con la mujer durante el embarazo tiene la obligación legal de mantener a la madre y al niño. Artículo 415 del C.C. establece: "Salvo lo dispuesto en el artículo 402, sólo el padre que tuvo contacto sexual con la madre en el momento de la concepción y hasta que el hijo cumplió 18 años de edad está legalmente obligado a pagar alimentos al hijo creado fuera del matrimonio. "Si el niño está discapacitado y no puede trabajar, la pensión continuará incluso después de que él o ella alcance la mayoría de edad.

C) OBLIGACIÓN Y DERECHO ALIMENTARIA ENTRE LOS HERMANOS

Como el examen de los artículos 475° y 476° del C.C. demuestra, no debe olvidarse la noción del principio de prelación, tanto en el cumplimiento del deber como en la reivindicación del derecho a alimentos, lo cual está fundamentado en la secuencia de la sucesión. Las obligaciones alimentarias entre hermanos en tal circunstancia deben distribuirse de acuerdo con los artículos 481 y 482 del C.C., tomando en consideración las capacidades y necesidades económicas de cada hermano. Así, cuando sean muchos los sustentadores, el artículo 477 del mismo C.C. ordena que el costo total de apoyo sea compartido entre todos los pagos de pensión utilizando una fórmula que tenga en cuenta la capacidad de contribución de cada persona. Tienen derecho a que las otras partes repitan la parte pertinente de la prueba que les corresponda, aunque en casos de emergencia y circunstancias inusuales.

2.2.1.8. MODO Y FORMA DE HACER EFECTIVO EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

Si bien nuestra ley afirmativa sugiere que la pensión puede fijarse en, existen importantes desafíos prácticos asociados con la implementación del compromiso de alimentos. El pago puede efectuarse de dos formas, según las capacidades del alimentista: (A) dinerariamente, a través de una pensión, que puede fijarse en una cantidad determinada o en porcentaje, y (B) en otro caso, mediante la entrega de especies.

Debería ser bastante sencillo calcular una pensión de manutención con base en estos estándares, ya que la capacidad de contribuir del obligante se tiene en cuenta al adoptar por defecto la posición de que lo hará de todos modos, dado que la responsabilidad parental es inherentemente compartida. Asimismo, la capacidad del deudor para asumir tal obligación se sustenta en el principio de presunción de *juris tantum* y cualquier otra información relevante, como la condición personal (profesional) del deudor o una referencia proporcionada por la parte reclamante a la parte demandada sobre la situación de la parte demandada. desempeño de una actividad (artista, comerciante o dedicado a cualquier otro oficio). Finalmente, no hay necesidad de entrometerse demasiado en las circunstancias financieras de la persona responsable de suministrar las comidas.

Estos factores ya están contemplados en nuestro sistema sustantivo; lo que se necesita son criterios adicionales a asumir la determinación de la pensión correspondiente, como trasladar la carga de la prueba al alimentante para establecer el grado de factibilidad o imposibilidad. Así, el Art. 481 o del C. C. indica: "El tribunal determina la cantidad de alimentos que se debe proporcionar al deudor en función de la situación financiera del deudor y la capacidad del solicitante para proporcionarlos, teniendo en cuenta las circunstancias individuales de ambas partes,

incluidos los deberes legales del deudor. No hay necesidad de ir demasiado profundamente en la fuente del dinero del proveedor de alimentos".

2.2.2. EL PROCESO PARA LA EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN

2.2.2.1. LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

El sistema de conciliación extrajudicial de nuestra nación se inició con la aprobación de la Ley N° 26872 y sus normas de desarrollo. El proceso extrajudicial de nuestro ordenamiento jurídico tiene como objetivo promover una cultura de paz.

Del mismo modo, el Ministerio de Justicia debe autorizar el centro de conciliación y llevar un registro de la firma y el sello del centro y una lista de los conciliadores del centro, todos los cuales deben permanecer imparciales, neutrales y confidenciales, ya que el conciliador debe determinar los intereses de las partes. y trabajar con ellos para encontrar soluciones que tengan en cuenta esos intereses.

La conciliación se produce fuera de los tribunales e implica que las partes presenten voluntariamente su caso ante un tercero que actúa como árbitro imparcial, con la esperanza de que el conciliador ayude en los esfuerzos de las partes para llegar a una conclusión mutuamente aceptable.

El abogado adscrito a la unidad de verificación de legalidad del centro de conciliación examinará el acuerdo voluntariamente celebrado por las partes para asegurarse de que se encuentra dentro de los límites de la ley. Si el acuerdo resultase válido, la unidad de conciliación dictará el Acta de Conciliación, la cual, si incluye acuerdos, adquirirá el rango de decreto ejecutivo.

Así, las partes pueden ahorrar tiempo, dinero y esfuerzo al resolver su controversia en una sola sesión de conciliación o, en su

caso, en varias sesiones, sin recurrir al procedimiento judicial.

Hay un fuerte énfasis en el secreto durante las audiencias de conciliación, por lo tanto, todo lo que se hable o se revele durante la audiencia se mantendrá entre las partes y el conciliador únicamente.

Se ha establecido que los intentos de conciliación son obligatorios en los procesos judiciales civiles que involucren controversias sobre derechos disponibles, y que el expediente correspondiente debe adjuntarse a la demanda como prueba; si falta el expediente, el juez puede declarar inadmisibles las demandas por falta de motivación para resolver la controversia. Esto también es cierto en los procedimientos de derecho de familia que involucran disputas sobre asuntos tales como: las partes no están obligadas a intentar la mediación antes de entablar una demanda por cuestiones de manutención de los hijos.

Podrán concertarse citas en el servicio de conciliación para:

Familia: procedimientos normales de divorcio, incluidos pensión alimenticia, derechos de visita, división de bienes y arreglos de custodia. Tenga en cuenta que el divorcio tradicional no es susceptible de reconciliación, pero cuando hay niños pequeños o mayores con necesidades especiales, el acta de conciliación debe adjuntarse a los documentos que describen los arreglos para la patria potestad, la residencia, las visitas y la manutención.

Civil: Hay una variedad de derechos públicos que pueden ejercerse en caso de violación de contrato, extinción de contrato, partición, obligación dineraria, evicción, indemnización, escritura pública u otro evento similar.

2.2.2.2. CARACTERÍSTICAS DE LA CONCILIACIÓN

Las características de la institución de conciliación incluyen:
La decisión de iniciar el procedimiento de mediación extrajudicial

recae, en teoría, en las propias partes. Un conciliador, que no tiene intereses creados en ninguno de los lados de la disputa, actúa como un tercero neutral para facilitar la negociación de una resolución de mutuo acuerdo. conciliador.

El papel del mediador no es imponer sus propias ideas a las partes; más bien, facilita la resolución creativa de problemas para ayudarlos a llegar a un acuerdo.

Una de las reglas que rigen la conciliación es el concepto de secreto, que establece que el conciliador no puede compartir la información obtenida durante la sesión de conciliación con ninguna otra parte.

Dado el carácter vinculante de los acuerdos de las partes, cualquier parte agraviada por una violación de cualquier disposición puede iniciar una acción judicial para obtener la ejecución de esa disposición contra la parte infractora.

Se mantiene la autonomía de la voluntad ya que las partes tienen total discreción para determinar los términos de sus acuerdos, dentro de los límites de la ley.

2.2.2.3. PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONCILIACIÓN

Principio de equidad: La legislación que rige la conciliación extrajudicial establece que " el conciliador tiene la responsabilidad de proporcionar igualdad de condiciones en las que las partes puedan llegar a acuerdos que sean beneficiosos para todas las partes involucradas".

Si bien las partes en un procedimiento de conciliación tienen en última instancia la última palabra en cualquier acuerdo realizado, el conciliador no aceptará ningún acuerdo cuando las soluciones injustas sean evidentes. No solo es crucial que se llegue a un acuerdo a través de la conciliación extrajudicial, sino que también es crucial que el proceso se realice de manera que las partes se

sientan satisfechas con el resultado.

Principio de veracidad: Averiguar lo que cada lado realmente quiere es el objetivo de ser veraz. Ninguno de los hechos, cuestiones, intereses o acuerdos realizados a lo largo del proceso de conciliación será cambiados de ninguna manera o forma por el Conciliador.

Martínez, E. (1998) señala que: “el objetivo principal del conciliador debe ser lograr que las partes abandonen su postura contradictoria a favor de una honesta para que pueda ayudarlos en su búsqueda de soluciones aprovechando la información obtenida de sus respectivas áreas de interés, si hay mutuo acuerdo. (págs. 326-327)

En consecuencia, la información proporcionada por las partes conciliadoras en la audiencia de conciliación extrajudicial debe ser genuina y actual, sin que se produzca ninguna revisión de la veracidad o no de lo anterior dentro del contexto de la audiencia de conciliación.

Principio de buena fe: Las partes deben actuar de buena fe, lo que significa que deben ser veraces y leales durante todo el proceso de conciliación y deben esperar que las otras partes hagan lo mismo.

Las partes involucradas en el proceso de conciliación deben acatar este concepto rector para garantizar que no se abuse del proceso. Este concepto también pretende enfatizar la integridad del centro de conciliación y sus empleados, quienes deben actuar de buena fe hacia el solicitante y proporcionar información precisa y honesta sobre lo que es mejor para ellos.

Principio de confidencialidad: Dado que el proceso de conciliación debe llevarse a cabo en extremo secreto, las partes en la disputa deben ser las únicas personas presentes en la audiencia

de conciliación, ya que este es un principio fundamental de los métodos alternos de solución de disputas como la conciliación. El concepto de secreto se aplica a todas las partes que se han ido y exige que nada de lo revelado durante la audiencia y el proceso de conciliación se divulgue a otras partes que no estén involucradas en la búsqueda de acuerdos.

Para Peña, O. (1999) En ausencia de un acuerdo de conciliación o de un acuerdo parcial, la confidencialidad significa que nada de lo dicho o hecho durante el procedimiento de conciliación puede utilizarse como prueba en un procedimiento judicial o arbitral posterior (p. 140).

En los casos en que el conciliador tenga conocimiento de condiciones y/o conductas ilícitas, como cuando el conciliador sepa que el solicitante está atacando repetidamente al visitante durante la sesión de conciliación, el conciliador podrá hacer una excepción a esta disposición. En este caso, el mediador podrá alertar a las autoridades pertinentes.

Principio de imparcialidad: El conciliador, que debe trabajar con las partes sin imponerles solución alguna, debe evitar tomar partido en la controversia. Cuando uno practica métodos conciliatorios, lo hace sin juzgar a los demás ni crear distinciones artificiales entre ellos.

Si un conciliador toma este rumbo, no es porque no tenga una opinión sobre el tema en cuestión; más bien, es para que pueda separar mejor sus propios pensamientos de la realidad de las personas que se han reunido para escucharlos. Es apropiado que el conciliador principal detenga la audiencia de conciliación si considera que no se puede mantener la objetividad.

Principio de neutralidad: A menos que ambas partes busquen específicamente su participación, el Conciliador está obligado a recusarse de los casos que involucren a miembros de

su familia inmediata o extensa, a los empleados del Centro de Conciliación con los que esté vinculado.

Es crucial que el mediador a cargo de la audiencia no tenga vínculos ni con el usuario ni con la organización que solicita la audiencia. El conciliador debe cesar inmediatamente el proceso de conciliación si se determina que tiene un vínculo con cualquiera de las partes que comprometa su imparcialidad.

Principio de legalidad: Todos los esfuerzos de conciliación se llevan a cabo dentro de los límites de las leyes y normas aplicables.

Que el acuerdo total o parcial de las partes fue elaborado de acuerdo con las limitaciones de nuestro ordenamiento jurídico, que obliga al conciliador a consultar con el abogado residente del centro a los efectos de verificar la legitimidad del acuerdo.

Principio de celeridad: Se debe desempeñar el papel de mediador para que las partes puedan resolver su disputa rápida y fácilmente. Según O. Pea (1999), “corresponde al conciliador señalar la necesidad de contar con los recursos adecuados para eliminar los impedimentos del mismo carácter que se resisten a esta labor” (p. 143).

Principio de economía: El tiempo y el dinero que de otro modo se podrían gastar en un caso judicial pueden evitarse a través del proceso de conciliación.

2.2.2.4. EL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

Audiencia previa a la conciliación, conciliación y posterior a la conciliación

La post conciliación.

La pre conciliación:

Cuando una parte o ambas partes lo soliciten, se iniciará un procedimiento de conciliación. Las cinco etapas anteriores han culminado en esta última fase: El primer paso es presentar una solicitud formal a la agencia de conciliación, lo que conlleva El proceso de mediación ahora está en manos de una organización sancionada por el gobierno. El Reglamento de la Ley de Conciliación, incluidos los artículos 12 y 13, detalla el contenido del acuerdo escrito de conciliación. La solicitud es analizada por el servicio de conciliación para ver si se puede resolver. "Consulta de casos" es otro nombre para este servicio. Para que el centro de conciliación ingrese y registre oficialmente la solicitud, esta debe estar completa. El Reglamento de Conciliación de la Ley tiene en cuenta tanto los factores conciliables como los irreconciliables.

Se nombra un mediador para supervisar el proceso. Las invitaciones han sido enviadas. El conciliador autorizado envía invitaciones por escrito a todas las partes involucradas. Para tal efecto, el conciliador deberá transmitir (entregar) las invitaciones a la primera sesión a más tardar al final del quinto día hábil siguiente al día en que fue designado.

Será necesario reprogramar la audiencia de conciliación si una de las partes no se presenta dentro de los diez días hábiles siguientes a haber sido invitada. Si una o ambas partes no se presentan a la sesión de conciliación inicial, no se enviarán más invitaciones. Siempre que no encuentre motivo de preocupación respecto de los derechos de terceros y que pueda verificar de manera independiente la veracidad de la documentación presentada con el peticiones.

Forma de entrega de las invitaciones: Tanto el personal del centro de mediación como las empresas especializadas externas están disponibles para distribuir invitaciones en nombre de la organización.

Practica para el juicio. Forman parte de ella las siguientes tareas: Investigación de los expedientes. Arreglo de la sala de audiencias para el juicio. Menaje y mobiliario para el hogar. Materiales

2.2.2.5. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Las cuatro etapas de la audiencia de conciliación se llevan a cabo en sesiones conjuntas y, si se requiere, discusiones privadas con cada parte individualmente:

Fase 1: Reunión Conjunta: Para empezar, permítanme saludarlos y presentarme. Monólogo introductorio. La preparación del orden del día y la presentación de pruebas por las partes.

Fase 2: Reunión privada (Caucus) o reunión conjunta: Búsqueda de contenido relevante. Modificación de los parámetros de emisión. Descubre cuáles son tus opciones. Explique lo que quiere decir con la palabra "mañana". Esta es la última reunión.

Fase 3: Reunión conjunta: Se está replanteando el tema. Pesando colectivamente las muchas posibilidades.

Fase 4: Reunión conjunta: Convenio. Fin de la sesión conciliatoria.

Post conciliación: En este punto, se dan los siguientes pasos: Es hora de tener todo registrado, archivado y registrado. Seguimiento de casos.

2.2.2.6. ACTAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

La Ley de Conciliación Extrajudicial es considerada como el pináculo del proceso de conciliación ya que expresa el deseo de las partes involucradas.

Siendo la Ley de Conciliación Extrajudicial un título de ejecución, es fundamental que los acuerdos que en ella se celebren

sean veraces, claros y exigibles para que puedan ejecutarse mediante un único proceso de ejecución en caso de incumplimiento de alguna de las responsabilidades allí establecidas.

Acta de Conciliación con Acuerdo Total

Mediante su clara expresión de deseo, las partes del presente acuerdan resolver todas las reclamaciones establecidas en la solicitud.

Acta de Conciliación con Acuerdo Parcial

Se ha llegado a un Acto de Conciliación Extrajudicial con Acuerdo **Parcial** ya que las partes en esta modalidad de Acto de Conciliación no han resuelto todas las cuestiones planteadas en la solicitud de origen.

Acta de Conciliación con Falta de Acuerdo

Se da porque los intervinientes en el procedimiento se han negado a resolver la controversia por la vía de la conciliación.

Acta de Conciliación con Inasistencia de una de las partes

Si una de las partes no se presenta a dos sesiones de conciliación consecutivas, el proceso pasará a una sentencia en rebeldía.

Acta de Conciliación de Inasistencia de Ambas Partes

Independientemente de que se trate del primer o segundo intento de mediación, el presente acto se dictará en su defecto.

Acta de Conciliación con Decisión debidamente motivada del conciliador

Este tipo de Acta de Conciliación podrá ser emitida por el conciliador a cargo del proceso de conciliación en cualquiera de las siguientes tres circunstancias:

Si una de las partes se retira de la Audiencia Extrajudicial de Conciliación antes de que finalice, significa que ha decidido abandonarla.

En los casos en que una de las partes no esté dispuesta a firmar el Acta de Conciliación Extrajudicial, el caso debe llevarse a los tribunales.

La Ley específica tanto la forma como el fondo que debe contener el acto de conciliación.

2.2.2.7. REQUISITOS FORMALES QUE TIENE QUE TENER EL ACTA DE CONCILIACIÓN

La falta de cualquiera de estos elementos no hace que el Acta de Conciliación con el Acuerdo total o parcial sea inválido y sin efecto, pero sí lo hace menos efectivo como título ejecutivo.

Número de expediente. Número correspondiente al Acta de conciliación. Número de Conciliadores Registrados. Se tomarán las huellas dactilares del mediador y de los abogados o representantes legales, si los hubiere. Detalles del abogado que acreditó la legitimidad de los acuerdos, incluyendo su nombre, inscripción, firma y huellas dactilares.

Requisitos de fondo

Idéntico al número utilizado para el Acta de Conciliación. Cantidad de mediadores autorizados. Se tomarán las huellas dactilares del mediador, así como las de los abogados o representantes legales en caso de ser necesario. Proporcione detalles sobre el abogado que certificó la validez de los acuerdos, incluido su nombre, número de registro, firma y huellas dactilares.

Lugar y fecha de firma del Acta de Conciliación. Información de identificación, incluidos los números y nombres de todas las personas involucradas. Nombre completo y número de cédula del

conciliador. Datos facilitados en la solicitud. Desavenencias emergentes en la solicitud. Firmas del conciliador, partes y (en su caso) abogados o representantes legales en el Acuerdo (total o parcial).

2.2.2.8. TÍTULOS EJECUTIVOS

Si desea que alguien cumpla una promesa que hizo por escrito, necesita un título ejecutivo ejecutable y un lenguaje claro e inequívoco en sus acuerdos.

Es importante señalar que nuestro ordenamiento jurídico ya no distingue entre títulos ejecutivos y de ejecución; en cambio, el Título Ejecutivo ahora se rige por ley. Para ejecutar correctamente el título ejecutivo, se deben cumplir una serie de condiciones formales y de fondo.

2.2.2.9. REQUISITOS DE FONDO

Es decir, la ejecución del título no puede comenzar hasta que se cumplan las siguientes condiciones, todas las cuales tienen que ver con la declaración de la existencia:

Cierto: cuando el título especifica claramente la naturaleza de la obligación y las personas involucradas.

Expreso: cuando el propio título establezca expresamente el requisito y no haya inferencia legal o interpretación de alguna Ley en contrario.

Exigible: Si no hay otros compromisos que deban cumplirse antes de que éste pueda cumplirse.

Líquido: La suma debe especificarse claramente y debe deberse únicamente a responsabilidades financieras.

Liquidable: cuando una cierta suma se puede calcular hasta el lugar decimal.

2.2.2.10. REQUISITOS DE FORMA

Son declaraciones que enfatizan el carácter vinculante del documento que contiene la obligación. Para ser un título legalmente vinculante, un documento debe cumplir con ciertos criterios establecidos por ley.

Los títulos ejecutivos son documentos jurídicos que tienen las calidades y efectos de valores y siguen la forma fundamental que señala la Ley del Mercado de Valores.

Según su origen, los títulos judiciales y extrajudiciales se distinguen entre sí como tipos de títulos ejecutivos. Los siguientes son los títulos ejecutivos que han sido codificados al amparo del artículo 688 del CPC:

- a) Conclusiones a las que llegan los tribunales que están en pie.
- b) Verificación previa con registro personal verificado.
- c) Reconocimiento de no responsabilidad por las opiniones tomadas, ya sea explícita o implícitamente.
- d) Laudos hechos en un procedimiento de arbitraje.
- e) Documentación de los procedimientos de la junta de conciliación según lo exige la ley.
- f) Las garantías necesarias, con los adecuados protestos o prueba de la formalidad sustitutiva del correspondiente protesto, o, en su caso, sin protesto ni prueba, de conformidad con las reglas de la legislación aplicable.
- g) Cuando se canjeen valores representados por medio de anotaciones en cuenta, la ley de la materia exige que la Institución de Compensación y Liquidación de Valores expida un certificado de registro y titularidad de los derechos que dan lugar a la celebración de la acción cambiaria.
- h) El acta secreta que incluye el arreglo extrajudicial.
- i) A falta de acreditación instrumental de la vinculación contractual, el documento que acredite la renta impaga del

arrendamiento.

j) Evidencia de un acto público.

k) Los demás títulos que tengan mérito ejecutivo conforme a la ley.

2.2.2.11. PROCESO ÚNICO DE EJECUCIÓN

En este contexto, el proceso no está destinado a crear o reconocer un derecho, sino a obligar al deudor a cumplir una obligación que ya fue reconocida por el tribunal. Este procedimiento se rige por el Título V de la Sección Quinta del Código de Procedimiento Civil. está atado o restringido de alguna manera. Por ello, el procedimiento judicial suele ser breve, ya que no existe mayor desacuerdo entre las partes, y el foco no está en los orígenes del derecho sino en la ejecución del requisito contenido en el título ejecutivo.

La parte insatisfecha iniciará un procedimiento de ejecución para exigir el cumplimiento del deber establecido en un título ejecutivo, el cual debe reunir ciertas características establecidas por la ley para ser legítimo.

Cuando un juez recibe una demanda de ejecución y determina que cumple con los criterios para el procesamiento, el tribunal emitirá una orden ejecutiva ordenando al acusado cumplir con los términos del título ejecutivo o enfrentar la imposición de la pena de muerte.

Tal como lo indica la referida sentencia que admitió a trámite la demanda, el demandado tiene tres días para presentar una oposición al mandato ejecutivo conforme con el artículo 690o-D de la ley de enjuiciamiento civil. La legislación deja claro en el párrafo final que el tribunal no aceptará ninguna contradicción basada en cualquiera de los motivos no mencionados anteriormente. En ausencia de una refutación, el tribunal emitiría una orden final; si la declaración fuere válida, el decreto sería nulo y sin efecto; en caso

contrario, el juez ordenaría la ejecución forzosa.

2.2.2.12. MANDATO EJECUTIVO

Una orden de ejecución es la decisión final de un juez una vez que él o ella ha encontrado que la demanda de ejecución cumple con las condiciones de un título ejecutivo.

Un mandato es una orden judicial que obliga a un demandado a cumplir con un deber legal dentro de un plazo determinado, sujeto al derecho del demandado a oponer oposición por las causales previstas en el artículo 690-D del C.P.C. La resolución que tiene el mandato a menudo dirá que el incumplimiento dará lugar a que el tribunal ordene la ejecución forzosa, que no es más que una amenaza del juez al obligado para obligarlo a cumplir.

2.2.2.13. COMPETENCIA

Si la cuantía en litigio es inferior a cien (100) unidades de referencia procesal y el carácter del título ejecutivo es extrajudicial, un juez de paz podrá conocer del asunto.

Un juez civil puede presidir un proceso si el número de títulos ejecutivos de carácter extrajudicial excede de 100 URP.

Lo mismo ocurre con los casos que tienen garantía contractual y son promovidos por un juez especializado en asuntos civiles. En la última línea, la ley deja en claro que el tribunal no aceptará ninguna prueba contradictoria basada en cualquiera de los factores no especificados. Si nadie objeta, el juez dictará auto definitivo; si la declaración fuere legal, el decreto será nulo e inválido; en caso contrario, el juez ordenará la ejecución forzosa; la sentencia firme puede ser impugnada con efecto suspensivo.

2.2.2.14. AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD

Dado que el testamento es el punto focal de la ceremonia

legal, apreciar su valor equivale a apreciar a la persona que lo redactó (individuo).

Dado que la ejecución de las acciones legales tiene dependencia de la libertad del individuo para elegir sus consecuencias y contenidos, el principio de la voluntad individual es fundamental para el estado de derecho.

Balarezo (2013) nos dice en su artículo que:

Los autores escriben que la autonomía “juega un papel en el pleno control que la persona tiene sobre sus actos, de tal manera que deja constancia de lo que quiere, quedando dentro del ámbito de la ley para regularlo”.

Dicho de otro modo, el libre albedrío es la autoridad concedida a un individuo para que pueda gobernar sus propios intereses en relación con los demás, para empezar, todos tienen el potencial de desencadenar voluntariamente ciertas condiciones legales. La libertad es un don de Dios, pero debe ser utilizada en de los límites marcados por la ley, ya que sólo la ley tiene el poder de castigar a quienes abusan de ella.

Para evitar tener que acudir a los tribunales para resolver una disputa, nuestro ordenamiento jurídico brinda a las personas y empresas la opción de utilizar la conciliación extrajudicial, un proceso que implica la expresión abierta y la aceptación mutua.

2.2.2.15. LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL DERECHO COMPARADO

Argentina. La Ley 24.573 de Mediación y Conciliación rige a partir de 1995, junto al Decreto 1021/95. El Decreto 477/96 hizo los ajustes necesarios. Para los casos de jurisdicción nacional o federal, se crea una regla de mediación extrajudicial previa y obligatoria de 40 días (con ciertas excepciones).

Con afectación directa a las Provincias ya la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 26.589, de 2011, deroga este estatuto. Las leyes relativas a la mediación son bien conocidas en todas las provincias al mismo tiempo, pero adoptan una amplia gama de métodos diferentes. La Ley 24.635 (1999) ordena la creación de un sistema dentro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para mediar en conflictos laborales; este sistema estará a cargo de abogados con formación especializada en derecho laboral y que serán inscritos en el Registro de Conciliadores del Ministerio de Justicia. El brazo judicial del gobierno y la sociedad civil de esta nación promueven los MASC, en particular la mediación, a través del trabajo de la Fundación Libra, que realiza investigaciones y brinda capacitación a especialistas en el campo de la mediación que son reconocidos por su experiencia y competencia.

La Ley 26.589 establece un registro de mediadores familiares autorizados que pueden brindar mejores resultados para todas las partes involucradas.

Chile. No existen regulaciones generales sobre "mediación" o "conciliación" en Chile durante las últimas tres décadas; sin embargo, para algunos tipos de conflictos, como la mediación familiar o los programas de mediación en tribunales locales o regionales, existen estatutos e iniciativas que rigen MASC.

Desde la sanción de la Ley 19.968 de 2004 como parte de la Reforma a la Justicia de Familia iniciada en la década de 1990, la mediación familiar ha ido ganando notoriedad creciente. Esta legislación estableció tribunales de familia. A diferencia del resto de la ley latinoamericana, la ley chilena reconoce los méritos de la mediación en lugar de verla como un medio para reducir la congestión.

La Ley 20.087 (2006) es un paso más en el movimiento

laboral ya que establece un marco para salvaguardar los derechos de los trabajadores al ordenar la intervención de la Dirección del Trabajo en caso de conflicto derivado de un contrato de trabajo. La Ley No. 19.966 se aprobó como parte de una iniciativa más amplia de reforma del sector salud que ha estado en curso desde 2005. Dijo que cualquier persona que quiera demandar a un proveedor de atención médica pública o privada debe hacerlo dentro del año de haber recibido tratamiento, por daños derivados de la prestación de atención, primero tenía que presentar una reclamación a través de este sistema de mediación prejudicial. Según el artículo 43 de la citada legislación, el objeto de la mediación es alentar a las partes a resolver su desacuerdo por medios amistosos, como el diálogo directo y la asistencia de un tercero neutral (el mediador).

Colombia. La Ley de Conciliación (Ley 446) describe la conciliación como un método para resolver conflictos con la participación de un tercero neutral (Artículo 64).

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Liquidación de pensiones alimentarias devengadas.** Se le puede pedir al acusado en un caso de pensión alimenticia que proporcione pruebas de que ha estado haciendo pagos de pensión alimenticia constantes durante un período prolongado de tiempo para garantizar el cumplimiento de un deber que no es típico pero es crucial para el bienestar de las partes involucradas. Tenga en cuenta que Perú es signatario de la Convención del Niño, que garantiza el acceso de los niños a necesidades básicas como la alimentación.
- **Proceso único de ejecución.** el objetivo principal del proceso de ejecución es hacer manifiesto un derecho que ya está reconocido en un título ejecutivo, a diferencia del proceso de conocimiento, que busca la creación, declaración o eliminación de una relación jurídica.
- **Los alimentos como derecho.** El término latino "alimentum", del cual obtenemos la palabra inglesa "aliment", que significa "nutrir". Como regla

general, la gente considerará cualquier cosa que proporcione nutrición como alimento. La legislación otorga este poder a ciudadanos seleccionados. Los parientes consanguíneos de un pariente indigente tienen el derecho legal de exigir apoyo monetario y, en ciertos casos, en especie de aquellos que están obligados a hacerlo. evitable por sus propios medios de adquisición.

- **Pensión de alimentos.** Hay un concepto de diferenciación en el proceso de pensión alimenticia que establece que aquellos que no pueden trabajar, como los niños pequeños o las personas que buscan educación superior, deben contribuir más al fondo de pensión alimenticia que aquellos que pueden hacerlo.
- **Titulo ejecutivo.** Un documento legal es aquel al que se le ha dado el peso de la ley detrás de él para obligar a alguien a actuar sobre una obligación que está escrita en él.
- **Contradicción al mandato de ejecución.** - Dentro de los cinco días siguientes a la recepción del mandato presidencial, la persona que ha de ser ejecutada puede impugnar la ejecución invocando excepciones procesales o defensas previas. Todos los materiales de apoyo deben incluirse con la solicitud; el no hacerlo puede resultar en su rechazo. Las pruebas se limitan a la declaración de la parte, los documentos pertinentes y el testimonio de expertos. (Artículo 690-D CPC).

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPOTESIS GENERAL

El cobro de la liquidación de pensiones devengadas, no tiene incidencia significativa, en el proceso de Ejecución de Acta de Conciliación en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

H.1.: El cobro de la liquidación de pensiones devengadas, no tiene nivel

de eficacia significativa en el proceso de Ejecución de Acta de Conciliación en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018.

H.2.: El cobro de la liquidación de pensiones devengadas, tiene un nivel de frecuencia de aplicación alto en el proceso de Ejecución de Acta de Conciliación en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Cobro de la liquidación de pensiones devengadas.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Proceso de ejecución de acta de conciliación.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
VARIABLE INDEPENDIENTE El Cobro de la Liquidación de Pensiones Devengadas.	<ul style="list-style-type: none"> - Título ejecutivo de naturaleza extrajudicial. - Acta de conciliación de acuerdo a Ley. 	<ul style="list-style-type: none"> - Titulo contiene obligación cierta, expresa y exigible. - La obligación además es líquida o liquidable mediante operación aritmética. - Garantiza una obligación futura de pensión de alimentos. - Título ejecutivo que contiene la obligación puesta a cobro.
VARIABLE DEPENDIENTE En el proceso de Ejecución de Acta de Conciliación.	<ul style="list-style-type: none"> - Demanda de ejecución de acta de conciliación. - Contradicción al mandato de ejecución. 	<ul style="list-style-type: none"> - A la demanda se acompaña el título ejecutivo. - Debe observarse los requisitos y anexos de ley. - Dentro de cinco días de notificado el mandato ejecutivo. - Causales de contradicción según el artículo 690-D de la norma procesal.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Debido a la falta de voluntad del ejecutado para pagar la pensión alimenticia acumulada, esta indagatoria será de tipo aplicado, pues se ha basado en la descripción cronológica de expedientes. imputado en 2018 por la Fiscalía del Juzgado Primero de Paz en Huánuco, EE.UU..

3.1.1. ENFOQUE

Por tratarse de un tema social —el cobro de las pensiones alimentarias devengadas previstas en el título ejecutivo del acto de conciliación y el requisito de interponer demanda de ejecución del acto de conciliación para tal efecto—, es de carácter cuantitativo; nuestro objetivo es dar una solución legal a este problema lo más rápido posible.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El estudio es de carácter descriptivo-explicativo.

3.1.3. DISEÑO

M ←————— O

Dónde: M = Es la muestra

O = Es la Observación

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Se seleccionaron como muestra para el estudio 60 casos relacionados con la ejecución del acto de conciliación, todos los cuales habían sido atendidos por el Primer Juez de Paz Abogado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco en el año 2018.

3.2.2. MUESTRA

Con base en el juicio subjetivo del investigador, sabemos que hay un total de seis casos de actas de conciliación del año 2018 que fueron radicados y resueltos por el Primer Juez de Paz Abogado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnicas	Instrumentos	Utilidad
Análisis documental	Matriz de análisis	Recolección de datos
Fichaje	Fichas Bibliográficas de resumen	Marco teórico y bibliografía

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

- En situaciones en las que la obligación de alimentos está incluida en el acto de conciliación pero el deudor incumple de mala gana, el deudor está obligado a presentar una demanda para la ejecución del acto de conciliación y cualquier libro, revista o sitio web relevante para cada período durante el cual el deudor está en mora. El contenido de estos archivos ha sido examinado críticamente.
- Trabajos de investigación examinados y evaluados en una cómoda hoja de cálculo.
- Se han empleado técnicas de medición como herramienta para el procesamiento de datos, junto con tablas de frecuencias básicas.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

Dado que las herramientas de recopilación de datos del proyecto de investigación recomendadas han sido analizadas y sus resultados son instructivos y sugieren los hallazgos de la investigación, después de revisar exhaustivamente los métodos de recopilación de datos, se presentó la solicitud correspondiente. investigar. Abogada de Familia del Juzgado Primero de Distrito Judicial de Paz en Huánuco en el Año 2018 Teniendo en cuenta el litigio pendiente sobre la distribución de los beneficios jubilatorios devengados como parte de la implementación de la legislación de conciliación; A pesar del carácter de cosa juzgada de la Ley de Conciliación, se debe presentar una nueva demanda de ejecución por cada término acumulativo, la presente investigación científica incluida en el informe de tesis tiene como finalidad solucionar un problema tanto en el marco teórico y de manera fáctica determinando si el cobro de la liquidación de la pensión devengada incide o no en la ejecución del Acta de Conciliación, contra la tutela jurisdiccional efectiva del obligado, que exige que sus pretensiones sean atendidas en términos razonables para no poner en riesgo su supervivencia. Para determinar qué estándares debe cumplir el Juez Primero de Paz Huánuco para permitir una nueva revisión, se utilizó una muestra de seis expedientes relacionados con el tema con una ficha de observación como instrumento de medición. insistencia en una decapitación. Para darle el mayor peso a cada nueva propuesta de liquidación de pensiones acumuladas, el proceso de conciliación debe quedar registrado en actas y explorar y presentar opciones para la solución de las cuestiones planteadas.

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Con base en el examen de seis expedientes de ejecución de actas de conciliación tramitados por el Juez Primero de Paz Abogado de Familia de Huánuco en el año 2018, se ha determinado que es necesario recurso de apelación ante el Juzgado competente para solicitar la liquidación de pensión alimenticia devengada incluida en el acta de conciliación con el acuerdo de

pensión alimenticia, a través de la acción de conciliación de ejecución del acto.

Tabla 1

Variable Dependiente

VARIABLE DEPENDIENTE				
EXPEDIENTE	TÍTULO CONTIENE OBLIGACIÓN CIERTA, EXPRESA Y EXIGIBLE.	LA OBLIGACIÓN ADEMÁS ES LÍQUIDA O LIQUIDABLE MEDIANTE OPERACIÓN ARITMÉTICA.	GARANTIZA UNA OBLIGACIÓN FUTURA DE PENSIÓN DE ALIMENTOS.	TÍTULO EJECUTIVO QUE CONTIENE LA OBLIGACIÓN PUESTA A COBRO.
No. 00062-2017-0-1201-JP-FC-01	SI	SI	SI	SI
No. 00059-2017-0-1201-JP-FC-01	SI	SI	SI	SI
No. 00086-2017-0-1201-JP-FC-01	SI	SI	SI	SI
No. 00002-2017-0-1201-JP-FC-01	SI	SI	SI	SI
No. 00020-2017-0-1201-JP-FC-01	SI	SI	SI	SI
No. 00077-2017-0-1201-JP-FC-01	SI	SI	SI	SI

Fuente: Matriz de Análisis de Expedientes sobre Ejecución de Acta de Conciliación

Análisis e interpretación

Juzgado Primero de Paz de Huánuco, 2018 Expedientes de Cobro de Liquidación de Pensiones Tramitados en virtud de la Ley de Conciliación, Título Ejecutivo De carácter extrajudicial y que conlleva un deber particular, claro y exigible, además de ser líquido o liquidable aritméticamente. Dado que la Ley indica que el acto de conciliación garantiza una obligación futura de alimentos y dado que dicho título ejecutivo contiene la obligación de cobrar, se sigue que debe interponerse una demanda para exigir el pago de las pensiones devengadas en el proceso único de ejecución del acto de

conciliación, ya que dicho instrumento tiene mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 688 del CPC. Lo más inesperado, sin embargo, es que a diferencia del procedimiento de pensión alimenticia, que se realiza en el mismo expediente, la liquidación de las pensiones acumuladas requiere la presentación de una nueva demanda de ejecución del acto de conciliación y las posibilidades que ello conlleva.

Tabla 2

Variable Dependiente

VARIABLE DEPENDIENTE				
EXPEDIENTE	A LA DEMANDA SE ACOMPAÑA EL TÍTULO EJECUTIVO.	DEBE OBSERVARSE LOS REQUISITOS Y ANEXOS DE LEY.	DENTRO DE CINCO DÍAS DE NOTIFICADO EL MANDATO EJECUTIVO.	CAUSALES DE CONTRADICCIÓN SEGÚN EL ARTÍCULO 690-D DE LA NORMA PROCESAL.
No. 00062-2017-0-1201-JP-FC-01	SI	SI	SI	SI
No. 00059-2017-0-1201-JP-FC-01	SI	SI	SI	SI
No. 00086-2017-0-1201-JP-FC-01	SI	SI	SI	SI
No. 00002-2017-0-1201-JP-FC-01	SI	SI	SI	SI
No. 00020-2017-0-1201-JP-FC-01	SI	SI	SI	SI
No. 00077-2017-0-1201-JP-FC-01	SI	SI	SI	SI

Fuente: Matriz de Análisis de Expedientes sobre Ejecución de Acta de Conciliación

Análisis e interpretación

En el segundo cuadro se muestran casos tramitados por el Primer Juez de Paz Abogado de Familia en Huánuco en el año 2018 respecto al requisito de que el propio acto de conciliación, como título ejecutivo reconocido en virtud del artículo 688 de la norma de adjetivos civiles, sea presentado junto con la demanda de ejecución del acto de conciliación. Asimismo, el Juez deberá observar las normas y estándares previstos en los numerales 424 y

425 del citado reglamento. El ejecutado deberá pagar lo cobrado por la liquidación de las pensiones acumuladas dentro de los 5 días hábiles siguientes al reconocimiento de la demanda para que se complete por procedimiento único de ejecución, dentro del mismo plazo. Cuando la persona que está siendo ejecutada recibe la notificación de la orden ejecutiva, tiene la oportunidad de presentar una objeción a la ejecución con base en las causales de objeción previstas en el Artículo 690-D del Procedimiento; no obstante, si el ejecutado interpusiere oposición por causa no expresamente prevista en la legislación, se tratará tal oposición como desestimación preliminar, y el expediente se remitirá a trámite.

Los expedientes relacionados con la ejecución del acto de conciliación del Primer Juez de Paz Abogado de Huánuco correspondientes al ejercicio 2018 se resumen en el cuadro siguiente. Cabe señalar que las partes con mayor volumen deberán presentar una nueva demanda de ejecución del acto de conciliación previo al cobro de las pensiones devengadas de cada período, mientras que un volumen nulo no necesitará hacerlo.

Tabla 3

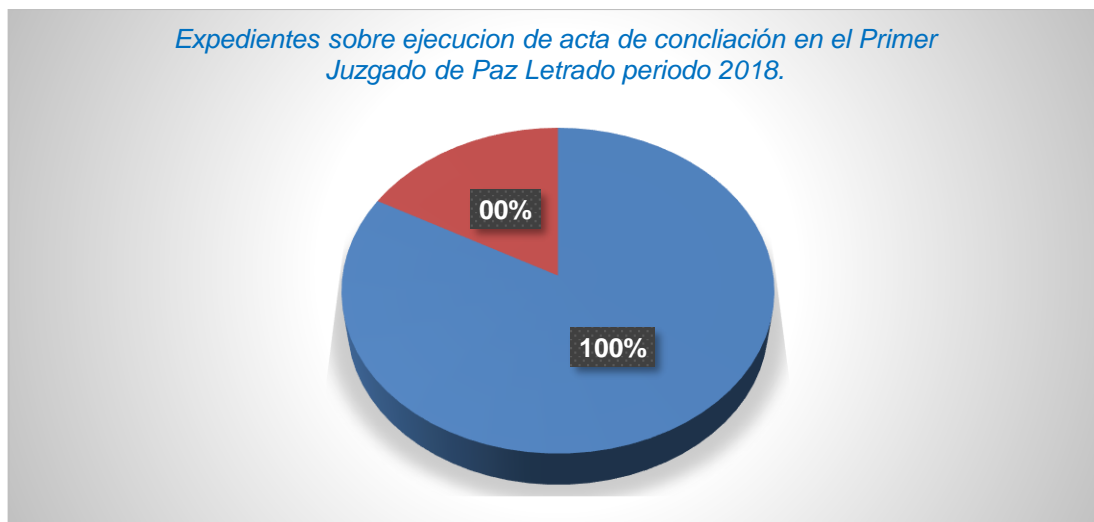
Expedientes sobre ejecución de acta de conciliación en el Primer Juzgado de Paz Letrado periodo 2018

<i>Documentos relacionados con la administración del acta de conciliación en la sede del Juzgado Primero de Paz en Huánuco correspondiente al año 2018</i>	<i>Fi</i>	<i>%</i>
<i>Para la ejecución del acto de conciliación se deberá presentar una nueva demanda por cada período de pensión que se pretenda cobrar.</i>	<i>06</i>	<i>100 %</i>
<i>No es necesario presentar una nueva demanda para la ejecución del acto de conciliación para cobrar cada período de pensión acumulado.</i>	<i>00</i>	<i>00 %</i>
<i>TOTAL</i>	<i>06</i>	<i>100 %</i>

Fuente: Matriz de Análisis de Expedientes sobre Ejecución de Acta de Conciliación

Gráfico 1

Expedientes sobre ejecución de acta de conciliación en el Primer Juzgado de Paz Letrado periodo 2018



Fuente: Matriz de Análisis de Expedientes sobre Ejecución de Acta de Conciliación

Análisis e interpretación

Del examen del asunto impugnado de ejecución del acto de conciliación en una muestra de investigación de seis expedientes de derecho de familia, se constató que, en cada uno de los casos, dado que el acto de conciliación extrajudicial es un título ejecutable, se debe realizar una nueva demanda de ejecución por cada período de devengo de la pensión a cobrar por el procedimiento único de ejecución. Del examen del asunto impugnado de ejecución del acto de conciliación en una muestra de investigación de seis expedientes de derecho de familia, para cada período de devengo de la pensión a cobrar por el procedimiento único de ejecución, según se haya determinado, deberá solicitarse de nuevo la ejecución del acto de conciliación. Esto se debe a que el acto de conciliación extrajudicial es un título que puede ejecutarse.

Conclusión

Siendo que el acto de conciliación extrajudicial constituye un título ejecutivo, un número creciente de casos presentados ante el Primer Juez de Paz Abogado de Huánuco en 2018 evidencian que es necesario presentar una nueva demanda de ejecución del acto de conciliación, en la sola ejecución proceso, con el fin de cobrar las pensiones atrasadas de cada período. En

cambio, en el procedimiento de pensión alimenticia se buscan oportunidades adecuadas en cada etapa del proceso.

- Los actos de conciliación extrajudicial establecen títulos ejecutivos que no tienen el carácter de cosa juzgada, por lo que su ejecución debe procurarse por la vía de ejecución única.
- Dado que el título fue creado como parte de un acuerdo extrajudicial, es legal, inequívoco y exigible.
- Acto de conciliación extrajudicial incluyendo título porque la responsabilidad es pagar cantidad monetaria para el sustento; así, la obligación es líquida o pagadera por operación aritmética.

En caso de incumplimiento por parte del obligado a sustentar, la liquidación de las pensiones acumuladas es un asunto contencioso que debe tramitarse por el procedimiento único, conforme lo establece el artículo 688 del Código de Procedimiento Civil. ejecución porque es un título que se puede hacer cumplir.

Tabla 4

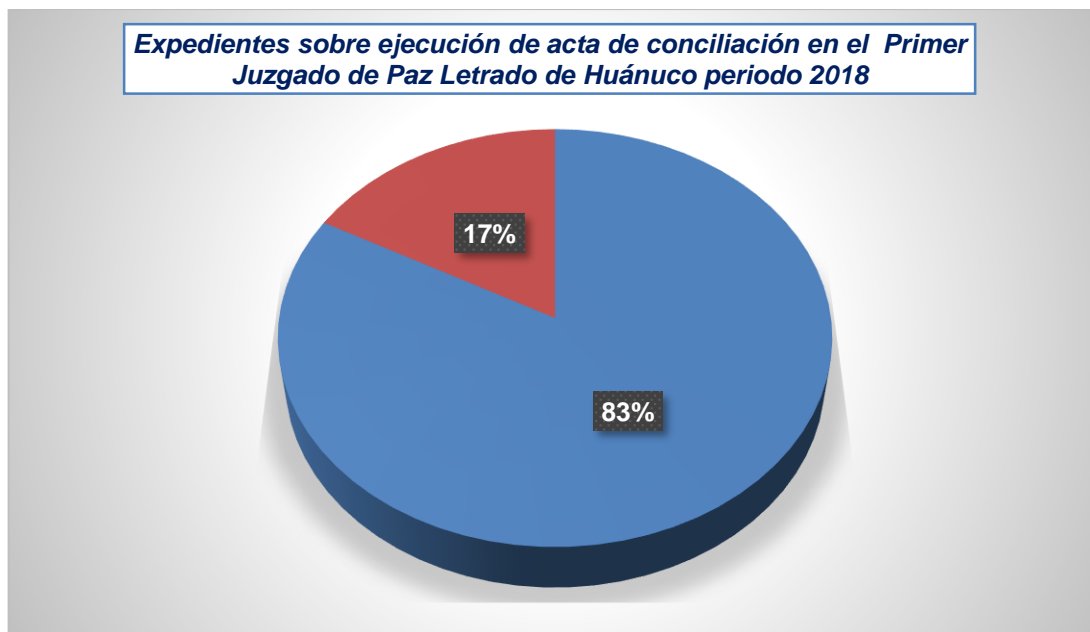
Expedientes sobre ejecución de acta de conciliación en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco periodo 2018

Documentos correspondientes a la administración del Acta de Conciliación ante el Juez Primero de Paz en Huánuco correspondiente al año 2018	Fi	%
<i>El ejecutado ha impugnado la orden de ejecución invocando fundamentos del artículo 688 del Código de Procedimiento Civil.</i>	05	83 %
<i>El sujeto de la orden de ejecución no ha interpuesto recusación por las causales previstas en el artículo 688 del Código de Procedimiento Civil.</i>	01	17 %
TOTAL	06	100%

Fuente: Matriz de Análisis de Expedientes sobre Ejecución de Acta de Conciliación

Gráfico 2

Expedientes sobre ejecución de acta de conciliación en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco periodo 2018



Fuente: Matriz de Análisis de Expedientes sobre Ejecución de Acta de Conciliación

Análisis e interpretación

De acuerdo con los resultados de la muestra del presente estudio, que estuvo conformada por seis expedientes familiares, se identificó una controversia por la implementación de un acto de conciliación en la sede del Primer Juzgado de Paz de Huánuco en el año 2018. Aunque el artículo 688 del Código de Procedimiento Civil permite la impugnación de la ejecución en el 83 por ciento de todos los casos, solo el 17 por ciento de las impugnaciones realmente implican una violación de esa disposición.

Conclusión

Estos resultados permiten sacar algunas conclusiones, entre ellas, que en la gran mayoría de los casos de ejecución de actos de conciliación, la parte ejecutada formula una contradicción al mandato de ejecución por las causales contenidas en el artículo 688 del Código de Enjuiciamiento Civil, aun cuando las causales de contradicción con la orden de ejecución carezcan de fundamento legal. Sin embargo, el Juez no consideró la falta de fundamento legal al calificar la contradicción a la orden de ejecución, ya que sólo ha sido formulada por razones exclusivamente dilatorias, por lo que ha tenido que

rechazar la preliminar y no ordenar su traslado al ejecutor, razón por la cual, a la luz de la investigación actual, se hacen recomendaciones para evitar actuar en contra de los mejores intereses del obligante.

A pesar de que el pago de las pensiones devengadas constituye un incumplimiento de la tutela efectiva del alimentista, sigue vigente el Acta de Ejecución de Conciliación de 2018 en el Juzgado Primero de Paz del Distrito Judicial de Huánuco, dado que el acto de conciliación es un título que puede ser ejecutado, la parte que es objeto de la orden de ejecución debe presentar una nueva demanda de ejecución del acto de conciliación como parte del procedimiento único de ejecución si desea impugnar la orden de ejecución dentro de cinco días de recibida la notificación de la resolución que admita la demanda.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Los datos recabados, analizados e interpretados a través de métodos estadísticos permitieron concluir que en el año 2018 se deberá interponer una nueva demanda de ejecución del acto de conciliación en el Juzgado Primero de Paz Abogado de Huánuco por cada período de pensiones devengadas. a cobrar, aunque sólo sea necesario un proceso de ejecución, ya que el acto de conciliación extrajudicial constituye un título ejecutivo. Dado que el pago de los beneficios jubilatorios devengados no tiene mayor incidencia en la ejecución del Acto de Conciliación en el citado Órgano Jurisdiccional, la parte ejecutada dispone de cinco días, contados a partir de la notificación de la resolución que admita la demanda sin fundamento, para impugnar el mandato de ejecución.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

En el período 2018-2019, el número de casos resueltos por mediación extrajudicial en el Juzgado Primero de Paz Abogado de Huánuco superó significativamente el número de casos resueltos por el procedimiento judicial habitual, como lo demuestran los hallazgos de esta investigación, siendo el acto de conciliación un título ejecutivo, la tutela jurisdiccional efectiva del obligante se ve comprometida si la modalidad única de ejecución permite que el obligado sea obligado a presentar nueva demanda de ejecución del acto de conciliación. Independientemente de las gestiones de mediación extrajudicial, mediante la presente investigación se aclarará y comprobará que se requiere una nueva actuación por cada período de liquidación de pensión devengado. Ello porque, además de que el ejecutado impugne el auto de ejecución dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución que admita la demanda, sin fundamento legal, el tribunal deberá dictar un nuevo auto de ejecución por cada período de tiempo que deba pagar una pensión.

CONCLUSIONES

Luego de adentrarse en el delicado tema de la aplicación del estatuto de conciliación extrajudicial, el Juez Primero de Paz Abogado de Huánuco llegó a las siguientes conclusiones luego de revisar seis casos de familia en 2018.

PRIMERO. - Dado que el acto de conciliación extrajudicial representa un título ejecutivo que no tiene carácter de cosa juzgada y la solicitud de su ejecución debe formularse en el lugar del delito, el cobro de la liquidación de la pensión devengada no afecta significativamente al procedimiento de Ejecución. . único. Las violaciones a la Ley de Conciliación otorgaron a los obligados tutela jurisdiccional efectiva en el Abogado de Familia del Juzgado Primero de Paz de Huánuco en 2018.

SEGUNDO. - La obligación expresada en el acto de conciliación extrajudicial señalada en el título es verdadera, expresa y exigible, pero el cobro de la liquidación de la pensión acumulada no es particularmente eficaz, según lo determina el Acta de Ejecución de Conciliación en el Juzgado Primero de la Abogado de Paz de Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018.

TERCERO. – Si bien menoscaban la tutela jurisdiccional efectiva del alimentante, la Ley de Conciliación es utilizada con frecuencia para el cobro de las liquidaciones de pensiones devengadas en el Juzgado Primero de Paz del Distrito Judicial de Huánuco, 2018. Esto se debe a que el deber previsto en el fundamento del título El instrumento de conciliación extrajudicial consiste en pagar una suma dineraria por concepto de sustento, convirtiéndose el propio título en un bien líquido.

RECOMENDACIONES

Después de analizar los datos y asegurarnos de que nuestra hipótesis es correcta, sugerimos lo siguiente como el mejor curso de acción:

PRIMERO. - Para el cobro y liquidación de las pensiones devengadas al amparo de la Ley de Conciliación en el Juzgado Primero de Paz Abogado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018, se deberá solicitar ejecución en el mismo proceso de ejecución, las oportunidades que se estimen convenientes sin necesidad de presentar nueva demanda para cada período de liquidación por carecer de la calidad de cosa juzgada.

SEGUNDO. – Nada afectará la validez, expresión o cumplimiento del deber previsto en el título, y Juez Primero de Paz, Abogado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco, Acta de Ejecución de Conciliación de 2018. del Juez Superior y de Familia Especialista en Derecho del Circuito Judicial de Huánuco.

TERCERO. – La obligación líquida o liquidable mediante operación aritmética debe solicitarse en el mismo proceso de ejecución de la conciliación para aumentar la frecuencia de aplicación del cobro de las liquidaciones de pensiones devengadas y asegurar que no se vulnere la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista. el Juzgado de Distrito de Primera Paz de Huánuco, Sección Abogado de Familia, Año 2018.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ARIAS SCHREIBER PEZET, Max: (2002) *“exegesis del código civil peruano de 1984”*. Tomo. VIII. Gaceta Jurídica. Lima 2002. Tercera Edición.
- BARBERO, Doménico: (1967), *“Sistema de Derecho Privado”*, Tomo 11.
- BAUTISTA TOMA, Pedro y Jorge HERRERO PONS. (2006) *“Manual de Derecho de Familia”*. Ediciones Jurídicas. Lima - Perú.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. (1982) *“Diccionario Jurídico Elemental”*. Heliasta. Buenos Aires.
- CANALES TORRES, Claudia. (2013) *“Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la Jurisprudencia”*. Gaceta Jurídica. Lima.
- CARBONIER: *“Derecho Civil”*. Tomo I. Vol. 11.
- CASSO y CERVERA: *“Diccionario de Derecho Privado”*, Tomo I.
- CÓDIGO CIVIL: Editora Normas Legales Sociedad Anónima. Tercera Edición - abril de 1997. Trujillo -Perú.
- “DICCIONARIO DE DERECHO PRIVADO” (1950). Editorial Labor.
- DE ROMAÑA, Carlos. *“Acotaciones al título de Alimentos del Código Civil”*. Citado por CORNEJO CHAVEZ, Héctor: *Derecho Familiar Peruano*. T 111.
- FUELLO LANEGRI, Fernando: *“Derecho Civil”*. Tomo. VI. Vol. 111.
- JOSESERAND, Louis. *“Derecho Civil”* Vol. 2. Tomo I. Jurídicas Europa América. Buenos Aires. 1950-1952.
- JOSSERAND Louis: *“Derecho Civil”* Tomo I. Vol. 11.
- LASARTE, Carlos. (2010) *“Derecho de Familia Principios del Derecho Civil”*. Tomo V I. 9na edición. Marcial Pons. Madrid.
- MALLQUI REYNOSO, Max y MOMENHIANO ZUMAETA, Eloy: (2002)

“Derecho de Familia”. Tomo 11. San Marcos. Primera Edición. Lima.

MESSINEO. Francesco: *“Manual de Derecho Civil y Comercial”*. Tomo. 111.

PERALTA ANDIA., Jallier Rolando. (1996) *“Derecho de Familia en el Código Civil”* Segunda Edición. Ed. Edemsa. Lima.

RICCI. Francisco: *“Derecho Civil”* T. 111

SOMARRAVIA UNDURRAGA Manuel: (1963) *“Derecho de Familia”*. Edición Nascimento. Santiago.

TREJOS Gerardo: (1982) *“Derecho de Familia Costarricense”*. San José: Editorial Juricentro.

VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique. (2012) *“Tratado del Derecho de Familia”*. Tomo 111. Gaceta Jurídica S.A Lima.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Prieto Clemente, J. (2023). *Incidencia del cobro de la liquidación de pensiones devengadas en el proceso de ejecución de acta de conciliación en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1
INFORME SOBRE PROYECTO DE TESIS

INFORME N°: 019 – 2021-HGCCH-DC-UDH.

De: Abog. HERNAN GORIN CAJUSOL CHEPE.
DOCENTE CONTRATADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD DE HUANUCO.

A: Dr. FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE HUANUCO.

Fecha: Huánuco, 21 de Abril del 2021.

ASUNTO: Informe sobre Proyecto de Tesis presentado por el Bachiller **JOSE LUIS PRIETO CLEMENTE**.

REFERENCIA: Resolución N° 1352-2019-DFD-UDH-22 de octubre del 2019

De mi especial consideración.

Tengo el honor de dirigirme a su despacho, en primer lugar para expresarle mi cordial saludo y al mismo tiempo, estando a lo dispuesto en la resolución de la referencia, hago de su conocimiento que, el informe final de Tesis presentado por el Bachiller **JOSE LUIS PRIETO CLEMENTE** titulado **“INCIDENCIA DEL COBRO DE LA LIQUIDACION DE PENSIONES DEVENGADAS EN EL PROCESO DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO, 2018”** reúne los requisitos para que sea materia de sustentación, por tanto el suscrito emite opinión favorable, expresando mi conformidad con el trabajo presentado.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y alta estima personal.

ANEXOS

Adjunto copia del trabajo presentado por el Bachiller.

Atentamente



Hernán Gorin Cajusol Chepe
ABOGADO
Reg. C. A. M. 1200

Recibido
22/ABR/21
3:58PM

ANEXO 2

INFORME SOBRE REVISIÓN



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
<http://www.udh.edu.pe>

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

INFORME DE REVISION N° 028 -2021-DR/P-UDH/AMS

Al: Dr. Fernando Eduardo Corcino Barrueta.
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Del: Mtro. Alfredo Martel Santiago.
Docente revisor

Referencia: Resolución N°1352-2019-DFD-UDH su fecha 22 de octubre de 2019, sobre solicitud de aprobación del informe final (Tesis) del aspirante a título de abogado, Bachiller **José Luis PRIETO CLEMENTE**, intitulado **"INCIDENCIA DEL COBRO DE LA LIQUIDACIÓN DE PENSIONES DEVENGADAS EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2018"**.

Fecha: Huánuco, 27 de setiembre de 2021.

Tengo a bien dirigirme a Ud., expresando mi cordial saludo, asimismo me permito informar respecto al informe final de trabajo de investigación (Tesis) anteriormente indicado, **OPINO VIABLE Y SUFICIENTE** habida cuenta que ha cumplido con las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad, para tal efecto remito dicho documento a efectos realice los procedimientos administrativos correspondientes.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Dios guarde a Ud.

Mtro: Alfredo Martel Santiago
0000-0001-5129-5345

ANEXO 3

INFORME COMO JURADOR EVALUADOR DEL INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Huánuco, 06 de Julio 2021

Informe N° 17- 2021 –UDH/JFMB.

Señor : Dr. Fernando Eduardo Corcino Barrueta.
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

De : Mg. Jhon Fernando Meza Blacido.
Profesor Auxiliar de la Universidad de Huánuco.

ASUNTO : Informe como Jurador Evaluador del Informe Final del Trabajo de Investigación.


REF. : Resolución N° 568-2021-DFD-UDH de fecha 19 de mayo del 2021.

Que, habiendo subsanado las observaciones realizadas por el tesista, por lo que dentro del plazo concedido, cumpro con informar que en mi calidad de Jurado Evaluador del Informe Final del Trabajo de Investigación, designado por su Decanatura, se ha cumplido con la revisión correspondiente del Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **“INCIDENCIA DEL COBRO DE LA LIQUIDACION DE PENSIONES DEVENGADAS EN EL PROCESO DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO, 2018”**, formulado por el Bachiller **PRIETO CLEMENTE José Luis**.

El mencionado Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) se ha elaborado de acuerdo al esquema de investigación de la Facultad de Derecho y reúne las condiciones mínimas; razón por la cual, de acuerdo al Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, en tal sentido, **OPINO POR LA APROBACION** y mi conformidad del Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), ya que trata de un problema de singular importancia para las ciencias jurídicas.

Es todo cuanto tengo que informar a su dirección para los fines pertinentes.

Atentamente.



Mg. Jhon Fernando Meza Blacido

ANEXO 4

DESIGNACIÓN DE DOCENTE ASESOR



RESOLUCIÓN N° 300-2019-DFD-UDH
Huánuco, 01 de abril de 2019

Visto, la solicitud con ID N° 214645-0000001019 de fecha 15 marzo de 2019, formulado por el Bachiller **Jose Luis PRIETO CLEMENTE** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, pidiendo se le designe docente Asesor para la elaboración y desarrollo del Proyecto de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), por haber optado esta modalidad;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria N°30220 concordante con el Art. 14° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco; establece en el numeral uno que para obtener el Título Profesional de Abogado se tiene que realizar un Trabajo de Investigación Científica (Tesis), y el Art. 27° del Reglamento acotado, establece que el candidato solicitará al Decano de la Facultad, la designación de un docente asesor;

Que, el docente Asesor tiene la responsabilidad de orientar permanentemente al candidato durante la elaboración del Proyecto de Investigación, culminado el proyecto, el candidato presentará tres ejemplares del proyecto de investigación visados por el docente asesor, de acuerdo a los esquemas de investigación, solicitando su aprobación;

Que, estando a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el estatuto y Art. 27° del Reglamento General de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad contemplada en la Res. N° 795-2018-R-CU-UDH; de fecha 18 de Julio del 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, como docente Asesor a la **Mtro (a). Ena Armida ESPINOZA CAÑOLI**, del Proyecto y desarrollo del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a realizar por el Bachiller **Jose Luis PRIETO CLEMENTE** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Artículo Segundo.- ESTABLECER, que de acuerdo a la Resolución N°1232-2014-R-CU-UDH del 30 de junio del 2017 el Bachiller tiene un plazo de 6 meses pudiendo solicitar ampliación por única vez 2 meses para presentar su informe final;

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

[Firma]
Dr. FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Of. Mat. Y Reg. Acad., Exp., Asesor, Interesado, Archivo. FCB/eea.

ANEXO 5

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMAS	OBJETIVO	HIPOTESIS	OPERACIÓN DE VARIABLES			INSTRUMENTO
			VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cuál es la incidencia del Cobro de la Liquidación de Pensiones Devengadas en el proceso de Ejecución de Acta de Conciliación en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Demostrar el grado de incidencia del Cobro de la Liquidación de Pensiones Devengadas en el proceso de Ejecución de Acta de Conciliación en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018.</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL</p> <p>El cobro de la liquidación de pensiones devengadas, no tiene incidencia significativa, en el proceso de Ejecución de Acta de Conciliación en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018.</p>	<p>INDEPENDIENTE</p> <p>El Cobro de la Liquidación de Pensiones Devengadas.</p>	<p>- Título ejecutivo de naturaleza extrajudicial.</p> <p>- Acta de conciliación de acuerdo a Ley.</p>	<p>- Título contiene obligación cierta, expresa y exigible.</p> <p>- La obligación además es líquida o liquidable mediante operación aritmética.</p> <p>- Garantiza una obligación futura de pensión de alimentos.</p> <p>- Título ejecutivo que contiene la obligación puesta a cobro.</p>	<p>1. Matriz de análisis.</p> <p>2. Fichas Bibliográficas de resumen.</p>
<p>PROBLEMA ESPECIFICO</p> <p>PE1 ¿Cuál es el nivel de eficacia logrado del Cobro de la Liquidación de Pensiones Devengadas en el proceso de Ejecución de Acta de Conciliación en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018?</p>	<p>OBJETIVO ESPECIFICO</p> <p>OE1 Determinar el nivel de eficacia logrado del Cobro de la Liquidación de Pensiones Devengadas en el proceso de Ejecución de Acta de Conciliación en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018.</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</p> <p>SH1.- El cobro de la liquidación de pensiones devengadas, no tiene nivel de eficacia significativa en el proceso de Ejecución de Acta de Conciliación en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018.</p>	<p>DEPENDIENTE</p> <p>En el proceso de Ejecución de Acta de Conciliación.</p>	<p>- Demanda de ejecución de acta de conciliación.</p> <p>Contradicción al mandato de ejecución.</p>	<p>- A la demanda se acompaña el título ejecutivo.</p> <p>- Debe observarse los requisitos y anexos de ley.</p> <p>-Dentro de cinco días de notificado el mandato ejecutivo.</p> <p>- Causales de contradicción según el artículo 690-D de la norma procesal.</p>	
<p>PE2 ¿Qué tan frecuentes han sido la aplicación del Cobro de la Liquidación de Pensiones Devengadas en el proceso de Ejecución de Acta de Conciliación en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018?</p>	<p>OE2 Identificar el nivel de frecuencia de aplicación del Cobro de la Liquidación de Pensiones Devengadas en el proceso de Ejecución de Acta de Conciliación en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018.</p>	<p>SH2.- El cobro de la liquidación de pensiones devengadas, tiene un nivel de frecuencia de aplicación alto en el proceso de Ejecución de Acta de Conciliación en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018.</p>				

ANEXO 6
CASOS DE ACTAS DE CONCILIACIÓN DEL AÑO 2018

EXP. 00062-2017-0-1201-JP-FC-01



22917000621201253000011

STRITO JUDICIAL: HUANUCO PROV/DIST: HUANUCO
INSTANCIA : 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - SEDE ANEXO
JUEZ : LUZ K. HINOJOSA RODRIGUEZ
SPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL ESPECIALISTA : PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN
SUB ESPECIALIDAD: FAMILIA CIVIL
INGRESO CDG : 09/01/2017 11:22:30 PROCEDENCIA : PARTE
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : UNICO
MATERIA : ALIMENTOS
SUMILLA : DEMANDO ALIMENTOS / ADJUNTA ANEXOS COMPLETOS

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE LOYOLA CHAVEZ JHANLUZ HELGA
Domicio Legal : JR. DOS DE MAYO N° 1387 OFICINA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA
DEMANDADO MORENO CARRERA ERNESTO *[Signature]*
Domicio Real : CALLE CELESTINO AVILA GODOY N° 810-EL ROSARIO



EXP. 00062-2017-0-1201-JP-FC-01

Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130
Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)

Cod. Digitalizacion: 0000005176-2017-EXP-JP-FC

te :	00062-2017-0-1201-JP-FC-01	F.Inicio :	09/01/2017 11:22:30
:	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - SEDE	F.Ingreso:	09/01/2017 11:22:30
ista:	ANEXO		
en :	PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN	F.Exp.Orig:	00/00/0000
:	UNICO		
g :	DEMANDA	Folios :	19
:	ALIMENTOS		
:	Nuevos Sole 2,200.00	N Copias/Acomp :	1
:	SIN DEPOSITO JUDICIAL		
:	SIN TASAS		

ón :

DEMANDO ALIMENTOS / ADJUNTA ANEXOS COMPLETOS.

DADO MORENO CARRERA, ERNESTO
DANTE LOYOLA CHAVEZ, JHANLUZ HELGA

NE CARHUAPOMA OTAYZA
la 1



Adm. T.

REPUBLICA DEL PERU
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
 REGISTRO DE ESTADO CIVIL

No 089701



REPÚBLICA DEL PERU
 INSTITUTO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
 ACTA DE NACIMIENTO

65224138



NACIONAL REGISTRAL

07
 03622005 HUANUCO
 HUANUCO

07

HUANUCO

07

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANUCO

07

MATOS DEL MUNDO
 MORENO

01

LOYOCA

01

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANUCO

01

SLATER JAYKOF

09

MASCACHINDO

09

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANUCO

09

HUANUCO

01

HUANUCO

01

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANUCO

01

LESTRAJAL
 DE
 HOSPITAL

01

AGNOSTO GUERRA DE ROSAS

01

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANUCO

01

LOYOCA

01

CHAYER

01

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANUCO

01

TUNAYUZ HUEGA

01

HUANUCO

01

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANUCO

01

COLPA BATA

01

CARREZA

01

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANUCO

01

MAZOS DEL PADRE

01

HUANUCO

01

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANUCO

01

DECALANTE

01

HUANUCO

01

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANUCO

01

LA MADRE

01

HUANUCO

01

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANUCO

01

AGUIÑAR DOVIL

01

HUANUCO

01

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANUCO

01

DESCRIPCIONES

Edad: 21 años

Edad: 21 años

Edad: 21 años

Edad: 21 años

Edad: 21 años

Edad: 21 años



Impresión dactilar

[Signature]



Impresión dactilar

[Signature]

REGISTRAR GENERAL
 HUANUCO
 [Signature]



ACTA DE NACIMIENTO



N° 76707366
 Código Único de Identificación
 CUI

FECHA DE NACIMIENTO: 4 DE FEBRERO DE 2006
 LUGAR DE NACIMIENTO: LIMA / LIMA / LIMA (14-01-01-000)
 INSTITUCIÓN DE NACIMIENTO: HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOYOLA
 SEXO: MASCULINO

DE LOS PADRES	DIEGO FERNANDO MORENO LOYOLA	
	PADRE	MADRE
Nombre	ERNESTO CESAR	JHANLUZ HELGA
Apellido	MORENO	LOYOLA
Apellido	CARRERA	CHAVEZ
Nacionalidad	PERUANA	PERUANA
No. de Identidad	DNI/E. 40909032	DNI/E. 40639018

FECHA DE REGISTRO: 1 DE ABRIL DE 2011
 LUGAR DE REGISTRO: LIMA / LIMA / SAN MARTIN DE PORRES (14-01-26-000)
 NOMBRE DE VINCULO: JHANLUZ HELGA LOYOLA CHAVEZ / MADRE
 NO. DE IDENTIDAD: DNI/E. 40639018
 NOMBRE DE VINCULO: ERNESTO CESAR MORENO CARRERA / PADRE
 NO. DE IDENTIDAD: DNI/E. 40909032
 NOMBRE CIVIL: TORPOCO CHAVEZ CARLOS JAVIER
 DNI: 18683412
 LEY: N° 26497 ART. 47° MENOR



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

[Signature]
Firma del Registrante

[Signature]
Firma del Declarante

[Signature]
CARLOS JAVIER TORPOCO CHAVEZ
Registrante Civil
Firma del Registrador



08
Ocho
Cinco

Municipalidad Distrital de Amarilis - Huánuco



REGISTRO DE ESTADO CIVIL



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO



CUI Nº 81084630

FECHA DE NACIMIENTO

09 09 2012

HORA 14:55 p.m.

LUGAR DE OCURRENCIA

09 Huánuco

DEPARTAMENTO

01

Huánuco

10 Amarilis

DISTRITO

SEXO

2 Femenino

CEN. PUEBLADO / COM. NATIVA O CAMPESINA

TITULAR

Nicole Arce

Materno

Moreno

Loyola

PADRE

Ernesto Cesar

Materno

Moreno

Carrera

Documento de Identidad

1

DNI, D. LAMB. S. CE. A. OVA

Nº 40909032

NACIONALIDAD

1

Peruano o Extranjero

MADRE

Shanluz Helga

Materno

Loyola

Chavez

Documento de Identidad

1

DNI, D. LAMB. S. CE. A. OVA

Nº 40639019

NACIONALIDAD

1

Peruano o Extranjero

DIRECCIÓN

Colpa Baga Norte 12

09 Huánuco

DEPARTAMENTO

01

Huánuco

01 Huánuco

DISTRITO

01

Huánuco

CEN. PUEBLADO / COM. NATIVA O CAMPESINA

FECHA DE REGISTRO

01 10 2012

OFICINA REGISTRAL

09 Huánuco

DEPARTAMENTO

01

Huánuco

10 Amarilis

DISTRITO

DECLARANTE VINCULO Padre

Documento de Identidad

1

DNI, D. LAMB. S. CE. A. OVA Nº

DECLARANTE VINCULO Madre

Documento de Identidad

1

DNI, D. LAMB. S. CE. A. OVA Nº

REGISTRADOR CIVIL

Cayahuamán

P. Coy

DNI

23466777

OBSERVACIONES

Firma del Declarante

Firma del Declarante





09
 12/11/2016



CONSTANCIA DE ESTUDIOS

EL DIRECTOR GENERAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADA PRIVADA MATEMÁTICO HUMANISTA "SAN IGNACIO DE RECALDE", QUE AL FINAL SUSCRIBE:

HACE CONSTAR:

Que, el alumno MORENO LOYOLA, SLATER JUDYKOF con DNI. 75173598, es alumno de nuestra Institución, en el aula del 1er año del NIVEL SECUNDARIA como lo consta en los documentos de nuestra Institución.

Se expide la presente a solicitud de su señora madre del menor para los fines que crea conveniente.

Huánuco 17 de noviembre del 2016



IEP "SAN IGNACIO DE RECALDE"

 Williams I. Quiñonez Pérez
 Prof. Williams Jesús Quiñonez Pérez
 Director General

10
clás



CONSTANCIA DE ESTUDIOS

El Director de la Institución Educativa 32664 de Colpa Baja, comprensión del distrito y provincia de Huánuco que al final suscribe **HACE CONSTAR:**

que el alumno, **Diego Fernando Moreno Loyola** identificado con DNI 76707366 está matriculado en el Quinto Grado de Educación Primaria y asiste puntualmente a esta institución.

Se expide el presente documento a petición de la Sra. Jhanluz Helga Loyola Chávez

Para mayor constancia firmo el presente documento

Colpa Baja, 17 de noviembre del 2016




Prof. Danilo E. Calderón Romero
DIRECTOR
CM. 1009364819

Fecha: 02/01/2017
Pag: 1 de 1

Find | Next



Ministerio de Educación

CONSTANCIA DE MATRÍCULA 2016

ESTUDIANTE	00000081084630	MORENO LOYOLA, NICOLE ARLE	
INSTITUCION EDUCATIVA	3893346	BANDERA BLANCA	
NIVEL EDUCATIVO	Inicial Prog No Escolariz	GRADO EDUCATIVO	3 años
SECCION	UNICA	TURNO	MAÑANA
APODERADO	LOYOLA CHAVEZ, JHANLUZ HELGA		



 Director(es) / Sub Director(es)
 Fecha - Post Firma y Sello

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE MATRIMONIO

12
doc

CELEBRACION 15 DE MAYO DEL 2010
 ANTE LIMA / LIMA / SAN MARTIN DE PORRES (14 01 26 000)
 ANTE FREDDY S. TERNERO CORRALES
 ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES
 479-2010

	LA CONYUGE	EL CONYUGE
Nombre	JHANLUZ HELGA	ERNESTO CESAR
Apellido	LOYOLA	MORENO
Apellido	CHAVEZ	CARRERA
No de identidad	DNI/LE 40639018	DNI/LE 40909032
Edad	29	29
Estado	SOLTERO	SOLTERO
Nacionalidad	PERUANA	PERUANA
Lugar de nacimiento	HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO (09 01 01 800)	LIMA / LIMA / JESUS MARIA (14 01 33 000)

REGISTRO 6 DE JULIO DEL 2010
 REGISTRAL LIMA / LIMA / SAN BORJA (14 01 40 000)
 REGISTRAR CUMPA GUTIERREZ, MELISSA SUSAN
 CARRERA 43316434

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Melissa Susan Cumpa Gutierrez
 MELISSA SUSAN CUMPA GUTIERREZ
 Registrador Civil



DECLARACION JURADA

Handwritten mark



YO JHANLUZ HELGALOYOLA CHAVEZ, Identificado N° 40639018, Con domicilio en el PUEBLO COLPA BAJA Lt. 12 Distrito Provincia Y Departamento de Huánuco

DECLARO BAJO JURAMENTO:

Quela suscrita en condición de madre de mis tres menores hijos; SLATER JUDYKOF MORENO LOYOLA de 13 años de edad; DIEGO FERNANDO MORENO LOYOLA de 10 años de edad; NICOLE ARLE MORENO LOYOLA de 04 años de edad; efectuó los siguientes gastos económicos, QUE A CONTINUACION SE INDICA.

✓ ALIMENTACION	S/ 900.00
✓ VESTIMENTA	S/ 400.00
✓ SALUD	S/ 100.00
✓ EDUCACION	S/ 300.00
<hr/>	
TOTAL	S/1.700.00

LO QUE DECLARO DE ACUERDO A LA VERAD Y BAJO EL amparo a la ley 27444 ley general de procedimientos administrativos y en pleno uso de mis facultades.

HUANUCO 04 DE ENERODEL 2017


 JHANLUZ HELGALOYOLA CHAVEZ
 DECLARANTE



CERTIFICO: Que la firma que antecede pertenece a:
 LOYOLA CHAVEZ JHANLUZ
 IDENTIFICADO N° 40639018, Doy Fé.
 El Notario que certifica no asume responsabilidad por el contenido del Documento.

Huanuco, 04 ENE 2017 Art. 108 Det. Leg. Notariado 1049




91 
 Miguel Ángel Espinosa Figueroa
 Notario de Huanuco

14
Cobros



AMARILIS PARK LIBRERIA BAZAR

ALVARADO TORIBIO, NATALY KARINA
Venta de Útiles Escolares y Oficina,
Fotocopias - Regalos para toda Ocasión
Pasamanería y Otros Servicios

BOLETA DE VENTA

001- N° 002835

JR. 2 DE MAYO N° 1574 - HUÁNUCO
TELÉFONO : 51-7808

Fecha:

DIA	MES	AÑO
25	02	16

Descripción			Precio	
CANT.	DESCRIPCION	R.U.N.T.	MORTE	
01	Intelectum 2ºo sec. + R.M		155.00	

INFORMACION FINANCIERA
CANTONAL INMOBILIARIA S.A.C.
R.U.C. 2026485317
HUÁNUCO 05/03/2013

CANCELADO

TOTAL S/ 155.00
USUARIO



EMPRESA DE SERVICIO EDUCATIVO "SAN IGNACIO DE RECALDE" S.R.L.

RUC. 20489452520

Jr. Crespo Castillo N° 262 Tel. 062-514432
Huánuco

DIA MES AÑO
08 02 16

S/ 70.00 RECIBO DE PAGO

N° 001516

Nombre(s) y Apellidos: Moreno Loyola Jhony Yodykay

La Suma de: 100.00 Nuevos Soles

Por concepto de:

FIRMA
D.N.I.

V°B°

15
Cinco quince



EMPRESA DE SERVICIO EDUCATIVO
"SAN IGNACIO DE RECALDE" S.R.L.
Jr. Crespo Castillo N° 262 Tel. 062-514432
Huánuco

RUC. 20489452520
DIA MES AÑO
08 02 15



S/ 119.00 **RECIBO DE PAGO** N° 001517

Nombre(s) y Apellidos: Moreno Lopez Slater

La Suma de: 1 pantalón 249.00 - 7-51 Nuevos Soles

Por concepto de:
1 camisa - 24 - 7-16
1 chompa - 45 - 7-16
1 corbata - 80 - 7-16

FIRMA V° B°

D.N.I.



EMPRESA DE SERVICIO EDUCATIVO
"SAN IGNACIO DE RECALDE" S.R.L.
Jr. Crespo Castillo N° 262 Tel. 062-514432
Huánuco

RUC. 20489452520
DIA MES AÑO
29 02 15

S/ 120.00 **RECIBO DE PAGO** N° 001317

Nombre(s) y Apellidos: Slater Judy Sof Moreno

La Suma de: hasta Nuevos Soles

Por concepto de: Matrícula 2016 1° año see

FIRMA V° B°

D.N.I.



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos

Despacho Viceministerial

Dirección Nacional de Defensa Pública

14
Diciembre

ANEXOS COMPLETOS

Sec.
Expediente
Escrito
Sumilla

09 ENE. 2017
DEMANDA ALIMENTOS

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO

JHANLUZ HELGA LOYOLA CHAVEZ identificada con DNI Nro. 40639018 con domicilio en el Centro Poblado Colpa Baja Lote 12, del Distrito de Huánuco, Provincia y Departamento de Huánuco y con domicilio procesal en el Jr. Dos de Mayo N° 1367 – Oficina central del Ministerio de Justicia, y con **Casilla Electrónica N° 68082** a Usted, con respeto digo:

De conformidad con el art. IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil, invocando interés y legitimidad para obrar, demando lo siguiente.

PETITORIO: Solicito a su digno Despacho se sirva resolver mediante este proceso, el conflicto de intereses que ha surgido entre la recurrente y **ERNESTO CESAR MORENO CARRERA** padre de mis menores hijos **SLATER JUDYKOF MORENO YOLOYA** (de 13 Años de edad), **DIEGO FERNANDO MORENO LOYOLA** (de 10 Años de edad), **NICOLE ARLE MORENO LOYOLA** (4 Años de edad), a quienes se les deberá acudir con la suma de **S/. 1700.00 nuevos soles** por concepto de **PENSION DE ALIMENTOS**, a favor de mis menores hijos. Asimismo la recurrente es ~~Cónyuge~~ del demandado por lo cual también pido alimentos para mi persona la suma de **S/. 500.00 Nuevos soles**; Haciendo un **TOTAL DE LA SUMA S/ 2.200.00** debiendo notificándosele en su domicilio, mediante exhorto al Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Martín de Porras, en el Calle **Celestino Ávila Godoy N° 810, El Rosario** Perteneciente al Distrito de San Martín de Porras, del **Departamento de Lima**. Todo esto en atención a las siguientes consideraciones de hecho y derecho que paso a exponer.

CONSIDERACIONES DE HECHO:

1. – Que, mi persona con el demandado **ERNESTO CESAR MORENO CARRERA**, nos casamos hace aproximadamente más de 06 años, y dentro de nuestra relación procreamos a nuestros hijos **ERNESTO CESAR MORENO CARRERA** padre de mis menores hijos **SLATER JUDYKOF**



MORENO YOLOYA (de 13 Años de edad), DIEGO FERNANDO MORENO LOYOLA (de 10 Años de edad), NICOLE ARLE MORENO LOYOLA (4 Años de edad), como en la actualidad la recurrente no vive con el demandado, es que recurro a su despacho para solicitar que el demandado cumpla con sus obligaciones como padre y esposo, ya que hace más de 04 años se ha desentendido de mis menores hijos. Asimismo la recurrente no cuenta con los recursos necesarios para solventar con los gastos de nuestros hijos.

2.- Que, como se dará cuenta señor juez nuestros hijos se encuentra en edad de crecimiento y desarrollo físico y mental, cuyos gastos se incrementan más y más, los mismos que no pueden ser cubiertos totalmente por la recurrente, ya que en mi condición de ama de casa y más aun, la recurrente se encuentra delicada de salud. Cabe señalar que mi hijo SLATER JUDYKOF MORENO YOLOYA (de 13 Años de edad), se encuentra cursando el Primer año "A", de la educación Secundaria, del Centro Educativo "San Ignacio de Recalde", por lo que adjunto su constancia de estudios, y mi hijo DIEGO FERNANDO MORENO LOYOLA (de 10 Años de edad) se encuentra cursando el Quinto Grado De Educación Primaria en la Institución Educativa Pública I.E N° 32664 "Colpa Baja" por lo que adjunto su constancia de estudios, y mi última hija NICOLE ARLE MORENO LOYOLA (4 Años de edad), se encuentra cursando en el PRONOE por lo que adjunto la constancia de Estudios. Y en mi condición de ama de casa no puedo seguir cubriendo estos gastos, por lo que necesito que el padre de mis menores hijos se haga cargo de todos los gastos de la casa.

3.- Que, el demandado viene incumpliendo con sus obligaciones de padre, pese a conocer nuestra situación económica y las necesidades de nuestros hijos teniendo que asumir la recurrente las obligaciones de padre y madre, situación que no puede continuar por cuanto el demandado es padre de nuestros hijos.

4.- Que, el demandado cuenta con suficientes recursos económicos, puesto que se viene desempeñando en la TECNICO LABORATORISTA DE SUELOS, este empleo le genera un ingreso aproximado S/4.500.00 nuevos soles por lo cual si puede hacerse cargo con el monto de pensión que la recurrente demanda debido a que no tiene otra carga familiar.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Amparo la presente demanda en lo dispuesto en el artículo 415°, 472°, Inc. 2 del 474° y 481° del Código Civil, concordante con el art. 161° del Código de los niños y adolescentes y el artículo 560° y las demás que sean pertinentes del Código Procesal Civil.



MONTO DEL PETITORIO: Es de S/. 2.200,00 nuevos soles por concepto de Pensión de Alimentos a favor de mis menores hijos y por la Cónyuge.

VIA PROCEDIMENTAL: La presente demanda debe tramitarse en la VIA DE PROCESOS UNICO, siendo competente vuestro Despacho

MEDIOS PROBATORIOS:

1.- Para acreditar el vínculo familiar y por tanto la obligación alimentaria por parte del demandado. Ofrezco:

1.1 - La Partida de Nacimiento de mi hijo SLATER JUDYKOF MORENO YOLOYA

1.2.- La Partida de Nacimiento de mi hija DIEGO FERNANDO MORENO LOYOLA

1.3.- La Partida de Nacimiento de mi hija NICOLE ARLE MORENO LOYOLA.

2.- Para acreditar la edad escolar de nuestros menores hijos, adjunto:

2.1.- La Constancia de Estudios de nuestro hijo SLATER JUDYKOF MORENO YOLOYA

2.2.- La Constancia de Estudios de nuestro hijo DIEGO FERNANDO MORENO LOYOLA

2.3.- La Constancia de Estudios de nuestra hija NICOLE ARLE MORENO LOYOLA

3.- Para acreditar el vínculo familiar y por tanto la obligación alimentaria por parte del demandado. Ofrezco:

3.1.- Acta de Matrimonio.

4.- Para Acreditar el estado de necesidad de la recurrente adjunto:

4.1.- Original de la Declaración Jurada de Gastos del menor.

4.2.- Boletas de Consumo de los menores.

ANEXOS:

1 A - Copia de mi DNI. ✓

1 B - La partida de nacimiento de mi hijo SLATER JUDYKOF MORENO YOLOYA ✓

1 C - La partida de nacimiento de mi hijo DIEGO FERNANDO MORENO LOYOLA ✓



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos

Despacho Viceministerial

Dirección Nacional de Defensa Pública

79
20
Diciembre

- 1. D.- La partida de nacimiento de mi hija NICOLE ARLE MORENO LOYOLA
- 1. E.- Original de la constancia de Estudios del menor SLATER JUDYKOF MORENO YOLOYA
- 1. F.- Original de la constancia de Estudios del menor DIEGO FERNANDO MORENO LOYOLA
- 1. G.- Original de la constancia de ~~Matrimonio de~~ NICOLE ARLE MORENO LOYOLA
- 1. H.- Copia del D.N.I de las menores.
- 1. I.- Original de la partida de Matrimonio de la recurrente.
- 1. J.- Original de la Declaración Jurada de gastos del menor.
- 1. K.- Boletas de Consumo de los menores.

Por todo lo expuesto:

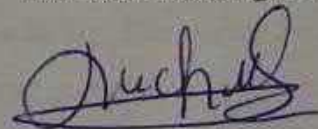
A Ud., ruego se sirva admitir la presente demanda y en su momento declararla **FUNDADA** en todos los extremos.

PRIMER OTRO SI DIGO.- Que, no adjunto tasas judiciales ni cédulas de notificación, por encontrarme dentro de los alcances del art. 297 de la ley Orgánica del Poder Judicial, asimismo a fin de corroborar mi precaria situación económica.

SEGUNDO OTROSI DIGO Que, en mi condición de abogada de consultorio Jurídico Popular del Ministerio de Justicia, asumo la defensa de la recurrente, luego de haber comprobado el estado de necesidad de la recurrente.


 Abg. KARINA IREME DOMICIO SIFUENTES
 REG. O.A.H. N° 1892
 DEFENSOR PÚBLICO
 Dirección General de Defensa Pública y Asesoría de Justicia
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Huánuco, 10 de Agosto del 2015.



21 de noviembre 2017
Validez desconocida
SEDE ANEXO - SR. HUMILDO VALDIVIA
JUEZ: NIELER TRUJILLO MORALES NITELERO
Fecha: 20/02/2017 17:33 AL CASO: RESOLUCION
JUDICIAL O Judicial: HUMILDO VALDIVIA
FIRMA DIGITAL

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00062-2017-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN
DEMANDADO : MORENO CARRERA, ERNESTO
DEMANDANTE : LOYOLA CHAVEZ, JHANLUZ HELGA

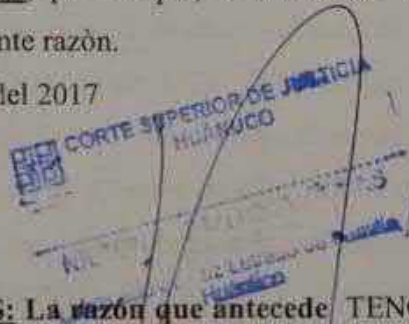
RAZON DE SECRETARIA

SEÑOR JUEZ:

Doy cuenta a Ud., que se procede a proveer el presente escrito, en razón que el suscrito se encuentra con recargada carga procesal aunado a ello la huelga acatada por los trabajadores del Poder Judicial a nivel nacional desde el 22 de Noviembre del 2016 al 04 de Enero del 2017, por lo que, a efectos de evitar responsabilidad funcional se confecciona la presente razón.

Huánuco, siete de Febrero del 2017

Resolución Nro. 01
Huánuco, Siete de Febrero
Del dos mil diecisiete.-----)



AUTOS y VISTOS: La razón que antecede TENGASE

presente; Calificando la demanda de alimentos: Y CONSIDERANDO: Primero- Que, la potestad de Administrar Justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la **Constitución y a las leyes**, así lo establece el artículo 138° de la Constitución. Esta norma, ha puntualizado el Tribunal Constitucional, "...concuera con lo establecido en el artículo 45° [...]; [...] porque uno de los principios fundamentales de todo Estado Constitucional de Derecho es aquél según el cual el poder del Estado emana del Pueblo, aunque es bueno siempre reiterar que el ejercicio de ese poder se realiza dentro de las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen" [véase la STC N° 006-2006-PC/TC]. En este mismo sentido, la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sus artículos 1° y 2° precisa que la Administración de Justicia es independiente en lo jurisdiccional con sujeción a la Constitución y a la ley. Ello quiere decir, entonces, que el ejercicio de la función jurisdiccional tiene que enmarcarse en la observancia de las normas constitucionales, las normas legales, y a todo ello se le ha aunado también la doctrina jurisprudencial y los precedentes vinculantes emitidos por el Tribunal Constitucional; sólo así se podrá ejercer válidamente la función encomendada al Juez.

22 v. 10/10/15
dos

Segundo.- El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, estipula que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado establece como principios y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso, entendiéndose por éste como el derecho de todo justiciable de iniciar o participar en un proceso teniendo, en todo su transcurso, el derecho de ser oído, de alegar, de probar, de impugnar sin restricción alguna; sancionándose la contravención del mismo ordinariamente por el juzgador con la nulidad procesal. **Tercero.-** Que, conforme lo establece los artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal civil, para la admisión de una demanda, tiene que reunir los requisitos de fondo y de forma que refieren los artículos antes citados; **Cuarto.-** Que, conforme lo dispone el artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 482° del Código Civil y artículo 560° del Código Procesal Civil, este Juzgado resulta competente para conocer de la presente acción, por lo que la demanda incoada debe ser admitida. Por las consideraciones expuestas **SE RESUELVE:** ADMITIR en vía de PROCESO UNICO la demanda de ALIMENTOS postulada por JHANLUZ HELGA LOYOLA CHAVEZ en representación de su menores hijos SLATER JUDYKOF MORENO LOYOYA; DIEGO FERNANDO MORENO LOYOLA y NICOLE ARLE MORENO LOYOLA contra ERNESTO CESAR MORENO CARRERA; Por ofrecidos los medios probatorios que a esta parte corresponde; AGREGUESE a los autos los anexos presentados; TRASLADO al demandado ERNESTO CESAR MORENO CARRERA por el plazo de CINCO DIAS, a fin de que comparezca al proceso y conteste la demanda, bajo apercibimiento de ser **DECLARADO REBELDE. AL PRIMER Y SEGUNDO OTROSI.-** TENGASE presente. NOTIFIQUESE con arreglo a ley.- Interviniendo el señor Juez que suscribe por vacaciones de su titular.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
MILTON F. PANTOJA
Juzgado de Paz Letrado de Huancayo

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

23 febrero
13/02/2017 12:21:02
Pag 1 de 1



420170028662017000621201253000011
NOTIFICACION N° 2866-2017-JP-FC

REMIENTE 00062-2017-0-1201-JP-FC-01

Z LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ERIA ALIMENTOS

JUZGADO 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - SEDE ANEXO
ESPECIALISTA PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN

REMANDANTE : LOYOLA CHAVEZ, JHANLUZ HELGA

REMANDADO : MORENO CARRERA, ERNESTO

DESTINATARIO LOYOLA CHAVEZ JHANLUZ HELGA

DECCION LEGAL : JR. DOS DE MAYO N° 1367-OFCINA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA - HUANUCO /
HUANUCO / HUANUCO

Adjunta Resolucion UNO de fecha 08/02/2017 a Fjs : 2
EXANDO LO SIGUIENTE:
01

Comandante de Justicia de Huanuco
CELESTINO...
RECIBIDO
15 FEB. 2017
Hora: 9:31 Firma: [Signature]
Carlos Javier DIAZ MENDIETA
Notificador: DNI N° 42203438

MINISTERIO DE JUSTICIA
Director...
SEDE HUANUCO
15 FEB. 2017
RECIBIDO
Hora: 9:31
Firma: [Signature]
N° de Registro:

15 FEBRERO DE 2017

Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

Pag 1 de 1

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACION

Corte Superior de Justicia de Lima Norte
SERNOT LIMA NORTE

Nº 293834

24
Varela



Receptor: Moreno Carrera Ernesto

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución

1 correspondiente al proceso seguido ante J.P.P. Mixto

del Expediente N° 00061-2017 Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse usted presente; en tal sentido, se

debe llegar el aviso, comunicándole que volveré el día 27/2/17, en el horario señalado en el Artículo 124° de la Ley

Organica del Poder Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Lima, 24/2/17

Atentamente: Margolita Cecilia Jirapacada

Asistente: Diego Marín

Administrador: _____

PODER JUDICIAL
GERENCIA GENERAL
SERVICIO DE NOTIFICACIONES

PEDRO G. TATAJE CARBAJA
Notificador Judicial

Sello y Firma del Notificador

/ SAN MARTIN DE



EL LLENADO DEL PRESENTE AVISO DEBER SER CON LETRA LEGIBLE Y DE IMPRENTA.

HUANUCO

13/02/2017 12:21:03

Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

Pag 1 de 1



420170028672017000621201253000011

NOTIFICACION N° 2867-2017-JP-FC

DEMANDANTE 00062-2017-0-1201-JP-FC-01

JUZGADO 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO

DEMANDADO LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ

ESPECIALISTA PANTOJA ROSA

DEMANDA ALIMENTOS

DEMANDANTE : LOYOLA CHAVEZ, JHANLUZ HELGA

DEMANDADO : MORENO CARRERA, ERNESTO

DESTINATARIO MORENO CARRERA ERNESTO



DIRECCION REAL : CALLE CELESTINO AVILA GODOY N° 810-EL ROSARIO - LIMA / LIMA / SAN MARTIN DE PORRES

Se adjunta Resolucion UNO de fecha 08/02/2017 a Fjs: 20

EXIBIENDO LO SIGUIENTE:

S. 01-ADJUNTO ESCRITO DE LA DEMANDA Y ANEXOS



DE FEBRERO DE 2017

25 Verhencia

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
6935-2017

DIGITALIZADO

Cod. Digitalizacion: 0000100821-2017-ESC-JP-FC

00062-2017-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 09/01/2017 11:22:30
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - SEDE ANEXO

ESCRITO

16/05/2017 09:09:22

DEMANDANTE

LOYOLA CHAVEZ JHANLUZ HELGA

Folios : 1

PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN

,00

N Copias/Acomp : 1

0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

0 SIN TASAS

DECLARAR REBELDE AL DEMANDADO.

PODER JUDICIAL
17 MAYO 2017

Recibido

VEZ GALDOS CATHERINE OBDULIA

anilla 1
lo 1
so



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos

Dirección Nacional de Defensa Pública

27
Vente siete

Secretario: Dr. Pantoja

Expediente: 62-2017

Escrito : Correlativo

Sumilla : DECLARAR REBELDE AL DEMANDADO.

Corte Superior de Justicia de Huanuco
CENTRO DE INSTRUCCION GENERAL
RECIBIDO
16 MAYO 2017
Hora:
Catherine Obispo VASQUEZ GALDOS

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO DE HUANUCO.

JHANLUZ HELGA LOYOLA CHAVEZ, en el proceso de Alimentos que vengo siguiendo contra ERNESTO CESAR MORENO CARRERA, a favor de nuestro menor hijo, a Ud. con respeto digo:

Que a la fecha el demandado no ha subsanado la omisión advertida en la resolución N° 01 por la que Solicito se sirva dar cumplimiento al mismo y consecuentemente se sirva **DECLARAR REBELDE** al demandado, de conformidad con el artículo 458° del Código Procesal Civil y consecuentemente **SEÑALESE FECHA Y HORA** para la realización de la Audiencia Única.

Por tanto:

A usted Señor Juez, ruego se sirva proveer conforme a Ley

Huanuco, 16 de Mayo del 2017.

B. Santiago Guzmán Balvín
ABOGADO
CAP. N° 136

1º JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00062-2017-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN
DEMANDADO : MORENO CARRERA, ERNESTO
DEMANDANTE : LOYOLA CHAVEZ, JHANLUZ HELGA

Validez desconocida
SEDE ANEXO DE JUEZ HINOSTROZA RODRIGUEZ LUZ K.
J.P. (FC) 2017 00062
Fecha: 06/2017 13:28:27
JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA

28
Vinhola

SEÑOR JUEZ:

RAZON DE SECRETARIA

Doy cuenta a Ud., que se procede a proveer el presente escrito, en razón que el suscrito se encuentra con recargada carga procesal aunado a ello la huelga acatada por los trabajadores del Poder Judicial a nivel nacional desde el 22 de Noviembre del 2016 al 04 de Enero del 2017, ASI MISMO, se hace de conocimiento que el suscrito hizo uso físico de sus vacaciones Judiciales del día 01 de Mayo al 15 de Mayo del 2017 por lo que, a efectos de evitar responsabilidad funcional se confecciona la presente razón.

Huánuco, 12 de Junio del 2017

Resolución Nro. 02
Huánuco, ocho de Junio
Del dos mil diecisiete.-----)

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
NILTON E. PANTOJA ROSAS
SEDE ANEXO DE JUEZ HINOSTROZA RODRIGUEZ LUZ K.
J.P. (FC) 2017 00062
FAMILIA

AUTOS Y VISTOS: La razón que antecede; TENGASE presente; PROVEYENDO EL ESCRITO NUMERO 6935-2017 presentado por JHANLUZ HELGA LOYOLA CHAVEZ; Y CONSIDERANDO.- primero.- Que, de conformidad con el artículo 458 del Código Procesal Civil, si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quienes la ha notificado válidamente esta no lo hace, se le declarará rebelde. Debe de tenerse en consideración, que la rebeldía, es una modalidad de inacción del demandado; Segundo.- Que, toda demanda o absolución de la misma, debe de contar con los requisitos previstos por el artículo 442 y 44 del Código Procesal Civil concordante con el artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil; Tercero.- Que, de la revisión de autos, se tiene que el demandado ERNESTO MORENO CARRERA, ha sido válidamente notificado con fecha 17 de Febrero del dos mil diecisiete conforme se puede verificar de las constancias de fojas 16; sin embargo, no ha cumplido con absolver la demanda, pese a tener conocimiento del apercibimiento decretado en autos, debiendo emitirse la resolución pertinente. Cuarto.- Que, de conformidad con el artículo 554 del Código Procesal Civil, contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el Juez fijará fecha para la audiencia,

siendo ello así, debe de emitirse la resolución pertinente. En consecuencia y por los fundamentos fácticos y Jurídicos antes expuesto; **SE RESUELVE: DECLARAR REBELDE** al demandado **ERNESTO MORENO CARRERA** en el presente proceso; Conforme al estado del proceso; **SEÑALESE FECHA PARA LA AUDIENCIA UNICA PARA EL DÍA TRECE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE A HORAS DIEZ DE LA MAÑANA,** para cuyo efecto, NOTIFIQUESE a los sujetos procesales para su concurrencia, bajo apercibimiento de llevarse a cabo con la parte que concurra o disponer su archivamiento en caso de incomparecencia de ambas partes de conformidad con el artículo 203 del Código Procesal Civil.

[Handwritten signature]

COPIA
5/1/21
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA MUNICIPAL
MEXICO E. S. P. - 17 - 10:00 HORAS
SECR. JARIL
PRIMER VOTANTE DEL JUZGADO
FAMILIA MORALES



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACION

Nº 332239

Corte Superior de Justicia de Lima Norte
SERNOT LIMA NORTE

Señor(a): Moreno Caneira Ernesto

17:13:10:59
Pag 1 de 1

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución

Nº 2 correspondiente al proceso seguido ante 1er JPK - Familia

con el Expediente N° 000162-2017 Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse usted presente; en tal sentido, se

le hace llegar el aviso, comunicándole que volveré el día 19/7/17, en el horario señalado en el Artículo 124° de la Ley

Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Lima, 18/7/17

Fachada : Magdalena Cruzada

Puerta : Fierro Marrou

Suministro :

PODER JUDICIAL
GERENCIA GENERAL
SERVICIO DE NOTIFICACIONES

EDROG TATAJE CARBAJA
Notificador Judicial

Sello y Firma del Notificador

Nota: EL LLENADO DEL PRESENTE AVISO DEBER SER CON LETRA LEGIBLE Y DE IMPRENTA.

AVILA GODOY Nº 2870 - LINDUBARIO - LIMA / LIMA / SAN MARTIN DE
PROVINCIAL

1º JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00062-2017-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN
DEMANDADO : MORENO CARRERA, ERNESTO
DEMANDANTE : LOYOLA CHAVEZ, JHANLUZ HELGA

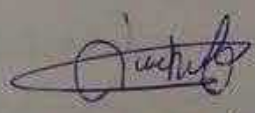
131
huancayo
2017

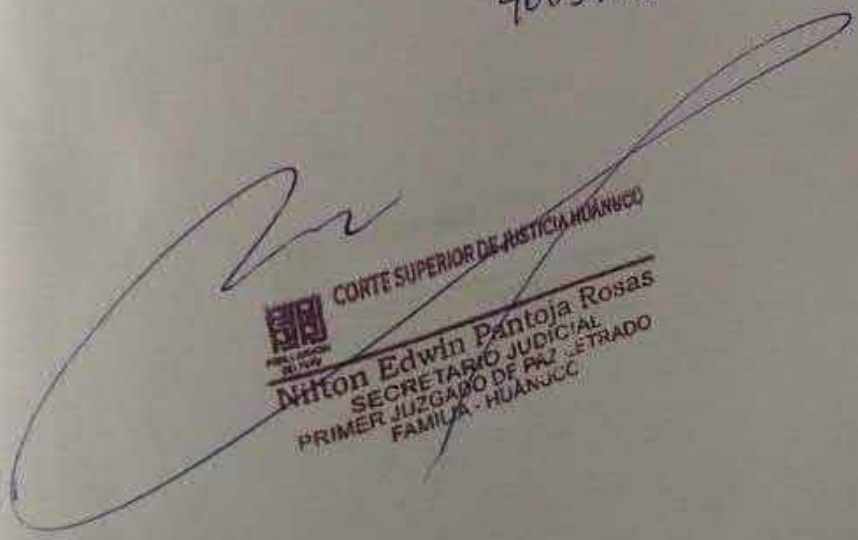
CONSTANCIA DE SECRETARIA

SEÑORA JUEZ:

Doy cuenta a Ud., que la diligencia señalada en autos, no se ha realizado en razón de NO HABER RETORNADO LAS CEDULAS de notificación dirigido al demandado, no teniendo la certeza de haber sido notificado a dicha parte. Por otro lado, se deja constancia que la accionante ha CONCURRIDO a la diligencia señalada en autos. Lo que se informa para los fines de Ley.

Huánuco, 13 de Julio del 2017


40639018


CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
Nilton Edwin Pantoja Rosas
SECRETARIO JUDICIAL
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO
FAMILIA - HUÁNUCO

Validez desconocida
SEDE ANEXO - JIL HEMILIO VALDERRAMA
JUEZ: PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN
Fecha: 16/07/2017 09:13:46
HUANUCO HUANUCO

ocida
- JR HEMILIO
PANTOJA ROSAS
12151
14. Razón
HUANUCO
DISTRITO

1º JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00062-2017-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN
DEMANDADO : MORENO CARRERA, ERNESTO
DEMANDANTE : LOYOLA CHAVEZ, JHANLUZ HELGA

Resolución Nro.03
Huánuco, trece de Julio
Del dos mil diecisiete.-----)

DADO CUENTA; La razón que antecede; TENGASE presente; Conforme al estado del proceso; **SEÑÁLESE NUEVA FECHA PARA LA DILIGENCIA DE AUDIENCIA UNICA,** la misma que se realizará el día **TREINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE A HORAS DIEZ DE LA MAÑANA,** para cuyo efecto, NOTIFIQUESE a los sujetos procesales para su concurrencia, bajo apercibimiento de llevarse a cabo con la parte que concurre o disponer su archivamiento de conformidad con el artículo 203 del Código procesal Civil en caso de inconcurrencia de ambas partes. NOTIFIQUESE.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
Nilton Edwin Pantoja Rosas
SECRETARIO JUDICIAL
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO
FAMILIA - HUANUCO

*3/3/2017
Huanuco
J.P.S.*

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 21/07/2017 12:54:52

Diligenciamiento : Notificación Electronica

GUIA DE ENTREGA : 0031545-2017

PROCESO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
-----------	---------------	----------	----------	--------------

PROCESO ROSAS NILTON EDWIN

0031545-2017 00062-2017-0-1201-JP-FC-01 1 3 LOYOLA CHAVEZ, JHANLUZ HELGA

PROPIETARIO : DIRECCIÓN DISTRITAL DE DEFENSA PÚBLICA DE HUÁNUCO

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES
DIRECCION ELECTRONICA - N° 68082

EXOS RES. 03

Total General Entregado : => 1

TUCTO JUSTO HELEN JACKELINE
Asistente Judicial (notificaciones)

24
Vanessa
y
Guillermo

Cédula N° 007-09-00301904-2017

Tipo Descarga : ENTREGADO
N° Descarga : 62-2017

Datos Generales

Guía Recopon	: 007-09-00301904-2017	Guía Fiscal	: 004-2017
Beneficiario	: LIZETH MENDOZA VALLE	Zona Origen	: ZONA 7
Dependencia	: Centro de Notificaciones Manuales	Zona Destino	: ZONA 7
Ubicación	: HUANCICO		
Sede	: Sede Central - 3° 2 de Piso (19)		

Datos de la Cédula

Destinatario	: MORENO CARRERA ERNESTO		
Dirección	: D. REAL: CALLE CELESTINO AVILA GODOY N°10- EL ROSARIO		
Distrito	: SAN MARTIN DE PORRES		
Materia/Delito	: ALIMENTOS		
N° Folios	: 2	N° Asignaciones	: 1
		N° Resolución	: TRES
Tipo Descarga	: ENTREGADO CON AVISO	F. Proceso	: 14/08/2017 20:49:53
Estado	: PROCESADO	F. Devuelto	:
Obs. Descarga	:		

Datos adicionales flujo

Recolector	: NEYRA ARELLANO VANESSA ASTRID	F. Recol.	: 31/07/2017 00:00:00
Digitador	: VARGAS PEREYRA NORKA	F. Recop.	: 31/07/2017 12:53:24
Asignador	: PORRAS MELGAR ALEXIS	F. Digitado	: 08/08/2017 17:44:53
Notificador	: TATAJE CARBAJAL PEDRO GUILLERMO	F. Asign.	: 13/08/2017 08:00:00
Descargador	: PORRAS MELGAR ALEXIS	F. Notif.	: 14/08/2017 10:30:00
		F. Descarg.	: 15/08/2017 11:05:00

Observaciones:

111

Corte Superior de Justicia de Huancayo
V° B°
C. ROJAS

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00062-2017-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN
DEMANDADO : MORENO CARRERA, ERNESTO
DEMANDANTE : LOYOLA CHAVEZ, JHANLUZ HELGA

AUTO FINAL N° 531 -2017

Resolución N° 04

Huánuco, veintinueve de septiembre

Del dos mil diecisiete.....)

AUTOS Y VISTOS: Con la constancia de secretaria que antecede; **Y CONSIDERANDO.-**

PRIMERO.- La potestad de Administrar Justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la **Constitución y a las leyes**, así lo establece el artículo 138° de la Constitución. Esta norma, ha puntualizado el Tribunal Constitucional, "concorda con lo establecido en el artículo 45° [...] [...] porque uno de los principios fundamentales de todo Estado Constitucional de Derecho es aquél según el cual el poder del Estado emana del Pueblo, aunque es bueno siempre reiterar que **el ejercicio de ese poder se realiza dentro de las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen**" [véase la STC N° 006-2006-PC/TC]. En este mismo sentido, la **Ley Orgánica del Poder Judicial**, en sus artículos 1° y 2° precisa que **la Administración de Justicia es independiente en lo jurisdiccional con sujeción a la Constitución y a la ley**. Ello quiere decir, entonces, que el ejercicio de la función jurisdiccional tiene que enmarcarse en la observancia de las normas constitucionales, las normas legales, y a todo ello se le ha aunado también la doctrina jurisprudencial y los precedentes vinculantes emitidos por el Tribunal Constitucional; sólo así se podrá ejercer válidamente la función encomendada al Juez.

SEGUNDO.- El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, estipula que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado establece como principios y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso, entendiéndose por

[Firma manuscrita]
LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
Jueza
1° Juzgado de Paz Letrado de Familia - Sede Anexo
Huánuco

[Firma manuscrita]
LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia - Sede Anexo
Huánuco

26
Tramite
Auto

este como el derecho de todo justiciable de iniciar o participar en un proceso teniendo, en todo su transcurso, el derecho de ser oído, de alegar, de probar, mismo ordinariamente por el juzgador con la nulidad procesal.

TERCERO.- Así mismo, el artículo 139° numeral 2 de la Constitución Política del Estado, establece: *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución."*; disposición constitucional que concuerda con el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia."*

CUARTO.- Que, las normas procesales son imperativas y su cumplimiento es obligatorio por los sujetos procesales de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil;

QUINTO.- Que, conforme se tiene de autos, el Juzgado mediante resolución número 03, de fecha 13 de julio del 2017 y que corre a fojas 32, se señaló fecha para la audiencia única para el día **21 DE AGOSTO DEL 2017 A HORAS 10 AM**, disponiendo la notificación de los sujetos procesales, bajo apercibimiento de disponer su archivamiento en caso de incomparecencia de ambas partes de conformidad con el artículo 203 última parte del Código Procesal Civil.

87
huel
J. J. J.

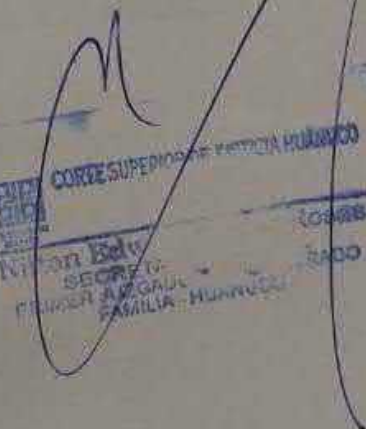
SEXTO.- Que conforme se tiene de los asientos de notificación, se advierte que ambos sujetos procesales han sido válidamente notificados con el contenido de la resolución 03 de fecha 13 de julio del año 2017, siendo que, pese a tener conocimiento del apercibimiento decretado en autos, no han cumplido con concurrir a la diligencia señalada por el Juzgado, por lo que debe de emitirse la resolución correspondiente haciendo efectivo el apercibimiento decretado; En consecuencia y de conformidad con el artículo 426 última parte del Código Procesal Civil;

SE RESUELVE:

ARCHIVAR EL PRESENTE PROCESO POR INCONCURRENCIA DE LAS PARTES A LA DILIGENCIA DE AUDIENCIA UNICA; En consecuencia; **ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE** el presente proceso por secretaría y **REMITASE AL ARCHIVO GENERAL** con las formalidades de Ley, previa devolución de sus anexos. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUARUO


LUZ KATHERINE BINOSTROZA RODRIGUEZ
JUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado de familia


CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUARUO
Nelson Eddy
SECRETARÍA
PRIMER JUZGADO DE PAZ
FAMILIA - HUARUO

Pag 1 de 1
38
Luz K
Hinojosa

Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130



NOTIFICACION N° 24139-2017-JP-FC

EXPEDIENTE 00062-2017-0-1201-JP-FC-01
 JUZGADO 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
 ESPECIALISTA PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN

DEMANDANTE : LOYOLA CHAVEZ, JHANLUZ HELGA
 DEMANDADO : MORENO CARRERA, ERNESTO
 DESTINATARIO : LOYOLA CHAVEZ JHANLUZ HELGA

DIRECCION LEGAL : JR. CRESPO CASTILLO N° 820-OFCINA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA ABG. KARINA DIONICIO - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO

se adjunta Resolución CUATRO de fecha 29/09/2017 a Fjs. 3

ANEXANDO LO SIGUIENTE:
ES. 04

Corre Superior de Justicia de Huanuco
 Central de Notificaciones
NOTIFICADO
 04 OCT. 2017
 Luis Alberto ARGUEZO RUIZ
 Notificador - DNI N° 22409080

MINISTERIO DE JUSTICIA
 Dirección General de Desempeño Procesal
 SEDE HUANUCO
 04 OCT. 2017
RECIBIDO
 Fecha: 10/10/17
 Firma:

DE OCTUBRE DE 2017

39
Corte
g. Juan

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega: 02/10/2017 11:32:24

Diligenciamiento: Notificacion Electronica

GUIA DE ENTREGA : 0042023-2017

ABOGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
0042023-2017	00062-2017-0-1201-JP-FC-01	3	4	LOYOLA CHAVEZ, JHANLUZ HELGA
PROPIETARIO :	DIRECCIA'N DISTRITAL DE DEFENSA PÙBLICA DE HUÁNUC			
ACCION	Dirección Electrónica - N° 68082			
EXOS	RES. 04			

Total General Entregado : => 1

TUCTO JUSTO HELEN JACKELINE
Asistente Judicial (notificaciones)

PODER JUDICIAL DEL PERU

AVISO DE NOTIFICACION

Corte Superior de Justicia de Lima Norte
SERNOT LIMA NORTE

Nº 501420



Morales Carrera Ernesto

Respetable hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución

3 correspondiente al proceso seguido ante JPH familia

Procedimiento N° 00062-2017 Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse usted presente, en tal sentido, se

per el aviso, comunicándole que volveré el día 14/8/17 en el horario señalado en el Artículo 124° de la Ley

del Poder Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

11/8/17
Magdalena Cruz Fajardo
Francisco Mantecón

PODER JUDICIAL
GERENCIA GENERAL
SERVICIO DE NOTIFICACIONES

EDRO G. TATAJE CARBAJA
Notificador Judicial
Sello y Firma Del Notificador

LEVADO DEL PRESENTE AVISO DEBE SER CON LETRA LEGIBLE Y DE IMPRENTA

ETRADO FAMILIA - SEDE ANEXA
PANTOJA ROSAS NILTON EDUARDO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA NORTE

26 JUL 2017
SALA PROVINCIAL
RECIBIDO
LIMA / LIMA / SAN MARTIN

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA, HUANUCO
Nilton Eduardo Pantoja Rosas
SECRETARIO JULIO

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

JUD N° TRES

21/07/2017 12:54:33

Pag 1 de 1



NOTIFICACION N° 17737-2017-JP-FC



EXPEDIENTE 00062-2017-0-1201-JP-FC-01
LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
MATERIA ALIMENTOS

JUZGADO 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
ESPECIALISTA PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN

DEMANDANTE : LOYOLA CHAVEZ, JHANLUZ HELGA

DEMANDADO : MORENO CARRERA, ERNESTO

DESTINATARIO MORENO CARRERA ERNESTO

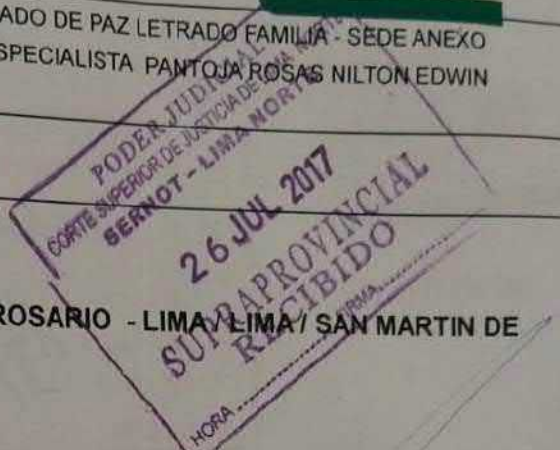
DIRECCION REAL : CALLE CELESTINO AVILA GODOY N° 810-EL ROSARIO - LIMA / LIMA / SAN MARTIN DE
PORRES

Se adjunta Resolucion TRES de fecha 20/07/2017 a Fjs: 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

FJS. 03

21 DE JULIO DE 2017



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Nilton Edwin Pantoja Rosas
SECRETARIE LEtrado JUDICIAL
2017/07/26 12:54:33

Handwritten signature and initials

4

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACION

Corte Superior de Justicia de Lima Norte
SERNOT LIMA NORTE

Nº 727604



000011

13 / 11 / 2017
Argentea y Treo

Moreno CABREKA Ernesto

hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarte la Resolución correspondiente al proceso seguido ante *15 JPH - Familia*

ente N° *00062-2017* Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse usted presente; en tal sentido, se el aviso, comunicándole que volveré el día *06/10/17* en el horario señalado en el Artículo 124° de la Ley

Poder Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

25/10/17
Mayelica Crema Zapreada
Firma Mandado

GERENCIA GENERAL
SERVICIO DE NOTIFICACIONES

PEDRO G. TATAJE CARBAJA
Notificador Judicial

Sello y Firma del Notificador

MANDADO DEL PRESENTE AVISO DEBE SER CON LETRA LEGIBLE Y DE IMPRENTA.

02 DE OCTUBRE DE 2017

RETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
PANTOJA ROS

LIMA NORTE
ORTE

Z7.LIMANDRAMNEYRA
4998-2017



07090066993617
00053963-2017-01

LIMA | LIMA | SAN MARTIN DE

MINISTERIO DE JUSTICIA HUANUCO

Edwin Padroja Rosas
SECRETARIO JUDICIAL
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO
FAMILIA HUANUCO

HUANUCO

Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

02/10/2017 11:30:01

Pag 1 de 1



NOTIFICACION N° 24136-2017-JP-FC

*53
Cuentas
y
Trea.*

EXPEDIENTE 00062-2017-0-1201-JP-FC-01
LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ALIMENTOS

JUZGADO 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
ESPECIALISTA PANTOJA ROS

DEMANDANTE : LOYOLA CHAVEZ, JHANLUZ HELGA
DEMANDADO : MORENO CARRERA, ERNESTO
DESTINATARIO : MORENO CARRERA ERNESTO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
BERNOT - LIMA NORTE
06 OCT 2017
SUPRAPROVINCIAL
RECIBIDO



DIRECCION REAL : CALLE CELESTINO AVILA GODOY N° 810-EL ROSARIO, LIMA / LIMA / SAN MARTIN DE
PORRES

Se adjunta Resolución CUATRO de fecha 29/09/2017 a Fjs: 3
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
FJS. 04

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Nilton Edwin Pantoja Rosas
SECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO DE PAZ LETRADO
FAMILIA HUANUCO


02 DE OCTUBRE DE 2017

44
Asistente
Judicial

RAZÓN

Doy cuenta a Usted, que en la fecha se ha encontrado las cédulas de notificación N° 17737-2017 y 24136-2017 recepcionado de la Oficina de la Central de notificaciones con fecha 13 de Diciembre y 23 de Noviembre del dos mil diecisiete, respectivamente, dirigida a la parte demandada, correspondiente a la Resolución Número tres y cuatro; la misma que se encuentra debidamente diligenciada, dándose cuenta en la fecha por cuanto dichas cédulas han sido encontradas en los paquetes de cédulas dejadas por el Técnico Judicial anterior. Lo que informo a Usted para los fines pertinentes.

Huánuco, 03 de Mayo del 2018.



YENNY ROJAS ARANCIAGA
Asistente Judicial

1º JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00062-2017-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
DEMANDADO : MORENO CARRERA, ERNESTO
DEMANDANTE : LOYOLA CHAVEZ, JHANLUZ HELGA

Resolución Nro. 05
Huánuco, once de febrero
Del año dos mil diecinueve.

AUTOS Y VISTOS: Por revisado el presente proceso; **Y**

CONSIDERANDO.- PRIMERO.- Que, una resolución adquiere la calidad de cosa juzgada cuando: a) No procede contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, b) Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan correr el tiempo sin formularlos; **SEGUNDO.-** Que, el **AUTO FINAL NUMERO 531-2017 recaído en la RESOLUCION CUATRO de fecha veintinueve de setiembre del dos mil diecisiete**, ha sido válidamente notificado a los sujetos procesales, conforme se tiene de los asientos de notificación que obra en autos; sin embargo, no han interpuesto el recurso impugnatorio en la forma, modo y plazo que prevé nuestro ordenamiento adjetivo, debiendo de emitirse la resolución pertinente. Por estos fundamentos y al amparo del artículo 123 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria; **SE RESUELVE:** Declarar Consentida el **AUTO FINAL NUMERO 531-2017 recaído en la RESOLUCION CUATRO de fecha veintinueve de setiembre del dos mil diecisiete**, En consecuencia, ARCHIVESE el presente proceso por secretaria en el año judicial en consecuencia **REMITASE AL ARCHIVO GENERAL con las formalidades de ley NOTIFÍQUESE.**

JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
Jefe de Oficina de Paz Letrado Huánuco

Hb
Calderon
g
2019

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 04/03/2019 14:49:57
Diligenciamiento : Notificación Electrónica

GUIA DE ENTREGA : 0007822-2019

DEPARTAMENTO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
00062-2017-0-1201-JP-FC-01 DIRECCIÃN DISTRIITAL DE DEFENSA PÃBBLICA DE HUÃNUCO, DEFENSA PUBLICA FAMILIA - DEFENSOR 01 HCO Dirección Electrónica - N° 68082 RESOL 05	1	5		LOYOLA CHAVEZ, JHANLUZ HELGA

HELEN SILVA MORALES
Asistente Judicial (notificaciones)

HUANUCO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hermoso Valdivia 130

INVENTARIO - 2017

R

S

EXP. 00020-2017-0-1201-JP-FC-01



22017000201201253000011

INVENTARIO 2017
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO PROV/DIST: HUANUCO
 INSTANCIA : 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - SEDE ANEXO
 JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
 ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL ESPECIALISTA : PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN
 SUB ESPECIALIDAD: FAMILIA CIVIL
 INGRESO CDG : 05/01/2017 09:30:55 PROCEDENCIA : PARTE
 MOTIVO INGRESO : DEMANDA
 PROCESO : UNICO
 MATERIA : ALIMENTOS
 SUMILLA : DEMANDO ALIMENTOS / ADJUNTA ANEXOS COMPLETOS.

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE GONZALES DUEÑAS JUDITH VANESA
 Domic Legal : JR. DOS DE MAYO N° 1367-OFICINA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA
 DEMANDADO CORONADO NAVARRO MIGUEL
 Domic Real : JR. ANTONIO RAYMONDI N° 887

INVENTARIO 2018
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

Conciliación



EXP. 00020-2017-0-1201-JP-FC-01

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
INVENTARIO - 2019

Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)

Cod. Digitalizacion: 0000000253-2017-EXP-JP-FC

00020-2017-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio : 05/01/2017 09:30:55
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - SEDE F.Ingreso: 05/01/2017 09:30:55
ANEXO
PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN
UNICO F.Exp.Orig: 00/00/0000
DEMANDA Folios : 7
ALIMENTOS N Copias/Acomp : 1
Nuevos Sole 600.00
SIN DEPOSITO JUDICIAL
SIN TASAS

DEMANDO ALIMENTOS / ADJUNTA ANEXOS COMPLETOS.

DADO CORONADO NAVARRO, MIGUEL
DANTE GONZALES DUEÑAS, JUDITH VANESA

LINE CARHUAPOMA OTAYZA



Adriana



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
ACTA DE NACIMIENTO



CUI N° 81162181

FECHA DE NACIMIENTO: 04 07 2013
 LUGAR DE OCURRENCIA: 1 BAJA COMPLEJIDAD VITARTE
 DEPARTAMENTO: 01 LIMA PROVINCIA: 01 LIMA
 SEXO: 1 MASCULINO HASULINO

TITULAR: JOSE MIGUEL CORONADO GONZALES

PADRE: MIGUEL CORONADO NAVARRO

MADRE: JUDITH VANESA GONZALES DEENAS

DIRECCION: 14 LIMA DEPARTAMENTO: 01 LIMA PROVINCIA: 01 LIMA
 DISTRITO: ATE

ECHA DE REGISTRO: 09 07 2013
 OFICINA REGISTRAL: 14 LIMA DEPARTAMENTO: 01 LIMA PROVINCIA: 01 LIMA
 DISTRITO: ATE

DECLARANTE: VINCULO: PADRE Documento de identidad: 1: DNI, 2: LM/Bol, 3: CE, 4: Otros N°

DECLARANTE: VINCULO: MADRE Documento de identidad: 1: DNI, 2: LM/Bol, 3: CE, 4: Otros N°

REGISTRADOR CIVIL: MENA GUERRA EDITH AURORA

RESERVACIONES:

[Signature]
Firma del Declarante

[Signature]
Firma del Declarante

[Signature]
Sello y Firma del Registrador

DECLARACION JURADA

03
hu

JUDITH VANESA GONZALES DUEÑAS identificada con DNI N° 44179160, con domicilio en PASAJE ZARUMILLA N° 127 Distrito, provincia y departamento de Huánuco Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco DECLARO BAJO JURAMENTO:

Que la suscrita en condición de madre de mi menor: JOSE MIGUEL CORONADO GONZALES (de 03 AÑOS de edad), efectuó los siguientes gastos económicos, QUE A CONTINUACION SE INDICA.

✓ LECHE	S/ 300.00
✓ PAÑAL	S/ 200.00
✓ SALUD	S/ 100.00

TOTAL	<u>S/600.00</u>
-------	-----------------

LO QUE DECLARO DE ACUERDO A LA VERAD Y BAJO EL amparo a la ley 27444 ley general de procedimientos administrativos y en pleno uso de mis facultades

HUANUCO 06 DE DICIEMBRE DEL 2016



JUDITH VANESA GONZALES DUEÑAS

DNI. N° 44179160

DECLARANTE



CERTIFICO: Que la firma que antecede pertenece a:
GONZALES DUEÑAS JUDITH VANESA DUEÑAS 44179160. Doy Fé.
El Notario que certifica asume responsabilidad por el contenido del Documento.

Huanuco, 06 DIC 2016 Art. 108 Dec. Leg Notariado 1049



Notario de Huánuco



CMB TRANSPORTES

Del: CORONADO NAVARRO MIGUEL

RESERVA DE TITULO DE CONDUCTOR EN ESMEBO - CARAYANA

SERVICIO DE TRANSPORTE A NIVEL NACIONAL
COSTA - SIERRA - SELVA

Jr. Antonio Raymond N° 687 - ☎ 042-590344 - Cel. 956-416826

Email: coronado 737@hotmail.com - Tarapoto - San Martín - San Martín

FECHA DE EMISION: 22 / 04 / 16

FECHA DE INICIO DEL TRASLADO: 22 / 04 / 16

PUNTO DE PARTIDA:
Esercito - Tarapoto - San Martín
Horales - Tarapoto - San Martín

PUNTO DE LLEGADA:
Esercito - Pucallpa
Huancayo - Huancayo - Huancayo

REMITENTE:
Apellidos y Nombres/Denominación/Razón Social: S.A.

EXTRAVIADOS E.I.R.L.

RUC/ Tipo Doc. Identidad: 20493589467

N° Guía de Remisión Remitente Comp. de Pago:

DESTINATARIO:
Apellidos y Nombres/Denominación/Razón Social: Esercito

Pucallpa FUERZAS ESPECIALES

RUC/ Tipo Doc. Identidad: 20131369124

ITEM	DATOS DEL BIEN TRANSPORTADO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PESO TOTAL
1	Segun Guia De Remision			
	001 - N° 000390			

R.U.C. 10743011509

GUÍA DE REMISIÓN - TRANSPORTISTA

REG. MTC. N 1545453ENG

0001- N° 000220

DATOS DE LA EMPRESA QUE REALIZA LA SUBCONTRATACION

Apellidos y Nombres: RUC:

UNIDAD DE TRANSPORTE Y CONDUCTOR

Marca y N° de Placa: Valvo - Novsa / 896736 / RW973

N° Const. de Inscripción o Certificación de Habilitación del Vehículo: +751813082

N° Licencia de Conducir: X01189551

CLIENTE

REMITENTE

94
Cuatro



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos

Despacho Viceministerial

Dirección Nacional de Defensa Pública

ANEXOS COMPLETOS

DEMANDA ALIMENTOS

RECIBIDO 05 ENE 2019

05 Cívico

SEÑORITA JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO DE HUÁNUCO

JUDITH VANESA GONZALES DUENAS identificada con DNI N° 44179160, con domicilio en PASAJE ZARUMILLA N° 127 Distrito provincia y departamento de Huánuco y con domicilio procesal en el la casilla electrónica N° 40524 y postal en el Jr. Dos de Mayo N° 1367 - Oficina del Ministerio de Justicia, a Usted, con respeto digo:

De conformidad con el art. IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil, invocando interés y legitimidad para obrar, demando lo siguiente

PETITORIO: Solicito a su digno Despacho se sirva resolver mediante este proceso, el conflicto de intereses que ha surgido entre la recurrente y MIGUEL CORONADO NAVARRO, padre de mi menor hijo JOSE MIGUEL CORONADO GONZALES (de 03 AÑOS DE EDAD), a quien se le deberá acudir con la suma de S/ 600.00 nuevos soles por concepto de PENSION DE ALIMENTOS, debiendo notificándosele en el Jr. ANTONIO RAYMONDI N° 687 Distrito, Provincia de Tarapoto y Departamento de San Martín, todo esto en atención a las siguientes consideraciones de hecho y derecho que paso a exponer.

CONSIDERACIONES DE HECHO:

- 1 - Que, mi persona con el demandado MIGUEL CORONADO NAVARRO mantuvimos una relación de pareja, producto de dicha relación procreamos a nuestro menor hijo JOSE MIGUEL CORONADO GONZALES como en la actualidad la recurrente no vive con el demandado, es que recurro a su despacho para solicitar que el demandado cumpla con sus obligaciones como padre, asimismo la recurrente no cuenta con los recursos necesarios para solventar con los gastos de mi menor hijo
2- Que, como se dará cuenta señor juez nuestro hijo se encuentra en edad de crecimiento y desarrollo físico y mental, cuyos gastos se incrementan. Los mismos que no pueden ser cubiertos

96
mes

totalmente por la recurrente, por lo que necesito que el padre de mi menor hijo se haga cargo de todos los gastos que ocasiona su hijo.

3.- Que, el demandado viene incumpliendo con sus obligaciones de padre, pese a conocer nuestra situación económica y las necesidades de su menor hijo teniendo que asumir la recurrente las obligaciones de padre y madre, situación que no puede continuar por cuanto el demandado es padre de mi menor hijo.

4.- Que, el demandado cuenta con suficientes recursos económicos, puesto que en la actualidad se dedica al TRANSPORTES DE CARGA empleo que le genera un ingreso mensual aproximado S/ 4,500.00 nuevos soles, por lo cual si pude hacerse cargo con el monto de pensión de alimentos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Amparo la presente demanda en lo dispuesto en el artículo 415º, 472º, Inc. 2 del 474º y 481º del Código Civil, concordante con el art. 161º del Código de los niños y adolescentes y el artículo 560º y las demás que sean pertinentes, del Código Procesal Civil.

MONTO DEL PETITORIO: Es de S/ 600,00 nuevos soles por concepto de Pensión de Alimentos a favor de mi menor hijo.

VIA PROCEDIMENTAL: La presente demanda debe tramitarse en la VIA DE PROCESOS UNICO, siendo competente vuestro Despacho.

MEDIOS PROBATORIOS:

1 - Para acreditar el vínculo familiar y por tanto la obligación alimentaria por parte del demandado Ofrezco:

1.1.- La Partida de Nacimiento del menor JOSE MIGUEL CORONADO GONZALES

2 - Para acreditar el estado de necesidad de la menor Ofrezco:

2.1.- Declaración Jurada de gastos del menor JOSE MIGUEL CORONADO GONZALES.

3 - Para acreditar la capacidad económica del demandado Ofrezco:

3.1 - El original de la GUIA DE REMISION DE TRANSPORTISTA del demandado



PERÚ

Ministerio
de Justicia y
Derechos

Despacho
Viceministerial

Dirección Nacional de
Defensa Pública

07
p. 11

ANEXOS:

1. A.- Copia de mi DNI.
1. B.- La partida de nacimiento del menor **JOSE MIGUEL CORONADO GONZALES**
1. C.- Declaración Jurada de gastos del menor **JOSE MIGUEL CORONADO GONZALES**
1. D.- El original de la **GUIA DE REMISION DE TRANSPORTISTA** del demandado

Por todo lo expuesto:

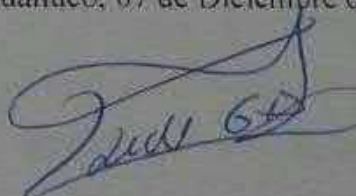
A Ud., ruego se sirva admitir la presente demanda y en su momento declarar **FUNDADA**.

PRIMER OTROSI DIGO.- Que, no adjunto tasas judiciales ni cédulas de notificación, por encontrarme dentro de los alcances del art. 297 de la ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO OTROSI DIGO.- Que para efectos de la notificación al demandado, SOLICITO SE LIBRE EXORTO AL JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO DE LA Provincia de Tarapoto y Departamento de San Martín y se autorice a la recurrente a fin de llevar el exhorto al juzgado indicado y este notifique al demandado.

Huánuco, 07 de Diciembre del 2016.


Abog. BALDENAR S. GUZMAN BALVIN
REG. C.A.P. N° 0136
DEFENSOR PUBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos



1° JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00020-2017-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN
DEMANDADO : CORONADO NAVARRO, MIGUEL
DEMANDANTE : GONZALES DUEÑAS, JUDITH VANESA



RAZON DE SECRETARIA

SEÑOR JUEZ:

Doy cuenta a Ud., que se procede a proveer el presente escrito, en razón que el suscrito se encuentra con recargada carga procesal aunado a ello la huelga acatada por los trabajadores del Poder Judicial a nivel nacional desde el 22 de Noviembre del 2016 al 04 de Enero del 2017, por lo que, a efectos de evitar responsabilidad funcional se confecciona la presente razón.

Huánuco, 26 de Enero del 2017

Resolución Nro. 01
Huánuco, veintiséis de Enero
Del dos mil diecisiete.-----)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
NILTON PANTOJA ROSAS
SEDE ANEXO HUÁNUCO
Juzgado de Paz Letrado de Familia

AUTOS y VISTOS: La razón que antecede TENGASE

presente; Calificando la demanda de alimentos; Y CONSIDERANDO: Primero.- Que, la potestad de Administrar Justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes, así lo establece el artículo 138° de la Constitución. Esta norma, ha puntualizado el Tribunal Constitucional, "...concuenda con lo establecido en el artículo 45° [...]; [...] porque uno de los principios fundamentales de todo Estado Constitucional de Derecho es aquél según el cual el poder del Estado emana del Pueblo, aunque es bueno siempre reiterar que el ejercicio de ese poder se realiza dentro de las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen" [véase la STC N° 006-2006-PC/TC]. En este mismo sentido, la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sus artículos 1° y 2° precisa que la Administración de Justicia es independiente en lo jurisdiccional con sujeción a la Constitución y a la ley. Ello quiere decir, entonces, que el ejercicio de la función jurisdiccional tiene que enmarcarse en la observancia de las normas constitucionales, las normas legales, y a todo ello se le ha aunado también la doctrina jurisprudencial y los precedentes vinculantes emitidos por el Tribunal Constitucional; sólo así se podrá ejercer válidamente la función encomendada al Juez.

09
1998

Segundo.- El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, estipula que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado establece como principios y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso, entendiéndose por éste como el derecho de todo justiciable de iniciar o participar en un proceso teniendo, en todo su transcurso, el derecho de ser oído, de alegar, de probar, de impugnar sin restricción alguna; sancionándose la contravención del mismo ordinariamente por el juzgador con la nulidad procesal. Tercero.- Que, conforme lo establece los artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal civil, para la admisión de una demanda, tiene que reunir los requisitos de fondo y de forma que refieren los artículos antes citados; Cuarto.- Que, conforme lo dispone el artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 482° del Código Civil y artículo 560° del Código Procesal Civil, este Juzgado resulta competente para conocer de la presente acción, por lo que la demanda incoada debe ser admitida. Por las consideraciones expuestas **SE RESUELVE:** ADMITIR en vía de **PROCESO UNICO** la demanda de **ALIMENTOS** postulada por **JUDITH VANESA GONZALES DUEÑAS** en representación de su menor hijo **JOSE MIGUEL CORONADO GONZALES** contra **MIGUEL CORONADO NAVARRO**; Por ofrecidos los medios probatorios que a esta parte corresponde; **AGREGUESE** a los autos los anexos presentados; **TRASLADO** al demandado **MIGUEL CORONADO NAVARRO** por el plazo de **CINCO DIAS**, a fin de que comparezca al proceso y conteste la demanda, bajo apercibimiento de ser **DECLARADO REBELDE.** **AL PRIMER Y SEGUNDO OTROSI.-** TENGASE presente. **NOTIFIQUESE** con arreglo a ley.-


CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUARCO
NILTON F. PANTOJA ROJAS
Secretario Judicial
Juzgado de Paz Letrado de Familia
Huancayo

Sede Anexo - Jr. Hernillo Valdizán 130



420170023942017000201201253000011

NOTIFICACION N° 2394-2017-JP-FC

TE 00020-2017-0-1201-JP-FC-01

LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ALIMENTOS

JUZGADO 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - SEDE ANEXO
ESPECIALISTA PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN

ANTE : GONZALES DUEÑAS, JUDITH VANESA
ABADO : CORONADO NAVARRO, MIGUEL
ABORIO : GONZALES DUEÑAS JUDITH VANESA

LEGAL : JR. DOS DE MAYO N° 1367-OFCINA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA - HUANUCO /
HUANUCO / HUANUCO

Resolución UNO de fecha 07/02/2017 a Fjs. 2

LO SIGUIENTE:



ERO DE 2017

provisione, conforme al estado del proceso, 1-15-02-2017 **CONSIDERANDO.- primero.-** Que, de conformidad con el artículo 458 del Código Procesal Civil, si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quienes la ha notificado válidamente esta no lo hace, se le declarará rebelde. Debe de tenerse en consideración, que la rebeldía, es una modalidad de inacción del demandado; **Segundo.-** Que, toda demanda o absolución de la misma, debe de contar con los requisitos previstos por el artículo 442 y 44 del Código Procesal Civil concordante con el artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil; **Tercero.-** Que, de la revisión de autos, se tiene que el demandado **MIGUEL CORONADO NAVARRO**, ha sido válidamente notificado con fecha **quince de Febrero del dos mil diecisiete** conforme se puede verificar de las constancias de fojas 12; sin embargo, no ha cumplido con absolver la demanda, pese a tener conocimiento del apercibimiento decretado en autos, debiendo emitirse la resolución pertinente. **Cuarto.-** Que, de conformidad con el artículo 554 del Código Procesal Civil, contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el Juez fijará fecha para la audiencia, siendo ello así, debe de emitirse la resolución pertinente. En consecuencia y por los fundamentos fácticos y Jurídicos antes expuesto; **SE RESUELVE: DECLARAR REBELDE** al demandado **MIGUEL CORONADO NAVARRO** en el

Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

20730

11
end



NOTIFICACION N° 2395-2017-JP-FC

ENTE 00020-2017-0-1201-JP-FC-01

LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ

JUZGADO 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - SEDE ANEXO

ESPECIALISTA PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN

A ALIMENTOS

ONDANTE

GONZALES DUEÑAS, JUDITH VANESA

NDADO

CORONADO NAVARRO, MIGUEL

ATARIO

CORONADO NAVARRO MIGUEL



ION REAL

JR. ANTONIO RAYMONDI N° 687 - SAN MARTIN / SAN MARTIN / TARAPOTO

la Resolución UNO de fecha 07/02/2017 a Fjs 9

DO LO SIGUIENTE:

ADJUNTO ESCRITO DE DEMANDA DE ALIMENTOS Y TODOS SUS ANEXOS



CO JUDICIAL
SAN MARTIN

.....
Pantoro
.....

Personalmente,
Miguel Coronado
Navarro

FEbrero DE 2017

ONE: 74301150
T-15-02-2017

PERSONAS, AUTOMATICAMENTE al estado del proceso: Y CONSIDERANDO.- primero.- Que, de conformidad con el artículo 458 del Código Procesal Civil, si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quienes la ha notificado válidamente esta no lo hace, se le declarará rebelde. Debe de tenerse en consideración, que la rebeldía, es una modalidad de inacción del demandado; Segundo.- Que, toda demanda o absolución de la misma, debe de contar con los requisitos previstos por el artículo 442 y 44 del Código Procesal Civil concordante con el artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil; Tercero.- Que, de la revisión de autos, se tiene que el demandado MIGUEL CORONADO NAVARRO, ha sido válidamente notificado con fecha quince de Febrero del dos mil diecisiete conforme se puede verificar de las constancias de fojas 12; sin embargo, no ha cumplido con absolver la demanda, pese a tener conocimiento del apercibimiento decretado en autos, debiendo emitirse la resolución pertinente. Cuarto.- Que, de conformidad con el artículo 554 del Código Procesal Civil, contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el Juez fijará fecha para la audiencia, siendo ello así, debe de emitirse la resolución pertinente. En consecuencia y por los fundamentos fácticos y Jurídicos antes expuesto; SE RESUELVE: DECLARAR REBELDE al demandado MIGUEL CORONADO NAVARRO en el

Validez desconocida
SEDE ANEXO - DR. HEMILIO VALDEANILLO
JUEZ HINOSTROZA RODRIGUEZ LUZ K. (FALC. 0139812-00)
Fecha: 25/08/2017 12:42:27, Razon: RES. DIRECCION JUDICIAL D. JUANICO
HUANUCO / HUANUCO, FIRMA DIGITAL

12
de 21

1º JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00020-2017-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN
DEMANDADO : CORONADO NAVARRO, MIGUEL
DEMANDANTE : GONZALES DUEÑAS, JUDITH VANESA

RAZON DE SECRETARIA

SEÑOR JUEZ:

Doy cuenta a Ud., en la fecha el presente proceso en el estado en que se encuentra. Lo que se informa para los fines de Ley.

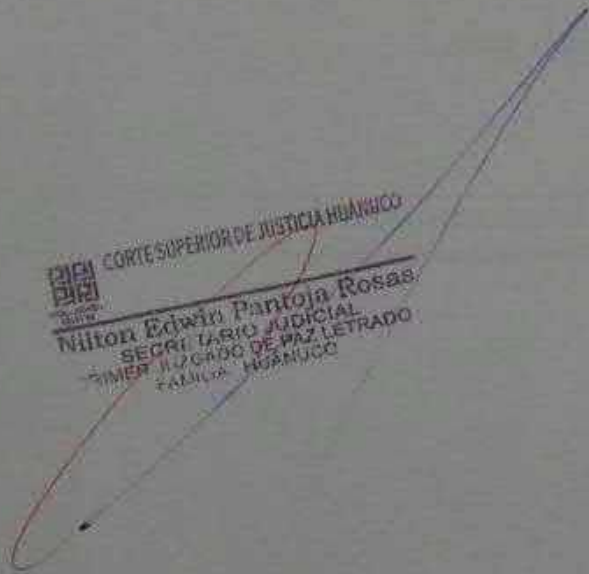
Huánuco, 25 de Agosto del 2017

Resolución Nro. 02
Huánuco, veinticinco de Agosto
Del dos mil diecisiete.-----)

AUTOS Y VISTOS: La razón que antecede; TENGASE presente; Conforme al estado del proceso; Y CONSIDERANDO.- primero.- Que, de conformidad con el artículo 458 del Código Procesal Civil, si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quienes la ha notificado válidamente esta no lo hace, se le declarará rebelde. Debe de tenerse en consideración, que la rebeldía, es una modalidad de inacción del demandado; Segundo.- Que, toda demanda o absolución de la misma, debe de contar con los requisitos previstos por el artículo 442 y 44 del Código Procesal Civil concordante con el artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil; Tercero.- Que, de la revisión de autos, se tiene que el demandado MIGUEL CORONADO NAVARRO, ha sido válidamente notificado con fecha quince de Febrero del dos mil diecisiete conforme se puede verificar de las constancias de fojas 12; sin embargo, no ha cumplido con absolver la demanda, pese a tener conocimiento del apercibimiento decretado en autos, debiendo emitirse la resolución pertinente. Cuarto.- Que, de conformidad con el artículo 554 del Código Procesal Civil, contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el Juez fijará fecha para la audiencia, siendo ello así, debe de emitirse la resolución pertinente. En consecuencia y por los fundamentos fácticos y Jurídicos antes expuesto; SE RESUELVE: DECLARAR REBELDE al demandado MIGUEL CORONADO NAVARRO en el

13
Decl

presente proceso; Conforme al estado del proceso; SEÑALESE FECHA PARA LA AUDIENCIA UNICA PARA EL DÍA MIERCOLES TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE A HORAS DOCE CON QUINCE MINUTOS DEL MEDIO DIA, para cuyo efecto, NOTIFIQUESE a los sujetos procesales para su concurrencia, bajo apercibimiento de llevarse a cabo con la parte que concurra o disponer su archivamiento en caso de inconcurrencia de ambas partes de conformidad con el artículo 203 del Código Procesal Civil. NOTIFIQUESE.


CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANOCA
Nilton Edwin Pantoja Rosas
SECRETARIO JUDICIAL
SIMEN HUGO DE PAZ LETRADO
FAMILIA HUANOCA

*M
Cabrera*

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 27/08/2017 18:00:14

Diligenciamiento : Notificacion Electronica

ENTREGA : 0036483-2017

PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

LA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
ASAS NILTON EDWIN	00020-2017-0-1201-JP-FC-01	2	2	GONZALES DUENAS JUOITH VANESA
1	GUZMAN BALVIN BALDEMAR SANTIAGO			
	Dirección Electronica - N° 40524			
RES. 02				

Total General Entregado : => 1

TUCTO JUSTO HELEN JACKELINE
Asistente Judicial (notificaciones)

1º JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00020-2017-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN
DEMANDADO : CORONADO NAVARRO, MIGUEL
DEMANDANTE : GONZALES DUEÑAS, JUDITH VANESA.

RAZON DE SECRETARIA

SEÑORA JUEZ:

Doy cuenta a Ud., que la diligencia de AUDIENCIA UNICA señalada en autos, no se ha realizado por cuanto no ha retornado las cédulas de notificación dirigido al demandado, no teniendo conocimiento que la misma haya sido notificado. Lo que se informa para los fines de Ley.

Huánuco, 13 de Septiembre del 2017

Atención

1º JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00020-2017-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN
DEMANDADO : CORONADO NAVARRO, MIGUEL
DEMANDANTE : GONZALES DUEÑAS, JUDITH VANESA

Resolución Nro.03
Huánuco, cinco de Octubre
Del dos mil diecisiete.-----)

DADO CUENTA; La razón que antecede; TENGASE presente; conforme al estado del proceso; **SEÑÁLESE NUEVA FECHA PARA LA AUDIENCIA UNICA,** la misma que se realizará el día **NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE A HORAS DIEZ DE LA MAÑANA,** para cuyo efecto, NOTIFIQUESE a los sujetos procesales para su concurrencia, bajo apercibimiento de llevarse a cabo con la parte que concurre o disponer su archívamiento en caso de inconcurrencia de conformidad con el artículo 203 del Código Procesal Civil. **HAGASE DE CONOCIMIENTO** a los abogados defensores, que los alegatos **sólo** se realizan en el acto de la audiencia única conforme a la naturaleza del proceso. **REQUIERASE** a los sujetos procesales, a fin que en el PLAZO DE LEY, cumplan con señalar su **domicilio Procesal electrónico,** bajo apercibimiento de no darse trámite a sus peticiones (en caso de haber puesto en conocimiento del Juzgado su **domicilio electrónico,** sirvase omitir el presente requerimiento). NOTIFIQUESE.

17
diecisiete

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 11/10/2017 09:40:09

Diligenciamiento : Notificacion Electronica

ENTREGA : 0043898-2017

PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

LA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
----	---------------	----------	----------	--------------

ASAS NILTON EDWIN

00020-2017-0-1201-JP-FC-01

1

3

GONZALES DUEÑAS, JUDITH VANESA

GUZMAN BALVIN BALDEMAR SANTIAGO

Dirección Electrónica - N° 40524

RES. 03

Total General Entregado : => 1

TUCTO JUSTO HELEN JACKELINE
Asistente Judicial (notificaciones)

Huánuco

1º JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
 EXPEDIENTE : 00020-2017-0-1201-JP-FC-01
 MATERIA : ALIMENTOS
 JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
 ESPECIALISTA : JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
 DEMANDADO : CORONADO NAVARRO, MIGUEL
 DEMANDANTE : GONZALES DUEÑAS, JUDITH VANESA

AUDIENCIA ÚNICA DE CONCILIACION Y APROBACION

En el local del Primer Juzgado de Paz letrado Mixto de Huánuco, a los Nueve días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete, siendo las Diez de la mañana , en los seguidos por **JUDITH VANESA GONZALES DUEÑAS** contra **MIGUEL CORONADO NAVARRO** sobre **ALIMENTOS**, bajo la presencia y dirección de la señora Juez **LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ**, quien se encuentra asistida por el Secretario Judicial por rotación del anterior, se dio inicio a la audiencia señalada para la fecha, con la asistencia de la demandante **JUDITH VANESA GONZALES DUEÑAS**, identificada con Documento Nacional de Identidad número 44179160, quien manifestó ser natural del Distrito de Jivia de la Provincia de Lauricocha del Departamento de Huánuco, soltera, con superior incompleta, ocupación trabaja en el mercado de Huánuco vendiendo ropa, domiciliada en el Jirón prolongación Dámaso Beraun Pasaje Zarumilla MZ E Lote 04 de esta ciudad. Así mismo se encuentra presente el demandado don **MIGUEL CORONADO NAVARRO**, identificado con Documento Nacional de Identidad número 74301150, quien manifestó ser natural de en el Distrito de Tarapoto de la Provincia y Departamento de San Martín, soltero, secundaria completa, taxista de moto car, domiciliado en el Jirón Antonio Raimondi N° 687 del Distrito de Tarapoto del barrio Huayco de la Provincia y Departamento de San Martín; diligencia que se lleva a cabo en los siguientes términos:-----

SANEAMIENTO PROCESAL: RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO,
AUTOS, VISTOS y CONSIDERANDO: Primero: Que, es de advertirse

Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco
 Promovido por el Jefe de la Oficina de la Familia

que la demanda reúne los presupuestos procesales y las condiciones de la acción por lo que han sido admitidos a trámite, habiendo contestado la demanda el accionado presente, por lo que fue admitidas a trámite mediante resolución número dos; **Segundo:** Que, asimismo es de advertirse que en el presente proceso no se han deducido excepciones ni defensas previas, tacha u oposiciones; **Tercero:** Que, en el acto del saneamiento procesal el Juez expedirá resolución declarando: a) La existencia de una relación jurídico procesal válida, b) La nulidad y consiguiente conclusión del proceso por invalidez insubsanable de la relación precisando sus defectos, o c) La concesión de un plazo, si los defectos de la relación fuesen subsanables; **Cuarto:** Que, el Juzgado resulta competente para conocer de la presente acción por lo que de conformidad con el artículo 465° del Código Procesal Civil se declara **SANEADO** el proceso por existir una relación jurídica procesal válida.- En ésta acto se notifica a las partes comparecientes con la resolución expedida quienes señalaron estar conformes con la misma. -----

CONCILIACIÓN: En este estado la Señora Juez como Directora de Debates invita a las partes a una conciliación sobre la pretensión demandada, por lo que ambas partes manifiestan que se encuentran dispuestos a conciliar por lo que solicitan se plasme los acuerdos y consecuentemente se apruebe.

PRIMERO.- Por el presente acuerdo, el DEMANDADO: **MIGUEL CORONADO NAVARRO** ACUDIRÁ con la suma **DOSCIENTOS SETENTA SOLES** como pago de la pensión alimenticia en forma mensual, a favor de su menor hijo José Miguel Coronado Gonzales.

SEGUNDO: Por el presente acuerdo, el DEMANDADO: **MIGUEL CORONADO NAVARRO** también ACUDIRÁ por concepto de escolaridad con la suma **TRESCIENTOS SOLES**, a favor de su menor hijo José Miguel Coronado Gonzales, lo que lo hará efectivo los meses de Febrero de cada año sin perjuicio de la pensión mensual.

TERCERO.- Ambas partes acuerdan, que el monto de la pensión de alimentos, serán depositado en el BANCO DE LA NACION cada fin de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

mes, para cuyo efecto, solicitan que se oficie para la apertura de una cuenta de ahorros a favor de la accionante por concepto de alimentos.

TERCERO.- Que, ambas partes solicitan se cumpla con aprobar el presente acuerdo conciliatorio, en razón que la misma obedece a la voluntad de las partes.

RESOLUCION NÚMERO: CINCO.

AUTOS Y VISTOS; Y; CONSIDERANDO: Primero: Conforme lo expresa el artículo 323° del Código Procesal Civil, las partes pueden conciliar su conflicto de intereses en cualquier estado del proceso pudiendo esta ocurrir en el acta de la audiencia como es el presente caso; **Segundo:** Que en el caso de autos las partes han conciliado en todos los extremos de la demanda ya instaurada, como lo precisa el artículo 327° de la norma ya acotada; **Tercero:** La conciliación surte el mismo efecto que la sentencia y tiene carácter de cosa juzgada, ello al amparo del artículo 328° de la norma pre citada. En consecuencia **SE RESUELVE: APROBAR** la **CONCILIACION** arribada entre **MIGUEL CORONADO NAVARRO** con **JUDITH VANESA GONZALES DUEÑAS** sobre **ALIMENTOS**, en el modo y forma expresado y conforme han acordado ambas partes: **OFÍCIESE** al Banco de la Nación Agencia Huánuco, a fin de que se aperture una cuenta de ahorros a nombre de la accionante.---

Con lo que concluyó la presente diligencia firmando las partes comparecientes, luego que lo hizo la Señora Juez, lo que certificó.--



Miguel Coronado Navarro
74301150

[Signature]
JOSÉ RODRÍGUEZ
Jefe de Oficina de Ejecución de Sentencias
Tribunal de Justicia de Huánuco

Judith Vanesa Gonzales Dueñas
44179760

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Huánuco, 09 de Noviembre del 2017.

OFICIO Nro. 4005 -2017-1JPLMDE/HCO/PJ

SEÑOR:

ADMINISTRADOR DEL BANCO DE LA NACION DE HUANUCO

Presente.-

De mi Consideración.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el fin de SOLICITAR, se cumpla ordenar a quien corresponda y procesa a la APERTURA DE UNA CUENTA DE AHORROS EXCLUSIVAMENTE PARA ALIMENTOS a favor de la persona de JUDITH VANESA GONZALES DUEÑAS, con DNI Nro. 44179160, la misma que ha sido ordenado en el PROCESO CIVIL NRO. 020-2017-FC seguido sobre ALIMENTOS.

***SE ADJUNTA COPIA DE DNI.**

Aprovecho la oportunidad para manifestarle a Ud. las muestras de mi especial consideración y estima personal.

ATENTAMENTE.

LHR/jmh.-



PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
JUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
JUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado de familia

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
15547-2017

DIGITALIZADO

Cod. Digitalizacion: 0000227513-2017-ESC-JP-FC

00020-2017-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 05/01/2017 09:30:55
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

OFICIO

15/11/2017 09:40:10

TERCERO

BANCO DE LA NACION

Folios : 2

JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO

.00

0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

N Copias/Acomp :

0 SIN TASAS

CON CARTA EF/92.0481 N° 1843-2017 COMUNICAMOS PAERTURA DE CTA DE ALIMENTOS

RAMIREZ KETTY

Recibido

Apertura de Cuentas de Ahorro MN

1 - DNI Número de Documento

Activar Datos

Documento	80004479180	Tipo Documento	1	1 EN	Tipo de Persona	1	Natural
Apellido Documento	GONZALES	Apellido Materno			Apellido de Casada		
Apellido Paterno	PICHTA	Segundo Nombre		QUEMADREAS			
Apellido		Estado Civil		VANERA			
Fecha de Nacimiento	03/03/1987	¿Es Interdicto?		Esclavo		Sexo	Femenino
¿Es Interdicto?	No			No			
Nombre de Cliente	UR VILLA VITARTE M2 B1 T 11						
Apellido de Cliente							
Correo Personal				Correo Adicional			

Cliente NO posee Contrato de Operaciones Pasivas vigente.

DIRECCIÓN: ALIMENTISTAS JUDICIALES

OTROS: 005-17-13PLMDE/HOO/PJ

SITUACIÓN DEL CLIENTE: 3 Judicial

PROFESIÓN-OCCUPACIÓN:

5 UR VILLA VITARTE M2 B1 T 11

Selección

04-481-491172

24
12/14

Huánuco, 13 de Noviembre 2017

Carta EF /92.0481 N° 1843 2017



Señor(a)
LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco

Ref: Oficio No.4005-2017-JPLMDE/HCO/PJ
EXP. 020-2017-FC

De mi mayor consideración.

Dando cumplimiento a vuestro mandato judicial de la referencia, mediante la presente comunicamos que no se procedido a realizar la apertura de cuenta por **ALIMENTOS** a favor de:

JUDITH VANESA GONZALES DUEÑAS
DNI. 44179160
CUENTA. 04-481-491172

Asimismo se adjunta reporte de cuenta individual judicial, para una mejor definición.

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente,


ALFREDO SERVA LAZARO
Apoderado Adjunto Cod. 0261674
JEFE SECCIÓN CAJA

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00020-2017-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINGSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
DEMANDADO : CORONADO NAVARRO, MIGUEL
DEMANDANTE : GONZALES DUEÑAS, JUDITH VANESA

SEDE ANEXO
JUEZ HINGSTROZA RODRIGUEZ LUZ K.
FECHA 27/08/2018 11:42 AM
CORONADO NAVARRO, MIGUEL
GONZALES DUEÑAS, JUDITH VANESA

SEÑORA JUEZ:

RAZON DE SECRETARIA

Doy cuenta a Ud., que el suscrito con fecha 16 de Octubre del 2017, ha sido rotado a este Juzgado por Disposición de la Señora Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia con número de Memorándum - 14 -2017,- 1° JPLF-CSJH/PJ de fecha 13 de OCTUBRE del presente año, a efectos de evitar responsabilidad funcional se confecciona la presente razón y así mismo se provee en la fecha por la excesiva carga procesal.

Huánuco, 20 de Agosto del 2018

Resolución Nro.06
Huánuco, veinte de Agosto
Del dos mil dieciocho-----)

DADO CUENTA: La razón que antecede; TENGASE presente: **1) PROVEYENDO LA CARTA NUMERO 1843-2017**, remitido por el BANCO DE LA NACION poniendo en conocimiento la apertura de la cuneta de ahorros a favor de la accionante número 04-481-491172 por concepto de alimentos . A CONOCIMIENTO del demandado para que cumpla con realizar los depósitos Judiciales solo por alimentos. BAJO APERCIBIMIENTO DE MULTA NO MENOR DE TRES UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL en caso de realizarlo en forma directa al Juzgado. NOTIFIQUESE.

JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia
Huánuco

[Handwritten signature]

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega: 29/08/2018 09:22:01

Diligenciamiento: Notificación Electrónica

ENTREGA: 0039409-2018

DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
SE MELGAREJO HURTADO				
318	00020-2017-3-1201-JP-FC-01	1	6	GONZALES DUEÑAS, JUDITH VANESA
RIO:	GUZMAN BALVIN BALDEMAR SANTIAGO			
N	Dirección Electrónica - N° 40524			
RES. N° 06				

Total General Entregado : => 1

YENNY ROJAS ARANCIAGA
Asistente Judicial (notificaciones)

INVENTARIO 2017
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

EXP. 00086-2017-0-1201-JP-FC-01



22017000861201253000011

INVENTARIO - 2019
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO PROV/DIST: HUANUCO
INSTANCIA : 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - SEDE ANEXO
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL ESPECIALISTA : PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN
SUB ESPECIALIDAD: FAMILIA CIVIL
F INGRESO CDG : 13/01/2017 11:58:48 PROCEDENCIA : PARTE
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : UNICO
MATERIA : ALIMENTOS
SUMILLA : INTERPONE DEMANDA DE ALIMENTOS// ANEXO-CMPLETOS

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE JAVIER TRINIDAD REBECA
Casilla : OF. DE CASILLAS - CSJ DE HUANUCO - SEDE PRINCIPAL -> N° 29
DEMANDADO GARDENAS CASTILLO JESUS
Domic Real : CALLE SAN ANTONIO MZ 24 LOTE S/N SECTOR 1 DEL PUEBLO JOVEN JOS CARLOS MARIATEGUI (REFERENCIA CASA COLOR VERDE DE DOS PISOS CON ZOCALOS COLOR BLANCO CARALLON)

En ejecución



EXP. 00086-2017-0-1201-JP-FC-01

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
INVENTARIO - 2019

Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

Pag 1 de 1

Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)

01
000

Cod. Digitalizacion: 0000011285-2017-EXP-JP-FC

00086-2017-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio : 13/01/2017 11:58:48
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - SEDE F.Ingreso: 13/01/2017 11:58:48
ANEXO
PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN F.Exp.Orig: 00/00/0000
UNICO Folios : 11
DEMANDA
ALIMENTOS N Copias/Acomp : 1
.00
SIN DEPOSITO JUDICIAL
SIN TASAS

INTERPONE DEMANDA DE ALIMENTOS// ANEXO CMPLTOS

ABADO CARDENAS CASTILLO, JESUS
ANTE JAVIER TRINIDAD, REBECA

ION RAMIREZ KETTY

la 1



Recibido



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO

BOLETA DE HABILITACIÓN DEL ABOGADO

Nº 152636

CERTIFICA:

Que el Señor Abogado: GOMEZ, ROJAS, HILBERIO

Con el Registro N° 1263 que patrocina la defensa de:

..... en los seguidos con:

en el proceso de: se encuentra hábil

para el ejercicio de la abogacía conforme a Ley y al Estatuto del Colegio.

Huánuco, 03 de ENERO del 2017

VENCIMIENTO: 03 02 17

[Signature]
ABOG. ERICA CRISTINA SANCHEZ DE VARGAS
DIRECTORA SECRETARÍA

04
Cueto

5/2
03
CUBA

la la modo gar el no pued s Rodrig tidos es les. No este p no p nc.)
tiendo comp el de r la se Mr les por e

EXACTA VERDAD
12 DIC. 2008

Quian
NOTARIO DE TUBA
CUBA

ESTADO CIVIL
CUBA

STAVICER
2 FERNANDEZ
PASCO
YANACAMA
20.00 P.M. 10.02.2008
1 HOSPITAL

DATOS DEL NACIDO
CARDEMAS
NHEIDELYM MATHMY
PASCO
YANACAMA
20.00 P.M. 10.02.2008
1 HOSPITAL

DATOS DE LA MADRE
JAVIER
REBECA
P.P. J.J. JOSE CARLOS MORENO GARCIA
CASTILLO
JESUS

DECLARANTE
MADRE
DECLARANTE
PADRE
REGISTRADORA
PASCO

REGISTROS CIVILES
04069786

Notary seal and stamp area. Includes a circular seal for 'NOTARIO DE TUBA' and a rectangular stamp for 'REGISTROS CIVILES'. There are also two fingerprint impressions, one labeled 'Índice derecho' and another labeled 'Índice izquierdo'. A signature 'Pasco' is written over the stamps. The text 'DECLARANTE' is printed below the signature.

Cuota 16
deudas



Institución Educativa N°32011 "Hermilio Valdizán"



C. M. 0288662

CONSTANCIA DE ESTUDIOS

El Director de la I.E. N° 32011 "Hermilio Valdizán"- Huánuco.

HACE CONSTAR

Que, el alumno(a): NHEYDELYN NAHOMY CARDENAS JAVIER, se encuentra matriculado en el 3° grado "D" de Educación Primaria turno tarde, la misma que asiste en forma normal a la fecha.

Se expide la presente a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 13 de diciembre de 2016

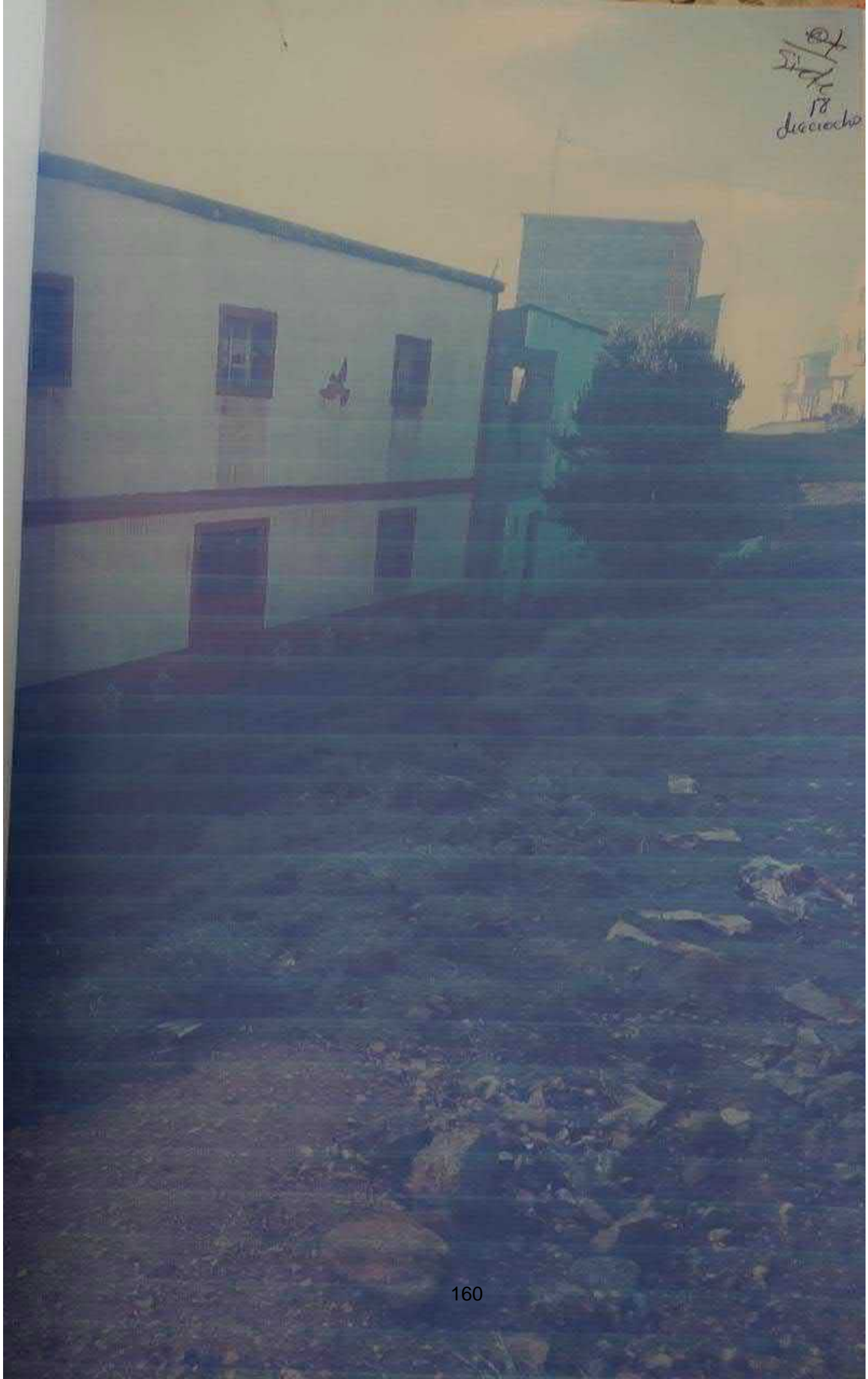


Lic. Educ. **Wuilmer Vargas Rojas**
Director

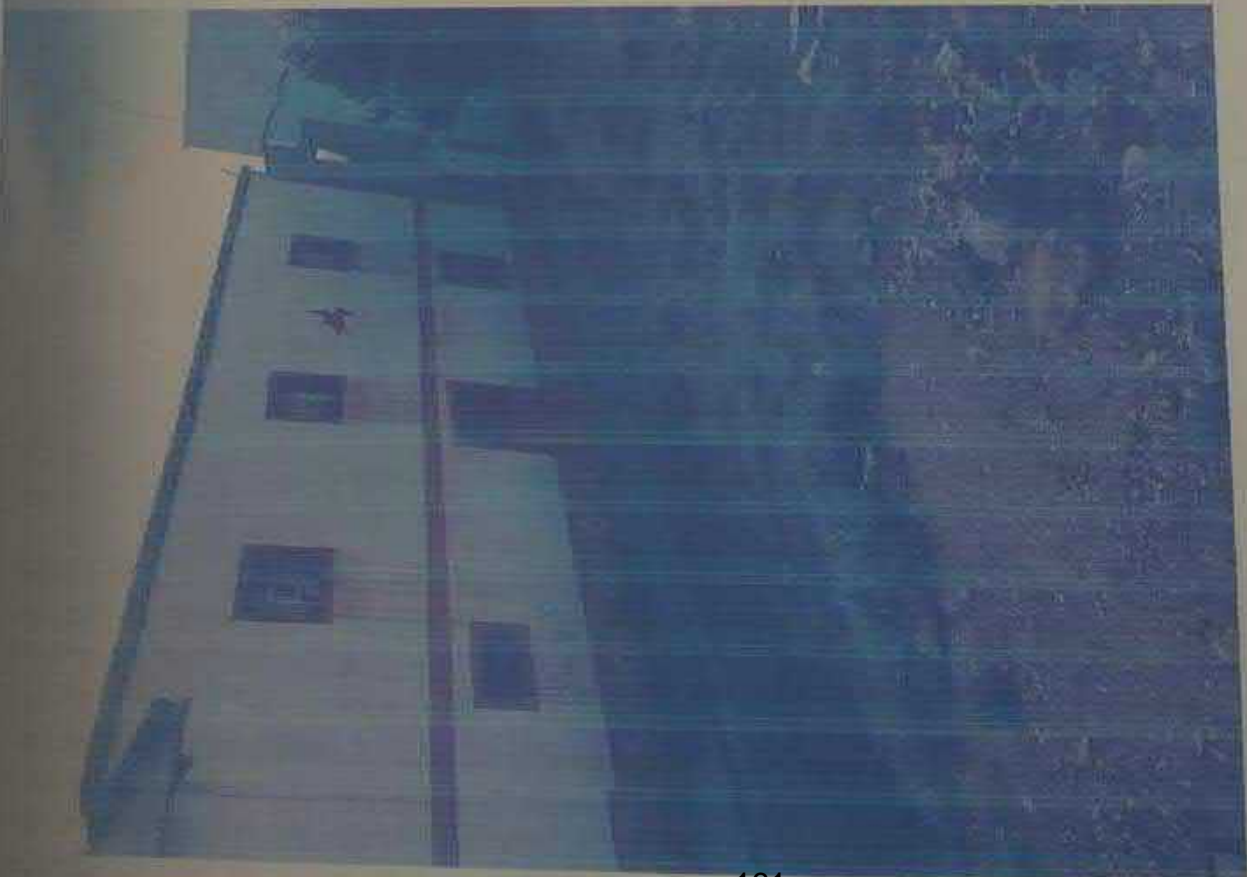
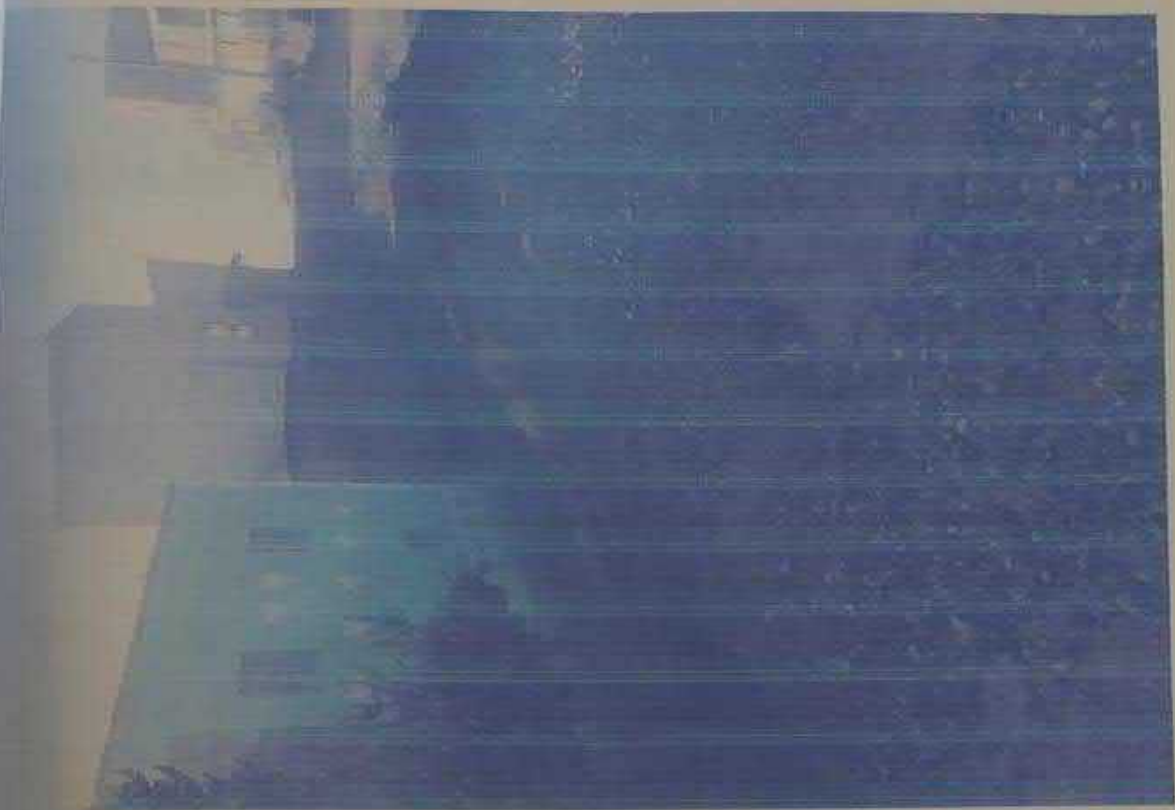
06
Set 131
described



10/11/18
discreto



08
Datto
19
dian...





**A N E X O S
COMPLETOS**

09
Recebo
20
Nº 1010

Secretario : Dra.
Expediente : N° 2016-
Cuaderno : PRINCIPAL
Escrito : N° 1
SUMILLA : DEMANDA DE ALIMENTOS

SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANUCO.

REBECA JAVIER TRINIDAD, identificada con DNI N° 46862412, con dirección domiciliaria en Jr. Huallayco 543 interior 4, señalando domicilio procesal en la **CASILLA 29 DEL PODER JUDICIAL**, de esta ciudad, a Ud. Atentamente digo:
CASILLA ELECTRONICA 57087

Que, invocando legitimidad para obrar y en busca de tutela jurisdiccional efectiva, a través de un debido proceso, ocurro a vuestro Judicatura a fin de interponer **DEMANDA DE PRESTACION DE ALIMENTOS**, acción que la dirijo contra **JESUS CARDENAS CASTILLO**, padre de mi menor hija **NHEYDELYN NAHOMY CARDENAS JAVIER** de **8 años de edad**, al mismo que para los efectos de la presente demanda debe de notificarse en su domicilio ubicado en la **CALLE SAN ANTONIO MANZANA 24 LOTE S/N SECTOR 1 DEL PUEBLO JOVEN JOSE CARLOS MARIATEGUI - PARAGSHA - CERRO DE PASCO**, (referencia: **CASA COLOR VERDE** de dos pisos con zócalo de color blanco con figuras de caballos con alas - unicornio; entre una casa color crema de 2 pisos con vivos color guinda y la casa de material rustico sin pintar de un piso - entre el reservorio de agua y la Iglesia Católica), para que mediante conciliación o sentencia judicial firme acuda a mi menor hija con una pensión alimenticia del **SESENTA POR CIENTO (60%) DE TODOS SUS INGRESOS QUE PERCIBE EN SU CONDICION DE EMPLEADO DEL ÁREA DE CALIDAD DE LA EMPRESA EQUIPOS ATENUZ S.A. (RUC N° 20371463586) EL MISMO QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LA CIUDAD DE MILPO - PASCO**, más costas y costos del proceso.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO.- Que, de nuestras relaciones extramatrimoniales procreamos a nuestra menor hija **NHEYDELYN NAHOMY CARDENAS JAVIER**, quien en la actualidad cuenta con **8 años de edad**, conforme se acredita con la Partida de Nacimiento que se adjunta.

SEGUNDO.- Que, la recurrente es una mujer sin bienes de ninguna clase, encontrándose en la actualidad sin trabajo y refugiada en el domicilio de mis Padres, dedicándose exclusivamente al cuidado de mi menor hija, en consecuencia el demandado debe cumplir con su obligación de padre responsable acudiendo con la alimentación de su pequeña hija ya que la misma se encuentra en edad escolar y se requiere de los medios económicos necesarios a fin de atender a sus necesidades, conforme se acredita con la constancia de estudios, que se adjunta.

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

TERCERO.- Que, las posibilidades económicas del demandado son los mejores, pues como **CONDICION DE EMPLEADO DEL ÁREA DE CALIDAD DE LA EMPRESA EQUIPOS ATENUZ S.A.**, percibe ingresos económicos que superan los 4,000.00 nuevos Soles mensuales así como demás beneficios sociales que obtiene, señalando que el ingreso que percibe es único y exclusivamente para él, pues no tiene otra carga familiar que atender, razón por la cual me veo obligada a interponer la presente acción, por cuanto no cuento con los recursos económicos suficientes para correr con la alimentación de nuestra menor hija, y de mi persona.

FUNDAMENTACION JURIDICA:

Sustento la presente acción en lo dispuesto por el Art. 4, 6 y 7 de la actual Constitución Política del Perú; Arts. 92, 94 y 96 del Código del Niño y del Adolescente y Art. 415, 418, 472, 474 del Código Civil; Art. 546, 547 y 560 del Código Procesal Civil, sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. VII del Título Preliminar del Código acotado y demás normas conexas y ampliatorias que amparan mi pedido

MONTO DEL PETITORIO:

El Monto de mi pretensión es del 60% de todos los ingresos que percibe el demandado en su condición de técnico de laboratorio de la empresa minera Cajamarca.

VIA PROCEDIMENTAL:

A la presente demanda corresponde tramitarse mediante el **PROCESO UNICO**.

MEDIOS PROBATORIOS:

Ofrezco los siguientes medios probatorios:

1. El mérito de la copia legalizada de la **PARTIDA DE NACIMIENTO**, mediante el cual demuestro el entroncamiento familiar.
2. DNI de la menor **NHEYDELYN NAHOMY CARDENAS JAVIER**, acreditando que la menor se encuentra Inscrito en la RENIEC.
3. Constancia de Estudios con el que se acredita que la menor se encuentra en edad escolar.

ANEXOS:

- 1-A Copia de mi DNI
- 1-B Una Partida de Nacimiento
- 1-C DNI de NHEYDELYN NAHOMY CARDENAS JAVIER
- 1-D Constancia de estudios
- 1-D Boleta de Habilitación de Abogado.

27
venido
y otro

PRIMER OTROSI DIGO.- Que, sin perjuicio de notificarse al demandado en su domicilio, solicito que también se notifique en el domicilio de la **EMPRESA EQUIPOS ATENUZ S.A. (RUC N° 20371463586)**, ubicado en la AV. MARISCAL BENAVIDES NRO. 615 URB. SELVA ALEGRE (ESQUINA CON ALVAREZ THOMAS) AREQUIPA así como su OFIGINA EN PASCO ubicado en el JR. HILARIO CABRERA N° 102 YANACANCHA – PASCO (Hospedaje y Pollería Sol de Oro – Segundo Piso).

SEGUNDO OTROSI DIGO.- Que, de conformidad al ARTICULO 675 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL solicito al Juzgado **DICTE LA ASIGNACION ANTICIPADA DE ALIMENTOS** en el monto del (60%) de los ingresos que percibe el demandado **JESUS CARDENAS CASTILLO**, padre de mi menor hija **NHEYDELYN NAHOMY CARDENAS JAVIER de 8 años de edad, así como de la recurrente**, hasta que el Juzgado mediante Sentencia judicial Firme o Conciliación se pronuncie, para el efecto pido se sirva OFICIAR a la **EMPRESA EQUIPOS ATENUZ S.A. (RUC N° 20371463586)**, ubicado en la AV. MARISCAL BENAVIDES NRO. 615 URB. SELVA ALEGRE (ESQUINA CON ALVAREZ THOMAS) AREQUIPA así como su OFICINA EN PASCO ubicado en el JR. HILARIO CABRERA N° 102 YANACANCHA – PASCO (Hospedaje y Pollería Sol de Oro – Segundo Piso).

POR TANTO:

Pido a usted señora Juez se sirva calificar positivamente la presente demanda, admitiéndola a trámite, la misma que en su debida oportunidad se servirá declararla **FUNDADA** en todos sus extremos, con expresa condena de costos y costas.

Huánuco, 11 de Diciembre del 2,016.


HÉBERIO GÓMEZ ROJAS
ABOGADO
Reg. 1253 C.A.H.



1º JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00086-2017-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN
DEMANDADO : CARDENAS CASTILLO, JESUS
DEMANDANTE : JAVIER TRINIDAD, REBECA

RAZON DE SECRETARIA

SEÑOR JUEZ:

Doy cuenta a Ud., que se procede a proveer el presente escrito, en razón que el suscrito se encuentra con recargada carga procesal aunado a ello la huelga acatada por los trabajadores del Poder Judicial a nivel nacional desde el 22 de Noviembre del 2016 al 04 de Enero del 2017, por lo que, a efectos de evitar responsabilidad funcional se confecciona la presente razón.

Huánuco, 06 de Febrero del 2017

Resolución Nro. 01
Huánuco, Six de Febrero
Del dos mil diecisiete.-----)

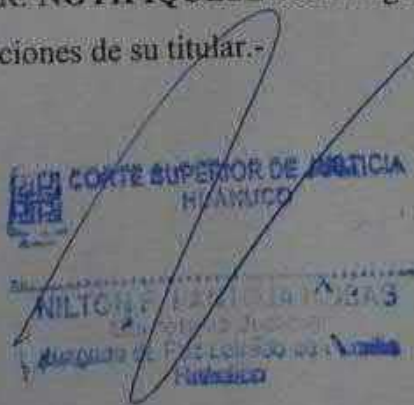
DEL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
NILTON PANTOJA ROSAS
JUEZ JUVENIL
Juzgado de Paz Letrado de Familia
Huánuco

AUTOS y VISTOS: La razón que antecede TENGASE

presente; Calificando la demanda de alimentos; Y CONSIDERANDO: Primero.- Que, la potestad de Administrar Justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la **Constitución y a las leyes**, así lo establece el artículo 138º de la Constitución. Esta norma, ha puntualizado el Tribunal Constitucional, "...conuerda con lo establecido en el artículo 45º [...]: [...] porque uno de los principios fundamentales de todo Estado Constitucional de Derecho es aquél según el cual el poder del Estado emana del Pueblo, aunque es bueno siempre reiterar que el ejercicio de ese poder se realiza dentro de las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen" [véase la STC N° 006-2006-PC/TC]. En este mismo sentido, la **Ley Orgánica del Poder Judicial**, en sus artículos 1º y 2º precisa que la **Administración de Justicia es independiente en lo jurisdiccional con sujeción a la Constitución y a la ley**. Ello quiere decir, entonces, que el ejercicio de la función jurisdiccional tiene que enmarcarse en la observancia de las normas constitucionales, las normas legales, y a todo ello se le ha aunado también la doctrina jurisprudencial y los precedentes vinculantes emitidos por el Tribunal Constitucional; sólo así se podrá ejercer válidamente la función encomendada al Juez.

24 Vacaciones y Cuadro

Segundo.- El artículo 1 del Título Preliminar del Código Procesal Civil, estipula que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado establece como principios y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso, entendiéndose por éste como el derecho de todo justiciable de iniciar o participar en un proceso teniendo, en todo su transcurso, el derecho de ser oído, de alegar, de probar, de impugnar sin restricción alguna; sancionándose la contravención del mismo ordinariamente por el juzgador con la nulidad procesal. **Tercero.-** Que, conforme lo establece los artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal civil, para la admisión de una demanda, tiene que reunir los requisitos de fondo y de forma que refieren los artículos antes citados; **Cuarto.-** Que, conforme lo dispone el artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 482° del Código Civil y artículo 560° del Código Procesal Civil, este Juzgado resulta competente para conocer de la presente acción, por lo que la demanda incoada debe ser admitida. Por las consideraciones expuestas **SE RESUELVE: ADMITIR** en vía de **PROCESO UNICO** la demanda de **ALIMENTOS** postulada por **REBECA JAVIER TRINIDAD** en representación de su menor hijo **NHEYDELYN NAHOMY CARDENAS JAVIER** contra **JESUS CARDENAS CASTILLO**; Por ofrecidos los medios probatorios que a esta parte corresponde; **AGREGUESE** a los autos los anexos presentados; **TRASLADO** al demandado **JESUS CARDENAS CASTILLO** por el plazo de **CINCO DIAS**, a fin de que comparezca al proceso y conteste la demanda, bajo apercibimiento de ser **DECLARADO REBELDE. AL PRIMER Y SEGUNDO OTROSI.- FORMESE EL CUADERNO DE MEDIDA CAUTELAR** con copia de todo lo actuado y fecho **AL DESPACHO PARA RESOLVER. NOTIFIQUESE** con arreglo a ley.-Interviniendo el señor Juez que suscribe por vacaciones de su titular.-


 TRIBUNAL SUPLENTE DE JUSTICIA
 HUANUCO
 NILTON F. JAVIER TRINIDAD
 Jefe de Sala
 Juzgado de Paz Letrado de la Familia
 Huanuco

Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizan 130

25 vandeley
cinto



420170027882017000861201253000011

NOTIFICACION N° 2788-2017-JP-FC

TE 00086-2017-0-1201-JP-FC-01

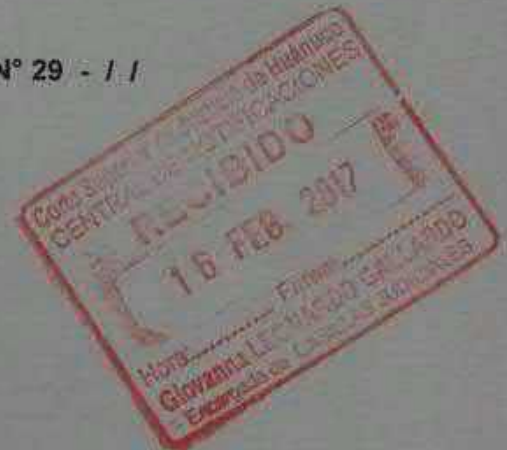
LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ALIMENTOS

JUZGADO 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - SEDE ANEXO
ESPECIALISTA PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN

DANTE : JAVIER TRINIDAD, REBECA
DADO : CARDENAS CASTILLO, JESUS
ARIO JAVIER TRINIDAD REBECA

OF. DE CASILLAS - CSJ DE HUANUCO - SEDE PRINCIPAL - N° 29 - / /

Resolucion UNO de fecha 08/02/2017 a Fjs: 2
O LO SIGUIENTE:



RERO DE 2017

ME APERSONO Y ABSUELVO LA DEMANDA // ANEXOS COMPLETOS.

ALDOS CATHERINE OBDULIA

a 1

Recibido

ORDEN JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
ÁREA NOTIFICACIONES
AVISO JUDICIAL

26
Unliam

ARTIFICIARIO: Jesús Cardenas Castillo

DIRECCIÓN REAL: Calle San Antonio 42-24 IT. Chumpimaca

de su conocimiento que tiene dirigido una Notificación Judicial, Resolución N° 1210 y al no haber sido contestada a usted, le dejo este **AVISO JUDICIAL** comunicándole que volveré a este domicilio nuevamente y por única vez

se le notificará con arreglo a lo dispuesto por el artículo N° 161 del Código Procesal Civil. Copia de este aviso se dejó en el domicilio 23-7-2017 entre horas 9- a 10-PM por tanto, sino cumple con esperarme

se le notificará con arreglo a lo dispuesto por el artículo N° 161 del Código Procesal Civil. Copia de este aviso se dejó en el domicilio dos PISO(S) 4 noble COLOR Verde (1) PUERTA(S) DE:

COLOR: rojo, SUMINISTRO ELÉCTRICO N° 72923606

PHOTOS EXP. N° 00086-2017-

- JUICIO UNIPERSONAL
- | | | |
|--|---|--|
| <input checked="" type="checkbox"/> JUZ. PAZ LETRADO | <input type="checkbox"/> JUZ. PENAL LIQUID. | <input type="checkbox"/> JUZ. FAMILIA |
| <input type="checkbox"/> SALA MIXTA | <input type="checkbox"/> SALA PENAL LIQUID. | <input type="checkbox"/> SALA PENAL DE APELACIONES |
| <input type="checkbox"/> JUZ. PENAL DE INV. PREP. | <input type="checkbox"/> JUZ. PENAL COLEGIADO VIRTUAL | |

CO YANAHUANCA

PAUCARTAMBO

YARIUYACAN
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES UNICA

22-2-2017

Maximo Mays Ponce
DNI. N° 22408795
NOTIFICADOR JUDICIAL
Sello y Firma del notificador

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

15/02/2017 11:09:36

Pag 1 de 1

*27
Verdugo*

Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130



C.N. PASCO NABEL
M17 - 0000450



NOTIFICACION N° 2789-2017-JP-FC

TE 00086-2017-0-1201-JP-FC-01

JUZGADO 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - SEDE ANEXO

LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ

ESPECIALISTA PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN

ALIMENTOS

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CENTRAL DE NOTIFICACIONES

20 FEB. 2017

RECIBIDO

HORA:

DANTE : JAVIER TRINIDAD, REBECA
DADO : CARDENAS CASTILLO, JESUS

ARIO : CARDENAS CASTILLO JESUS

REAL : CALLE SAN ANTONIO MZ. 24 LOTE. S/N SECTOR 1 DEL PUEBLO JOVEN JOSE CARLOS MARIATEGUI (REFERENCIA CASA COLOR VERDE DE DOS PISOS CON ZOCALODE COLOR BLANCO CABALLOS) - PASCO / PASCO / CHAUPIMARCA

Resolucion UNO de fecha 08/02/2017 a Fjs : 12

LO SIGUIENTE:
UNTO EL ESCRITO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS

Edith Saturno Caseros
43938257

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

NILTON PANTOJA ROSAS
Juzgado de Paz Letrado de Huanuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES-UNICA

Maximo Mays Portero

23 FEB

ERO DE 2017,

esta fue respaldado por una Sección, quien hizo hoy fe

*23
Verifican*

Cargo de Ingreso de Eserito
(Centro de Distribucion General)
4131-2017

Cod. Digitalizacion: 0000047890-2017-ESC-JP-FC

: 00086-2017-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 13/01/2017 11:58:48
: 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - SEDE ANEXO
: **CONTESTACION DE LA DEMANDA**
: 02/03/2017 10:06:43 Folios : 24
: DEMANDADO CARDENAS CASTILLO JESUS
ta : PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN N Copias/Acomp : 1
: .00
: 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

: 3 526590 S/.4.20 528095 S/.4.20 524661 S/.40.50

ME APERSONO Y ABSUELVO LA DEMANDA // ANEXOS COMPLETOS.

on :

ALDOS CATHERINE OBDULIA
a 1

Recibido

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
4131-2017

*23
Ventura*

Cod. Digitalizacion: 0000047890-2017-ESC-JP-FC

: 00086-2017-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 13/01/2017 11:58:48
: 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - SEDE ANEXO
: **CONTESTACION DE LA DEMANDA**
: 02/03/2017 10:06:43 Folios : 24
: DEMANDADO CARDENAS CASTILLO JESUS
ta : PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN
: .00 N Copias/Acomp : 1
: 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

: 3 526590 S/.4.20 528095 S/.4.20 524661 S/.40.50

ME APERSONO Y ABSUELVO LA DEMANDA // ANEXOS COMPLETOS.

on :

MALDOS CATHERINE OBDULIA

ta 1

Recibido

31
17/01/17
CMA



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PASCO

0033476

BOLETA DE HABILITACIÓN DEL ABOGADO

CERTIFICA:

Al Abogado (a): Miguel Angel Rojas Acosta

Con Registro N° 187 Tener la condición de ABOGADO(A) HABIL

para el legítimo ejercicio profesional de la Abogacía conforme ley.

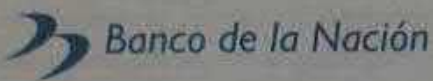
Cerro de Pasco, 01 de marzo del 20 17

VALIDO POR UN MES



[Signature]
MEMORIO PÉREZ SAENZ
Dirigente de Economía
Colegio de Abogados Pasco

32
Incluye x
cto



BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 079008
OFREC. PRUEBAS O CALIF. TITULO O EN EXCEP. Y DEF. PREVIA
DOCUMENTO: D.H.I. NRO: 40677071
DEPEN. JUD: 680100181
JUZGADO DE PAZ LETRADO 1181. JUD. HUANUCO
N. EXPDTE.: 00002017
MONTO S/: *****00,50

524661-9 02MAR2017 9680 0248 0481 09:45:30

0249424


CLIENTE

08165325-5-D

banco de la Nación

"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

33
Aceptado y
mes

 Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 43677071
DEPEN. JUD: 600100181
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST. JUD. HUANOBO
CANT. DOC.: 0001
MONTO S/.: *****4.20

UTILIZADO

526596-1 02MAR2017 9680 0248 0481 09:45:54


9204102

CLIENTE

08165326-5-D

Banco de la Nación Banco de la Nación
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

Arzobispado Judicial

 Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 43677071
DEPEN. JUD: 600100181
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST. JUD. HUANOBO
CANT. DOC.: 0001
MONTO S/.: *****4.20

UTILIZADO

528095-9 02MAR2017 9680 0248 0481 09:46:12

9204102

CLIENTE

08165327-5-D

Banco de la Nación Banco de la Nación
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla



76



República del Perú



ANEXO 1-E

34
Monte y
Castro

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE MATRIMONIO

DE CELEBRACIÓN 12 DE AGOSTO DE 2016
 PASCO / PASCO / SIMON BOLIVAR (18 01 10 000)

RANTE ZUMEL TRUJILLO BRAVO
 ALCALDE

ENTE 09-2016

	LA CÓNYUGE	EL CÓNYUGE
res	NELGICA	JESUS
Apellido	RIVERA	CARDENAS
Apellido	COTRINA	CASTILLO
to de Identidad	DNI/LE 41834113	DNI/LE 43677071
Edad	33 AÑOS	30 AÑOS
ivil	SOLTERO	SOLTERO
Edad	PERUANA	PERUANA
o Nacimiento	PASCO / PASCO / SIMON BOLIVAR (18 01 10 000)	PASCO / PASCO / SIMON BOLIVAR (18 01 10 000)

REGISTRO 12 DE AGOSTO DE 2016
 REGISTRAL PASCO / PASCO / SIMON BOLIVAR (18 01 10 000)
 ADOB CIVIL ROBLES CHAMORRO, ADELA
 64045417
 CIONES NINGUNO



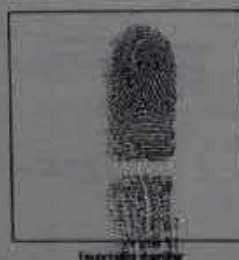
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA
 SIMON BOLIVAR - PASCO
 ROBLES CHAMORRO, ADELA
 OFICINA DE REGISTRO CIVIL

[Handwritten signature of the Registrar]

[Handwritten signature]
Firma de la Conyuge

[Handwritten signature]
Firma del Conyuge

Firma del Registrador





17
ANEXO 1 - H

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO

35
Apud y
cum

Nº 79102716
Código Único de Identificación
CUI

FECHA DE NACIMIENTO: 11 DE MAYO DE 2015 HORA: 01:00 AM
CIUDAD: PASCO / PASCO / SIMÓN BOLÍVAR (18.01.10.000)
LUGAR DE OCURRENCIA: HOSPITAL II ES SALUD PASCO
SEXO: FEMENINO

Nombre:	MELANY SKARLETT CARDENAS RIVERA	
DE LOS PADRES	PADRE	MADRE
Nombre	JESUS	NELGICA
Apellido	CARDENAS	RIVERA
do Apellido	CASTILLO	COTRINA
Nacionalidad	PERUANA	PERUANA
Número de Identidad	DNI/LE 43677071	DNI/LE 41834113
Dirección de la madre	CALLE SIMON BOLIVAR S/N. PASCO PASCO SIMON BOLIVAR	

FECHA DE REGISTRO: 12 DE MAYO DE 2015
LUGAR REGISTRAL: PASCO / PASCO / CHAUPIMARCA (18.01.01.000)
NOMBRE DE LA MADRE / VINCULO: NELGICA RIVERA COTRINA / MADRE
NÚMERO DE IDENTIDAD: DNI/LE 41834113
NOMBRE DE LA MADRE / VINCULO: JESUS CARDENAS CASTILLO / PADRE
NÚMERO DE IDENTIDAD: DNI/LE 43677071
REGISTRADOR CIVIL: PARRA TORRES, CARLOS ALBERTO
CUI: 04085103

DECLARACIONES

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Handwritten signature of Carlos Alberto Parra Torres

CARLOS ALBERTO PARRA TORRES
REGISTRADOR CIVIL

Firma del Registrador

Handwritten signature

Firma del Declarante

Handwritten signature

Firma del Declarante



Impresión dactilar



Impresión dactilar



Impresión dactilar



3001901577

ANEXO 1-A 8



PERU Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Año de la Inversión para el desarrollo rural y la seguridad alimentaria

CENTRO DE CONCILIACIÓN GRATUITO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizado su funcionamiento por Resolución Ministerial N° 383-2007- J. Huamachuco 223 - Chaupimarca - Pasco -

EXP. 162013-J

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito ROLI BENILDE YAURI CARLOS CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL Reg. de Conciliador Extrajudicial N° 29610 Reg. Conciliador en Familia N° 3994 Reg. C.A.J. N° 53373

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL ACTA DE CONCILIACIÓN N°16-2013 CCG/SP

En la Ciudad de Cerro de Pasco, distrito de Chaupimarca, siendo las quince y treinta horas, del día lunes 18 de febrero de 2013, ante mi ROLI BENILDE YAURI CARLOS, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 44022206, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro N° 29610 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 3994, se presentaron la solicitante REBECA JAVIER TRINIDAD, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 46862412, con domicilio sito en Calle Huanuco, sin numero, Pueblo Joven José Carlos Mariategui, sector 2, distrito de Simon Bolivar de Rancas, provincia y departamento de Pasco, y en el invitado JESUS CARDENAS CASTILLO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43677071, con domicilio sito en Calle San Antonio, sin numero, sector 1, Pueblo Joven José Carlos Mariategui, distrito de Simon Bolivar de Rancas, provincia y departamento de Pasco, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deben observar.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deben observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Se adjunta copia certificada de la solicitud.

DESCRIPCIÓN DE LA (S) CONTROVERSIA (S):

Establecer el PENSION DE ALIMENTOS, a favor de la menor NHEYDELYN NAHOMY CARDENAS JAVIER, de cuatro (04) años de edad respectivamente, por parte de su padre JESUS CARDENAS CASTILLO.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un acuerdo en los siguientes términos:

ALIMENTOS:

- 1. JESUS CARDENAS CASTILLO, se compromete en otorgar la PENSION DE ALIMENTOS, a favor de la menor NHEYDELYN NAHOMY CARDENAS JAVIER, de cuatro (04) años de edad respectivamente, por el monto de S/180.00(CIENTO OCHENTA NUEVOS SOLES), en forma mensual, el monto señalado se realizara en la compra de mercaderías y viveres en forma mensual.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



37
Instituto
CCH



PERU

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito

Districción General de Defensa Pública

"Año de la Inversión para el desarrollo rural y la seguridad alimentaria"

2.- Las partes acuerdan que el monto señalado en el numeral 1) de la presente Acta, será efectuado en forma personal a REBECA JAVIER TRINIDAD, madre de la menor, debiendo entregar el recibo correspondiente, a JESUS CARDENAS CASTILLO, especificando lugar, fecha, monto, concepto, firma y huella.

3. La primera compra de víveres y mercaderías, se realizara el 11 de marzo del 2013, y todos los días once (11) de cada mes.

VERIFICACION DE ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto ROLI BENILDE YAURI CARLOS con Registro C.A.L. N° 53373 abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070. Concordado con el artículo 688° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

En el Texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo siendo las dieciséis (16) horas del día dieciocho del mes de febrero del año 2013, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 16-2013-CCG/SP, la misma que constan de dos (02) páginas.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito

Roli Benilde Yauri Carlos
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
Reg. Conciliador Extrajudicial N° 29610
Reg. Conciliador en Familia N° 3994
Reg. CAL N° 53373



Rebeca Javier Trinidad

REBECA JAVIER TRINIDAD
DNI N° 46862412

Jesus Cardenas Castillo

JESUS CARDENAS CASTILLO
DNI N° 43677071



11
Anexo
1-A



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL GRATUITO
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
SEDE - PASCO

Autorizada su funcionamiento por Resolución Ministerial N° 383-2007-JUS
Jr. Huamachuco 223 - Chicla - Pasco

EXP N° 16 - 2013-JUS-SP

SOLICITUD PARA CONCILIAR

DATOS GENERALES:

FECHA: 24 DE FEBRERO 2013

Nombre y Apellidos del solicitante: REBECA SAVIER TRINIDAD

Número Nacional de Identidad (DNI) del solicitante: 46962412

Dirección del solicitante: CALLE HUAMACHO, S/N, PUEBLO JOVEN JOSE CARLOS MARIATEGUI, PISO 2 DISTRITO SIMON BOLIBAR DE RANCAS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO PASCO

Nombre y Apellidos del invitado: JESUS CARDENAS CASTILLO

Dirección del invitado: CALLE SAN ANTONIO S/N, SECTOR Y, PUEBLO JOVEN JOSE CARLOS MARIATEGUI, DISTRITO SIMON BOLIBAR DE RANCAS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO PASCO

HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO:

CON EL INVITADO ENOS CONVIVIMOS APROXIMADAMENTE 2 AÑOS, CONSTANTE ME SEPARÉ DEBIDO A LOS CONSTANTES MALTRATOS FÍSICOS Y PSÍQUICOS, DESDE SU FALLECIMIENTO NO A SUFRAGADO PENSIÓN DE VIUDA PARA MI MENOR HIJA, TAN SOLO EN OPORTUNIDAD DE SU FALLECIMIENTO.

OTRAS PERSONAS CON DERECHO ALIMENTARIO:

PRETENSIÓN:

RESEPTIR LA PENSIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MI MENOR HIJA, NABEY DEL YAN MARGARY CARDENAS SAVIER, Y SU SUFRAGIO DE LA PARTE DE SU PADRE JESUS CARDENAS CASTILLO.

FIRMA DEL SOLICITANTE o HUELLA DIGITAL SEGÚN EL CASO

[Firma manuscrita]

Nombre y Apellido: REBECA SAVIER TRINIDAD
46962412

DOCUMENTOS QUE ADJUNTO O QUE ESTOY PRESENTANDO:

Copia de mi DNI
COPIA DEL ACTA DE MI MENOR HIJA

ANEXOL B

Cerro de Pasco, 23 de Febrero del 2017

SEÑORITA :

ADMINISTRADOR DEL BANCO DE LA NACIÓN
AGENCIA CERRO DE PASCO.



Ciudad. -

ASUNTO: SOLICITO COPIAS DE VOUCHERS POR TELEGIROS
DEL MES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE
DEL 2016

De mi especial consideración:

Mediante la presente me dirijo a Ud. con la finalidad de solicitar, que te guste bien de ordenar a quienes por responde se me expida COPIAS DE LOS VOUCHERS, por TELEGIRO, realizados en los meses de SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE 2016, ya que los montos sólo entre S/. 100.00 a S/. 200.00 Soles. Documentos que me es muy indispensable, ya que los originales los he extraviado, así mismo debo mencionar que no recuerdo las fechas exactas de los Telegramas, que, han sido cobrados en la Ciudad de Huánuco, por la persona de: REBECA JAVIER TRINIDAD, con DNI. No. = 43970412.

Esperando vuestra atención a la presente y sin otro particular, me suscribo de Ud.

A JUNTO: Copia de mi DNI.

Atte.

CARDENAS CASTILLO, Jesús
DNI/ 43677071.

ANEXO 13
1-C
40
Cuenta



EQUIPOS ATENUZ S.A.
R.U.C. 20371463586
AV. MARISCAL BENAVIDES NRO. 615 URB. SELVA ALEGRE, AREQUIBA
TELEFONO: 054233886

BOLETA DE PAGO DE REMUNERACIONES SETIEMBRE 2016							
CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES			DOCUMENTO	F.INGRESO	F.CESE	
000017	CARDENAS CASTILLO JESUS			43677071	28/05/2016		
CATEGORIA	CARGO		SUELDO	S.PENSIONES			
EMPLEADO	AUXILIAR DE LABORATORIO		1,500.00	D.LEY 19990 - SNP			
PLANILLA			VAC.PERIODO	F.SALIDA	F.RETORNO		
MENSUAL 09-01/09/2016-10/09/2016							
CENTRO DE COSTOS		GRUPO		AREA			
CAJADIZO		MILPO EL PORVENIR-OPERACI					
SITUACION ESPECIAL		FISCALIZABLE		TIPO DE JORNADA			
		SI		REGIMEN ATIPICO			
CONCEPTO				MOVIM.	INGRESOS	DESCUENTOS	APORTES
HORAS EXTRAS SIMPLES 25%				46.00 HRS	359.38		
DIAS LIBRES				4.00 DIA	200.00		
DIAS TRABAJADOS				26.00 DIA	1,300.00		
ADELANTO DE QUINCENA						525.00	
O.N.P.						241.72	
ESSALUD							167.34
S.C.T.R. PENSIONES							18.59
S.C.T.R. SALUD							18.59
TOTAL					S/1,859.38	S/766.72	S/204.52
NETO A PAGAR					S/1,092.66		
Dias Trab.	26	Dias DM	0				
Dias Libres	4	Dias Subs.	0				
Dias Falta	0						
OBSERVACIONES							

[Handwritten Signature]
EQUIPOS ATENUZ S.A.
ALAN T. MOREZ ZEBALLOS
GERENTE GENERAL

EL TRABAJADOR

15
48
2016

ANEXO I-F

ACTA DE CELEBRACION DE MATRIMONIO CIVIL

Unión de Rancas, Distrito de Simón Bolívar, Provincia y Departamento de Pasco siendo a Horas 04:00 p. m.

12 de Agosto de 2016

JESUS CARDENAS CASTILLO,

Natural de: PARAGSHA - SIMON BOLIVAR - PASCO.

ANOS DE EDAD

De Estado Civil:

SOLTERO

Identificada

43677071

De Nacionalidad: PERUANO

De Ocupación: OBRERO

CALLE SAN ANTONIO S/N. PP.JJ.JCM - SIMON BOLIVAR - PASCO.

Hijo de Don: TEODOSIO CARDENAS

Y de Doña: TEODOMIRA CASTILLO ZAMBRANO.

NELGICA RIVERA COTRINA,

Natural de: SIMON BOLIVAR - PASCO.

ANOS DE EDAD

De Estado Civil:

SOLTERA

Identificada

41834113

De Nacionalidad: PERUANA

De Ocupación: SU CASA.

CALLE SIMON BOLIVAR S/N. RANCAS - SIMON BOLIVAR - PASCO.

Hija de Don: RODOLFO RIVERA MUÑOZ.

SOFIA COTRINA SILVESTRE.

Se presentaron en ésta Municipalidad ante el

ZUMEL TRUJILLO BRAVO.

Acompañados de los Testigos

Don: LUCIO ROSAS PAULINO.

con DNI N°

06783995

DE 43 AÑOS.

De Estado Civil: CASADO

OBRERO

Domiciliado en: AV. TAHUANTINSUYO MZ. 69 LT. 2 AA.HH. TAHUANTINSUYO - CHAUPIMARCA - PASO Y Doña: AYDEE JUDITH UTUS

Identificada con DNI N°

40182856

DE 37 AÑOS.

De estado Civil: SOLTERA

SU CASA

Domiciliada en: MZ.J. LOTE B. AA.HH. TECNO PROPIO - YANACANCHA - PASCO.

Con el fin de llevar a efecto el Matrimonio que pretenden contraer y para el cual han sido declarados expeditos por no haber impedimento según expediente de fecha 12 de Agosto de 2016.

Después de dar lectura a los Artículos del Código Civil, preguntó separadamente a los contrayentes, habiendo ambas afirmativamente, en nombre de la Ley se les declara unidos en matrimonio, extendiéndose inmediatamente el acta de fe y se deja constancia de que han cumplido con todos los requisitos que señala la ley firmando los intervinientes lo dispuesto por el artículo 259 del Código Civil.

DECLARACIONES:



[Signature]

La Contrayente



[Signature]

El Contrayente

[Signature]

Testigo I



[Signature]

Testigo II



[Signature]
MUNICIPALIDAD DISTRITAL SIMON BOLIVAR - PASCO
Autoridad Celebrante

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente documento que celebra la Srta. MARY CARMEN ENRIQUEZ CARDENAS, peruana, identificada con DNI N° 72300192, con domicilio en Jr. Antonio Martines N° 300, Urbanización San Juan, Cerro de Pasco en calidad de ARRENDADORA, por otra parte el Sr. JESÚS CARDENAS CASTILLO, peruano, identificado con DNI N° 43677073; a quien en adelante se le denominara ARRENDATARIO, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- LA ARRENDADORA es propietaria de Una Casa, el inmueble se encuentra ubicado en la Mz C-Lt 1 Asentamiento Humano Vista Alegre, Cerro de Pasco.

SEGUNDO.- El plazo del presente contrato es de 01 año, el cual rige a partir del 01 de noviembre del presente año, pudiendo ser renovado previo acuerdos de las partes.

TERCERO.- La merced conductiva mensual convenida, es la suma total de S/400.00 (Cuatrocientos con 00/100 nuevos soles) y se pagara 01 mes de garantía y 01 mes adelantado.

CUARTO.- Los servicios de luz y agua serán pagados por el ARRENDATARIO.

QUINTO.- EL ARRENDATARIO está obligado a no hacer modificación alguna en el inmueble, salvo con autorización estricta por la ARRENDADORA, y en todo caso estas modificaciones o mejoras serán reembolsables salvo común acuerdo entre ambas partes, tampoco se obliga a retribución alguna por parte de EL ARRENDADOR.

SEXTO.- EL ARRENDATARIO se obliga a entregar el local al termino del contrato, en las mismas condiciones de higiene y conservación que lo recibiera, de lo contrario entre costo será descontado de la garantía.

stando ambos contratantes de acuerdos en todas y cada una de las partes del presente contrato se suscribe en tres copias a los 01 días del mes de Noviembre del 2016.



MARY C. ENRIQUEZ CARDENAS
ARRENDADORA



JESÚS CARDENAS CASTILLO
ARRENDATARIO

T.C. Referencial:

Apellidos y Nombres:

RIVERA COTRINA NELSON

Producto:

6.9

Monto del crédito: \$ 3000.00

Monto de Cuota Referencial: \$ 158.80

Moneda: Soles:
Dólares:

Plazo del Préstamo: _____ meses.

T.E.A. Fija (Compensatoria): _____ %
Aplicable para año de 360 días

T.C.E.A. Fija: _____ %
Aplicable para año de 360 días

Seguro de Desgravamen: Conyugal
 Individual Conyugal + Aval Aval

Total Intereses:

Según cronograma adjunto.

Comisiones

Categoría: Servicios asociados al crédito

Denominación: Evaluación de Póliza de Seguro Endosada

Evaluación de Póliza de Seguro Endosada⁽¹⁾

Penalidad en caso de incumplimiento:

Penalidad por pago tardío

US\$ 15.00 ó \$/ 49.50 (por cada revisión de solista)

Penalidad por pago tardío

DÍAS	Monto de Crédito Desembolsado	
	Hasta \$/ 599.99	De \$/ 600.00 a \$/ 999.99
De 1 a 4 días	\$/ 2.00	\$/ 4.00
De 5 a 8 días	\$/ 7.00	\$/ 10.00
De 9 a 29 días	\$/ 17.00	\$/ 23.00
De 30 a más días	\$/ 32.00	\$/ 43.00

Se cobrarán según las tarifas relacionadas al proceso judicial

Gastos Judiciales

Seguros:

Seguro	Nº de Póliza	Límite de Edad de Ingreso	Límite de edad de Permanencia	Número de Intervin.	Tasas a aplicar	Suma Asegurada
Desgravamen Crédito personales ⁽²⁾	Soles 44/53982	<ul style="list-style-type: none"> La edad máxima para el ingreso al seguro es hasta los ochenta (80) años de edad (inclusive). 	<ul style="list-style-type: none"> La edad máxima de permanencia en el seguro es hasta los ochenta y cinco. 	1 - Individual 2 - Conyugal	2.49% (incluye impuestos y gastos) 4.98% (incluye impuestos y gastos)	Es el saldo capital de un crédito existente al momento de la muerte natural o muerte accidental o invalidez total y permanente por enfermedad o accidente de un Asegurado relacionado a dicho crédito.

ANEXO 1 5/19
Cota 44
Rivera

COPIA - CLIENTE

LIBRE DISPO CE. - CSES
NELICA RIVERA COPIANA

C.C.C. : 00110321 70 9600435038

DATOS DE LA FORMALIZACION

MONTADO: 13.000,00 FECHA FORMALIZA.: 05/03/2016
 ECTIVO ANUAL: 18.00000 % INTERES NOMINAL ANUAL: 16.55524 %
 PLAZO: 36 MESES
 MOD EN CARENIA: PRINCIPAL: INTERESES:
 MOD EN AMORTIZACION: PRINCIPAL: P P I M INTERESES: PERIOD MEN
 AMORTIZACION: 1-AMORTIZACION FRANCES
 IMPOR. PERIODICA:
 DESCRAVAMEN: 4.55 BRO. 00110321 7 5 4000521047 CIA. SEGUROS RINAC

45
cuenta
cuelo

DATOS AL 23/02/2017

AMORTIZACION:
 REGRESION: 0
 ECTIVO ANUAL: 18.00000 % INTERES NOMINAL ANUAL: 16.55524 %
 RES SUBSIDIARIO: 0.00000 %
 PENDIENTE: 9.711.97 PRINCIP. RETENIDO: 0.00
 DEUDA VENCIDA: 0.00

SIMULACION FINANCIERA FACTURACION

11178000000>>>

AMORTIZAC.	INTERESES	COMISION(ES)		CUOTA	SALDO	VIVO
		+ SEGUROS	SUBVENCION			
317.30	125.83	4.55	0.	467.68	9.374.67	
332.93	130.20	4.55	0.	467.68	9.041.74	
337.55	128.68	4.55	0.	467.68	8.704.19	
338.18	124.95	4.55	0.	467.68	8.366.01	
346.94	116.19	4.55	0.	467.68	8.019.07	
340.54	122.59	4.55	0.	467.68	7.678.53	
340.07	103.06	4.55	0.	467.68	7.318.45	
361.49	101.64	4.55	0.	467.68	6.956.97	
360.02	103.11	4.55	0.	467.68	6.596.95	
374.58	88.55	4.55	0.	467.68	6.232.37	
373.81	89.32	4.55	0.	467.68	5.848.56	
379.18	83.95	4.55	0.	467.68	5.469.38	
392.27	70.86	4.55	0.	467.68	5.077.11	
390.25	72.88	4.55	0.	467.68	4.686.86	
393.67	69.46	4.55	0.	467.68	4.291.19	
405.51	57.62	4.55	0.	467.68	3.887.68	
409.14	53.99	4.55	0.	467.68	3.478.54	
411.57	51.56	4.55	0.	467.68	3.066.97	
420.53	42.60	4.55	0.	467.68	2.646.44	
426.18	36.75	4.55	0.	467.68	2.220.06	
431.26	31.87	4.55	0.	467.68	1.788.80	
438.29	24.84	4.55	0.	467.68	1.350.51	

- 1 -

CONTINUA ...

96
Cuentas
y no

EMISOR: BANCO DE COSTA RICA
BANCA RIVERA COSTA RICA

C.C.C.: 1-00110321-10-9400431009

DATOS DE LA FORMALIZACIÓN

CRÉDITO: 10,000.00 FECHA FORMALIZA: 05/01/2019
 CÉDULO ANUAL: 10,000.00 INTERÉS NOMINAL ANUAL: 16.55524 %
 36 PERÍODOS
 TIPO DE GARANTÍA: PRINCIPAL
 TIPO DE AMORTIZACIÓN: PRINCIPAL: 25-1.5% INTERESES: PERÍODO MES
 AMORTIZACIÓN: 1-AMORTIZACIÓN FRANCES
 INTER. PERIÓDICA: PEN: SOLTES
 ENDORRAMO: 4.55 NRO. 00110321-10-9400431009 CIA. RECURSOS RIVERA

AMORTIZAC.	INTERESES	COMISION(ES)		COSTO	SALDO VIG.
		SEGUROS	SUBVENCIÓN		
442.48	20.69	4.55	0.	467.68	908.03
450.94	22.29	4.55	0.	467.68	457.09
457.09	5.83	4.55	0.	467.56	0.00
9,721.87	2,986.26	113.75	0.	11,691.88	

AMORTIZACIÓN CON ESTE VALOR SE ORIGINA POR LA APLICACIÓN DEL A LA OBTENCIÓN DE CUOTA CONSTANTE. NO AFECTA EL COSTO EFECTIVO DEL CRÉDITO.

900

total 9,200.00

47
cuarentay
cuatro

PICOY CABELLO, Esperanza

COMERCIAL

ESPERANZA

VENTA DE ABRROTEL

DULCES Y LICORES EN GENERAL

NPM 0085007 - Cel 960051246

RPM 0085006 - Movistar 960052388

Av. Circunvalacion Topac Amaru N° 123

CANT. CERRO DE PASCO - PASCO - PASCO

CHAUPIMARCA

R.U.C. 10040399491

BOLETA DE VENTA

Nº 029439

FECHA DE EMISION:

DIA MES AÑO
24 02 17

Señor(a): Jesus Cardenas

Dirección: _____ Dist. _____

Prov. _____ Region _____ Doc. Ident. _____

CANT.	DESCRIPCION	P.UNIT.	IMPORTE
1	paquete pisco	X640	39.50

SERIE 0003 DEL 28001 AL 32000
DISTRIBUIDOR LA TONDA, Fabricador R.U.C. 10040399491
RPM 0085006, Cel 960 052388
Número de Autorización: 0481294183
Fecha de Emisión: 28-09-2016

TOTAL S/ 39.50

ADQUIRENTE O USUARIO



ESTUDIO JURÍDICO "LEX"
& ASOCIADOS

ESPECIALISTA
EXPEDIENTE N°
ESCRITO N°
SUMILLA

: Nilfon Edwin PANTOJA ROSAS.
: 86-2017-0-1201-JP-FC-01.
: 01
: ME APERSONO Y ABSUELVO LA
DEMANDA.

28
cuando
a es

**NEXOS
COMPLETOS**

SEÑORITA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO - SEDE ANEXO.

Jesús CARDENAS CASTILLO, identificado con D.N.I. N° 43677071, con domicilio real, cito en Calle San Antonio S/N P. JOVEN JOSE CARLOS MARIATEGUI, del Distrito de Simon Bolivar, Provincia y Departamento de Pasco; en los seguidos por Rebeca JAVIER TRINIDAD, sobre Demanda de Pensión Alimentos; ante usted con respeto me presento y digo:

Resolución de la Corte Superior de Justicia de Huánuco
BO. DE FUNDACIONES Y GESTIONES
DECIDIDO
02 MAR. 2017
E: ...
entre Obelia ...

Que, con legítimo Interés para obrar y al haber tomado conocimiento del contenido de la Resolución N° 01, de fecha 06 de Febrero de 2017, la misma que me fue notificado con fecha 23 de febrero de 2016; acurro a su Despacho, con la finalidad de **APERSONARME A LA INSTANCIA**, señalando para tal efecto como domicilio procesal cito en San Martín 1525 Interior Uno (Referencia Casa De Cuatro Pisos Con Mayólica Blanca), además señalo mi casilla electrónica N° 66397 del Sistema Integrado del Poder Judicial de Pasco, donde pido que se me hagan llegar las resoluciones y decretos, que pudieran recaer en el presente proceso.

PRIMER OTROSI DIGO.- Que, en uso de mi derecho a la defensa consagrado en la Constitución Política del Estado, legitimidad para obrar e invocando tutela jurisdiccional efectiva; acurro a su despacho, con la finalidad de **ABSOLVER EL TRASLADO CONFERIDO DE LA DEMANDA**, realizado mediante Resolución N° 01, de fecha 06 de febrero del 2017, la misma que se me notifico reitero con fecha 23 de Febrero de 2017; en tal sentido, dentro del plazo establecido por Ley, **CUMPLO CON CONTESTAR LA DEMANDA**, pretensión cuyos fundamentos de hecho las niego y contradigo en todos sus extremos, solicitando que prosiga con el trámite del debido proceso, y culmine con la respectiva sentencia, sin perjuicio de asumir mi responsabilidad de padre para con mi hija Nheydelyn Nahomy CARDENAS JAVIER, hasta el por el monto de **S/. 180.00 (CIENTO OCHENTA CON 00/100 SOLES)**, pretensión que lo sustento de conformidad a los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos que a continuación paso a exponer:

I.- FUNDAMENTOS DE FACTICOS DE LA CONTESTACIÓN:

PRIMERO.- Que, ES CIERTO que con la recurrente mantuvimos una relación sentimental y que producto de la nuestra relación hemos procreado a mi hija: Nheydelyn Nahomy CARDENAS



49
Carole y
ma

JAVIER quien a la fecha cuenta con 08 años de edad; es menester indicar que hace varios años la demandante y yo, diluimos nuestra relación, por incompatibilidad de caracteres y diferencias.

SEGUNDO.- Asimismo señor juez desde un inicio asumí mi rol de padre biológico de mi amada hija, para lo cual reconocí en forma voluntaria y he venido apoyando económicamente de acuerdo a mis posibilidades, hasta el 18 de febrero del 2013, fecha en la que por mutuo acuerdo nos apersonamos al CENTRO DE CONCILIACIÓN GRATUITA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ubicado en Jr. HUAMACHUCO 223-CHAUPIMARCA-PASCO, donde la accionante y yo realizamos un ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL, la misma que fue suscrita y precedida por el conciliador extrajudicial ROU BENILDE YAURI CARLOS, en la que me comprometo a otorgar la pensión de alimentos a favor de mi menor hija por la suma de CIENTO OCHENTA CON 00/100 SOLES (S/;180,00) en forma mensual y por otro lado la compra de víveres y mercaderías cuya entrega debe realizarse el 11 de cada mes, iniciándose el 11 de marzo del 2013, para mayor credibilidad invito a su despacho que revise en forma minuciosa el ACTA DE CONCILIACIÓN.

TERCERO.- Señor Magistrado en mérito al acuerdo mencionado líneas arriba es que he venido cumpliendo con total normalidad hasta noviembre del 2016, algunas consignaciones he entregado en manos de la madre de mi menor hija tal como se pactó en el acta de conciliación y otros atreves de tele giros (acreditare en su momento con vouchers ya que a la fecha solo he presentado mi solicitud al banco) ya que no nos encontrábamos en el mismo departamento (yo en Cerro de Pasco y ella en Huánuco), respecto a la entrega de víveres y otros, mi persona con el amor que le tengo a mi hija he realizado la compra de útiles escolares, uniformes de manera completa, y en los meses de diciembre y enero ropa sport, lo vertido debe comprobar preguntando a la accionante en LA AUDIENCIA UNICA, ello hago mención en honor a la verdad. **Por otro lado**, a pesar de no ser la instancia competente, dudo que la etapa de crecimiento y desarrollo psicomotor de mi hijo menor, se venga dando con los cuidados adecuados que se requiere a un niño de su edad.

CUARTO.- Respecto a lo que argumenta la accionante, en el TERCER CONSIDERANDO de su demanda, **"las posibilidades económicas del demandado son los mejores, pues como condición de empleado del área de calidad de la empresa EQUIPOS ATENUZ S.A., percibe ingresos económicos que superan los S/. 4,000.00"**, en cuanto a este extremo es preciso señalar en **primer lugar**: Que, es cierto que trabajo para la empresa EQUIPOS ATENUZ S.A., pero en cuanto al sueldo que estipula la accionante es **TOTALMENTE FALSO POR CUANTO** no percibo mencionado monto sino montos que apenas me alcanzan, las mismas que oscilan por S/. 1,092.66 LO VERTIDO ACREDITO CON MIS BOLETAS DE PAGO.

QUINTO.- Respecto a lo que argumenta la accionante, en el tercer considerando de su demanda, **"el ingreso que percibe es único y exclusivamente para él, pues no tiene otra carga familiar que atender"**; argumento que rechazo enérgicamente puesto que a la fecha



tengo carga familiar conformada por mi esposa: Nelgida RIVERA COTRINA y mi hija Melany Skarlet CÁRDENAS RIVERA quien también tiene necesidades a pesar de su corta edad prueba con boletas de gastos, para conobarar lo verificado adjunto Acta de Celebración De Matrimonio Civil, Acta de Nacimiento, D.N.I. de esposa y mi hija, medios probatorios que prueba mi sustento factico. Por otro lado, quiero enfatizar que el costo de vida se incrementa día a día, y con los ingresos que percibo, no puedo darme el lujo de efectuar gastos exorbitantes, porque tengo que velar por mi familia ya que no cuento con un domicilio propio y debido a ello tengo que realizar el alquiler de una vivienda lo verificado prueba con el contrato de arrendamiento. Enfatizando que no quiero excusarme para evadir mi responsabilidad, sino que pido a su despacho que al momento de resolver la pensión de alimentos pueda tener en cuenta lo expuesto en líneas anteriores.

SEXTO.- Señor magistrado suplico tener en cuenta que a la fecha mi cónyuge y yo tenemos dos deudas pendientes con la FINANCIERA CREDISCOTIA, a la mencionada entidad bancaria adeudo la primera suma de S/. 13.000.00 TRECE MIL SOLES, deuda que vengo pagando de forma mensual desde el 5 de marzo del 2016 la misma que fue fijada en 36 cuotas y a la fecha culminando recién el 5 de Marzo del 2018 y OTRO DE TRES MIL SOLES deuda q también vengo pagando desde noviembre del 2016, con cuotas mensuales de S/. 180.00 culminando recién en noviembre del 2018. Como se advierte en los medios probatorios que presenta la parte recurrente, no se puede observar que exista un documento que acredite mi situación económica estable, sólo realiza una mera referencia subjetiva, en ese orden de ideas es preciso señalar lo que el artículo 188° del Código Procesal Civil, "Los me Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones". Y por concordante a ello el artículo 196.- "Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos". Si pasamos a efectuar una revisión de los medios probatorios, no acredita los ingresos estables que aduce.

SEPTIMO.- Todo Juez que conoce un proceso de pensión de alimentos debe tener presente tres cosas esenciales para determinar una pensión alimenticia:

6.1.- El entroncamiento familiar: Esto es el reconocimiento del padre al hijo, la misma que se materializa mediante la firma del padre biológico al acta de nacimiento del menor de edad.

6.2.- Las necesidades del alimentista: Es todo aquello que el menor de edad necesitara la subsistir dentro de la sociedad, como son alimentación, vestimenta, medicamentos, y otros.



esto de acuerdo a la edad que ostenta el niño.

Si
Cauture
m

6.3.- Las posibilidades económicas del demandado: Es radica en el extremo cuanto es que percibe el padre biológico del menor de edad, teniendo en cuenta a que actividad, oficio u profesión se dedica, la pensión será regulada de acuerdo a los ingresos mensuales.

OCTAVO.- A lo esgrimido en el considerando anterior, es preciso invocar el **ARTÍCULO 481° del Código Civil** donde establece lo siguiente "Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide **Y A LAS POSIBILIDADES DEL QUE DEBE DARLOS, ATENDIENDO ADEMÁS A LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DE AMBOS, ESPECIALMENTE A LAS OBLIGACIONES A QUE SE HALLA SUJETO EL DEUDOR. NO ES NECESARIO INVESTIGAR RIGUROSAMENTE EL MONTO DE LOS INGRESOS DEL QUE DEBE PRESTAR LOS ALIMENTOS, PERO ESTO ACORDE A LAS POSIBILIDADES.**

NOVENO.- Si no enmarcamos a lo establecido por este artículo se puede entender que el Juez al momento de fijar la pensión de alimentos debe tener en cuenta la situación del demandando, analizando varios aspectos esenciales: a) SI EL DEMANDADO TIENE OTRA CARGA FAMILIAR, b) CUANTO PERCIBE MENSUALMENTE, y SUS GASTOS PERSONALES. Es decir que debe existir proporción entre las necesidades del alimentista y los ingresos y la situación social de quien debe prestarlos. No hay que olvidar que esta característica de proporcionalidad aparece ya en el digesto, y es reconocida en la mayor parte de los Códigos Civiles vigentes, como el español (artículo 146) e italiano (artículo 438).

DECIMO.- Por otro lado señalamos que "el señalamiento porcentual de la pensión deviene en la fórmula que mejor se ciñe a la proyección tuitiva de la legislación sobre alimentos, puesto que, para adecuarse a la posición social y económica de las partes y para mantener el equilibrio, nada mejor que subordinar EL QUANTUM A UNA RELACIÓN PORCENTUAL DE COSTO DE VIDA". Si subsumimos lo antes expuesto con mi caso, podemos decir que al momento de resolver la demanda de pensión se debe tomar en cuenta la situación social económica del obligado.

DECIMO PRIMERO .- Y por último solicito a su despacho que al momento de resolver tenga presente siempre el principio de socialización del proceso, en el proceso civil se rige estrictamente por el principio de igualdad procesal de las partes, que exige que las partes tengan dentro del proceso el mismo trato encontrándose en la misma situación procesal. Es decir, en la igual situación, igual derecho u obligación. Este principio deriva de un principio más genérico: el principio de igualdad jurídica ante la ley. Nos expresa Cauture: "No se

¹ Expediente N° 2707-87, segunda Sala Civil de la Corte Superior de Lima "Jurisprudencia Civil, p. 57.

² Artículo VI.- El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.



ESTUDIO JURÍDICO "LEX"

& ASOCIADOS

exige una igualdad numérica, sino una igualdad de equivalencia, de posibilidades en el ejercicio del derecho de acción y de contradicción en Juicio

52
Corte
y des

II.- VIA PROCEDIMENTAL:

La presente demanda deberá de tramitarse bajo las reglas del PROCESO ÚNICO.

III.- FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Amparo mi pretensión en las siguientes normas adjetivas procesales vigentes y de aplicación al presente caso:

Código Civil

- Artículos 472º, 473º, 474º, 475º y 481º

Código Procesal Civil

- Artículos 424º, 425º, 426º, 427º, 442º, 443º, Numeral 1) del Artículo 546º.

Código del Niño y Adolescente

- Artículo 92º

IV.- MEDIOS PROBATORIOS:

- 1.- En mérito a la ACTA DE CONCILIACION N° 16-2013-CCG/SP emitido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 2.- En mérito a la Solicitud para la entrega de tele giros al Banco de la Nación.
- 3.- En mérito a la boletas de pago de los mes de setiembre del 2016 emitido por EQUIPO ATENUZ S.A. donde se deja constancia cuanto percibe mensualmente - copia
- 4.- Copia de DNI del cónyuge Sr. Nelgica RIVERA COTRINA.
- 5.- En mérito al Acta De Matrimonio emitido por RENIEC.
- 6.- En mérito a la copia simple del Acta de Celebración De Matrimonio Civil emitido por la Municipalidad Distrital De Simón Bolívar.
- 7.- Copia de DNI de la menor Melany Skarlet CARDENAS RIVERA hija del demandado.
- 8.- Copia del Acta de nacimiento de Melany Skarlet CARDENAS RIVERA hija del demandado.
- 9.- Contrato de arrendamiento de habitación, mediante el cual se puede apreciar que me encuentro viviendo con mi familia en el Domicilio Mz. C Lt1 Asentamiento Humano Vista Alegre Cerro de Pasco.
- 6.- En mérito al contrato de crédito emitido por la Financiera CREDISCOTIA.



6
53
Cuente
y tres

- 7.- En mérito al cronograma de pago y depósito de la Financiera CREDISCOTIA.
- 8.- Boleta de gastos de mi menor hija Melany Skarlet CARDENAS RIVERA

V.- ANEXOS:

- 1-A.- ACTA DE CONCILIACION N° 16-2013-CCG/SP emitido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 1-B.- Solicitud para la entrega de telegramas al Banco de la Nación.
- 1-C.- Boletas de pago de los meses de setiembre del 2016 emitido por EQUIPO ATENUZ S.A. donde se deja constancia cuanto percibe mensualmente
- 1-D.- Copia de DNI del cónyuge Sr. Nelgica RIVERA COTRINA
- 1-E.- Acta De Matrimonio emitido por RENIEC.
- 1-F.- La copia simple del Acta de Celebración De Matrimonio Civil emitido por la Municipalidad Distrital De Simón Bolívar.
- 1-G.- Copia de DNI de la menor Melany Skarlet CARDENAS RIVERA hija del demandado.
- 1-H.- Copia del Acta de nacimiento de Melany Skarlet CARDENAS RIVERA hija del demandado.
- 1-I.- Contrato de arrendamiento de habitación, mediante el cual se puede apreciar que me encuentro viviendo con mi familia en el Domicilio Mz. C Lt1 Asentamiento Humano Vista Alegre Cerro de Pasco.
- 1-J.- Contrato de crédito emitido por la Financiera CREDISCOTIA.
- 1-K.- Cronograma de pago y depósito de la Financiera CREDISCOTIA.
- 1-L.- Boleta de gastos de mi menor hija Melany Skarlet CARDENAS RIVERA.
- 1-M.- Boleta de Habilitación

POR TANTO:

A usted, Señorita Juez, se sirva tener por absuelto el traslado conferido y por contestada la demanda, en los términos expuestos, por ser legal.

Cerro de Pasco, 01 de Marzo de 2017.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Jesus Cardenas Castillo

34
cu
y

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
7698-2017

DIGITALIZADO

Cod. Digitalizacion: 0000109805-2017-ESC-JP-FC

: 00086-2017-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 13/01/2017 11:58:48
: 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
: OFICIO
: 25/05/2017 19:55:11 Folios : 3
: TERCERO ATENUZ S.A.
ta : PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN
: .00 N Copias/Acomp :
: 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
: 0 SIN TASAS

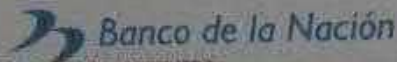
CON CARTA N° 219-2017-JDHO-EA/A REF AL OF. N°
285-2017-IERJPL/MIXTO/HCO/PJ

LLE LIZETHE MARILU
1

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
RECIBIDO
26 MAYO 2017
Juzgado de Paz Letrado de Familia

Recibido

Handwritten signature

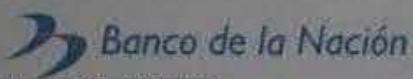


S/A.: 0101 AREQUIPA RP:0275425
CONSTANCIA DE DEPOSITO JUDICIAL Nº 2017010105037

Nº DE EXPEDIENTE JUD.: 00006-2017-25-1201-JP-FC-01
DATOS DEL DEPOSITANTE
TIPO DE DOCUMENTO : RUC
NUMERO DE DOCUMENTO : 20371463586
DEPOSITANTE :
EQUIPOS ATENZ S.A.
MONEDA : SOLES
IMPORTE : *****437.60

CON LA PRESENTE CONSTANCIA SE CONFIRMA LA
CONSTITUCION DEL DEPOSITO JUDICIAL

202900150 2014645 08/05/2017 14:54 2201 2029 0101
08980949-5-D CLIENTE
Banco de la Nación Banco de la Nación



S/A.: 0101 AREQUIPA RP:0275425
CONSTANCIA DE DEPOSITO JUDICIAL Nº 2017010105099

Nº DE EXPEDIENTE JUD.: 00006-2017-25-1201-JP-FC-01
DATOS DEL DEPOSITANTE
TIPO DE DOCUMENTO : RUC
NUMERO DE DOCUMENTO : 20371463586
DEPOSITANTE :
EQUIPOS ATENZ S.A.
MONEDA : SOLES
IMPORTE : *****1,262.53

CON LA PRESENTE CONSTANCIA SE CONFIRMA LA
CONSTITUCION DEL DEPOSITO JUDICIAL

202900160 2019776 08/05/2017 14:55 2201 2029 0101
08980950-5-D CLIENTE
Banco de la Nación Banco de la Nación

CONSTANCIA DE BAJA DE TRABAJADOR
Fomulario 1604-3
Comprobante de Información RegistradaSE
audita
y
mes

Por el orden 60414762, se realizó satisfactoriamente la baja del registro del trabajador el 10/04/2017 a las 13:12:09, según el siguiente detalle:

DOR

UC: 20371463586 *Nombre o razón social:* EQUIPOS ATENUZ S.A

ADOR - Datos de identificación

tipo de documento: L.E / DNI - 43677071 *Fecha de nacimiento:* 17/06/1986

País del documento: PERU

Nombres: GARDENAS CASTILLO JESUS

Fecha: 31/03/2017 *Motivo de baja:* TERMINACIÓN DE LA OBRA O SERVICIO O VENCIMIENTO DEL

2013
RECEPCION DE DOCUMENTOS
25 MAYO 2017
ESTR. MARILU MENDOZA VILLALBA

Falta
ingresos OLVA

EQUIPOS **atenuz** 

Oficina Principal
Av. Mariscal Benavides 307 "B"
Urb. Selva Alegre Arequipa
Arequipa - Perú
+51 542 25866
+51 542 23888
+51 542 23879
central@atenuz.com

CARTA N°219-2017-JDHO-EA/A

Arequipa, 19 de Mayo del 2017

OLVA

Señores:

**PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO DE HUANUCO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO**

REF: OFICIO N° 285-2017-1er.JPL/MIXTO/HCO/PI

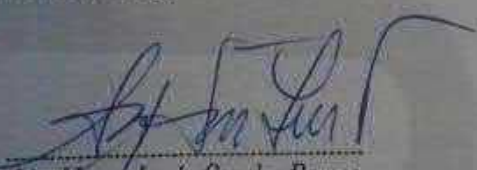
Reciba un cordial saludo:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en razón a la referencia; adjuntando al presente las constancias de los depósitos judiciales realizados en el banco de la nación; respecto al descuento de 25% de los haberes mensuales realizado al Sr. Cardenas Castillo Jesus por los meses de Febrero y Marzo del 2017.

Asimismo se cumple con informar que el Sr. Cardenas, ha cesado con fecha 31/03/2017, como medio probatorio se adjunta la constancia de baja de trabajador emitido por el T-Registro SUNAT formulario 1604-3.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Lic. Mayra Lucía Concha Ramos
Jefe de Desarrollo Humano y Organizacional
EQUIPO ATENUZ S.A.

SB
cuent
am

1º JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00086-2017-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN
DEMANDADO : CARDENAS CASTILLO, JESUS
DEMANDANTE : JAVIER TRINIDAD, REBECA

RAZON DE SECRETARIA

SEÑOR JUEZ:

Doy cuenta a Ud., que se procede a proveer el presente escrito, en razón que el suscrito se encuentra con recargada carga procesal aunado a ello la huelga acatada por los trabajadores del Poder Judicial a nivel nacional **desde el 22 de Noviembre del 2016 al 04 de Enero del 2017**, ASI MISMO, se hace de conocimiento que el suscrito hizo uso físico de sus vacaciones Judiciales del día 01 de Mayo al 15 de Mayo del 2017 por lo que, a efectos de evitar responsabilidad funcional se confecciona la presente razón.

Huánuco, 31 de Mayo del 2017

Resolución Nro. 02
Huánuco, Treintuno de Mayo
Del dos mil diecisiete.-----)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
NILTON EDWIN PANTOJA ROSAS
SECRETARIO JUDICIAL
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO
FAMILIA - HUANUCO


AUTOS Y VISTOS: La razón que antecede; TENGASE

presente; **PROVEYENDO EL ESCRITO NUMERO 4131-2017** presentado por JESUS CARDENAS CASTILLO; **Y CONSIDERANDO.- Primero.-** Que, de conformidad con el artículo 458 del Código Procesal Civil, si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quienes la ha notificado válidamente esta no lo hace, se le declarará rebelde. Debe de tenerse en consideración, que la rebeldía, es una modalidad de inacción del demandado; **Segundo.-** Que, toda demanda o absolución de la misma, debe de contar con los requisitos previstos por el artículo 442 y 44 del Código Procesal Civil concordante con el artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil; **Tercero.-** Que, de conformidad con el artículo 554 del Código Procesal Civil, contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el Juez fijará fecha para la audiencia, siendo ello así, debe de emitirse la resolución pertinente. En consecuencia y por los fundamentos fácticos y Jurídicos antes expuesto; **SE RESUELVE: TENER POR ABSUELTO EL TRASLADO DE LA DEMANDA** realizado por **JESUS CARDENAS CASTILLO** en el presente proceso; Conforme al estado del proceso; **SEÑALESE FECHA PARA LA AUDIENCIA UNICA PARA EL DIA**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO

59
Omar
Y
not

VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA, para cuyo efecto, NOTIFIQUESE a los sujetos procesales para su concurrencia, bajo aperecibimiento de llevarse a cabo con la parte que concurra o disponer su archivamiento en caso de inconcurrencia de ambas partes de conformidad con el artículo 203 del Código Procesal Civil. PROVEYENDO LA CARTA NUMERO 29-2017 remitido por LA EMPRESA ATENUZ adjuntando copias de los depósitos judiciales; AGREGUESE a los autos con conocimiento de la accionante. REASUMIENDO funciones la señora juez que al final suscribe al retorno de sus vacaciones. NOTIFIQUESE.-

 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Nelson Eddy de la Cruz Rosas
SECRETARIO JUDICIAL
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO
BAMBUSA - HUANUCO



CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 11/06/2017 17:21:55

Diligenciamiento - Notificacion Electronica

ENTREGA : 0023986-2017

PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

FECHA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
ROSAS NILTON EDWIN				
7	00086-2017-0-1201-JP-FC-01	29	2	JAVIER TRINIDAD, REBECA
O:	GOMEZ ROJAS, HILBERIO Dirección Electrónica - N° 57087			
RES. 02-ADJUNTO ESCRITO APERSONAMIENTO Y ABSUELVO DEMANDA Y ESCRITO ADJL				
7	00086-2017-0-1201-JP-FC-01	2	2	CARDENAS CASTILLO, JESUS
O:	ROJAS ACOSTA, MIGUEL ANGEL Dirección Electrónica - N° 66397			
RES. 02				

Total General Entregado : => 2

PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN
Secretario

*61
Punto 7
Cura*

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribución General)
9008-2017



Cod. Digitalizacion: 0000131240-2017-ESC-JP-FC

: 00086-2017-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 13/01/2017 11:58:48
: 1° JUZGADO DE PAZ LETRAIDO FAMILIA - SEDE ANEXO
: **ESCRITO**
: 26/06/2017 15:15:15 Folios : 5
: DEMANDADO CARDENAS CASTILLO JESUS
a : PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN
: .00 N Copias/Acomp : 1
: 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

: 0 SIN TASAS

APERSONAMIENTO.

DOS CATHERINE OBDULIA
1

Recibido

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO



BOLETA DE HABILITACIÓN DEL ABOGADO

Nº 158871

CERTIFICA:

Que el Señor Abogado.....

BERNARDO SALVADOR HILTHER PAUL

981

que patrocina la defensa de.....

en los seguidos con.....

se encuentra hábil

en el proceso de:

para el ejercicio de la abogacía conforme a Ley y al Estatuto del Colegio.

Huánuco, 31 de MAYO del 2017

VENCIMIENTO: 30 06 17

CYNTHIA PATRICIA AGUIRRELES
DIRECTORA SECRETARÍA

63
Paulina
17/05

NOTARIA LOPEZ DE ISRAEL

Jr. 28 de Julio N° 1127 - Of. 206
Teléfono: 512490 - HUÁNUCO

TESTIMONIO

*CP
Luz
Cabrera*

--- UN SELLO Y FIRMA DE CORINA LOPEZ DE ISRAEL - NOTARIO, DE LO QUE DOY FE. ---

TESTIMONIO

--- ESTE TESTIMONIO ES REPRODUCCION DE SU ORIGINAL, QUE CORRE A FOJAS 1935 VUELTA, DE MI REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS 2017, REGISTRADO CON EL NUMERO 603, DE FECHA VEINTIRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, ENCONTRANDOSE SUSCRITO Y CON LA IMPRESION DE LA HUELLA DACTILAR DE LA COMPARECIENTE Y AUTORIZADO POR EL NOTARIO QUE SUSCRIBE; LO QUE DOY FE. ---

--- EL TESTIMONIO SE EXPIDE EN DOS FOJAS, LO SELLO, RUBRICO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, A VEINTIRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE. ---

CORINA LOPEZ DE ISRAEL
NOTARIA DE HUÁNUCO



Corina Lopez de Israel
ABOGADO
NOTARIO DE HUÁNUCO



TESTIMONIO

NUMERO: SEISCIENTOS TRES.

PODER

OTORGADO POR:

REBECA JAVIER TRINIDAD.

A FAVOR DE:

PAULINO JAVIER PEREZ.

=== EN LA CIUDAD DE HUANUCO, A LOS VEINTE Y TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ANTE MI CORINA LOPEZ DE ISRAEL, ABOGADO - NOTARIO DE LA PROVINCIA DE HUANUCO, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 22459324 Y REGISTRO UNICO DEL CONTRIBUYENTE NUMERO 10224593240; COMPARECE: =====

=== REBECA JAVIER TRINIDAD, PERUANA, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 46862412, QUIEN DECLARA SER: =====
DE OCUPACION TECNICA DE MAQUINARIA PESADA; =====
DE ESTADO CIVIL SOLTERA; =====
CON DOMICILIO EN EL JIRON MARCARA 5325 URBANIZACION VILLA DEL NORTE MANZANA "N" LOTE "42" DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DE TRANSITO EN LA CIUDAD DE HUANUCO; QUIEN COMPARECE POR SU PROPIO DERECHO.- =====

=== SE DEJA CONSTANCIA QUE SE VERIFICO LA IDENTIDAD UTILIZANDO LA CONSULTA EN LINEA DEL COMPARECIENTE.- =====

=== LA COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, ENTENDIDO EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIEN SE IDENTIFICA CON SUS DOCUMENTOS PERSONALES; PROCEDEN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO BASTANTE PARA CONTRATAR; DE TODO LO QUE DOY FE; SEGUN LO HE COMPROBADO POR EL EXAMEN HECHO PREVIAMENTE CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS DEL 53 AL 55 DE LA LEY DE LA LEY DEL NOTARIADO; Y ME ENTREGA UNA MINUTA DEBIDAMENTE AUTORIZADA Y SUSCRITA PARA SER ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA LA MISMA QUE ARCHIVO EN EL LEGAJO RESPECTIVO BAJO EL NUMERO QUE CORRESPONDE CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE: =====

===== MINUTA =====
=== MINUTA N° 594. =====

SEÑOR NOTARIO: =====
SIRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURA PUBLICA UN PODER QUE OTORGA COMO PODERDANTE REBECA JAVIER TRINIDAD, CON DNI NO. 46862412, SOLTERA, CON DOMICILIO EN EL JIRON MARCARA 5325 URBANIZACION VILLA DEL NORTE MANZANA "N" LOTE "42" DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; QUIEN MEDIANTE EL PRESENTE OTORGA UN PODER A FAVOR DE PAULINO JAVIER PEREZ, CON DNI NO. 22440040; PARA QUE PUEDA EJERCER LAS SIGUIENTES FACULTADES: =====

PRIMERO: LA PODERDANTE FACULTA A SU APODERADO PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION ACTUE EN TODOS LOS TRAMITES Y FIRME EN LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS, QUE SE EFECTUARAN ANTE EL PODER JUDICIAL, MINISTERIO PUBLICO, MINISTERIO DE TRABAJO, DELEGACIONES POLICIALES, INSPECTORIA DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU, DEFENSORIA DEL POLICIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA, MEDIOS DE PRENSA, MUNICIPALIDADES, MINISTERIOS DEL PERU Y DEMAS INSTITUCIONES DE ADMINISTRACION PUBLICA, PERSONAS JURIDICAS DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO

Secretario : DR. N. PANTOJA ROJAS
Expediente : N° 00086-2017-
Cuaderno : PRINCIPAL
Escrito : N° 2
SUMILLA : APERSONAMIENTO

*66
Pantoja
2017*

SEÑORA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE HCO.



PAULINO JAVIER PEREZ identificado con DNI N° 22440040, con domicilio en el Caserío de Chinchinga, señalando domicilio procesal en el **JR. DAMASO BERAUN N° 817 SEGUNDO PISO OFICINA 2, CASILLA ELECTRONICA 67954**; en los seguidos por REBECA JAVIER TRINIDAD, contra JESUS CARDENAS CASTILLO sobre ALIMENTOS; a Ud. atentamente digo:

Que, a mérito de la escritura Pública de Delegación de Poder me APERSONO AL PRESENTE PROCESO, en nombre y representación de REBECA JAVIER TRINIDAD solicitando al juzgado que las notificaciones se me hagan llegar a mi domicilio procesal señalado en el domicilio y/o Casilla Electrónica.

PRIMER OTROSI DIGO: Que nombro como mi abogado defensor al letrado que autoriza el presente escrito solicitando se tenga presente.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Que solicito se ordene el endoso de los depósitos judiciales que obran en autos.

NEXOS:

- A Copia de mi DNI
- B COPIA Legalizada de Escritura Pública de Delegación de Poder
- C Boleta de habilitación

POR LO EXPUESTO:

Pido a Ud. Señora Juez proveer de conformidad.

Huánuco, 26 de Junio del 2017.

HILTHER P. TIERNARDO SALVADOR
ABOGADO
REG. 901 CAH

67
Pantoja
Nilton

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00086-2017-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN
DEMANDADO : CARDENAS CASTILLO, JESUS
DEMANDANTE : JAVIER TRINIDAD, REBECA

Resolución Nro.03
Huánuco, veintisiete de Junio
Del dos mil diecisiete.....)

DADO CUENTA: PROVEYENDO EL ESCRITO

NUMERO 9008-2017 presentado por PAULINO JAVIER PEREZ: **AL PRINCIPAL, PRIMER Y SEGUNDO OTROSL-** POR APERSONADO a la instancia en representación de la accionante conforme al PODER POR ESCRITURA PUBLICA que se adjunta al presente; POR DESIGNADO AL LETRADO que autoriza el presente escrito como su abogado defensor; PROCEDASE AL ENDOSO de los depósitos judiciales, dejando constancia en autos. AGREGUESE a los autos los anexos presentados. NOTIFIQUESE.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Nilton Edwin Pantoja Rosas
SECRETARIO JUDICIAL
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO
FAMILIA HUANUCO

Handwritten signature/initials

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 11/07/2017 13:00:39

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

REGA : 0029332-2017

Z LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
AS NILTON EDWIN			
00086-2017-0-1201-JP-FC-01	1	3	JAMER TRINIDAD, REBECA
BERNARDO SALVADOR, HILTHER PAUL Dirección Electrónica - N° 67954			
S. 03			
00085-2017-0-1201-JP-FC-01	6	3	CARDENAS CASTILLO, JESUS
ROJAS ACOSTA, MIGUEL ANGEL Dirección Electrónica - N° 66397			
S. 03-ADJUNTO ESCRITO APERSONAMIENTO			

Total General Entregado : => 2

PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN
Secretario

1º JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00086-2017-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN
DEMANDADO : CARDENAS CASTILLO, JESUS
DEMANDANTE : JAVIER TRINIDAD, REBECA

69
Buley
am

AUDIENCIA UNICA.-

En el local del Primer Juzgado de Paz letrado de Familia de Huánuco, **siendo las NUEVE DE LA MAÑANA DEL DÍA VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE**, bajo la dirección del señora Juez doctora LUZ HINOSTROZA RODRIGUEZ y el secretario que autoriza el presente por mandato superior, se dió inicio a la diligencia señalada en autos, la misma que se contó con la presencia de la parte DEMANDANTE REBECA JAVIER TRINIDAD, debidamente representado por su apoderado Judicial señor PAULINO JAVIER PEREZ con DNI Numero 22440040, con domicilio real sito en Llicua Baja- Jirón Las Flores Mz "A", lote 10- Amarilis, ocupación taxista, grado de estudios cuarto de primaria, estado civil casado, natural del Caserio de Chinchinga- Distrito de Acomayo- Huánuco, evangélico, de 52 años de edad, quien concurre en representación de la accionante conforme al PODER POR ESCRITURA PUBLICA que adjunta al presente; Presente el DEMANDADO JESUS CARDENAS CASTILLO con DNI Nro. 43677071, con domicilio real sito PUEBLO JOVEN JOSE CARLOS MARIATEGUI CALLE SAN ANTONIO S/N- PARAGSHA- DISTRITO DE SIMON BOLIVAR- CERRO DE PASCO, ocupación técnico laboratorio, estado civil casado, técnico superior, natural de Pasco, de 30 años de edad; Presente su abogado defensor letrado MIGUEL ANGEL ROJAS ACOSTA con registro 187 del Colegio de Abogados de Pasco. Diligencia que tiene el siguiente resultado:

074007422

JURAMENTACION DE LEY.-

Juramentado que fue la parte concurrente, manifestó que dirá la verdad sobre los hechos que se le pudiera preguntar.

SANEAMIENTO PROCESAL.

RESOLUCIÓN 04; AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO.- PRIMERO.- Que, el saneamiento procesal, es la actividad del Juzgador por el cual inmacula, expurga, o purifica el proceso de todo vicio, defecto, omisión o nulidad que pueda impedir ulteriormente resolver la litis sobre el fondo, o en su caso, dar por concluido el proceso

Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
Nilton Edwin Pantoja Rosas
SEÑOR JUEZ ESPECIALISTA
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO
FAMILIA HUÁNUCO

20
reclamo

1º JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
 EXPEDIENTE : 00086-2017-0-1201-JP-FC-01
 MATERIA : ALIMENTOS
 JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
 ESPECIALISTA : PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN
 DEMANDADO : CARDENAS CASTILLO, JESUS
 DEMANDANTE : JAVIER TRINIDAD, REBECA

AUDIENCIA UNICA.-

En el local del Primer Juzgado de Paz letrado de Familia de Huánuco, siendo las **NUEVE DE LA MAÑANA DEL DÍA VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE**, bajo la dirección del señora Juez doctora LUZ HINOSTROZA RODRIGUEZ y el secretario que autoriza el presente por mandato superior, se dió inicio a la diligencia señalada en autos, la misma que se contó con la presencia de la parte DEMANDANTE REBECA JAVIER TRINIDAD, debidamente representado por su apoderado Judicial señor PAULINO JAVIER PEREZ con DNI Numero 22440040, con domicilio real sito en Llicua Baja- Jirón Las Flores Mz "A", lote 10- Amarilis, ocupación taxista, grado de estudios cuarto de primaria, estado civil casado, natural del Caserío de Chinchinga- Distrito de Acomayo- Huánuco, evangélico, de 52 años de edad, quien concurre en representación de la accionante conforme al PODER POR ESCRITURA PUBLICA que adjunta al presente; Presente el DEMANDADO JESUS CARDENAS CASTILLO con DNI Nro. 43677071, con domicilio real sito PUEBLO JOVEN JOSE CARLOS MARIATEGUI CALLE SAN ANTONIO S/N- PARAGSHA- DISTRITO DE SIMON BOLIVAR- CERRO DE PASCO, ocupación técnico laboratorio, estado civil casado, técnico superior, natural de Pasco, de 30 años de edad; Presente su abogado defensor letrado MIGUEL ANGEL ROJAS ACOSTA con registro 187 del Colegio de Abogados de Pasco. Diligencia que tiene el siguiente resultado:

Luz Hinostróza Rodríguez
 Juez Letrado de Familia
 22440040

JURAMENTACION DE LEY.-

Juramentado que fue la parte concurrente, manifestó que dirá la verdad sobre los hechos que se le pudiera preguntar.

SANEAMIENTO PROCESAL.

RESOLUCIÓN 04; AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO.- PRIMERO.- Que, el saneamiento procesal, es la actividad del Juzgador por el cual inmacula, expurga, o purifica el proceso de todo vicio, defecto, omisión o nulidad que pueda impedir ulteriormente resolver la litis sobre el fondo, o en su caso, dar por concluido el proceso

213
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO
 J. J. J. J. J.

si constata la presencia de un defecto subsanable; Segundo.- Que, de la verificación de autos, se advierte que concurren los requisitos de admisibilidad y procedencia, así como la condiciones de la acción, aunado a ello, que no se ha deducido excepciones ni defensas previas, con lo que se advierte la existencia de los presupuestos procesales, como es, la competencia, capacidad procesal y requisitos de la demanda, debiendo de emitirse la resolución pertinente; En consecuencia y por los fundamentos fácticos y Jurídicos: **SE RESUELVE: SANEADO EL PROCESO** y consecuentemente, **LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURIDICA PROCESAL VALIDA**. Puesto en conocimiento de los sujetos procesales, manifestaron que se encuentran conformes:

CONCILIACIÓN.- En este estado, la señora Juez en su condición de Directora del proceso, invita a la partes a una posible conciliación explicando la finalidad y objetivo de la misma. Por su parte, el apoderado de la accionante, refiere que tiene ánimos de conciliar y solicita que el DEMANDADO le acuda con el MONTO DE DOSCIENTOS SOLES en forma mensual y puesto en conocimiento del DEMANDADO, refiere que se encuentra de acuerdo y que se le depositará en una cuenta de ahorros que se aperturará ante el Banco de la Nación, solicitando ambas partes se proceda a su aprobación.

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

AUTOS Y VISTOS; Y; CONSIDERANDO: Primero:

Conforme lo expresa el artículo 323° del Código Procesal Civil, las partes pueden conciliar su conflicto de intereses en cualquier estado del proceso pudiendo esta ocurrir en el acta de la audiencia como es el presente caso; Segundo: Que, en el caso de autos las partes han conciliado en todos los extremos de la demanda ya instaurada, como lo precisa el artículo 327° de la norma ya acotada; Tercero: Que, la conciliación surte el mismo efecto que la sentencia y tiene carácter de cosa juzgada, ello al amparo del artículo 328° de la norma pre citada. En consecuencia **SE RESUELVE: APROBAR** la CONCILIACION arribada entre REBECA JAVIER TRINIDAD con JESUS CARDENAS CASTILLO sobre ALIMENTOS, en el modo y forma expresado y conforme han acordado ambas partes OFÍCIESE al Banco de la Nación Agencia Huánuco, a fin de que aperture una cuenta de ahorros a nombre de la accionante.-----

Con lo que concluyó la presente diligencia firmando las partes comparecientes,

luego que lo hizo la Señora Juez, lo que certificó.-----

COPIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
LUCY KATHELINE HINOJOSA RODRIGUEZ
JUEZ
PROCURADORA DE FIDELIDAD DE FAMILIA

214 ESTUDIO JURIDICO *LEX*
436170
Aguel Angel Rojas Acosta
C.A.P. N° 187
221440040

37
actado
y
luna



72
Autos
y as

si constata la presencia de un defecto subsanable; Segundo.- Que, de la verificación de autos, se advierte que concurren los requisitos de admisibilidad y procedencia, así como la condiciones de la acción, aunado a ello, que no se ha deducido excepciones ni defensas previas, con lo que se advierte la existencia de los presupuestos procesales, como es, la competencia, capacidad procesal y requisitos de la demanda, debiendo de emitirse la resolución pertinente; En consecuencia y por los fundamentos fácticos y Jurídicos; **SE RESUELVE: SANEADO EL PROCESO** y consecuentemente, **LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURIDICA PROCESAL VALIDA**. Puesto en conocimiento de los sujetos procesales, manifestaron que se encuentran conformes:

CONCILIACIÓN.- En este estado, la señora Juez en su condición de Directora del proceso, invita a la partes a una posible conciliación explicando la finalidad y objetivo de la misma. Por su parte, el apoderado de la accionante, refiere que tiene ánimos de conciliar y solicita que el DEMANDADO le acuda con el MONTO DE DOSCIENTOS SOLES en forma mensual y puesto en conocimiento del DEMANDADO, refiere que se encuentra de acuerdo y que se le depositará en una cuenta de ahorros que se aperturará ante el Banco de la Nación, solicitando ambas partes se proceda a su aprobación.

RESOLUCION NÚMERO: CINCO

AUTOS Y VISTOS; Y; CONSIDERANDO: Primero:

Conforme lo expresa el artículo 323º del Código Procesal Civil, las partes pueden conciliar su conflicto de intereses en cualquier estado del proceso pudiendo esta ocurrir en el acta de la audiencia como es el presente caso; Segundo: Que, en el caso de autos las partes han conciliado en todos los extremos de la demanda ya instaurada, como lo precisa el artículo 327º de la norma ya acotada; Tercero: Que, la conciliación surte el mismo efecto que la sentencia y tiene carácter de cosa juzgada, ello al amparo del artículo 328º de la norma pre citada. En consecuencia **SE RESUELVE: APROBAR** la CONCILIACION arribada entre REBECA JAVIER TRINIDAD con JESUS CARDENAS CASTILLO sobre ALIMENTOS, en el modo y forma expresado y conforme han acordado ambas partes OFÍCIESE al Banco de la Nación Agencia Huánaco, a fin de que aperture una cuenta de ahorros a nombre de la accionante.

Con lo que concluyó la presente diligencia firmando las partes comparecientes,

luego que lo hizo la Señora Juez, lo que certificó.

PRIMERA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO

LUZ KATHERINE HINOJOSA RODRIGUEZ
Primera Jueza de Paz Letrada de Tarma

Pacheco



ESTUDIO JURIDICO "LEX"
Miguel Angel Rolas Acosta
C.A.P. N° 187

1367707



23440040



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
 Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco
 Jr. Hermilio Valdizán Nro. 130- Huánuco

73
 recibidos
 ms

"Año del Buen Servicio al ciudadano"

Huánuco, 27 de Junio del 2017

OFICIO Nro. 2165 -2017-1erJPL/FAMILIA/HCO/PJ

SEÑOR:

ADMINISTRADOR DEL BANCO DE LA NACION DE HUANUCO

Presente.-

De mi Consideración.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el fin de

SOLICITAR, se cumpla ordenar a quien corresponda y procesa a la **APERTURA DE UNA CUENTA DE AHORROS EXCLUSIVAMENTE PARA ALIMENTOS** a favor de la persona de REBECA JAVIER TRINIDAD, con DNI Nro. 46862412, la misma que ha sido ordenado en el PROCESO CIVIL NRO. 86-2017-FC seguido contra REBECA JAVIER TRINIDAD sobre ALIMENTOS.

***SE ADJUNTA COPIA DE DNI.**

Aprovecho la oportunidad para manifestarle a Ud. las muestras de mi especial consideración y estima personal.

DIOS GUARDE A UD.

LHR/npr.-



PODER JUDICIAL
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
 LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
 JUEZ
 Primer Juzgado de Paz Letrado de familia

Paulo J. P.
 92440040

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
9195-2017

*74
Milla y
cusa*

Cod. Digitalizacion: 0000133896-2017-ESC-JP-FC

00086-2017-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 13/01/2017 11:58:48

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

OFICIO

03/07/2017 08:40:15

Folios : 2

TERCERO EL BANCO D ELA NACION

PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN

.00

N Copias/Acomp :

0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

0 SIN TASAS

APERTURA D E CUENTA

DIGITALIZADO

TOLENTINO

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
04 JUL. 2017

Recibido

Apertura de Cuotas de Ahorro MN

Apertura - Apertura de Cuenta Individual N=1001

25
plus
car

1 - DNI

Número de Documento

Datos

<input type="text" value="48852412"/>	Tipo Documento	<input type="text" value="1"/> DNI	Tipo de Persona	<input type="text" value="Natural"/>
<input type="text" value="JAVIER"/>	Apellido Materno	<input type="text" value="TRINIDAD"/>	Apellido de Casada	<input type="text"/>
<input type="text" value="REBECA"/>	Segundo Nombre	<input type="text"/>	Sexo	<input type="text" value="Femenino"/>
<input type="text" value="02/02/1991"/>	Estado Civil	<input type="text" value="Soltero"/>	¿Es Interdicto?	<input type="text" value="No"/>

CA. SAN ANTONIO SIN PP JJ JOSE CARLOS MAREATEGUI HUANUCO HUANUCO HUANUCO

<input type="text" value="0000000000"/>	Correo Personal	<input type="text"/>	Correo Adicional	<input type="text"/>
---	-----------------	----------------------	------------------	----------------------

Cliente NO posee Contrato de Operaciones Pasivas vigentes.

datos Miembros Relacionados

<input type="text" value="0904"/>	<input type="text" value="ALIMENTISTAS JUDICIALES"/>	Situación del Cliente	<input type="text" value="3"/> Judicial
<input type="text" value="CF.2165-2017-1ER.IPL/FAM"/>	Profesión-Ocupación	<input type="text"/>	
<input type="text" value="3"/>	<input type="text" value="CA. SAN ANTONIO SIN PP JJ JOSE CARLOS MAREATEGUI HUANUCO HUANUCO"/>	Buscar	Editar Adicionar

Seleccionar

04-481-483137

Grabar Aperturar Otra Cuenta Cartilla de Informacion Constancia Envio Estado Cta

36
Alles
Ar

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Huánuco, 30 de Junio 2017

Carta EF /92.0481 N° 886 - 2017



Señor(a)
LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco

Ref. Oficio No. 2165-2017-1JPL-FAMILIA-HCO/PJ
EXP. 86-2017 - FC

De mi mayor consideración.

Dando cumplimiento a vuestro mandato judicial de la referencia, mediante la presente comunicamos que sea procedido a realizar la apertura de cuenta por **ALIMENTOS** a favor de:
JAVIER TRINIDAD REBECA
DNI. 46862412
CUENTA. 04-481-483137

Asimismo se adjunta reporte de cuenta individual judicial, para una mejor definición.

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente,

OG



77
Punto 4
ante

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00086-2017-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN
DEMANDADO : CARDENAS CASTILLO, JESUS
DEMANDANTE : JAVIER TRINIDAD, REBECA

RAZON DE SECRETARIA

SEÑOR JUEZ:

Doy cuenta a Ud., que se procede a proveer el presente escrito, en razón que el suscrito se encuentra con recargada carga procesal aunado a ello la huelga acatada por los trabajadores del Poder Judicial a nivel nacional **desde el 22 de Noviembre del 2016 al 04 de Enero del 2017**, ASI MISMO, se hace de conocimiento que el suscrito hizo uso físico de sus vacaciones Judiciales del día 01 de Mayo al 15 de Mayo del 2017 por lo que, a efectos de evitar responsabilidad funcional se confecciona la presente razón.

Huánuco, 11 de Julio del 2017

Resolución Nro. 06
Huánuco, Once de Julio
Del dos mil diecisiete.-----)

DADO CUENTA: La razón que antecede; TENGASE

presente; **PROVEYENDO LA CARTA NUMERO 886-2017** remitido por el BANCO DE LA NACION adjuntando el **NUMERO DE LA CUENTA DE AHORROS NUMERO 04-481-483137**, a nombre de la accionante; TENGASE presente y a **CONOCIMIENTO** del demandado para que cumpla con realizar los depósitos Judiciales por concepto de alimentos; **BAJO APERCIBIMIENTO DE IMPONERSE MULTA NO MENOR DE TRES UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL** en caso de realizarlo en forma directa al Juzgado. **REQUIERASE** a los sujetos procesales, a fin que en el **PLAZO DE LEY**, cumplan con señalar su **domicilio Procesal electrónico**, bajo apercibimiento de no darse trámite a sus peticiones (en caso de haber puesto en conocimiento del Juzgado su **domicilio electrónico**, sírvase omitir el presente requerimiento). NOTIFIQUESE.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Nilton Edwin Pantoja Rosas
SECRETARIO JUDICIAL
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO
FAMILIA - HUANUCO

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 14/07/2017 16:41:18

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

78
Salvo
al

REGISTRO : 0030250-2017

ASISTENTE LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
SAS NILTON EDWIN			
00086-2017-0-1201-JP-FC-01 BERNARDO SALVADOR, HILTHER PAUL Dirección Electrónica - N° 67954 ES. 06	1	6	JAVIER TRINIDAD, REBECA
00086-2017-0-1201-JP-FC-01 ROJAS ACOSTA, MIGUEL ANGEL Dirección Electrónica - N° 66397 ES. 06	1	6	CARDENAS CASTILLO, JESUS

Total General Entregado : => 2

TUCTO JUSTO HELEN JACKELINE
Asistente Judicial (notificaciones)

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
10257-2017

DIGITALIZADO

*24
Punto
y hora*

Cod. Digitalizacion: 0000149694-2017-ESC-JP-FC

00086-2017-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 13/01/2017 11:58:48
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
ESCRITO
20/07/2017 08:45:24 Folios : 1
DEMANDANTE PAULINO JAVIER PEREZ
PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN
.00 N Copias/Acomp : 1
0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
0 SIN TASAS

SE REQUIERA ORIGINALES DE DEPOSITOS JUDICIALES.

MARIA TARCILA

1

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
21 JUL. 2017

Recibido



Secretario : DR. N. PANTOJA ROJAS
Expediente : N° 00086-2017-
Cuaderno : PRINCIPAL
Escrito : N° 3
SOLICITO : SE REQUIERA ORIGINALES
DE DEPOSITOS JUDICIALES

Bo
Bunta

SEÑORA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE HCO.

HILTHERL PAUL BERNARDO SALVADOR,
Abogado defensor de PAULINO JAVIER PEREZ
en los seguidos por REBECA JAVIER TRINIDAD,
contra JESUS CARDENAS CASTILLO sobre
ALIMENTOS; a Ud. atentamente digo:

Que, solicito al juzgado se requiera a la empresa
TENUZ, cuya dirección está consignada en autos, a fin de cumpla con
emitir los **CERTIFICADOS DE DEPOSITO N° 2017010105897 Y
017010105899** a fin de que el Juzgado endoce a favor de la demandante,
entro del plazo de 24 horas de notificada, bajo apercibimiento de ser
enunciado por desobediencia y resistencia a la autoridad, toda vez que
dicho deposito es en favor de la menor alimentista y que la conducta
demostrada al enviar copias a colores está perjudicando a dicha menor,
transgrediendo el Principio del Interes Superior del Niño.

POR LO EXPUESTO:

Pido a Ud. Señora Juez proveer de conformidad.

Huánuco, 17 de Julio del 2017.

Hilther P. Bernardo Salvador
ABOGADO
Reg. C.A.H. 981

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00086-2017-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN
DEMANDADO : CARDENAS CASTILLO, JESUS
DEMANDANTE : JAVIER TRINIDAD, REBECA

H. Pantoja

RAZON DE SECRETARIA

SEÑOR JUEZ:

Doy cuenta a Ud., que se procede a proveer el presente escrito, en razón que el suscrito se encuentra con recargada carga procesal aunado a ello la huelga acatada por los trabajadores del Poder Judicial a nivel nacional **desde el 22 de Noviembre del 2016 al 04 de Enero del 2017**, ASI MISMO, se hace de conocimiento que el suscrito hizo uso físico de sus vacaciones Judiciales del día 01 de Mayo al 15 de Mayo del 2017 por lo que, a efectos de evitar responsabilidad funcional se confecciona la presente razón.

Huánuco, 31 de Julio del 2017

Resolución Nro. 07
Huánuco, treintiuno de Julio
Del dos mil diecisiete.-----)

DADO CUENTA: La razón que antecede; TENGASE presente; **PROVEYENDO EL ESCRITO NUMERO 10257-2017** presentado por el abogado defensor de la parte accionante y al tenor de lo expuesto; REQUIERASE a la empresa empleadora de la parte demandada, a fin que cumpla con remitir al Juzgado los originales de los depósitos judiciales signados con los números 2017010105897 y 2017010105899, para cuyo efecto, OFICIESE para dicho fin. **REQUIERASE** a los sujetos procesales, a fin que en el PLAZO DE LEY, cumplan con señalar su **domicilio Procesal electrónico**, bajo apercibimiento de no darse trámite a sus peticiones (en caso de haber puesto en conocimiento del Juzgado su **domicilio electrónico**, sírvase omitir el presente requerimiento). NOTIFIQUESE.

[Handwritten Signature]
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
Nilton Edwin Pantoja Rosas
SECRETARIO JUDICIAL
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO
FAMILIA - HUÁNUCO

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 03/08/2017 17:08:33

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

*Pr
Quito
03/08*

ENTREGA : 0033514-2017

PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

LA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
ASAS NILTON EDWIN	00086-2017-0-1201-JP-FC-01	1	7	JAVIER TRINIDAD, REBECA
RES. 07	BERNARDO SALVADOR, HILTHER PAUL Dirección Electrónica - N° 67954			
ROJAS ACOSTA, MIGUEL ANGEL	00086-2017-0-1201-JP-FC-01	1	7	CARDENAS CASTILLO, JESUS
RES. 07	Dirección Electrónica - N° 66397			

Total General Entregado : => 2

TUCTO JUSTO HELEN JACKELINE
Asistente Judicial (notificaciones)



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco
Jr. Hermilio Valdizán Nro. 130- Huánuco

85
125

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Huánuco, 31 de Julio del 2017

OFICIO Nro. 2759 -2017-1er. JPL- MIXTO- /HCO/PJ

SEÑOR:

GERENTE DE LA EMPRESA "EQUIPO ATENUZ" S.A.

Av. Mariscal Benavides 307 "b"- Urb. Selva Alegre- Arequipa.-
Arequipa.-

Tengo el agrado de dirigirme a UD. a fin de SOLICITAR SE CUMPLA CON REMITIR a éste Despacho, LOS ORIGINALES DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES NUMEROS 2017010105897 y 2017010105899 que contiene el descuento de los haberes del demandado JESUS CARDENAS CASTILLO; Depósitos que se requieren para los fines del Proceso Civil Nro. 86-2017-FC seguido por REBECA JAVIER TRINIDAD contra JESUS CARDENAS CASTILLO sobre ALIMENTOS. *Dese cuenta de lo solicitado, bajo apercibimiento de Ley en caso de incumplimiento.*

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi estima personal.

Atentamente,

LHR/upr



PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
LUZ KATHERINE RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia



Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
13322-2017

DIGITALIZADO

Cod. Digitalizacion: 0000191748-2017-ESC-JP-FC

00086-2017-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 13/01/2017 11:58:48

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

ESCRITO

21/09/2017 16:21:04

Folios : 1

TERCERO PAULINO JAVIER PEREZ

PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN

.00

N Copias/Acomp :

0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

0 SIN TASAS

RENUNCIA A DEFENSA.

CATHERINE OBOLIA

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
22 SET. 2017

Recibido

H.B.

HILTHIER BERNARDO SALVADOR,
ABOGADO



85/21
Q/P



SECRETARIO : NILTON PANTOJA
EXPEDIENTE : N° : 00086-2017-0-1201-JP-FC-01
PRINCIPAL :
ESCRITO : N°
SUMILLA: RENUNCIA A LA DEFENSA

SEÑOR JUEZ DEL 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA

HILTHIER PAUL BERNARDO SALVADOR, EX
abogado defensor de PAULINO JAVIER PEREZ; EL PROCESO DE ALIMENTOS
QUE SIGUE JAVIER TRINIDAD, REBECA EN CONTRA DE CARDENAS CASTILLO,
JESUS, A UD, ATENTAMENTE DIGO:

Que, ACUDO A SU DESPACHO CON LA
FINALIDAD DE RENUNCIAR A LA DEFENSA POR QUE NO ME UNE NINGUN
VINCULO LABORAL CON EL SEÑOR PAULINO JAVIER PEREZ

EN TAL VIRTUD:

Pido a UD, señor Juez se sirva proveer conforme a
ley.

Huánuco, 21 DE SETIEMBRE DEL 2017


HILTHIER BERNARDO SALVADOR
ABOGADO
REG. 981 CAH

Handwritten initials and marks

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
12919-2017

DIGITALIZADO

Cod. Digitalizacion: 0000185737-2017-ESC-JP-FC

: 00086-2017-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 13/01/2017 11:58:48
: 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
: **ESCRITO**
: 13/09/2017 15:37:22 Folios : 1
: DEMANDANTE JAVIER TRINIDAD REBECA
: PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN
: .00 N Copias/Acomp :
: 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

: 0 SIN TASAS

SE PRACTIQUE LIQUIDACION DE PENSIONES DEVENGADAS

O. SILVIA
1

Cor. ROBER
14 SET. 2017
Recibido

RECIBIDO
13 SEP. 2017
MESA DE PARTES
Firma: JACQUELINE JACQUELINE

Secretario : DR. N. PANTOJA ROJAS
Expediente : N° 00086-2017-
Cuaderno : PRINCIPAL
Escrito : N° 4
SOLICITO : SE PRACTIQUE
LIQUIDACION DE PENSIONES
DEVENGADAS

SEÑORA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE HUANUCO.

PAULINO JAVIER PEREZ en los seguidos por REBECA JAVIER TRINIDAD, contra JESUS CARDENAS CASTILLO sobre ALIMENTOS; a Ud. atentamente digo:

Que, solicito al juzgado ordene se practique la liquidación de pensiones devengadas, para el efecto presento la siguiente propuesta:

- Liquidación de pensiones devengadas:
Fecha de inicio : 16 de febrero del 2017
Hasta : 16 de setiembre del 2017
Total meses : 7 meses
Pensión mensual : S/.200.00
- Total pensiones devengadas : 1,400.00
Mes adelantado : 200.00
Total liquidación de pensiones: 1,600.00

El demandado adeudaría, por pensión de pensiones devengadas el monto de 1,600.00 soles, solicitando al Juzgado, se practique dicha liquidación, por ante el cursor.

PRIMER OTROSI DIGO: Que, advirtiéndose de autos que pese al tiempo transcurrido la empresa ATENUZ, cuya dirección está consignada en autos, no ha cumplido con remitir los **CERTIFICADOS DE DEPOSITO N° 2017010105897 Y 2017010105899**, a fin de que el Juzgado endose a favor de la demandante, solicito se aperciba al representante de dicha empresa, de ser denunciado por desobediencia y resistencia a la autoridad, toda vez que dicho deposito es en favor de la menor alimentista y que la conducta demostrada al enviar copias a colores está perjudicando a dicha menor, transgrediendo el Principio del Interés Superior del Niño.

POR LO EXPUESTO:

Pido a Ud. Señora Juez proveer de conformidad.

Huánuco, 12 de Setiembre del 2017.

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00086-2017-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
DEMANDADO : CARDENAS CASTILLO, JESUS
DEMANDANTE : JAVIER TRINIDAD, REBECA

SEÑORA JUEZ: RAZON DE SECRETARIA

Doy cuenta a Ud., que el susrito, con fecha 16 de Octubre del 2017, ha sido rotado a este Juzgado por Disposición de la Señora Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia con número de Memorándum - 14 -2017.- 1° JPLF-CSJH/PI de fecha 13 de OCTUBRE del presente año, a efectos de evitar responsabilidad funcional se confecciona la presente razón y así mismo se provee en la fecha por la excesiva carga procesal.

Huánuco, 20 de Agosto del 2018

Resolución Nro.08
Huánuco, veinte de Agosto
Del dos mil dieciocho-----)

DADO CUENTA. Con la razón que antecede TENGASE presente **1) Proveyendo el escrito con número de ingreso 13322-2017**, presentado por el abogado defensor del demandado ROSMEL CELIS SALVADOR al tenor de lo expuesto. TENGASE por RENUNCIADO al patrocinio del demandado en consecuencia procédase a notificar a partir de la fecha en su domicilio real, asimismo cumpla con desinar nuevo abogado defensor bajo apercibimiento de imponerse multa.

2) Proveyendo el escrito con número de ingreso 12919-2017, presentado por el abogado defensor de la accionante REBECA JAVIER TRINIDAD al tenor de lo expuesto. **AL PRINCIPAL:** PREVIAMENTE cúrsese OFICIO AL ADMINISTRADOR DEL BANCO DE LA NACION a fin que remita el estado de la cuenta de ahorros por concepto de alimentos aperturada a favor de la parte accionante y FECHO PRACTIQUESE LA LIQUIDACION DE LOS ALIMENTOS DEVENGADOS. **AL PRIMER OTRO SI DIGO:** REQUIERASE a la empresa empleadora de la parte demandada, a fin que cumpla con remitir al Juzgado los originales de los depósitos judiciales signados con los números 2017010105897 y 2017010105899, para cuyo efecto. **OFICIESE** con tal fin. Interviniendo el secretario judicial que al final suscribe por rotación del anterior. **NOTIFIQUESE.**

JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
Secretario Judicial
1° Juzgado de Paz Letrado de Familia
Huánuco

Handwritten signature/initials

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega: 20/08/2018 09:57:49

Diligenciamiento: Notificacion Electronica

ENTREGA: 0039435-2018

PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
00086-2017-0-1201-JP-FC-01 BERNARDO SALVADOR, HILTHER PAUL Direccion Electronica - N° 67954 RES. N° 08	1	8	JAVIER TRINIDAD, REBECA

Total General Entregado : => 1

YENNY ROJAS ARANCIAGA
Asistente Judicial (notificaciones)



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
I Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco
Jr. Hermillio Valdizán Nro. 130- Huánuco

90
26/8

DE LA NACION
N.º 2 HUÁNUCO
03 SET. 2018
RECIBIDO

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Huánuco, 21 de Agosto del 2018

OFICIO Nro. 1847 -2018- JPLFHCO/PJ

SEÑOR:
ADMINISTRADOR DEL BANCO DE LA NACION DE HUANUCO

Ciudad.-

De mi Consideración.

Tengo el agrado de dirigirme a UD., con la finalidad que se REMITA EL ESTADO DE LA CUENTA DE AHORROS POR CONCEPTO DE ALIMENTOS Nro. 04-481-483137 aperturada a favor de REBECA JAVIER TRINIDAD, DESDE A LA APERTURA HASTA LA ACTUALIDAD. Informe que se requiere para los fines del EXPEDIENTE CIVIL NRO.086-2017-FC seguido sobre ALIMENTOS. Dese cuenta de lo ordenado, bajo responsabilidad funcional.

Es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi estima y aprecio personal.

Atentamente,

LHR/jjmh

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
LUZ KATHERINE HROS TROZA RODRIGUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado de familia

74
Luz
Katherine

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Huánuco, 21 de Agosto del 2018

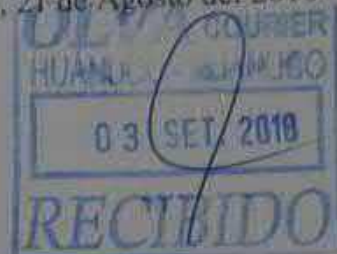
OFICIO Nro. 7848 -2018- JPLFHCO/PJ

SEÑOR:

GERENTE DE LA EMPRESA "EQUIPO ATENUZ" S.A

AV. Mariscal Benavides N° 307 " B" – Urbanización Selva Alegre - Arequipa

Arequipa.



Tengo el agrado de dirigirme a UD, con la finalidad de **SOLICITAR SE CUMPLA CON REMITIR** a este Despacho, LOS ORIGINALES DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES NUMEROS 2017010105897 y 2017010105899 que contiene el descuento de los haberes del demandado JESUS CARDENAS CASTILLO, Depósitos que se requieren para los fines del Proceso Civil NRO.086-2017-FC seguido por REBECA JAVIER TRINIDAD contra JESUS CARDENAS CASTILLO sobre ALIMENTOS. Dese cuenta de lo ordenado, bajo responsabilidad funcional.

Es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi estima y aprecio personal.

Atentamente,

LHR/ijmh



PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
[Signature]
LUZ KATHERINE HINGSTROZA RODRIGUEZ
JUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado de familia

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
9198-2018

DIGITALIZADO

Cod. Digitalizacion: 0000179132-2018-ESC-JP-FC

: 00086-2017-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 13/01/2017 11:58:48
: 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
: OFICIO
: 10/09/2018 08:26:10 Folios : 4
: TERCERO BANCO DE LA NACION
a : JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
: .00 N Copias/Acomp :
: 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

: 0 SIN TASAS

CON CARTA N° EF/92.0481 N° 1515-2018, REMITIMOS ESTADO DE CTA DE AHORROS

RAMIREZ KETTY
a 1

Recibido

93
Noviembre
fo

ESTADOS DE CUENTAS DE AHORROS MONEDA NACIONAL

JAVIER TRINIDAD REBECA

483137

PERIODO ENERO 2010 A AGOSTO 2018

81

YO

FECHA 03/09/2018 11:51:01

CAJERO	AGENCIA	TRANSACCION	IMPORTE
2017		SALDO INICIAL	0.00
0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.00 +
		SALDO FINAL	0.00
2017		SALDO INICIAL	0.00
0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.00 +
		SALDO FINAL	0.00
2017		SALDO INICIAL	0.00
3490	0501	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	200.00 +
0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.02 +
		SALDO FINAL	200.02
2017		SALDO INICIAL	200.02
6783	0501	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	200.00 +
0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.05 +
		SALDO FINAL	400.07
2017		SALDO INICIAL	400.07
0776	0501	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	200.00 +
0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.09 +
		SALDO FINAL	600.16
2017		SALDO INICIAL	600.16
3492	0501	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	200.00 +
0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.12 +
		SALDO FINAL	800.28
2017		SALDO INICIAL	800.28
0183	0501	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	200.00 +
1819	0324	RETIRO CTA DE AHORRO EN CAJERO ATM	100.00 -
0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.15 +
		SALDO FINAL	900.43
2016		SALDO INICIAL	900.43

Yonel Selano Aldecoa
FUNCIONARIO
Cod 0278831

94
Nov 8
1-2

ESTADOS DE CUENTAS DE AHORROS MONEDA NACIONAL

JAVIER TRINIDAD REBECA

483137

PERIODO ENERO 2010 A AGOSTO 2018

481

YO

FECHA: 03/09/2018 11:51:01

CAJERO	AGENCIA	TRANSACCION	IMPORTE
0183	0501	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	200.00 +
1819	0324	RETIRO CTA DE AHORRO EN CAJERO ATM	100.00 -
1819	0324	RETIRO CTA DE AHORRO EN CAJERO ATM	200.00 -
0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.17 +
		SALDO FINAL	800.60
2018		SALDO INICIAL	800.60
0182	0501	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	200.00 +
1819	0324	COM. CONSULTA ULT. MOV.	0.50 -
0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.15 +
		SALDO FINAL	1,000.25
2018		SALDO INICIAL	1,000.25
1819	0324	RETIRO CTA DE AHORRO EN CAJERO ATM	200.00 -
3489	0501	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	200.00 +
0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.16 +
		SALDO FINAL	1,000.41
2018		SALDO INICIAL	1,000.41
1183	0501	RETIRO CTA DE AHORRO EN CAJERO ATM	200.00 -
5263	0501	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	200.00 +
1819	0324	RETIRO CTA DE AHORRO EN CAJERO ATM	100.00 -
0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.15 +
		SALDO FINAL	900.56
2018		SALDO INICIAL	900.56
0777	0501	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	200.00 +
1185	0501	COMISION POR CONSULTA O RETIRO EN ATM	0.20 -
1185	0501	RETIRO CTA DE AHORRO EN CAJERO ATM	100.00 -
0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.18 +
		SALDO FINAL	1,000.54
2018		SALDO INICIAL	1,000.54
1185	0501	RETIRO CTA DE AHORRO EN CAJERO ATM	100.00 -
0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.16 +
		SALDO FINAL	900.70

Yonel Solano Aldecoa
FUNCIONARIO
Ced 0278831

NACION

1585

95
Abra
7 años

ESTADOS DE CUENTAS DE AHORROS MONEDA NACIONAL

JAVIER TRINIDAD REBECA

3137

PERIODO :ENERO 2010 A AGOSTO 2018

FECHA :03/09/2018 11:51:01

CAJERO	AGENCIA	TRANSACCION	IMPORTE
2018		SALDO INICIAL	900.70
0776	0501	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	200.00 +
1819	0324	COMISION POR CONSULTA O RETIRO EN ATM	0.20 -
1819	0324	RETIRO CTA DE AHORRO EN CAJERO ATM	100.00 -
3491	0501	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	200.00 +
0780	0501	RETIRO CTA DE AHORRO EN CAJERO ATM	100.00 -
0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.19 +
		SALDO FINAL	1,100.69
2018		SALDO INICIAL	1,100.69
1633	0481	RETIRO CTA DE AHORRO EN CAJERO ATM	200.00 -
0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.17 +
		SALDO FINAL	900.86

Yonel Solano Aldecoa
FUNCIONARIO
Cod 0278831

96
Revisado
y
firmado

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Huánuco, 03 de Setiembre del 2018



Carta EF/92.0481 N° 15/15 - 2018

Señor(a)
JUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco.

Ref. Oficio No.1847-2018-1JPLFHCO/PJ.
EXP. 086-2017-FC

De mi mayor consideración,

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de referencia para remitirle el estado de la cuenta de ahorros de **ALIMENTOS N° 04-481-483137** a favor de **JAVIER TRINIDAD REBECA**.

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente,


EDMUNDO HERULAN CONDOR SCABAROZZI
APODERADO
COD. 0298336

9/10
10/10
11/10

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO



EXPEDIENTE : 00086-2017-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
DEMANDADO : CARDENAS CASTILLO, JESUS
DEMANDANTE : JAVIER TRINIDAD, REBECA

Resolución Nro.09
Huánuco, tres de Octubre
Del dos mil dieciocho-----)

DADO CUENTA; La razón que antecede; TENGASE presente; **1) PROVEYENDO LA CARTA NUMERO 9198-2018**, remitido por el ADMINISTRADOR DEL BANCO DE LA NACION adjuntando el INFORME DEL ESTADO DE LA CUENTA DE AHORROS de la accionante y al tenor de lo expuesto; TENGASE por cumplido lo ordenado por el Juzgado Y AGREGUESE a los autos. Conforme al estado del proceso; **PRACTIQUESE** la liquidación de los alimentos devengados por el secretario cursor. **NOTIFIQUESE.**

JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia
Huánuco

98
Noticia
ya da

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 15/10/2018 08:32:39

Diligenciamiento: Notificacion Electronica

DE ENTREGA : 0047862-2018

JO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
JOSE MELGAREJO HURTADO	00066-2017-0-1201-JP-FC-01	1	9	JAVIER TRINIDAD, REBECA
2018	BERNARDO SALVADOR, HILTHER PAUL			
STARIO :	Dirección Electrónica - N° 67954			
ION				
5	RESOL. 09			

Total General Entregado : => 1

HELEN SILVA MORALES
Asistente Judicial (notificaciones)

HUANUCO

Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

15/10/2018 08:32:28

Pag 1 de 1



NOTIFICACION N° 27053-2018-JP-FC

086-2017-0-1201-JP-FC-01
Z K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
UMENTOS

JUZGADO 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
ESPECIALISTA JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO

- JAVIER TRINIDAD, REBECA
- CARDENAS CASTILLO, JESUS

CARDENAS CASTILLO JESUS

SAL: JR. SAN MARTIN 1525-INTERIOR UNO (REF. CASA DE CUATRO PISOS CON MAYOLICA
BLANCA) - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO

Placion NUEVE de fecha 14/10/2018 a Fjs: 1
SIGUIENTE:



*Razon: El interior 1 es
inexistente en la direccion notulada
solo existen los interiores A y C.*

*99
Noviembre
yune*

RE DE 2018

Anexo

Liquidación de Intereses Legales Efectiva - MN

	Periodo		Dias	Factor	Obligación	Interés Legal
	del	al			S/.	S/.
	01/03/2017	30/09/2018	579	0.04005	48.67	1.87
	01/04/2017	30/09/2018	548	0.03786	200.00	7.53
	01/05/2017	30/09/2018	518	0.03535	200.00	7.07
	01/06/2017	30/09/2018	487	0.03296	200.00	6.59
	01/07/2017	30/09/2018	457	0.03065	200.00	6.13
	01/08/2017	30/09/2018	426	0.02829	200.00	5.66
	01/09/2017	30/09/2018	395	0.02597	200.00	5.19
	01/10/2017	30/09/2018	365	0.02378	200.00	4.78
	01/11/2017	30/09/2018	334	0.02153	200.00	4.31
	01/12/2017	30/09/2018	304	0.01940	200.00	3.88
	01/01/2018	30/09/2018	273	0.01727	200.00	3.45
	01/02/2018	30/09/2018	242	0.01517	200.00	3.03
	01/03/2018	30/09/2018	214	0.01335	200.00	2.67
	01/04/2018	30/09/2018	183	0.01138	200.00	2.28
	01/05/2018	30/09/2018	153	0.00952	200.00	1.90
	01/06/2018	30/09/2018	122	0.00763	200.00	1.53
	01/07/2018	30/09/2018	92	0.00575	200.00	1.15
	01/08/2018	30/09/2018	61	0.00382	200.00	0.76
	01/09/2018	30/09/2018	30	0.00189	200.00	0.38
Intereses Legales						
Saldo a cuenta						
CUENTA DE AHORROS	10/01/2018	30/09/2018		0.01665	(200.00)	3.33
CUENTA DE AHORROS	10/02/2018	30/09/2018		0.01458	(200.00)	2.92
CUENTA DE AHORROS	14/03/2018	30/09/2018		0.01251	(200.00)	2.50
CUENTA DE AHORROS	12/04/2018	30/09/2018		0.01069	(200.00)	2.14
CUENTA DE AHORROS	09/05/2018	30/09/2018		0.00903	(200.00)	1.81
CUENTA DE AHORROS	07/07/2018	30/09/2018		0.00537	(200.00)	1.07
CUENTA DE AHORROS	11/07/2018	30/09/2018		0.00512	(200.00)	1.02
Total Obligación					S/.	2,246.67
Total Interés Legal					S/.	55.35

Intermediaria de Banca y Seguros


 JUAN CARLOS VILLALBA HUAYADO
 Gerente General
 Primer Apellido: Villalba
 Segundo Apellido: Huayado

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00086-2017-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
DEMANDADO : CARDENAS CASTILLO, JESUS
DEMANDANTE : JAVIER TRINIDAD, REBECA

Resolución Nro. 10
Huánuco, tres de Octubre
Del dos mil dieciocho-----)

DADO CUENTA.- Por practicado la liquidación de los alimentos devengados; TRASLADO a las partes por el PLAZO DE TRES DIAS para que lo observen. NOTIFIQUESE

JUAN JOSÉ MELGAREJO HURTADO
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia
Huánuco



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

15/10/2018 08:33:50

Pag 1 de 1

10/10/18



420180270542017000861201253000011

NOTIFICACION N° 27054-2018-JP-FC

IDENTIFICACION: 00086-2017-0-1201-JP-FC-01
SUJETO: LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
CATEGORIA: ALIMENTOS
JUZGADO: 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
ESPECIALISTA: JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO

MANDANTE: JAVIER TRINIDAD, REBECA
MANDADO: CARDENAS CASTILLO, JESUS
ABOGADO: JAVIER TRINIDAD REBECA

DIRECCION LEGAL: JR. DAMASO BERAUN N° 817 SEGUNDO PISO OFICINA 2 - HUANOUCO / HUANOUCO / HUANOUCO

Basada en Resolución DIEZ de fecha 14/10/2018 a Fjs.: 2
CONTENIDO: EN EL SUPLENTE:
DEMANDA Y LIQUIDACION DE INTERESES LEGALES

OCTUBRE DE 2018

Se dejo por debajo de la puerta del domicilio señalado por no responder persona alguna.

Corte Superior de Justicia de Huanuco
Central de Notificaciones
NOTIFICADOR
Hora: 09:53
16 OCT. 2018
Lorenzo LAOS ALVARADO
Notificador - DNI N° 40547922

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

15/10/2018 08:33:50

Pag 1 de 1



420180270552017000861201253000011

NOTIFICACION N° 27055-2018-JP-FC

TE 00086-2017-0-1201-JP-FC-01

LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ALIMENTOS

JUZGADO 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
ESPECIALISTA JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO

DANTE : JAVIER TRINIDAD, REBECA
DADO : CARDENAS CASTILLO, JESUS
ARIO : CARDENAS CASTILLO JESUS

N LEGAL : JR. SAN MARTIN 1525-INTERIOR UNO (REF. CASA DE CUATRO PISOS CON MAYOLICA
BLANCA) - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO

Resolucion DIEZ de fecha 14/10/2018 a Fjs: 2

LO SIGUIENTE:
Y LIQUIDACION DE INTERESES LEGALES



*Razon: El interior 1 es
inexistente en la direccion
notificada. Solo existen los
interiores A y C.*

OTUBRE DE 2018

INVENTARIO 2017
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
INVENTARIO 2017

EXP. 00059-2017-0-1201-JP-FC-01



22017000591201253000011

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO **PROV/DIST:** HUANUCO
INSTANCIA: 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - SEDE ANEXO
QUEZ: LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
SPECIALIDAD: FAMILIA CIVIL **ESPECIALISTA:** PANTOJA ROSAS NILTON EDUARDO
SUB ESPECIALIDAD: FAMILIA CIVIL **PROCEDENCIA:** PARTE
INGRESO CDG: 06/01/2017 17:12:40
MOTIVO INGRESO: DEMANDA
PROCESO: UNICO
MATERIA: ALIMENTOS
NUMILLA: DEMANDA DE ALIMENTOS, ANEXOS COMPLETOS

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
INVENTARIO 2017

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE: URETA CASTRO YENE LILEA
 Casilla Electronica : -> Nro 40524
DEMANDADO: NOLASCO DURAN EDGAR MIGUEL
 Domicilio Real : URBANIZACION MARIA LUISA MZ. A LOTE 04 REFERENCIA ENTRADA AL HOSPITAL PERU KOREA

INVENTARIO 2018
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO



EXP. 00059-2017-0-1201-JP-FC-01

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
INVENTARIO 2019

Essección

INVENTARIO 2017
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130
Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)

Cod. Digitalizacion: 0000003872-2017-EXP-JP-FC

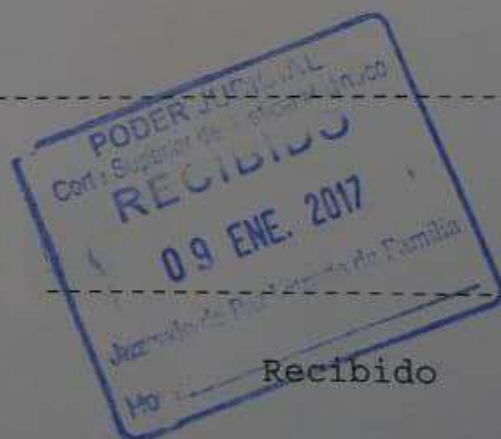
nte :00059-2017-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio : 06/01/2017 17:12:40
:1° JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - SEDE F.Ingreso: 06/01/2017 17:12:40
ANEXO
lista:PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN
gen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
:UNICO
Ing :DEMANDA Folios : 9
:ALIMENTOS
Nuevos So 1,000.00 N Copias/Acomp 1
:SIN DEPOSITO JUDICIAL
:SIN TASAS

ción :

:DEMANDA DE ALIMENTOS. ANEXOS COMPLETOS.

ADO NOLASCO DURAN, EDGAR MIGUEL
ANTE URETA CASTRO, YENE LILEA

ORIA MARIA TARCILA
lla 1
1



UNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
REGISTRO DE ESTADO CIVIL



REPUBLICA DEL PERU
SECRETARÍA NACIONAL DE REGISTRO CIVIL Y ESTADO CIVIL
ACTA DE NACIMIENTO



6345349



24/03/2000 Huanuco

09 HUANUCO
01 HUANUCO

MEMBEROS

THOMAS SILERY

HUANUCO

09 HUANUCO

HUANUCO

09 HUANUCO

3 GENT DE SALUD

WAS MORALES STA RAYMUNDA S/N

09 HUANUCO

YENE LILEA

09 HUANUCO

MA WY LEONIDO PRADO B V B LAS MARAS

09 HUANUCO

WASSIC

09 HUANUCO

EL PADRE

09 HUANUCO

LA MADRE

09 HUANUCO

Calvina y Aguirre David



UNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
REGISTRO DE ESTADO CIVIL



91467208

REPUBLICA DEL PERU
INTEGRADA Y APOYADA POR INSTITUCIONES Y ENTIDADES CIVILES
ACTA DE NACIMIENTO



91694159

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

011402008 HUANUCO

HERNANDEZ

MOLASCO

SIQUEROS HENRY

HUANUCO

HUANUCO

SEIS DE SETIEMBRE DEL DOS MIL OCHO

3 CENT. DE SALUD AGUAS LAS MORAS IR. RAYMONDI MZ. IV. LOTE

URUTA

VENEC LLIBA

BUENOS AIRES N° 488

MOLASCO

EDGAR MIGUEL

LOS PADRES

DE LA LLANUZ

URUTA

URUTA

URUTA

URUTA

URUTA

URUTA

URUTA

URUTA

URUTA

URUTA

URUTA

09 HUANUCO

01

URUTA

MASCULLING

HUANUCO

09

HUANUCO

01

URUTA

MASCULLING

HUANUCO

09

HUANUCO

01

URUTA

MASCULLING

HUANUCO

09

HUANUCO

01

URUTA

MASCULLING

HUANUCO

09

HUANUCO

01

URUTA

Municipalidad
HUANUCO
MUNICIPALIDAD DE HUANUCO

04
Cuenta

UCIÓN EDUCATIVA



JUANA MORENO*
TESPO Y CASTILLO N° 789
HUÁNUCO TF. 14314

CONSTANCIA DE ESTUDIOS

ESTUDIANTE	7 4 9 9 3 1 4 4	NOLASCO URETA, Jhenifer Silery	
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	0811091	JUANA MORENO	
NIVEL EDUCATIVO	Secundaria	GRADO EDUCATIVO	1º
SECCIÓN	B	AÑO	2016

Huánuco, 06 de enero de 2017



Américo Armando Gómez Yacopa
Américo Armando Gómez Yacopa
DIRECTOR



A MORENO*
 G Y CASTILLO N° 789
 IUCO TF. 14314

07
 (1/10/17)

CONSTANCIA DE ESTUDIOS

ESTUDIANTE	6 1 4 6 7 6 0 6	NOLASCO URETA, Giovanny Henry	
TITUCIÓN EDUCATIVA	0288779	32232 JUANA MORENO	
NIVEL EDUCATIVO	Primaria	GRADO EDUCATIVO	2º
SECCIÓN	A	TURNO	
Año	2016		

Huánuco, 06 de enero de 2017



[Handwritten Signature]
 Lic. Americo Armando Gomez Yacolina

06
5/13

DECLARACION JURADA

Yo YENE LILEA URETA CASTRO *identificada con DNI N° 22477598*, con domicilio en el Jr. AA.HH. CORAZON DE JESUS JR. SAN MATEO MZ.E LOTE 01 Distrito Provincia y Departamento de Huánuco.

DECLARO BAJO JURAMENTO:

Que la suscrita en condición de MADRE de mi menor hija GIOVANNY HENRRY JHENIFER SILERY NOLASCO URETA (DE 08 Y 12 AÑOS DE EDAD) efectuó los siguientes gastos económicos, QUE A CONTINUACION SE INDICA.

- ✓ ALIMENTOS S/ 600.00
- ✓ EDUCACION S/ 400.00
- ✓ ROPA S/ 200.00

TOTAL	S/ 1,200.00
-------	-------------

LO QUE DECLARO DE ACUERDO A LA VERAD Y BAJO EL amparo a la ley 27444 ley general de procedimientos administrativos y en pleno uso de mis facultades.

HUANUCO 06 DE ENERO DEL 2017

YENE LILEA URETA CASTRO
DNI. N° 22477598,
DECLARANTE



CERTIFICO que la firma que antecede pertenece a Yene Lilea Ureta Castro con DNI 22477598. Doy F. El Notario que certifica no asume responsabilidad por el contenido del Documento.

Huánuco, 06 ENE 2017 Art. 108 Dec. Ley Notariado 1044





PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos

Despacho Viteministerial

Dirección Nacional de Defensa Pública

59-2017
S. 1072

Sec.
Expediente
Escrito
Sumilla

59-2017
NILTON PASTOR
DEMANDO ALIMENTOS

per



SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO DE HUANUCO

YENE LILEA URETA CASTRO *identificada con DNI N° 22477598, con domicilio en el Jr. AA.HH. CORAZON DE JESUS JR. SAN MATEO MZ.E LOTE 01 .Distrito Provincia y Departamento de Huánuco* y con domicilio procesal en la casilla electrónica N° 40524 y postal en el Jr. Dos de Mayo N° 1367 – Oficina central del Ministerio de Justicia, a Usted, con respeto digo:

De conformidad con el art. IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil, invocando interés y legitimidad para obrar, demandó lo siguiente:

PETITORIO: Solicito a su digno Despacho se sirva resolver mediante este proceso, el conflicto de intereses que ha surgido entre la recurrente y EDGAR MIGUEL NOLASCO DURAN padre de mis menores hijos JHENIFER SILERY NOLASCO URETA (de 12 Años de edad) GIOVANNY HENRRY NOLASCO URETA (de 08 Años de edad) a quienes se les deberá acudir con la suma de S/1.000.00 SOLES a razón de 500 soles para cada uno por concepto de PENSION DE ALIMENTOS; *debiendo notificar al demandado en su domicilio. Sito en la URBANIZACION MARIA LUISA MZ. A LOTE 04 referencia entrada al HOSPITAL PERU KOREA Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento Huánuco*, en atención a las siguientes consideraciones de hecho y derecho que paso a exponer.

CONSIDERACIONES DE HECHO:

1. – Que, mi persona con el demandado EDGAR MIGUEL NOLASCO DURAN mantuvimos una relación de pareja, producto de dicha relación procreamos a nuestros hijos JHENIFER SILERY NOLASCO URETA (de 12 Años de edad) GIOVANNY HENRRY NOLASCO URETA (de 08 Años de edad) como en la

or
ach

actualidad la recurrente no vive con el demandado, es que recurro a su despacho para solicitar que el demandado cumpla con sus obligaciones como padre. Asimismo la recurrente no cuenta con los recursos necesarios para solventar con los gastos de nuestros hijos por cuanto me dedico al cuidado de los mismos.

2.- Que, como se dará cuenta señor juez nuestros hijos se encuentra en edad de crecimiento y desarrollo físico y mental, cuyos gastos se incrementan más y más, los mismos que no pueden ser cubiertos totalmente por la recurrente, en mi condición de ama de casa y más aun que mis hijas se encuentran estudiando tal como se podrá observar de las dos constancias de Estudios que adjunto a la presente. Por lo que sus gastos se incrementan cada día más, Asimismo necesita Alimentación, ropa, útiles escolares, por lo cual es urgente que el demandado se haga cargo de sus obligaciones como padre de mis menores hijos.

3.- Que, el demandado viene incumpliendo con sus obligaciones de padre, pese a conocer nuestra situación económica y las necesidades de nuestras hijas teniendo que asumir la recurrente las obligaciones de padre y madre, situación que no puede continuar por cuanto el demandado es padre de nuestros hijos.

4.- Que, el demandado cuenta con suficientes recursos económicos, puesto que se viene desempeñando como MAESTRO DE OBRAS, este empleo le genera un ingreso aproximado S/2.500.00 nuevos soles por lo cual si puede hacerse cargo con el monto de pensión que la recurrente demanda. Toda vez, que tampoco tiene otra carga familiar

FUNDAMENTO DE DERECHO: Amparo la presente demanda en lo dispuesto en el artículo 415°, 472°, Inc. 2 del 474° y 481° del Código Civil, concordante con el art. 161° del Código de los niños y adolescentes y el artículo 560° y las demás que sean pertinentes del Código Procesal Civil.

MONTO DEL PETITORIO: Es de S/ 1000.00 nuevos soles a razón de S/ 500 soles para cada uno, por concepto de Pensión de Alimentos a favor de mis menores hijos.

VIA PROCEDIMENTAL: La presente demanda debe tramitarse en la VIA DE PROCESOS UNICO, siendo competente vuestro Despacho.

MEDIOS PROBATORIOS:



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos

Despacho Viceministerial

Dirección Nacional de Defensa Pública

09
M...

1.- Para acreditar el vínculo familiar y por tanto la obligación alimentaria por parte del demandado, Ofrezco:

1.1 - La Partida de Nacimiento de mi hija JHENIFER SILERY NOLASCO URETA

1.2 - La Partida de Nacimiento de mi hijo GIOVANNY HENRRY NOLASCO URETA

2.- Para acreditar la edad escolar de nuestras menores hijas, adjunto:

2.1 - La Constancia de Estudios de nuestras hijas JHENIFER SILERY NOLASCO URETA Y GIOVANNY HENRRY NOLASCO URETA

3.- Para Acreditar el Estado de Necesidad del menor adjunto

3.1 - Declaración Jurada de Gastos

ANEXOS:

1. A.- Copia de mi DNI.

1. B.- La partida de nacimiento de mi hija JHENIFER SILERY NOLASCO URETA

1. C.- La partida de nacimiento de mi hijo GIOVANNY HENRRY NOLASCO URETA

1. D.- Original de la constancia de Estudios de las menores JHENIFER SILERY NOLASCO URETA Y GIOVANNY HENRRY NOLASCO URETA

1. E.- Declaración Jurada de Gastos

Por todo lo expuesto:

A Ud., ruego se sirva admitir la presente demanda y en su momento declararla **FUNDADA**.

PRIMER OTRO SI DIGO.- Que, no adjunto tasas judiciales ni cédulas de notificación, por encontrarme dentro de los alcances del art. 297 de la ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO OTROSI DIGO.- Solicito se habilite fecha y hora a fin de que la recurrente brinde las facilidades al técnico notificador

Huánuco, 06 de Enero del 2017.

Axog. BALDEMAR S. SOZIAN BALVIN.
REG. I.C.A.P. N° 0136
DEFENSOR PÚBLICO
Oficina General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

Sec.

10 días

1º JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00059-2017-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN
DEMANDADO : NOLASCO DURAN, EDGAR MIGUEL
DEMANDANTE : URETA CASTRO, YENE LILEA

RAZON DE SECRETARIA

SEÑOR JUEZ:

Doy cuenta a Ud., que se procede a proveer el presente escrito, en razón que el suscrito se encuentra con recargada carga procesal aunado a ello la huelga acatada por los trabajadores del Poder Judicial a nivel nacional desde el 22 de Noviembre del 2016 al 04 de Enero del 2017, por lo que, a efectos de evitar responsabilidad funcional se confecciona la presente razón.

Huánuco, 26 de Enero del 2017

Resolución Nro. 01
Huánuco, veintiséis de Enero
Del dos mil diecisiete.-----)

COPIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
MILTC
JUDICADO JUDICIAL HUANCAYO
HUANCAYO, PIRMA HUANCAYO

AUTOS y VISTOS: La razón que antecede TENGASE

presente; Calificando la demanda de alimentos; **Y CONSIDERANDO: Primero.-** Que, la potestad de Administrar Justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la **Constitución y a las leyes**, así lo establece el artículo 138º de la Constitución. Esta norma, ha puntualizado el Tribunal Constitucional, "...concuera con lo establecido en el artículo 45º [...]; [...] porque uno de los principios fundamentales de todo Estado Constitucional de Derecho es aquél según el cual el poder del Estado emana del Pueblo, aunque es bueno siempre reiterar que el **ejercicio de ese poder se realiza dentro de las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen**" [véase la STC N° 006-2006-PC/TC]. En este mismo sentido, la **Ley Orgánica del Poder Judicial**, en sus artículos 1º y 2º precisa que la **Administración de Justicia es independiente en lo jurisdiccional con sujeción a la Constitución y a la ley**. Ello quiere decir, entonces, que el ejercicio de la función jurisdiccional tiene que enmarcarse en la observancia de las normas constitucionales, las normas legales, y a todo ello se le ha aunado también la doctrina jurisprudencial y los precedentes vinculantes emitidos por el Tribunal Constitucional; sólo así se podrá ejercer válidamente la función encomendada al Juez.

11
Guzel

Segundo.- El artículo 1 del Título Preliminar del Código Procesal Civil, estipula que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado establece como principios y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso, entendiéndose por éste como el derecho de todo justiciable de iniciar o participar en un proceso teniendo, en todo su transcurso, el derecho de ser oído, de alegar, de probar, de impugnar sin restricción alguna; sancionándose la contravención del mismo ordinariamente por el juzgador con la nulidad procesal. Tercero.- Que, conforme lo establece los artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal civil, para la admisión de una demanda, tiene que reunir los requisitos de fondo y de forma que refieren los artículos antes citados; Cuarto.- Que, conforme lo dispone el artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 482° del Código Civil y artículo 560° del Código Procesal Civil, este Juzgado resulta competente para conocer de la presente acción, por lo que la demanda incoada debe ser admitida. Por las consideraciones expuestas **SE RESUELVE:** ADMITIR en vía de PROCESO UNICO la demanda de ALIMENTOS postulada por YENE LILEA URETA CASTRO en representación de su menores hijos JHENIFER SILERY NOLASCO URETA y GIOVANNY HENRRY NOLASCO URETA contra EDGAR MIGUEL NOLASCO DURAN; Por ofrecidos los medios probatorios que a esta parte corresponde; AGREGUESE a los autos los anexos presentados; TRASLADO al demandado EDGAR MIGUEL NOLASCO DURAN por el plazo de CINCO DIAS, a fin de que comparezca al proceso y conteste la demanda, bajo apercibimiento de ser **DECLARADO REBELDE AL PRIMER Y SEGUNDO OTROSI.-** TENGASE presente. NOTIFIQUESE con arreglo a ley.-

Handwritten signature in blue ink. Two blue ink stamps are visible: one on the left and one on the right, both partially obscured by the signature. The stamps appear to be official court markings.

AVISO DE NOTIFICACIONES
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO. N°

12
alca

Nolasco Duran Edgór Miguel

Se le hace presente que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la N° 01 del expediente N° 59-2017 seguido ante 1º J. P. L. M. no se llevo a cabo por no encontrarse usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso notificándolo que volveré el día 09 FEB. 2017 en el horario señalado en el artículo 124º de la ley orgánica del Poder Judicial de conformidad con las normativas vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

M/N- 3P- 54

Metro Pleno.

73761308

Huánuco:

08 FEB. 2017

Sello y Firma del Notificador

Notificador: DNI 45920183

del domicilio señalado por no responder persona alguna.

Horario:

Fecha: 09 FEB. 2017

RERO DE 2017

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

Pag 1 de 1

Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

13
med



420170023222017000591201253000011

NOTIFICACION N° 2322-2017-JP-FC

ENTE 00059-2017-0-1201-JP-FC-01

JUZGADO 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - SEDE ANEXO

LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ

ESPECIALISTA PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN

ALIMENTOS

NDANTE : URETA CASTRO, YENE LILEA

NDADO : NOLASCO DURAN, EDGAR MIGUEL

ATARIO NOLASCO DURAN EDGAR MIGUEL

ON REAL : URBANIZACION MARIA LUISA MZ. A LOTE 04 REFERENCIA ENTRADA AL HOSPITAL PERU
KOREA - HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS

ta Resolucion UNO de fecha 01/02/2017 a Fjs : 11

DO LO SIGUIENTE

ADJUNTO ESCRITO DE LA DEMANDA Y ANEXOS COMPLETOS

- 3 p-54
al plomo
13 761308

BRERO DE 2017

**SE ADJUNTA
AVISO JUDICIAL**

Se dejo por debajo de la puerta
del domicilio señalado por no
responder persona alguna.

Hora:

Fecha: **09 FEB. 2017**

Corte Superior de Justicia de Huanuco
CENTRAL DE NOTIFICACIONES

Hora: **09:50**

09 FEB. 2017

Gonzalo J. ... COVARELAS ...
Notificador - Cnt 44723133

*14
Cadena*

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 06/02/2017 20:14:18

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

E ENTREGA : 0005113-2017

DE PAZ LETRADO MIXTO - SEDE ANEXO

CEDEULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
IA ROSAS NILTON EDWIN				
017	00059-2017-0-1201-JP-FC-01	2	1	URETA CASTRO, YENE LILEA
ARIO	GUZMAN BALVIN BALDEMAR SANTIAGO			
ON	Dirección Electrónica - N° 40524			
RES: 01				

Total General Entregado : => 1

JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
Asistente Judicial (notificaciones)

15
García

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General
3409-2017



Cod. Digitalizacion: 0000038282-2017-ESC-JP-FC

e : 00059-2017-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 06/01/2017 17:12:40
: 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - SEDE ANEXO
: CONTESTACION DE LA DEMANDA
: 15/02/2017 12:54:09 Folios : 17
o : DEMANDADO NOLASCO DURAN EDGAR MIGUEL
sta : PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN
: .00 N Copias/Acomp : 4
: 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

: 3 261610 S/.4.20 262636 S/.4.20 265252 S/.40.50

CONTESTACION DE DEMANDA // ANEXOS COMPLETOS.



on :
ALDOS CATHERINE OBDULIA
a i

Recibido

12
document

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22516363
DEPEN. JUD: 600100101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST. JUD. HUANUCO
CANT. DOC.: 0001
MONTO S/.: *****30



262636-3 14FEB2017 9600 4939 0481 08:54:42

CLIENTE

0784028
05683282-5-B

49390017 062636
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22516363
DEPEN. JUD: 600100101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST. JUD. HUANUCO
CANT. DOC.: 0001
MONTO S/.: *****30



261610-2 14FEB2017 9600 4939 0481 08:54:22

CLIENTE

BB66000
05683281-5-B

49390016 061610
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

OFREC. PRUEBAS O CALIF. TITULO O EN EXER. Y DEF. PREVIA

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22516363
DEPEN. JUD: 600100101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST. JUD. HUANUCO
N. EXPDTE.: 059-2017
MONTO S/.: *****50



265252-1 14FEB2017 9600 4939 0481 08:55:33

CLIENTE

83039F2
05683283-5-B

49390018 060352
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

fin de nom
2 201
ar el pres
de la ley org
cial.
14
del Notificado

18
diciembre

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO



BOLETA DE HABILITACIÓN DEL ABOGADO

No 1550000

SANTILLAN RAMOS, JAVIER EFRAIN

CERTIFICA:

Que el Señor Abogado.....
2269

Con el Registro N°..... que patrocina la defensa de.....
..... en los seguidos con..... se encuentra hábil
en el proceso de:.....

para el ejercicio de la abogacía conforme a Ley y al Estatuto del Colegio.
13 FEBRERO 7
Huánuco, de del 201.....

VENCIMIENTO:

13	03	17
----	----	----

[Signature]
COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO
SECRETARÍA GENERAL

03

019

19
diciembre

UNA FOTOGRAFICA DONDE PODEMOS APRECIAR AL
EDGAR MIGUEL XOLASCO DURAN, DE SU BRAZO
DERECHO SE ENCUENTRA DISCAPACITADO.



HCO, 14 DE FEBRERO DE 20

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
MUANUCO
Javier E. Santillan Ramos
ABOGADO
REG ICAM 2269

20
Vente

05

CENTRO DE REHABILITACIÓN "OSCAR DEGUERQ CAUSS"

INFORME MEDICO

OTRO
ISCAL
NAZ
I. PACIENTE : NOLASCO DURAN, EDGAR MIGUEL
EDAD : 41 AÑOS
DIAGNOSTICO : MONOPARESIA BRAQUIAL DERECHO POR CONTUNCION
HISTORIA CLINICA N° : 956-03
FECHA : 13/02/2017

Paciente que fue evaluado clínicamente en este Centro especializado por presentar MONOPARESIA BRAQUIAL DERECHO POR CONTUNSION.

Se le recomendó tratamiento de terapia física y Rehabilitación que realizo en las siguientes fechas:

del 06 al 28 de Agosto del 2007 realizo 10 sesiones.

del 29 de Agosto al 28 de Setiembre del 2007 realizo 10 sesiones.

del 31 de Octubre al 19 de Noviembre del 2007 realizo 08 sesiones, haciendo un total de 28 sesiones.

Atentamente

[Handwritten Signature]
CENTRO DE REHABILITACIÓN
"OSCAR DEGUERQ CAUSS"
Dr. Ángel M. Espinosa Fernández
FISIOLOGO
CALLE 10000, TORRE 1000, CIUDAD DE GUAYMA

NO REDACTADO
A NOTARIA

21
Verdadero
06

DECLARACIÓN JURADA

Por el presente documento Yo, **JUANA DURAN CONCEPCIÓN**, identificada con D.N.I. N° 48658359, de estado civil soltera, de Ocupación Vendedora Ambulatoria, con Domicilio Real en la Urb. María Luisa Mz. "A", Lt. "04" - Amarilis - Huánuco; **DECLARO BAJO JURAMENTO**, Que, el señor **EDGAR MIGUEL NOLASCO DURAN** se encuentra bajo mi tutela y que en mi condición de madre acudo a mi hijo en comprar sus medicamentos, como así pagar sus terapias de rehabilitación, siendo éste por ser una persona con discapacidad.

La presente declaración lo hacemos en **HONOR A LA VERDAD y BUENA FE**, sometiéndonos a las sanciones de Ley, en caso de ser falsa nuestra declaración.

Huánuco, 14 de Febrero de 2017.

H  D.

JUANA DURAN CONCEPCIÓN
D.N.I. N° 48658359

LEGALIZACIÓN A LA VUELTA

Julio C. Aguinae
22400607
160 A 20

DOCUMENTO NO REDACTADO EN LA NOTARIA

22 Huánuco

01

DECLARACIÓN JURADA

Por el presente documento Yo, **EDGAR MIGUEL NOLASCO DURAN**, identificado con D.N.I. N° 22516363, de estado civil soltero, de Ocupación Vendedor Ambulatorio (Vendo Chicle, Caramelos, entre otras golosinas en diversas partes de la ciudad de Huánuco), siendo esta por mi condición de discapacitado, con Domicilio Real en la Urb. María Luisa Mz. "A", Lt. "04" - Amarilis - Huánuco; **DECLARO BAJO JURAMENTO**, Que, mi ingreso mensual asciende a la suma de S/. 300 (Trescientos y 00/100 Soles) todo ello lo realizo en conformidad al Artículo N° 565 del Código Procesal Civil.

La presente declaración lo hacemos en **HONOR A LA VERDAD y BUENA FE**, sometiéndonos a las sanciones de Ley, en caso de ser falsa nuestra declaración.

Huánuco, 14 de Febrero de 2017.



EDGAR MIGUEL NOLASCO DURAN
D.N.I. N° 22516363



LEGALIZACIÓN A LA VUELTA

ESTUDIO JURÍDICO "SANTILLAN RAMOS"
ABOG. JAVIER EFRAÍN SANTILLAN RAMOS.
REG. I.C.A.H. N° 2269.

09
23
Venerable

Corte Superior de Justicia de Huánuco
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE EXPEDIENTES
RECEBIDO
15 FEB. 2017
MESA DE FIANTE
Hora: Firma:
Catherine Obdulio VAZQUEZ GALDOS

EXPEDIENTE : 059-2017.
ESPECIALISTA : NILTÓN PANTOJA R.
CUADERNO : PRINCIPAL.
ESCRITO N° : 01.
SUMILLA : CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

SEÑORA JUEZA DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO DE HUÁNUCO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO.

DRA. LUZ K. HINOSTROZA RODRÍGUEZ.

CON CEDULAS (7)

CON TASAS (1)

EDGAR MIGUEL NOLASCO DURAN, identificado con D.N.I. N° 22516363, con Domicilio Real en la Urbanización María Luisa Mz. "A", Lt. "04" (Referencia entrada al Hospital Perú-Korea) - Amarilis - Huánuco, con Domicilio Procesal en el Jr. Crespo y Castillo N° 680, Oficina 04, Segundo Piso, de esta ciudad, Casilla Electrónica 20556, Teléfono Celular N° 947495342; En los Seguidos por: YENE LILEA URETA CASTRO, en la materia de ALIMENTOS, siendo ésta a favor de mis menores hijos JHENIFER SILERY NOLASCO URETA y GIOVANNY HENRRY NOLASCO URETA; Ante usted con el debido respeto me presento y digo:

I.- PETITORIO:

DOMICILIO PROCESAL: JR. CRESPO CASTILLO N° 680, OFICINA 04, SEGUNDO PISO - HUÁNUCO.
TELÉFONO: 947495342.

24
Santillan Ramos

Que, encontrándome dentro del término de ley, y estando a la Resolución N° 01, de fecha 26 de Enero de 2017, recurro a vuestro despacho con la finalidad de ABSOLVER EL TRASLADO DE DEMANDA, negándola y contradiciendo en todos sus extremos, y en su oportunidad ser servirá declararla infundada, en atención a los siguientes fundamentos:

ABSOLUCIÓN A LOS FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

PRIMERO: Que, con respecto a la situación económica del demandado, es falso, que tenga un ingreso mensual fijo ya que como señala la demandante trabajo como maestro de obras y que cuyo ingreso asciende a la suma de S/. 1.000 (Un Mil y 00/100 Soles), supuestamente, la cual todo ello señor Juez es falso, por lo que en mi condición de discapacitado no podría trabajar como tal y mucho menos realizar trabajos que generen esfuerzo físico, dicho sea el caso se puede apreciar con la Declaración Jurada de ingresos en relación a lo petitionado por vuestro despacho.

De tal forma hago de su conocimiento que mi persona se gana la vida como vendedor de golosinas en las diversas partes de esta ciudad, la misma que al mes asciende a una supuesta ganancia de S/. 300 Soles, teniendo esta la condición de vendedor ambulatorio y que a la fecha se podría decir que es un trabajo esporádico ya que existen días en que mi brazo derecho se adormece y no puedo continuar con dicha labor en mención, y que todo lo señalado no es como la demandante señala, y que por consiguiente no tengo capacidad económica para poder asistir sus pretensiones caprichosas de la demandante y más aún pretende sorprender a su digna persona solo consignando un monto a pedir y mucho menos acredita la cuantía de mi ingreso ya que no es cierto.

11
25
Verdadero

Señor Juez el oficio a que me dedico es de **COMERCIANTE AMBULATORIO**, que consiste en la venta de caramelos, chicles y otras golosinas por lo que es absolutamente falso que soy un maestro de obras, ya que consta en mi Documento de Identidad que tengo una **DISCAPACIDAD FÍSICA**, y además adjunto a ello una copia certificada por el **CENTRO DE REHABILITACIÓN "OSCAR DECLERQ CAUSS"** en la cual me diagnostican una **MONOPARESIA BRANQUIAL DERECHO POR CONTUNCION**.

Señor Juez de la misma forma en este acto quiero desvirtuar todo lo manifestado por la peticionante, la misma que ella señala que nunca quise hacerme responsable de mis menores hijos y más aún me hacía al desentendido, lo que eso es falso, ya que como padre responsable siempre acudí a ver a mis menores hijos; De la misma forma hago de su conocimiento que actualmente vengo viviendo en la casa de mi señora madre, porque no decir bajo el cuidado de mi anciana madre, que a duras penas paga mis rehabilitaciones en dicho centro de rehabilitación, por lo que en varias oportunidades la peticionante me voto de la casa que con mucho sacrificio lo construí, y que a su vez es falso que la señora no cuenta con recursos económicos para poder solventar los gastos de mis menores hijas, ya que como adjunto a la presente tomas fotográficas, que la accionante cuenta con una bodega que mi persona lo adquirió para ella y así ésta pueda administrarlo, por lo que se podría decir que mi persona con mucho gusto asumirá dicho cargo como padre.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA DEFENSA:

PRMERO: Que, si bien es cierto el recurrente es padre biológico de los menores JHENIFER SILERY NOLASCO URETA y GIOVANNY HENRRY

26
Valencia 12

NOLASCO URETA, en razón a que con la demandante si hemos mantenido una relación amorosa y a consecuencia de ello nacieron mis menores hijos, ahora bien en cuanto a la pretensión económica solicitada por la madre de mis hijos es exagerada al pedirme la suma de S/. 1.000 Soles; Por lo que en este acto mi pretensión a acudir a mis menores hijos JHENIFER SILERY NOLASCO URETA y GIOVANNY HENRRY NOLASCO URETA es la suma de S/. 200 (Doscientos y 00/100 Soles) ya que en mi condición de discapacitado no podría acudir a su capricho sustentatorio de monto.

SEGUNDO: Tal es así señor Juez como ya hicimos mención alguna en líneas arriba mi persona no cuenta con el ingreso eventual ya manifestado y que más aún se me dificulta por ser una persona discapacitada, y que ella hace ver que soy una persona normal por lo que en este acto demuestro lo contrario ya que el recurrente soy una persona con discapacidad (MONOPARESIA BRAQUIAL DERECHO POR CONTUCIÓN). Adjunto a la presente tomas fotográficas de mi discapacidad.

Asimismo añado señor Juez que actualmente me encuentro viviendo en la casa de mi anciana madre JUANA DURAN CONCEPCIÓN, ya que esta a su vez dentro de su pobreza acude con los gastos de mi rehabilitación, y que es muy triste señor Juez que ahora la demandante sin motivo alguno me corrió del hogar donde convivíamos.

TERCERO: Que, conforme es de verse Señor Juez todo ello que al momento de expedir la sentencia tiene que tener en cuenta la NECESIDAD DEL ALIMENTISTA, ya que la naturaleza jurídica de los alimentos es mixta: tiene un contenido patrimonial en la medida en que está plasmado en una determinada cantidad de dinero; No obstante está destinada a la

conservación de la vida, la salud, la integridad y el bienestar del alimentista y a la satisfacción de sus necesidades básicas. En tal sentido podemos decir que a pesar del contenido patrimonial, económico, que tiene la institución alimentaria, esta no está destinada satisfacer un *ANIMUS LUCRANDI* del alimentista, sino a atender a su estado de necesidad.

De tal forma hago mención al maestro *CORNEJO CHÁVEZ*, cuando al citar a *JOSSERAND* cuando sostiene que es el Juez quien debe determinar la existencia del estado de necesidad en que se halla el acreedor, tomando en cuenta los ingresos de este.

A ello se tiene que sumar la *POSIBILIDAD ECONÓMICA DEL ALIMENTANTE* ya que la doctrina es unánime en considerar, siguiendo el espíritu de los ya citados Artículos N° 472 y 481 del Código Civil, que por más obligación que recaiga sobre el alimentante y se compruebe el estado de necesidad económica del alimentista; La determinación de los alimentos y la pretensión alimenticia concreta deben establecerse teniendo en cuenta la posibilidad económica real del alimentante de cumplir con su obligación alimentaria, y más no lo peticionado por la demandante ya que es un capricho suyo y más aún ve a mi menor hijo como una inversión.

Señor Juez se hace mención a su vez que la obligación alimentaria surge generalmente por mandato de Ley y, excepcionalmente, en virtud de la autonomía de la voluntad. La Ley impone la obligación alimentaria por diversos motivos, aunque, basada en un mismo fundamento ético; el deber de asistencia y de solidaridad para la conservación de la persona. La Ley, por lo tanto, se constituye como la principal fuente de los alimentos. Así por ejemplo, el Artículo N° 474 del Código Civil señala que: "Se deben alimentos

28
Verdadero

recíprocamente: 1. - Los Cónyuges, 2. - Los Ascendientes y Descendientes
3. - Los Hermanos. Esta norma configura la existencia de una relación obligacional alimentaria recíproca entre cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos. La Obligación legal alimentaria se atribuye entre personas principalmente por razón del parentesco.

Se hace mención de ello que LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS DEL ALIMENTANTE ESTÁN REFERIDAS DIRECTAMENTE A LOS INGRESOS DEL DEUDOR ALIMENTARIO, ESTO ES, QUE EL LLAMADO A BRINDAR LOS ALIMENTOS SE ENCUENTRE EN UNA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE LE PERMITA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN SINDESATENDER SUS DEBERES ALIMENTARIOS CON OTRAS PERSONAS O CONSIGO MISMO, a lo señalado se tiene que tener en cuenta que mi persona tiene tres menores hijos que se encuentran bajo mi tutela.

CUARTO: Señor Juez habiendo manifestado todo en el presente escrito solicito a su digna judicatura que se declare fundada mi petición de tal forma que se designe una pensión alimenticia de acuerdo a mis ingresos ya que no estoy evadiendo mi responsabilidad de padre como la demandante señala, por lo que en su oportunidad presentare documentos que mi persona cumple como padre, de la misma manera solicito que su digna judicatura en la audiencia de conciliación fije un horario de visitas a mis menores hijos, todo ello a mérito de lo mencionado en líneas arriba.

QUINTO: Asimismo señala la Potencialidad de trabajo de la parte demandante; que al respecto nuestra judicatura ha resuelto que: "Al fijarse el aumento de la pensión alimenticia se debe tener en cuenta, no solo las posibilidades del obligado, sino las necesidades que este afronta; así como

que la accionante no se encuentra imposibilitada de laborar, y de esta manera coadyuvar a la satisfacción de sus necesidades.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundo la presente por lo dispuesto en los siguientes dispositivos legales:

En lo sustantivo:

Por lo preceptuado en los Artículos N° 415 del Código Civil.

En lo adjetivo:

Por lo dispuesto en los Artículos N° 200, 442 y 444 del Código Procesal Civil.

MEDIOS PROBATORIOS:

- 01.- Declaración Jurada de ingresos, con firma legalizada por un Notario Público.
- 02.- Declaración Jurada de tutela, suscrita por mi señora madre.
- 03.- Copia Legalizada del Documento Nacional de Identidad de mi patrocinado.
- 04.- Informe Médico emitida por el Centro de Rehabilitación "Oscar Declerq Causa".
- 04.- Toma Fotográfica de mi persona para que pueda apreciar mi condición de discapacitado.

ANEXOS DE LA DEMANDA:

- 1. A.- Copia Legalizada de mi D.N.I.
- 1. B.- Declaración Jurada de Ingresos.
- 1. C.- Declaración Jurada de tutela, suscrita por mi señora madre.

30
Puntos / 16

1. D.- Informe Médico emitida por el Centro de Rehabilitación "Oscar Declercq Causse".
1. E.- Toma Fotográfica de mi persona para que pueda apreciar mi condición de discapacitado.
- 1- F.- Boleta de Habilitación del Abogado.
1. G.- Cédula de Notificación por Ofrecimiento de Pruebas.
1. H.- Dos Cédulas de Notificaciones.

POR LO TANTO:

A usted Señor Juez, pido se sirva admitir la presente contestación a la demanda, y en su oportunidad se sirva declararla infundada en parte.

PRIMER OTROSI DIGO: Que, de conformidad a lo prescrito por los Artículos N° 79 y 80 del C.P.C., en concordancia con el Artículo N° 290 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por Ley N° 26624, mediante la presente confiero facultades al Abog. **JAVIER EFRAÍN SANTILLAN RAMOS**, que suscribe el presente, para que en mi nombre y representación presente toda clase de escritos que favorezca al recurrente, como asimismo señalo como mi Domicilio Procesal en el JR. CRESPO Y CASTILLO N° 680, OFICINA 04, SEGUNDO PISO - HUÁNUCO, CASILLA ELECTRÓNICA N° 20556. De tal forma declaro estar instruido del contenido de dicha representación y de los demás alcances.

ESTUDIO JURÍDICO "SANTILLAN RAMOS"
ABOG. JAVIER EFRAÍN SANTILLAN RAMOS.
REG. I.C.A.H. N° 2269.

31
Santillan Ramos

Huánuco, 14 de Febrero de 2017.



EDGAR M. NOLASCO DURAN
D.N.I. N° 22516363



REGISTRO COLEGIO DE ABOGADOS
HUÁNUCO
Javier E. Santillan Ramos
Abogado
REG. I.C.A.H. N° 2269

DOMICILIO PROCESAL: JR. CRESPO CASTILLO N° 680, OFICINA 04,
SEGUNDO PISO - HUÁNUCO.
TELÉFONO: 947495342.



1º JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - SEDE ANEXO
 EXPEDIENTE : 00059-2017-0-1201-JP-FC-01
 MATERIA : ALIMENTOS
 JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
 ESPECIALISTA : PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN
 DEMANDADO : NOLASCO DURAN, EDGAR MIGUEL
 DEMANDANTE : URETA CASTRO, YENE LILEA

32
 milia
 do

RAZON DE SECRETARIA

SEÑOR JUEZ:

Doy cuenta a Ud., que se procede a proveer el presente escrito, en razón que el suscrito se encuentra con recargada carga procesal aunado a ello la huelga acatada por los trabajadores del Poder Judicial a nivel nacional **desde el 22 de Noviembre del 2016 al 04 de Enero del 2017**, ASI MISMO, se hace de conocimiento que el suscrito hizo uso físico de sus vacaciones Judiciales del día 06 de Marzo al 21 de Marzo del 2017 por lo que, a efectos de evitar responsabilidad funcional se confecciona la presente razón.

Huánuco, 11 de Abril del 2017



Resolución Nro. 02
 Huánuco, Once de Abril
 Del dos mil diecisiete.-----)

(Signature)
 NILTON E. PANTOJA ROSAS
 Secretario del Juzgado de Paz Letrado Mixto
 Huánuco

AUTOS Y VISTOS : La razón que antecede; **TENGASE**

presente; **PROVEYENDO EL ESCRITO NUMERO 3409-2017** presentado por **EDGAR MIGUEL NOLASCO DURAN**; **Y CONSIDERANDO.- Primero.-** Que, de conformidad con el artículo 458 del Código Procesal Civil, si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quienes la ha notificado válidamente esta no lo hace, se le declarará rebelde. Debe de tenerse en consideración, que la rebeldía, es una modalidad de inacción del demandado; **Segundo.-** Que, toda demanda o absolución de la misma, debe de contar con los requisitos previstos por el artículo 442 y 44 del Código Procesal Civil concordante con el artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil; **Tercero.-** Que, de conformidad con el artículo 534 del Código Procesal Civil, contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el Juez fijará fecha para la audiencia, siendo ello así, debe de emitirse la resolución pertinente. En consecuencia y por los fundamentos fácticos y Jurídicos antes expuesto; **SE RESUELVE: TENER POR ABSUELTO EL TRASLADO DE LA DEMANDA** realizado por **EDGAR MIGUEL NOLASCO DURAN** en el presente proceso; Conforme al estado del proceso; **SEÑALESE FECHA PARA LA AUDIENCIA UNICA PARA EL DIA**

33
frank
ms

NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA, para cuyo efecto, NOTIFIQUESE a los sujetos procesales para su concurrencia, bajo apercibimiento de llevarse a cabo con la parte que concurra o disponer su archivamiento en caso de inconcurrencia de ambas partes de conformidad con el artículo 203 del Código Procesal Civil. AL OTROSI- POR OTORGADAS LAS FACULTADES DE REPRESENTACION a favor del letrado que autoriza el presente escrito y TENGASE presente su domicilio procesal físico y electrónico. NOTIFIQUESE.

CORTES SUPLENTE DE JUSTICIA
NILTON E. PANTOJA
Secretario de
Magistrado Presidente del Tribunal
Municipal

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 17/04/2017 20:18:00

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

*24
Nota
Mishu*

ENTREGA : 0013815-2017

E PAZ LETRADO MIXTO - SEDE ANEXO

CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
ROSAS NILTON EDWIN				
7	00059-2017-0-1201-JP-FC-01	2	2	URETA CASTRO, YENE LILEA
NO:	GUZMAN BALVIN BALDEMAR SANTIAGO			
	Dirección Electrónica - N° 40524			
	RES: 02			
7	00059-2017-0-1201-JP-FC-01	2	2	NOLASCO DURAN, EDGAR MIGUEL
NO:	SANTILLAN RAMOS, JAVIER EFRAIN			
	Dirección Electrónica - N° 20556			
	RES: 02			

Total General Entregado : => 2

PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN
Secretario

1º JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00059-2017-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
DEMANDADO : NOLASCO DURAN, EDGAR MIGUEL
DEMANDANTE : URETA CASTRO, YENE LILEA

25
May 2017
Luz

AUDIENCIA UNICA.-

En el local del Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco, **siendo las NUEVE DE LA MAÑANA DEL DÍA NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE**, bajo la dirección de la señora Juez doctora LUZ HINOSTROZA RODRIGUEZ y el secretario que autoriza el presente por vacaciones del titular, se dio inicio a la audiencia señalada para la fecha, con la asistencia de la demandante doña **YENE LILEA URETA CASTRO**, identificada con Documento Nacional de Identidad número 22477598, quien manifestó ser natural de Cerro de Pasco, soltera, con estudio superior incompleta, domiciliada en la Calle San mateo Mz. "E" Lot "1" AA.HH Corazón de Jesús - Las Moras - Huánuco; asimismo se encuentra presente el demandado don **EDGAR MIGUEL NOLASCO DURAN**, identificado con Documento Nacional de Identidad número 22516363, quien manifestó ser natural de Huánuco, soltero, sin ocupación alguna, con primaria completa, domiciliado en Urbanización María Luisa Mz. "A", Lt "04" - Amarilis - Huánuco, quien se encuentra acompañado por el letrado **JAVIER EFRAIN SANTILLAN RAMOS** con Registro N° 2269 del Colegio de Abogados de Huánuco; diligencia que se lleva a cabo en los siguientes términos:-----

JURAMENTACION DE LEY.-

Juramentado que fue la parte concurrente, manifestó que dirá la verdad sobre los hechos que se le pudiera preguntar.

SANEAMIENTO PROCESAL: RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES, AUTOS, VISTOS y CONSIDERANDO: Primero: Que, es de advertirse que la demanda reúne los presupuestos procesales y las condiciones de la acción por lo que han sido admitidos a trámite, habiendo contestado la

22516363

LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco

MANUEL DELGADO
JUEZ EN LO CIVIL
CALLE 10 N.º 1000
LIMA

90
Lima
M

22516363

demanda el accionado presente, por lo que fue admitidas a trámite mediante resolución número dos; **Segundo:** Que, asimismo es de advertirse que en el presente proceso no se han deducido excepciones ni defensas previas, tacha u oposiciones; **Tercero:** Que, en el acto del saneamiento procesal el Juez expedirá resolución declarando: a) La existencia de una relación jurídico procesal válida, b) La nulidad y consiguiente conclusión del proceso por invalidez insubsanable de la relación precisando sus defectos, o c) La concesión de un plazo, si los defectos de la relación fuesen subsanables; **Cuarto:** Que, el Juzgado resulta competente para conocer de la presente acción por lo que de conformidad con el artículo 465° del Código Procesal Civil se declara **SANEADO** el proceso por existir una relación jurídica procesal válida. En ésta acto se notifica a las partes comparecientes con la resolución expedida quienes señalaron estar conformes con la misma.

CONCILIACIÓN: En este estado el Juzgado invita a las partes a una conciliación sobre la pretensión demandada; por lo que en este estado la demandante a fin de llegar a un acuerdo conciliatorio solicita el monto de NOVECIENTOS soles mensuales a favor de sus dos menores hijas, siendo el monto de CUATROCIENTOS CINCUENTA soles por cada uno, corrido traslado al demandado, éste no acepta y ofrece como máximo la suma de DOSCIENTOS soles mensuales siendo la suma de CIEN SOLES por cada hijo, señalando que tiene una discapacidad monoparesia branquial derecho por contusión del cual no le permite trabajar, monto que no es aceptado por la actora, señalando que si bien tiene una discapacidad eso fue mucho antes que tengan hijos; por lo que en este estado, la señora juez propone la siguiente fórmula conciliatoria: "que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual a favor de sus hijos en la suma de CUATROCIENTOS SOLES, siendo DOSCIENTOS soles por cada hijo, por lo que preguntado a las partes señalaron por su orden, que no se encuentran conformes; por lo que se dispuso la consecución de la audiencia única según su estado.

FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: Se fijan como puntos controvertidos: 1) Determinar la relación de parentesco entre el

www.caja.com.pe
2022
Firmar Juzgado en P.º Llamado Bloque de Multitud

38
Mula
P. 24

demandado y los acreedores alimentarios; 2) Determinar las necesidades económicas de los acreedores alimentarios; 3) Determinar las posibilidades económicas del demandado; 4) Fijar el monto de las pensiones alimenticias a favor de los hijos de los justiciables.-----

SANEAMIENTO PROBATORIO:

ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS: Se procede a la admisión de los medios probatorios de las partes: -----

DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTALES: ADMITASE Sus medios probatorios ofrecidos en la demanda en los rubros 1.1, 1.2, 2.1, 3.1, los mismos que se verifican en autos.-----

DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: ADMITASE Sus medios probatorios ofrecidos en la contestación de la demanda en los puntos: 1, 2, 4, 5.

Con respecto al punto 3 **NO SE ADMITE** por tratarse de un anexo de la demanda

ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS: Se procede a la actuación de los medios probatorios de las partes: -----

DE LAS PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTALES: Sus medios probatorios ofrecidos en la demanda en los rubros 1.1, 1.2, 2.1, 3.1.: **TÉNGASE** presente al momento de resolver.-----

DE LA PARTE DEMANDADA: DOCUMENTALES: Sus medios probatorios ofrecidos en la demanda en los puntos 1, 2, 4, 5. Los mismo que fueron admitidos: **TENGASE** presente al momento de resolver.-----

ALEGATOS: En este acto la parte demandante manifiesta que sus alegatos lo hará llegar por escrito; preguntado al abogado de la parte demandada, refiere que se tenga en cuenta todos sus medios probatorios presentados en la contestación de la demanda.-

DECLARACIÓN JUDICIAL. En este estado la señora Juez comunica a las partes que los autos se encontrarán expeditos para sentenciar una vez recepcionado los alegatos o cumplido el plazo para presentarlo.-----

22516363

LUZ MARIANA PEREZ MORA ESPINOZ
Prensa Juzgado de Paz Letrado Mixto de Malacates

38
Amador
O. Lora

Con lo que concluyó la presente audiencia, firmando los presentes después que lo hiciera la señora Juez. De lo que certifico. -----

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PANAMÁ

LUZ KATHERINE NIROTHOZA RODRIGUEZ
JUEZ
Primer Juzgado de Paz 1.º de San Pablo de Huelmo

[Handwritten signature]



JUAN JOSE MELGONIANO
JUEZ
Primer Juzgado de Paz 1.º de San Pablo de Huelmo

[Large handwritten signature]

EDGAR M. MOLASCO DURAN
22516363

[Large handwritten signature]

REG. 2269.
JOSÉ E. SANJILLAN R.

39
brillo y
mas

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
7434-2017

DIGITALIZADO

Cod. Digitalizacion: 0000106518-2017-ESC-JP-FC

00059-2017-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 06/01/2017 17:12:40

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

ESCRITO

23/05/2017 08:46:22

Folios : 2

DEMANDADO NOLASCO DURAN EDGAR MIGUEL

PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN

.00

N Copias/Acomp : 1

1 N - 2017048101888-200.00 NUEVOS SOLES. /

0 SIN TASAS

CON SIGNA DEPOSITO JUDICIAL

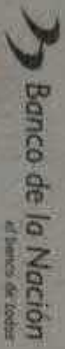
ENTINO

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia Huanuco
RECIBIDO
24 MAYO 2017
Juzgado de Paz Letrado de Familia

Recibido

70
Cuarenta

F.OP.185-05-DSEB



Banco de la Nación
el Banco de todos

DEPÓSITO JUDICIAL / ADMINISTRATIVO

AB. 481
HUANUCO

Nº 2017048101838

15/ * 200.00

EL BANCO DE LA NACION ha recibido en calidad de DEPÓSITO JUDICIAL
la cantidad de : DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES

DEMANDADO : NOLASCO DURAN EDGAR MIGUEL

DEPOSITANTE : DURAN CONCEPCION JUANA

DEMANDANTE : UKETA CASTRO YENE LILEA

MOTIVO DEL JUICIO : ALIMENTOS

JUZGADO : 01 JUZGADO DE PAZ LETR - HUANUCO

HUANUCO : 17 MAYO 2017
4933900213 0156580 17+19 2200

[Signature]
Arturo A. Niño Galvez
Abogado General Cod. 609951
Asesorista

MF: 0005299095
0011909151

BANCO DE LA NACION
Gerencia Huancayo

FRANCISCO
Huancayo - 0311049

#00953212# 098 018# 0005299095#

41
Cabrera
2017

RECEBIDO
23 MAYO 2017
MESA DE PARTES
DR. ORLANDO POSE BOLENTINO

Exp. No. 00059-2017-O-1201-JP-PC-01.
Espec. : Juan J. Melgarejo H.
Esc. :
Sumilla : Consigno Depósito Judicial
No. 2017048101888, S/. 200.00
soles.

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO DE HUANUCO

CON DEPÓSITO

NOLASCO DURAN EDGAR MIGUEL, identificado con DNI. NO.22516363, sobre pensión de alimentos , seguido por Ureta Castro Yene Lilea, a Ud. con todo-respeto digo:

Que, por convenir a mi derecho, acudo ante su honorable despacho a efecto de consignar el depósito-Judicial No. 2017048101888, por el monto de S/. 200.00 soles, a favor de mis dos menores hijos, para lo cual vuestro Juzgado deberá comunicar a la demandante a fin de que pueda hacer efectivo. Asi mismo el presente depósito es como adelanto, mientras su despacho señale la pensión real mediante sentencia.


Anexo :

- Depósito Judicial en original No. 2017048o01888. Monto S/. 200.00 soles.

Por tanto :

A Ud. pido proveer la presente como scilicito.-

Huánuco, 22 de mayo del 2017.


.....

1º JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00059-2017-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN
DEMANDADO : NOLASCO DURAN, EDGAR MIGUEL
DEMANDANTE : URETA CASTRO, YENE LILEA

42 Cuarenta y dos

RAZON DE SECRETARIA

SEÑOR JUEZ:

Doy cuenta a Ud., que se procede a proveer el presente escrito, en razón que el suscrito se encuentra con recargada carga procesal aunado a ello la huelga acatada por los trabajadores del Poder Judicial a nivel nacional desde el 22 de Noviembre del 2016 al 04 de Enero del 2017, ASI MISMO, se hace de conocimiento que el suscrito hizo uso físico de sus vacaciones Judiciales del día 01 de Mayo al 15 de Mayo del 2017 por lo que, a efectos de evitar responsabilidad funcional se confecciona la presente razón.

Huánuco, 05 de Junio del 2017

Resolución Nro. 04
Huánuco, Cinco de Junio
Del dos mil diecisiete.----)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
Nilton Edwin Pantoja Rosas
SECRETARIO JUDICIAL
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO
FAMILIA - HUÁNUCO

DADO CUENTA: La razón que antecede; TENGASE presente; **PROVEYENDO EL ESCRITO NUMERO 7434-2017** presentado por NOLASCO URAN EDGAR MIGUEL y al tenor de lo expuesto; **TENGASE POR CONSIGNADO EL DEPOSITO JUDICIAL NUMERO 2017048101888** por el monto de DOSCIENTOS SOLES; A CONOCIMIENTO de la accionante para su respectivo cobro; GENERESE el endoso electrónico, dejando constancia en autos. Conforme al estado del proceso; **PONGASE LOS AUTOS AL DESPACHO PARA SENTENCIAR.** NOTIFIQUESE. Interviniendo el secretario que suscribe al término de sus vacaciones Judiciales.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
Nilton Edwin Pantoja Rosas
SECRETARIO JUDICIAL
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO
FAMILIA - HUÁNUCO

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 11/06/2017 16:52:48

Diligenciamiento : Notificacion Electronica

43
Culera de y
m

ENTREGA : 0023982-2017

DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
ROSAS NILTON EDWIN				
117	00059-2017-0-1201-JP-FC-01	3	4	URETA CASTRO, YENE LILEA
RIO	GUZMAN BALVIN BALDEMAR SANTIAGO			
N	Dirección Electrónica - N° 40524			
	RES: 04-ADJUNTO CONSIGNO DEPOSITO JUDICIAL			
117	00059-2017-0-1201-JP-FC-01	1	4	NOLASCO DURAN, EDGAR MIGUEL
RIO	SANTILLAN RAMOS, JAVIER EFRAIN			
N	Dirección Electrónica - N° 20556			
	RES: 04			

Total General Entregado : => 2

PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN
Secretario

2/4
Compro
Huanuco

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
8099-2017

DIGITALIZADO

Cod. Digitalizacion: 0000115627-2017-ESC-JP-FC

e : 00059-2017-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 06/01/2017 17:12:40
: 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
: ESCRITO
: 05/06/2017 09:47:27 Folios : 2
o : DEMANDADO NOLASCO DURAN EDGAR MIGUEL
sta : PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN
: .00 N Copias/Acomp : 1
: 1 N - 2017048102161-150.00 NUEVOS SOLES. /
: 0 SIN TASAS

ADJUNTA DEPOSITO JUDICIAL

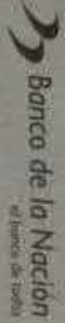
ONCE TOLENTINO
a 1

PODER JUDICIAL
- CIBILLA
06 JUN. 2017

Recibido

45
Gonzalez
Y... ..

FOP-185-05-USER



DEPÓSITO JUDICIAL / ADMINISTRATIVO

AG. 481
HUANUCO

Nº 2017648102161

IS / *****150.00

EL BANCO DE LA NACION, ha recibido en calidad de DEPÓSITO JUDICIAL LA CANTIDAD de # CIENTO CINCUENTA Y OCHO (150) NUEVOS SOLES

DEMANDADO : NOLASCO DURAN EDGAR MIGUEL
DEPOSITANTE : NOLASCO DURAN EDGAR MIGUEL
DEMANDANTE : URETA CASTRO YENK LILIA
MOTIVO DEL JUICIO : ALIMENTOS
JUZGADO # 01 JUZGADO DE PAZ LETR - HUANUCO

HUANUCO 02 JUNIO 2017 2200
111700025 0300425 09107

YOCELY M. VELASQUEZ COLON
Cod. 07000000
Agencia Huancayo

BANCO DE LA NACION

FRANCISCO J. BARRAL TAPIA
Funcionario - 40110000
Agencia Huancayo

Nº 2017648102161
601100000000

#009883212# 098 013# 0005435071#

4/6
Almendro
Yam

RECEBIDO
05 JUN. 2017
MESA DE PARTES
DIPUTADO POR LA LEY

EXPEDIENTE : No. 00059-2017-O-1201-JP-PC-01
Espec. : Juan J. Melgarejo H-
:
SUMILLA : Consigno Depósito Judicial
No. 2017048102161
monto S/. 150.00 soles.

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO- DE HUANUCO.

CON DEPOSITO

NOLASCO DURAN EDGAR MIGUEL, identificado con DNI.No. 22516363, sobre Pensión de - Alimentos, seguidos por Ureta Castro Yenne Lilea, a Ud., con todo respeto digo :

Por convenir a mi derecho, acudo ante su honorable Despacho a efecto de consignar el Depósito Judicial No. 2017048102161 por el monto de S/. 150.00 soles, a favor de mis dos menores-hijos, para lo cual vuestro Despacho deberá comunicar a la Demandante a fin de que pueda hacer efectivo dicho Depósito. Asimismo el presente depósito es como adelanto mientras que su Despacho señale la pensión real mediante sentencia.

ANEXO.- DEPOSITO JUDICIAL EN ORIGINAL No. 2017048102161.
POR EL MONTO DE S/. 150.00 Soles.

POR TANTO:

Pido a Ud., proveer la presente como solicitado.

Huánuco, 05 de Junio del 2017

Edgar Duran

47
Carrasco
Vizcarra

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
8520-2017

DIGITALIZADO

Cod. Digitalizacion: 0000122061-2017-ESC-JP-FC

: 00059-2017-0-1201-JP-FC-01 F. Inicio: 06/01/2017 17:12:40
: 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
: **ESCRITO**
: 13/06/2017 08:49:49 Folios : 2
: DEMANDADO NOLASCO DURAN EDGAR MIGUEL
ta : PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN
: .00 N Copias/Acomp : 1
: 1 N - 2017048102285-150.00 NUEVOS SOLES. /
: 0 SIN TASAS

COSIGNA DEPOSITO JUDICIAL

NCE TOLENTINO
1

14 JUN. 2017

Recibido

43
Cajamarca
Valencia

Banca de la Nación
- Banco de la Nación

DEPÓSITO JUDICIAL / ADMINISTRATIVO

Nº 401
SALVADO

Nº 2017000182285

S/. *****158.96

LA BANCA DE LA NACIÓN ha recibido en calidad de DEPÓSITO JUDICIAL la cantidad de 1 CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SOLES *****

DEMANDADO : MELISSA DIERON EDGAR MIGUEL
DEPOSITANTE : HOLMESO DIERON EDGAR MIGUEL
DEMANDANTE : DIETA CASTRO YANE LILIA
MOTIVO DEL JUICIO : ALIMENTOS
AUTORIDAD : 01 Juzgado de 1º Letr - HUANUCO - VENTURA

RECORRIDO 1º JUNIO 2017
4246000182285 01/06/2017 16:57 E2000

#009832212# 888 0158 0005434392#


FRANCISCO J. SISON, JAB
Funcionario - 811500
Agencia Matucana
Nº 18000414370
601150091

GRUPO FLORES JUB
Calle Mayor - 01010
Agencia - HUANUCO DE LA NACION

49
Calle...
7...

Exp. Nro. 00059-2017-O-1201-JP-FC-01
Espec. : Juan J. Halgarejo H.
Esc. :
Sumilla : Consigno Depósito Judicial
Nro. 2017048102285, por -
S/.150.00

CON DEPOSITO

SEÑOR JUEZ DEL 1er. JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANUCO.

RECEBIDO
13 JUN 2017
MESA DE PARTES
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANUCO

MOLABCO DURAN EDGAR MIGUEL, identificado con DNI. Nro. 22516363, sobre pensión de Alimentos, seguido por Ureta Castro, -- Yane Liles, a Ud., con todo respeto -- digo:

que, recurre a su respetable Despacho con la finalidad de Solicitarle y adjuntarle el Depósito Judicial Nro. , por un monto de S/.150.00 soles, a favor de mis dos menores hijos , para lo cual vuestro Despacho deberá comunicar a la demandante a fin de que pueda hacer efectivo dicho Depósito. Así mismo el presente Depósito es como adelanto mientras que su Despacho señale la pensión real mediante sentencia.

ANEXO:

Depósito Judicial en original Nro. 2017048102285

POR TANTO:

A Usted pido acceder a mi solicitud. por ser de justicia.

Huánuco, 12 de Junio del 2017.

Edgar Molabco Duran
MOLABCO DURAN EDGAR MIGUEL.
DNI. Nro. 22516363.

50
[Handwritten signature]

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
8098-2017

DIGITALIZADO

Cod. Digitalizacion: 0000115622-2017-ESC-JP-FC

: 00059-2017-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 06/01/2017 17:12:40
: 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
: **ESCRITO**
: 05/06/2017 09:45:00 Folios : 2
: DEMANDADO NOLASCO DURAN EDGAR MIGUEL
a : PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN
: .00 N Copias/Acomp : 1
: I N - 2017048102036-150.00 NUEVOS SOLES. /
: 0 SIN TASAS

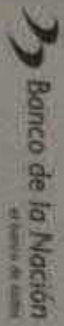
CONSIGNO DEPOSITO JUDICIAL



CE TOLENTINO
1

Recibido

56
Cruzado
Luz



DEPÓSITO JUDICIAL / ADMINISTRATIVO

RIB. 481
HUANUCO

Nº 2017049192636

15/. *****159.89

EL BANCO DE LA NACION ha recibido en calidad de DEPÓSITO JUDICIAL
LA CANTIDAD DE S/ CIENTO CINCUENTA Y NOVE MIL NUEVEVOS SOLES

DEMANDADO : MARIASO DURAN ENRIK FIGUERE
DEPOSITANTE : DURAN CONCEPCION JUARRA
DEMANDANTE : LIKETA CASTRO YENE LILIA
OBJIVO DEL JUICIO : ALIMENTOS
JUZGADO : 01 JUZGADO DE PAZ LETR. - HUARICO HUANUCO

HUANUCO 22 MAYO 2017
9824908964 0718221 10123 22800

Director A. Hugo Gilver
Presidente del Comité de Control
Presidente del Comité de Auditoría
Presidente del Comité de Riesgo

BAJCO DE LA NACION

HF 106047250525
601109191
FRANCO JUDICIAL 159A
FIDEI COMISSARIA
Acreditado

*009833122# 098 018# *0004765053*

FOP-185-02-058

5
Comandante
Yulo

EAF. No. 00059-2017-O-1201-JP-PC-01
Espec. : Juan J. Melgarejo H.
Esc. :
Sumilla : Consigno Depósito Judicial
No. 2017048102036, monto--
S/. 150.00 soles.

CON DEPÓSITO

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO DE HUANUCO

Comandante de Justicia de Huánuco
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL
RECIBIDO
05 JUN. 2017
MESA DE PARTES
BERNARDO PONCE VALENZUELA

NOLASCO DURAN EDGAR MIGUEL, identificado con DNI. NO. 22516363, sobre Pensión de alimentos, seguido por Ureta Castro Yene Liles, a Ud. con todo respeto digo:

Que, por convenir a mi derecho, acudo ante su honorable Despacho a efecto de consignar el depósito - Judicial No. 2017048102036, por el monto de S/.150.00 soles, - a favor de mis dos menores hijos, para lo cual vuestro despacho deberá comunicar a la demandante a fin de que pueda hacer efectivo dicho depósito. Así mismo el presente depósito es como adelanto mientras que su despacho señale la pensión real mediante sentencia.

Anexo :

- Depósito Judicial en original No. 2017048102036, por el monto de S/. 150.00 soles.

Por tanto :

A Ud. pido proveer la presente como solicito.

Huánuco, 29 de mayo del 2017.

[Handwritten Signature]

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
9438-2017

DIGITALIZADO

Cod. Digitalizacion: 0000138885-2017-ESC-JP-FC

: 00059-2017-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 06/01/2017 17:12:40
: 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
: **ESCRITO**
: 06/07/2017 12:03:50 Folios : 2
: DEMANDADO NOLASCO DURAN EDGAR MIGUEL
sta : PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN
: .00 N Copias/Acomp : 1
: 1 N - 2017048102613-190.00 NUEVOS SOLES. /

: 0 SIN TASAS

CONSIGNA DEPOSITO JUDICIAL DE ALIEMENTOS// ANEXO COMPLETO

ON RAMIREZ KETTY

PODER JUDICIAL
HUANUCO
RECIBIDO
07 JUL 2017
Juzgado de Paz de Familia

Recibido

CON DEPOSITO

55
Cruzado 10/10
7 de Julio 2017

Exp. : No.00059-2017-U-1201-JP-FC-01
Esp. : Juan J. Melgarejo M.
Esc. :
Sumilla : Consigno Depósito Judicial
por alimentos.

SEÑOR JUEZ DEL 1er. JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANUCO.

NOLASCO DURAN EDGAR MIGUEL, en los seguidos por Ureta Castro, Yene Lilea, sobre Alimentos, ante Ud., con respeto digo :

Que, por convenir a mi derecho, recurro a su Despacho con la finalidad de presentarle el Depósito Judicial No.2017048102613 por la suma de S/. 190.00 soles, a favor de mis dos menores--hijos, para lo cual vuestro Despacho deberá comunicar a la Demandante a fin de que pueda hacer efectivo dicho Depósito, el mismo que es como adelanto mientras que su Despacho señale la pensión real mediante sentencia.


ADJUNTO:

- Depósito Judicial No.2017048102613.

POR TANTO:

Pido a Ud., proveer la presente conforme a Ley. Es justicia.

Huánuco, 06 de Julio del 2017.



NOLASCO DURAN, Edgar Miguel
DNI.No. 22516363.

DE LA PERSONA

DNI: 22516363

Apellido Paterno: NOLASCO
Apellido Materno: DURAN
Estado de Casada:
Nombres: EDGAR MIGUEL
Sexo: MASCULINO
Estado Civil: SOLTERO
Estatura: 1.62 m
Municipio Domicilio: HUANUCO
Provincia Domicilio: HUANUCO
Distrito Domicilio: HUANUCO
Calle Domicilio:
Dirección Domicilio: ASENT. H. LEONCIO PRADO B.12 LAS MORAS Nº

Ciudad del Domicilio:	Dpto./Piso:	Int.:
Etapa:	Manzana:	Lote:

Nivel de Instrucción: SECUNDARIA COMPLETA
Documento Sustento: LIBRETA MILITAR
Número de sustento: 2089805747
Lugar de Nacimiento: HUANUCO
Fecha de Nacimiento: HUANUCO
Fecha de Nacimiento: HUANUCO
Fecha de Nacimiento:
Fecha de Nacimiento: 24/07/1974

Datos del Padre: MIGUEL NO DETERMINADO
Datos de la Madre: JUANA NO DETERMINADO

Fecha de Inscripción: 06/05/2002
Fecha de Expedición: 07/08/2009
Fecha de Fallecimiento:
Forma de Votación: SUFRAGO
Restricciones: NINGUNA
Caducidad: 07/08/2017

FOTO



FIRMA

DE LA PERSONA

DNI: 48658359
Apellido Paterno: DURAN
Apellido Materno: CONCEPCION
Apellido de Casada:
Nombres: JUANA
Sexo: FEMENINO
Estado Civil: SOLTERO
Estatura: 1.57 m
Municipio Domicilio: HUANUCO
Provincia Domicilio: HUANUCO
Distrito Domicilio: AMARILIS
Localidad Domicilio:
Calle Domicilio:
Número Domicilio: CALLE DOS

FOTO



Nº

Calle del Domicilio: Etapa: Dpto./Piso: Manzana: C Int.: Lote: 07

Nivel de Instrucción: ILETRADO/SIN INSTRUCCION
Tipo Doc. Sustento: ACTA NACIMIENTO EXTEMP. MAYOR DE EDAD
Número de sustento: 69052676

FIRMA

Municipio de Nacimiento: HUANUCO
Provincia de Nacimiento: HUANUCO
Distrito de Nacimiento: CHINCHAO
Localidad de Nacimiento:
Fecha de Nacimiento: 10/05/1954

Datos del Padre: AMADEO NO DETERMINADO
Datos de la Madre: PATRICIA NO DETERMINADO

Fecha de Inscripción: 06/11/2012
Fecha de Expedición: 30/05/2016
Fecha de Fallecimiento:

Condición de Votación: SUFRAGÓ
Restricciones: NINGUNA
Caducidad: 01/01/3000

58
Comprobante
y echo

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00059-2017-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN
DEMANDADO : NOLASCO DURAN, EDGAR MIGUEL
DEMANDANTE : URETA CASTRO, YENE LILEA

Resolución Nro. 05

Huánuco, catorce de julio
De dos mil diecisiete. -----

SENTENCIA N° 103 - 2017

VISTOS: Fluye de fojas siete a nueve, que doña **YENE LILEA URETA CASTRO**, interpone demanda de pensión de **ALIMENTOS** contra don **EDGAR MIGUEL NOLASCO DURAN** a efectos de que acuda con una pensión alimenticia en forma mensual en la cantidad de **MIL CON 00/100 SOLES (S/. 1,000.00)**, a razón de quinientos soles (S/.500.00) a favor de sus menores hijos **JHENIFER SILERY NOLASCO URETA Y GIOVANNY HENRRY NOLASCO URETA** de doce y ocho años de edad (a la fecha de la interposición de la demanda); la que sustenta en los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

I.- DEMANDA:

1.1. Fundamentos de hecho: la demandante manifiesta:

Que producto de su relación de pareja con el demandado, procrearon a sus dos menores hijos **JHENIFER SILERY NOLASCO URETA Y GIOVANNY HENRRY NOLASCO URETA** de doce y ocho años de edad, con quienes el demandado debe cumplir con sus obligaciones de padre.

Que los menores se encuentran en una edad de crecimiento y desarrollo físico y mental y además estudian, por lo que los gastos para su manutención se ven aumentando más, lo que no pueden ser cubiertos en su totalidad por la demandante en su condición de ama de casa.

Que el demandado cuenta con los suficientes recursos económicos, en su condición de maestro de obras, lo que le genera un ingreso aproximado de

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES Y ANÁLISIS FORENSES
SECRETARÍA JUDICIAL
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO
HUANUCO

SEDE ANEXO - JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - HUANUCO

SECRETARÍA JUDICIAL
LUZ KATHENISE HINOSTROZA RODRIGUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado de familia

59
Concedido
Y. Nolasco

S/.2,500.00, por lo que sí puede hacerse cargo con el monto solicitado como pensión alimenticia a favor de sus hijos.

1.2. Monto del petitorio:

Solicita que el demandado acuda con una pensión de S/.1,000.00 soles mensuales, a razón de quinientos soles (S/.500.00) para cada hijo.

1.3. Fundamentos de derecho de la interposición de la demanda:

La demandante **YENE LILEA URETA CASTRO** ampara su demanda en los siguientes dispositivos: Artículos 415º, 472º, inciso 2 del 474º y 481º del Código Civil, concordante con el artículo 161º del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 560º y las demás que sean pertinentes del Código Procesal Civil.

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Mediante escrito de fojas veintitrés a treinta y uno, el demandado **EDGAR MIGUEL NOLASCO DURAN** contestó la demanda en los siguientes términos.

2.1. Fundamentos de hecho: El demandado señala:

Que falso que tenga ingreso mensual fijo ya que como discapacitado no podría trabajar realizando trabajos pesados, por lo que se gana la vida como vendedor de golosinas en las diversas partes de la ciudad, por lo cual al mes asciende a una supuesta ganancia de S/.300.00 en su condición de vendedor ambulatorio y más aun por ser un trabajo esporádico ya que hay días en los que el brazo derecho del demandado se adormece por lo que no puede continuar con su labor.

Que el demandado no cuenta con capacidad económica para poder asistir la pretensión caprichosa de la demandante.

Que consta en su documento de identidad que cuenta con una discapacidad física, que también adjunta el certificado del centro de rehabilitación Oscar Declerq Causs en la cual se le diagnostica una Monoparesia Branquial Derecho por Contusión

Que como padre responsable siempre acudió a ver a sus menores hijos, asimismo señala que vive en la casa y bajo el cuidado de su madre, quien a duras penas paga sus rehabilitaciones.

Que la demandante cuenta con una bodega que la persona del demandado manifiesta la adquirió para que la demandante pueda administrarlo.

COORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUAMANGO
Nolima Estwin Pantora Rosas
SECRETARÍA DE FAMILIA Y HEREDAS
X. VENTAJA DE LOS HEREDEROS
CONTRATAción

COORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUAMANGO
LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
Primer Juegado de Paz Letrado de familia

60
Punto

Que en cuanto a la pretensión económica solicitada es exagerada, por lo que propone como monto a acudir a favor de sus menores hijos es con la suma de S/.200.00 en su condición de discapacitado.

Que el demandado se encuentra viviendo en la casa de su anciana señora madre y es quien le acude en los gastos de su rehabilitación. Por lo que fue corrido del hogar donde convivían sin motivo alguno.

2.2. Monto que propone como pensión alimenticia:

Propone como monto de pensión alimenticia la suma de S/.200.00

2.3. Fundamentos de derecho de la absolución de la demanda:

Ampara su contestación de la demanda en los artículos: 415º del Código Civil, 200º, 442º y 444º del Código Procesal Civil.

III.- ITINERARIO DEL PROCESO:

Por **resolución número uno**, de fecha veintiséis de enero del dos mil diecisiete, obrante a fojas diez a once se admitió a trámite la demanda en vía de **PROCESO ÚNICO**.

La **contestación de la demanda** obra a fojas veintitrés a treinta y uno, por lo que mediante **resolución número dos**, de fecha once de abril del dos mil diecisiete -fojas treinta y dos a treinta y tres- se tuvo por absuelto el traslado de la demanda y se señaló fecha para la realización de la diligencia de Audiencia Única.

Dicha audiencia se llevó a cabo en la forma y modo que aparece en autos -véase a fojas treinta y cinco a treinta y ocho-, con la presencia de la demandante **YENE LILEA URETA CASTRO** y del demandado **EDGAR MIGUEL NOLASCO DURAN**, por consiguiente se ha declarado saneado el proceso¹, puesto en conocimiento de los sujetos procesales. Manifestaron que están de acuerdo.

Asimismo se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por ambas partes; por lo que los autos se encuentran expeditos para emitir sentencia.

¹Para declarar saneado el proceso, el juzgador debe examinar, entre otros, que la demanda contenga pretensiones procesales planteadas conforme a las reglas del mismo ordenamiento (en forma subordinada, alternativa, accesoria); que intervenga en el proceso todo lo que tienen relación con la materia en controversia y que la decisión final los pueda afectar; en definitiva, el juez debe analizar si en el proceso hay defectos insubsanables y, si los hay debe dar, por concluida el proceso; si en el proceso hay defectos subsanables y si los hay debe conceder un plazo para subsanarlos; en este último caso, si son subsanados, el juez debe declarar saneado el proceso. Solo con la concurrencia correcta de todo estos requisitos el juez estar en actitud de declarar saneado el proceso y que en el proceso exista relación jurídica procesal válida. El juez no ha cumplido con esta actividad procesal, por lo que es evidente la contravención de normas que garantizan el derecho a un debido proceso". Casación N° 673-2002; Lambayeque - 30 de julio de 2003.

Milton Edwin Pantoja Rojas
Jefe de Oficina Ejecutiva de
Asesoría Jurídica
PABLO ALVARADO
Luz Katherine Hinojosa Rodríguez
Primer Juzgado de Paz Letrado de familia

81
Sánchez
y...

IV.- CONSIDERANDO:

4.1. Aspectos generales:

4.1.1. La garantía a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o contestación.

Carrión Lugo, citado por Hinojosa Minguez, señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite².

El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, estipula que **toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso**; principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, en el cual se establece como principios y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del **debido proceso**; siendo que, "el concepto del debido proceso, está definido como el derecho fundamental de los justiciables, el cual no sólo permite acceder al proceso ejercitando su derecho de acción, sino también a usar los mecanismos procesales preestablecidos en la ley con el fin de defender su derecho durante el proceso y conseguir una resolución emitida con sujeción a ley"³.

Partiendo de la premisa de que la especie humana debe perdurar y no extinguirse, el Derecho ha encontrado la forma de proteger a quienes por las razones anteriormente expuestas así lo requieren, creando varias figuras tutelares destinadas a la protección inmediata y satisfactoria de los derechos de tales personas, empezando naturalmente por el derecho a la vida y a la ya mencionada supervivencia del ser humano y de la especie. Una de las instituciones de mayor importancia dentro de este proceso tutelar es la que conocemos bajo el nombre de alimentos⁴.

4.1.3. Asimismo desde su nacimiento el ser humano necesita asegurar su vida y sus proyecciones futuras. Empero, es obvio que por razones naturales se encuentra en una situación que no le permite valerse por sí mismo para sobrevivir y ejercer derechos que le son inherentes como persona, por consiguiente y en tanto no haya alcanzado madurez, el hecho de haber

² HINOJOSA MINGUEZ, Alberto. Comentarios al Código Procesal Civil Tomo I. Gaceta Jurídica. Pág. 25.
³ Casación N° 318-2002 - Lima, El Peruano, 01-07-2002, p. 8970.

⁴ ARIAS-SCHEREIBER PEZET, Max y ARIAS-SCHEREIBER MONTERIO, Angela. Exégesis del Código Civil Peruano de 1984. Tomo IX. Derecho de Familia. Editorial Gaceta Jurídica. Pág. 17.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
Luz Katherine Hinojosa Minguez
Jefe de Sala
Primer Juzgado de Fz. Letrado de Q. A.

Nilton Kojima, Zenteno Rosales
Secretario General de la Corte Superior de Justicia
Luz Katherine Hinojosa Minguez

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

62
Pérez
2010

nacido en un medio social permite que otras personas le presten amparo en las primeras etapas de la vida o cuanto por diversas razones (enfermedad, accidente, desempleo, ancianidad, discapacidad y otras causas similares), no se encuentra en condiciones de velar por sí mismo.

4.2. La protección del interés superior del niño, niña y adolescente como contenido constitucional.⁵

4.2.1. El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4º de la Constitución Política en cuanto establece que "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)" Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la "Convención sobre los Derechos del Niño" de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa Nº 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. El texto de la mencionada Convención se publicó en Separata Especial el 22 noviembre 1990 y mediante Ley Nº 25302, publicada el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la "Convención sobre los Derechos del Niño".

4.2.2. La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

Artículo 3º:

1.-En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2.-Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 27º:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus

PRIMER COMITÉ PERUANO DE JUSTICIA NIÑINCO

Miriam Edith Pantola Robles
ABOGADA EN EJERCICIO
CALLE SAN JUAN DE LOS RIOS 1050

PODER JUDICIAL
COMITE SUPERIOR DE JUSTICIA NIÑINCO

LIZ KATHERINE HINOJOSA RODRIGUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado de familia

⁵ Ver la STC del EXP. N° 02132-2008-PA/TC, de fecha 09 de mayo de 2011.

63
Rosario
1/10

posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

(...)

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...) [Resaltado agregado].

4.2.3. Teniendo en cuenta que el artículo 55º de la Constitución establece que "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional" y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que "Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú", no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.

4.3. El instituto jurídico de los alimentos:

4.3.1. Puede conceptuarse como "el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona". Asimismo, doctrinariamente, para que se configure los alimentos deben constituirse los siguientes elementos:

- a) el estado de necesidad del acreedor alimentario.
- b) la posibilidad económica de quien debe prestarlo.
- c) norma legal que señala obligación alimentaria⁶. Debiendo considerarse, además, el entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen, pues los alimentos no sólo engloban las necesidades vitales o precarias del alimentista, sino el solventarle una vida decorosa, y suficiente para desenvolverse en el estatus aludido.

4.3.2. En el Tercer Pleno Casatorio Civil, la Corte Suprema ha precisado: "(...) el derecho procesal de familia se concibe como aquél destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencie del proceso civil en razón de la naturaleza de los conflictos a tratar, y que imponen al Juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como última ratio (...).

CONFESIONARIO DE LAS PARTES
Núñez Rosas, Patricia Rosas
Pérez, Ana María
Pacheco, María del Carmen

LUZ KATHERINE RINOSI PROZA RODRIGUEZ
Jueza Juzgado de Paz Letrado de Familia

⁶ Cas. N° 3726-2002-Arequipa, 2 julio, 2003, en: *Jurisprudencia Civil*, Editora Normas Legales, Trujillo, 2004, pp. 207-210.

Empero en los procesos de familia este principio debe ser aplicado en forma **flexible**, ya que, "no resulta lógico que, al encontramos frente a un proceso tuitivo, no pueda permitirse la flexibilización del principio de congruencia al interior del proceso para efectos de revisar y dar solución al conflicto en sí mismo, independientemente de la forma o términos en los que se hubiera planteado la demanda".

A razón de ello, en los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, violencia familiar, los jueces tienen obligaciones y facultades tuitivas y se flexibiliza los principios y normas procesales sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de la familia y promoción del matrimonio; la naturaleza de los conflictos que deben solucionar derivados de las relaciones sociales, familiares e interpersonales. Se comprende por ello que, por un lado, el proceso tenga una estructura con componentes flexibles y, por otro lado, el Juez de Familia tenga amplias facultades tuitivas, para hacer efectivos aquellos derechos (...)." (Negrita y subrayado es nuestro).

V. ANÁLISIS DEL CASO PLANTEADO:

5.1. **Vínculo familiar:** entre el demandado y los menores **JHENIFER SILERY NOLASCO URETA Y GIOVANNY HENRRY NOLASCO URETA** de trece y ocho años de edad, se encuentra acreditado con el acta de nacimiento de **fojas dos a tres**, en la cual se aprecia el reconocimiento del emplazado **EDGAR MIGUEL NOLASCO DURAN** en su condición de padre de los acreedores alimentarios; siendo así, se encuentra acreditado el **entroncamiento familiar** y la obligación del demandado de proporcionar alimentos a favor de sus menores hijos, al amparo del artículo 74° inciso b) del Código de los Niños y Adolescentes.

5.2. **El estado de necesidad de los acreedores alimentarios.-**

La regulación de las pensiones alimenticias se efectúa en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

En el caso de autos, las **necesidades de quienes piden los alimentos**, se presumen y reflejan por la propia edad que ostentan los menores, pues de las actas de nacimiento expedidas por la Municipalidad Provincial de Huánuco, que obra a fojas **dos a tres**, se advierte que los acreedores alimentarios:

i) **JHENIFER SILERY NOLASCO URETA**, nació el veinticinco de febrero del año dos mil cuatro contando a la fecha con trece años de edad, por lo que se trata de una **adolescente** en edad escolar, quien en el año educativo

Amor y amor

dos mil dieciséis, cursó el primer año de educación secundaria conforme se aprecia de fojas cuatro.

- ii) **GIOVANNY HENRRY NOLASCO URETA** nació el seis de septiembre del año dos mil ocho contando a la fecha con ocho años de edad, por lo que se trata de un niño en edad escolar, que en el año educativo dos mil dieciséis, cursó el segundo grado de educación primaria, en la Institución Educativa "Juana Moreno", conforme se aprecia de la constancia de estudios de fojas cinco.

Instrumentales que acreditan que los menores acreedores alimentarios, **se encuentran en pleno desarrollo y crecimiento**; entendiéndose también, que las necesidades de los acreedores alimentarios van aumentando según en la etapa de desarrollo en las que se encuentren, y al ser una adolescente de **trece años de edad** y el segundo un niño de **ocho años de edad** no pueden valerse por sí mismos necesitando el apoyo de sus señores padres.

Entendiéndose además, que las necesidades de los acreedores alimentarios irán acrecentándose con el transcurso del tiempo a razón de las exigencias que se originan por el continuo desarrollo físico, psicomotor, psicológico y educativo.

Asimismo las necesidades de los acreedores alimentarios son los mismos que se presumen y reflejan por la propia edad que ostentan la misma que no solo se presume iure et de iure sino que no se admite prueba en contrario.

En ese sentido, la existencia de sus estados de necesidad es absolutamente previsible al tratarse de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso vital de desarrollo físico y emocional, y los gastos permanentes que ello implica.

Por tales razones, ampliamente comprendida por cualquier operador jurídico, es que la probanza del estado de necesidad de los menores de edad es condescendiente a su propia naturaleza humana en permanente desarrollo, distinta a la mayor actividad probatoria que se le exige al demandado como obligado de la relación alimentaria.

Entendido así las cosas, es evidente que se justifica la determinación de tal hecho como un verdadero punto controvertido; pero más allá de ello, su dilucidación no se agota con el simple formulismo procesal que la ley exige, sino que su propósito trasciende en hacer conocer a la parte contraria, que está obligado a coadyuvar con la satisfacción de un elemental "derecho humano".

De este modo, resulta innegable el estado de necesidad de los menores, por tanto son los padres en primer orden quienes deben velar por el desarrollo de

MINISTERIO PÚBLICO DE JUSTICIA PERUANO
Nación Extranjera
SECRETARÍA DE JUSTICIA
FAMILIA

ELIZABETH HINOSTROZA RODRIGUEZ
Primer Juegado de Paz Letrado de Familia

66
Rosales
y otros

sus hijos, dada a las peculiares características de dependencia y vulnerabilidad de éste, asociado a ello debe entenderse que: **"Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente..."**⁷, previsto en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.

5.3. Posibilidades del deudor alimentario.-

5.3.1. Se tiene de autos que la **accionante** al interponer la demanda señaló que el demandado **EDGAR MIGUEL NOLASCO DURAN** posee suficiente capacidad económica, puesto que viene desempeñándose como maestro de obras, que dicha labor le genera un ingreso aproximado de S/2,500.00, para asistir con el monto de la pensión alimenticia solicitada,

Empero, la demandante no corroboró con medio probatorio alguno dichas afirmaciones, ello pese a que a dicha parte le asiste la carga de la prueba, conforme lo establecido en el artículo 196° del Código Procesal Civil.

5.3.2. Por su parte el demandado al absolver la demanda señaló que no cuenta con capacidad económica para poder asistir la pretensión caprichosa de la demandante, por cuanto tiene una discapacidad física, consistente en una Monoparesia Braquial Derecho por Contusión, por lo que depende de su madre, quien a duras penas paga sus rehabilitaciones, en tales circunstancias ofrece la suma de doscientos soles (S/.200.00) mensuales para sus hijos.

5.3.3. De la revisión de autos se advierte que si bien es cierto el demandado ha acreditado que fue evaluado clínicamente por el CENTRO DE REHABILITACION "OSCAR DECLERG AUSS" por presentar MONOPARECIA BRAQUIEL DERECHO POR CONTUNSION -véase informe médico de fojas treinta y ocho-, sin embargo ello no acredita que se encuentre incapacitado para desempeñar labores económicas.

Aunado a lo anterior se tiene en cuenta que el demandado no puede evadir su responsabilidad argumentando lo señalado anteriormente, por cuanto resulta ilógico que su madre de sesenta tres años de edad se haga cargo de su persona, con ocupación de vendedora ambulante (véase fojas veintiuno) y además el demandado ofrezca pasar a favor de sus hijos la suma mensual de doscientos soles (S/.200.00).

Por lo que lo manifestado por el demandado -de cuarenta y dos años de edad- se toma como argumentos a fin de no cumplir adecuadamente con su obligación de padre, lo que no resulta admisible tal como lo plantea, sin

NOLASCO EDGAR MIGUEL DURAN
SECA, ROSALES Y OTROS
PROCESO CIVIL DE ALIMENTOS
FAMILIA NOLASCO DURAN
D. KATHERINE ROSALES
otras juzgado de 1er. Entradas de la familia

⁷ Artículo modificado mediante Ley N° 30293, sobre noción de alimentos.

61
Amanda
Yusita

embargo su estado de salud -que no le impide trabajar- se tomará en cuenta al fijar el monto de la pensión alimenticia.

En ese sentido el demandado como padre frente a los acreedores alimentarios, de **trece y ocho años** de edad, no puede eludir su responsabilidad atendiendo a lo establecido en el artículo 93° del Código del Niño y del Adolescente: **"Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. (...)".**

Por lo tanto debe ser primordial para el demandado garantizar **el interés superior de sus menores hijos**, con un monto idóneo a fijar como pensión, no a partir de lo que puedan decir las partes, sino a partir de conjugar la edad del menor, su necesidades y posibilidades del obligado, dando prioridad al Interés Superior del Niño, teniendo en cuenta el artículo 93° del Código de Niño y del Adolescente.

Cabe precisar lo establecido por el Tribunal Constitucional en la STC N° 00750-2011-PA/TC - Caso: "Amanda Odar Santana", en el sentido de que **los alimentos se otorgan, por tanto se fijan en función del interés del titular del derecho**, a partir de ello, lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación; por lo que la presente demanda debe ser amparada en parte.

5.4. Fijación del monto de pensiones alimenticias.-

Se tiene en cuenta que la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos progenitores (**madre - padre**) de manera compartida, por el mandato de otorgar alimentos a sus hijos en su amplio concepto jurídico, de conformidad con el **artículo 6° de la Constitución Política del Perú y artículo 93° del Código de los Niños y Adolescente**, aunado a ello se tiene en cuenta que al ostentar la **actora, la tenencia de hecho de la prole**, se considera como parte del aporte económico de la madre, **el trabajo doméstico no remunerado realizado por ésta para el cuidado y desarrollo del alimentista**, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 481° del Código Civil modificado por el artículo 1 de la Ley N°30550 .

En ese sentido, corresponde también al demandado acudir con una pensión mensual a favor de su menor hijos, el cual no pondrá en riesgo su propia subsistencia.

Asimismo se debe tener presente que todo ingreso que pudiera llegar a percibir el demandado, siempre estará obligado a compartirlo con su familia inmediata, siendo obligación de éste esforzarse por satisfacerlos, por lo que es necesario fijar un monto por pensión de alimentos mensual en una suma

En virtud de lo que se ha resuelto en la presente demanda, se declara que la demanda es parcialmente fundada.

Luz Katherine Hinos Troza Rosarigüez
Jueza Letrada de Familia

6/11
NOLASCO
URETA

prudencial sin que escape de las posibilidades del demandado, así como también sin poner en peligro la subsistencia del justiciable.

Atendiendo a la edad que ostentan los menores **JHENIFER SILERY NOLASCO URETA Y GOVANNY HENRRY NOLASCO URETA** trece y ocho años de edad en la actualidad-, poseen características peculiares de vulnerabilidad, dependencia y desarrollo que les impiden satisfacer por sí mismos sus necesidades.

Siendo así, habiéndose acreditado el vínculo familiar entre el demandado y el acreedor alimentario, el estado de necesidad de éste último y las posibilidades económicas del accionado; debe ampararse en parte la demanda interpuesta, fijando como monto de la pensión alimenticia en la suma de cuatrocientos **soles mensuales**, a razón de **doscientos soles** para cada hijo, suma prudencial establecida en base a los criterios de **razonabilidad y proporcionalidad**, dado que el derecho discutido es uno fundamental que tiene conexión con la vida.

VI.- COSTAS Y COSTOS:

No requieren ser demandados y resultan ser de cargo de la parte vencida⁶, pues debe constar expresamente en la sentencia para quien perdió el juicio, a fin de que la sentencia no se convierta en inejecutable, o si el Juez dispone que no está obligado al pago de las costas y costos motivando expresamente tal exoneración en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50° inciso 1) del Código Procesal Civil con respecto a los deberes de los Jueces que deben fundamentar los autos y sentencias bajo sanción de nulidad y Resolución Administrativa N° 222-2007-CS-PJ sobre normas que regulan el cobro del 5% de los Costos Procesales establecidos en el artículo 411° del Código Procesal Civil.

Se tiene de autos que la parte demandada ha sido vencida parcialmente en juicio; por lo que atendiendo a que la demandante ha gozado durante todo el proceso de gratuidad, conforme lo prescribe el artículo 139° inciso 16) de la Constitución Política del Perú, artículo 24° inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial resulta entonces procedente exonerar a la parte vencida, la cancelación de dichos conceptos.

Por estos fundamentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 121° del Código Procesal Civil, artículos 474°, 481° y 487° del Código Civil y artículos 92°, 93° y 96° del Código de los Niños y Adolescentes. Administrando Justicia a nombre de la Nación:

⁶ Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Civil, 20 de Julio del 2007.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
MAGISTRADO EN JEFE
MAGISTRADO EN JEFE
MAGISTRADO EN JEFE

LUZ KATHÉRINE HINDOSTRABLA RODRÍGUEZ
Promotor Juzgado de Paz Letrado de familia

69
Reservista
y numeral

VII.- FALLO:

- 7.1. **DECLARANDO FUNDADA** en parte la demanda de fojas siete a nueve, interpuesta por doña **YENE LILEA URETA CASTRO** en representación de sus menores hijos **JHENIFER SILERY NOLASCO URETA Y GIOVANNY GIOVANNY HENRRY NOLASCO URETA** de trece y ocho años de edad en la actualidad-, contra don **EDGAR MIGUEL NOLASCO DURAN**, sobre **ALIMENTOS**; en consecuencia **ORDENO** que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de **CUATROCIENTOS SOLES⁹ (S/.400.00)** a favor de sus menores hijos antes citados a razón de doscientos soles (S/.200.00) para cada menor; que deberá ser pagado en mensualidades adelantadas y rige desde el día siguiente de la notificación con la demanda.
- 7.2. **INFUNDADA** la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado.
- 7.3. **ENTRÉGUESE** a la actora, las pensión fijada en su condición de madre y representante legal de los menores alimentarios.
- 7.4. **ORDENO** que una vez consentida que sea la presente resolución, se **APERTURE** una **CUENTA DE AHORROS** a favor de la demandante en el Banco de la Nación, con dicho fin **CÚRSESE** el oficio correspondiente para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada.
- 7.5. **PÓNGASE** en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para el caso del incumplimiento. **SIN COSTOS NI COSTAS**. A las fichas RENIEC que anteceden: agréguese a los autos. A los escritos con número de ingreso: 8098-2017, 8099-2017, 8520-2017 y 9438-2017 presentados por el demandado: **TÉNGASE** presente los depósitos judiciales que adjunta y a conocimiento de la demandante para su cobro, previo endoso respectivo. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO

LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
JUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado de familia

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO

Nilton Edwin Pantón R. HUB
SECRETARIO JUDICIAL
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO
FAMILIA - HUANUCO

⁹ Ley N° 30381, que cambia de nombre de la unidad monetaria de nuevo sol a sol

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

17/07/2017 13:08:49

Pag 1 de 1

70

Setenta



420170170782017000591201253000011

NOTIFICACION N° 17078-2017-JP-FC

TE 00059-2017-0-1201-JP-FC-01

JUZGADO 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ

ESPECIALISTA PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN

ALIMENTOS

ANTEANTE : URETA CASTRO, YENE LILEA
ABADO : NOLASCO DURAN, EDGAR MIGUEL

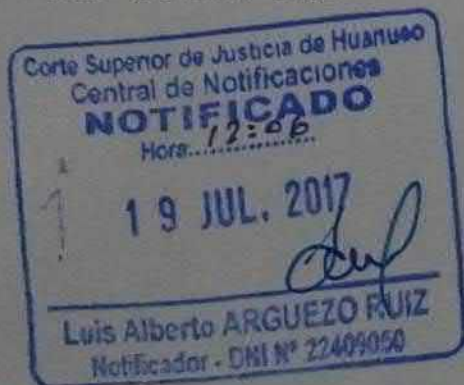
ABRARIO URETA CASTRO YENE LILEA

LEGAL : JR. DOS DE MAYO N° 1367-OFFICINA CENTRAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA ABG.
SANTIAGO GUZMAN - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO

Resolucion CINCO de fecha 14/07/2017 a Fjs: 12

LO SIGUIENTE:

INTENCIA



DE 2017

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

17/07/2017 13:08:49

Pag 1 de 1



420170170802017000591201253000011

NOTIFICACION N° 17080-2017-JP-FC

71
sentencia
y unno

NTE 00059-2017-0-1201-JP-FC-01
LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ALIMENTOS

JUZGADO 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
ESPECIALISTA PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN

MANDANTE : URETA CASTRO, YENE LILEA
MANDADO : NOLASCO DURAN, EDGAR MIGUEL
ABOGADO : NOLASCO DURAN EDGAR MIGUEL

DIRECCION LEGAL : JR. CRESPO Y CASTILLO N° 680 OFIC. 04 SEGUNDO PISO - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO

Por la Resolución CINCO de fecha 14/07/2017 a Fjs : 12

SEÑALANDO LO SIGUIENTE:
SENTENCIA

Se dejó por debajo de la puerta
del domicilio señalado por no
responder persona alguna.
Hora: *11 am*
Fecha: *19 JUL 2016*

Corte Superior de Justicia de Huanuco
Central de Notificaciones
NOTIFICADO
Hora: *11 am*
19 JUL 2017
[Signature]
Luis Alberto ARQUEZO RUIZ
C.I. 1157-021 A 23-05030

JULIO DE 2017

72
revisado
x d.m.

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 17/07/2017 13:09:13

Diligenciamiento : Notificacion Electronica

E ENTREGA : 0030507-2017

DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

CEDEULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
2017 ARIO : ON	IA ROSAS NILTON EDWIN 00059-2017-0-1201-JP-FC-01 GUZMAN BALVIN BALDEMAR SANTIAGO Dirección Electrónica - N° 40524 RES. 05-SENTENCIA	12	5	URETA CASTRO, YENE LILEA
2017 ARIO : ON	00059-2017-0-1201-JP-FC-01 SANTILLAN RAMOS, JAVIER EFRAIN Dirección Electrónica - N° 20556 RES. 05-SENTENCIA	12	5	NOLASCO DURAN, EDGAR MIGUEL

Total General Entregado : => 2

TUCTO JUSTO HELEN JACKELINE
Asistente Judicial (notificaciones)

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
10661-2017

73
Salcedo
2017
DIGITALIZADO

Cod. Digitalizacion: 0000156281-2017-ESC-JP-FC

: 00059-2017-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 06/01/2017 17:12:40
: 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
: ESCRITO
: 01/08/2017 10:22:26 Folios : 2
: DEMANDADO NOLASCO DURAN EDGAR MIGUEL
a : PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN
: .00 N Copias/Acomp : 1
: 1 N - 2017048102946-150.00 NUEVOS SOLES. /
: 0 SIN TASAS

CONSIGNO DEPOSITO JUDICIAL POR ALIMENTOS 150.00 SOLES.

DOS CATHERINE OBDULIA
1



Recibido



DEPÓSITO JUDICIAL / ADMINISTRATIVO

Nº 2417648-182946 15/... 150,00

AG. 481
HUANUCO

EL BANCO DE LA NACION, ha recibido en calidad de DEPÓSITO JUDICIAL la cantidad de : CIENTO CINCUENTA Y OCHO (108) NUEVOS SOLES

DEMANDADO : NOLASCO DURAN EDGAR MISEL
DEPOSITANTE : NOLASCO DURAN EDGAR MISEL
DEMANDANTE : URETA CASTRO YENE LILEA

MOTIVO DEL JUICIO : ALIMENTOS
JUZGADO : 01 JUZGADO DE PAZ LETR = HUANUCO

HUANUCO 01 AGOSTO 2017
11600012 048379 09:35

Yonel Solano Aldaco
CODIGO: 027001
AGENCIA HUANUCO

PATRICIA V. ORTIGA MAZZA
Cod. 02700004
Agencia Huancayo

BANCO DE LA NACION

009832429 092 0128 000525331291

FORMAS 05-08EB

74
Silva
CVR

RECEIBO
01
Esc. Esp.
Sumilla.-

CONDEPOSITO

75
Melgarejo
Chen

:No.00059-2017-O-1201-JP-FC-01
:Juan J. Melgarejo H
:
: Consigno Depósito Judicial
por Alimentos.

SEÑOR JUEZ DEL ler. JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANUCO:

Edgar

NOLASCO DURAN EDGAR MIGUEL, en los se--
guidos por Ureta Castro, Yene Lilea, so
bre Alimentos, ante Ud., con respeto di
go :

Que, por convenir a mi derecho, recurro a su Despacho con la --
finalidad de presentarle el Depósito Judicial No.2017048102946
por la suma de S/. 150.00 soles, a favor de mis dos menores hi
jos, para lo cual vuestro Despacho deberá comunicar a la Deman
dante a fin de que pueda hacer efectivo dicho Depósito, el --
-mismo que es como adelanto mientras que su Despacho señale la
pensión real mediante setencia.

ADJUNTO:

- Depósito Judicial No. 2017048102946.

POR TANTO:

Pido a Ud., proveer la presente confor--
me a Ley. Es justicia.

Huánuco, 01 de Agosto del 2017.

Edgar Miguel

NOLASCO DURAN, Edgar Miguel

DNI.No. 22516363.

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
12644-2017



Cod. Digitalizacion: 0000181237-2017-ESC-JP-FC

: 00059-2017-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 06/01/2017 17:12:40
: 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
: ESCRITO
: 05/09/2017 17:15:12 Folios : 1
: DEMANDANTE URETA CASTRO YENE LILEA
a : PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN
: .00 N Copias/Acomp : 1
: 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

: 0 SIN TASAS

DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA Y OTROS

DO, SILVIA
1



Recibido



PERÚ

Ministerio
de Justicia y
Derechos
Humanos

Despacho
Viceministerial

Dirección Nacional de
Defensa Pública

17
Pilla
Jueves

RECIBIDO
05 SEP. 2017
MESA DE PARTES

Séc. : Dr. Pantoja
Exp. Nro.: 59- 2017
Escrito: Correlativo
Sumilla : **DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA Y OTROS**

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO HUANUCO

OB

YENE URETA CASTRO, en el proceso de alimentos que vengo siguiendo contra EDGAR MIGUEL NOLOSCO DURAN, a usted con respecto digo:

Que, a la fecha se ha declarado improcedente mi apelación por la que solicito a su Despacho se sirva declarar **CONSENTIDA** la misma y consecuentemente OFICIESE AL BANCO DE LA NACIÓN PARA LA APERTURA DE CUENTA, a fin de que el demandado deposite los alimentos que corresponden a nuestro hijo.

Por tanto:

A usted Sra. Juez ruego se sirva proveer conforme a Ley.

Huanuco, 04 de Setiembre del 2017.

Mrg. BALDEMAR S. CAJAMA BALVIN
REG. C.A.P. N° 0138
DEFENSOR PÚBLICO
Oficina General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Alu

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
12776-2017

DIGITALIZADO

Cod. Digitalizacion: 0000183715-2017-ESC-JP-FC

: 00059-2017-0-1201-JP-FC-01 F.inicio: 06/01/2017 17:12:40
: 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
: **ESCRITO**
: 11/09/2017 16:27:18 Folios : 2
: DEMANDADO NOLASCO DURAN EDGAR MIGUEL
: PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN
: .00 N Copias/Acomp : 1
: 1 N - 2017048103403-200.00 NUEVOS SOLES. /
: 0 SIN TASAS

CONSIGNO DEPOSITO JUDICIAL POR ALIMENTOS.

S. CATHERINE OBDULIA

Recibido

79
Banco de la Nación
Huancayo

Banco de la Nación
Huancayo

DEPÓSITO JUDICIAL / ADMINISTRATIVO

Nº 0017948193423

IS/. *****299.099

NO. A01
HUANCAYO

EL BANCO DE LA NACION, ha recibido en calidad de DEPÓSITO JUDICIAL

LA CANTIDAD de S. DISECIENTOS Y 80/100 NUEVOS SOLES

DEPOSITANTE : NORBERTO DURAN EDGAR MIGUEL

IDENTIFICACION : DRETA CESTRO YENI LILIA

RECIPIENTE : GREGO CASTRO YENI LILIA

MOTIVO DEL JUICIO : ALIMENTOS

JUICIO : 01 JUICIO DE PAZ LETR - HUANCAYO

FECHA DE DEPÓSITO : 07 SETIEMBRE 2017

HORA DE DEPÓSITO : 04:30 PM

[Signature]
PATRICIA V. GRIETA BARRA
Ced. 00000004
Agencia Huancayo

[Signature]
ABEL A. CANEDO MARTINEZ
Agencia Huancayo

BANCO DE LA NACION S.A.
Agencia Huancayo

#00933212# 098 013# 0005434633#

29
Pérez
M

Banco de la Nación
El Banco de la Nación

DEPÓSITO JUDICIAL / ADMINISTRATIVO

AG. 481
HUANUCO

Nº 2017048103403

15/. *****290.00

EL BANCO DE LA NACIÓN ha recibido en calidad de DEPÓSITO JUDICIAL
la cantidad de : POSICIONES Y 00/100 NUEVOS SOLES

DEMANDADO : MOLASCO DURAN EDGAR MIGUEL

DEPOSITANTE : MOLASCO DURAN EDGAR MIGUEL

DEMANDANTE : URETA CASTRO YENE LILEA

MOTIVO DEL JUICIO : ALIMENTOS

JUZGADO : 01 JUZGADO DE PAZ LETR - HUANUCO

HUANUCO 07 SETIEMBRE 2017 2200
05500015 0425010 09:16

HUANUCO
PATRICIA V. ORTIGA MACIZA
Cod. 0307084
Agencia Huanuco

BANCO DE LA NACIÓN Cod. 0308153
Agencia Huanuco

ABEL AZANEDO MARTINEZ
NF: 0005434000
601180101

00053212# 0918 0420 0005434000#

OP. 165-05-058

SIN CERRAR

80

11 SET. 2017

EXP: :No.00059-2017-0-1201-JP-PC-01
Esp. : Juan J. Melgarejo R.
Esc. :
Sumilla.- :Consigno Depósito Judicial por Alimentos.

SEÑOR JUEZ DEL 1er. JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANUCO.

EN DEPOSITO

NOLASCO DURAN EDGAR MIGUEL, en los seguidos por Ureta Castro, yene Lilea, sobre Alimentos, ante Ud., con respeto digo:

Que, por convenir a mi derecho, recorro a su despacho con la finalidad de presentarle el Depósito Judicial No. por la suma de S/. 200.00 soles, a favor de mis dos menores hijos, para lo cual vuestro Despacho deberá comunicar a la Demandante a fin de que pueda hacer efectivo dicho depósito, el mismo que es como adelanto mientras que su Despacho señale la pensión real mediante sentencia.

ADJUNTO:

• Depósito judicial respectivo.

POR TANTO:

pido a Ud., proveer la presente conforme

Ley. Es justicia.

Huanuco, 05 de setiembre del 2017.

Edgar M. Nolasco Duran
DNI.no. 22516363.

1º JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00059-2017-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN
DEMANDADO : NOLASCO DURAN, EDGAR MIGUEL
DEMANDANTE : URETA CASTRO, YENE LILEA

Y
Oreite
deu

RAZON DE SECRETARIA

SEÑOR JUEZ:

Doy cuenta a Ud., que se procede a proveer el presente escrito, en razón que el suscrito se encuentra con recargada carga procesal aunado a ello el paro de 48 horas acatada por los trabajadores del Poder Judicial a nivel nacional **desde el 16, 17 de Agosto Y del 5,6 y 7 de Septiembre del 2017**, por lo que, a efectos de evitar responsabilidad funcional se confecciona la presente razón.

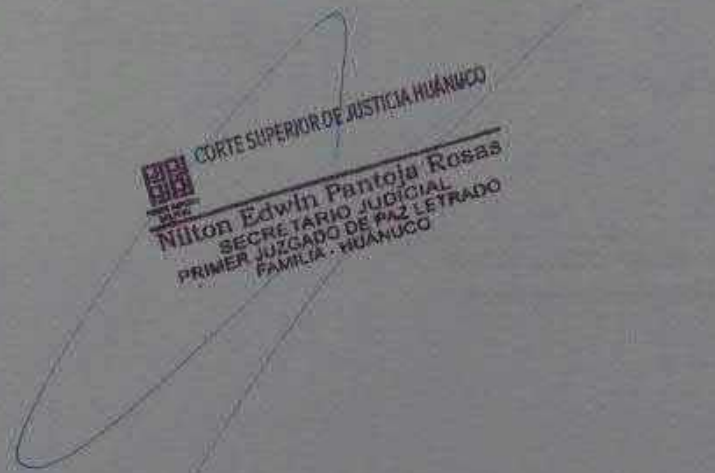
Huancayo, 12 de Septiembre del 2017

Resolución Nro. 06
Huancayo, Doce de Septiembre
Del dos mil diecisiete.-----)

AUTOS Y VISTOS: La razón que antecede; TENGASE presente; **PROVEYENDO LOS ESCRITOS NUMEROS 10661-2017 Y 12776-2017 presentado por NOLASCO DURAN EDGAR MIGUEL** y al tenor de lo expuesto; TENGASE POR CONSIGNADO LOS DEPÓSITOS JUDICIALES NUMEROS 2017048102946 Y 2017048103403 por el monto de CIENTO CINCUENTA soles y doscientos soles respectivamente cada uno de ellos; A CONOCIMIENTO de la accionante para su respectivo cobro; GENERESE EL ENDOSO electrónico, dejando constancia en autos; **PROVEYENDO EL ESCRITO NUMERO EL OFICIO 12644-2017** presentado por YENE URETA CASTRO y al tenor de lo expuesto; **Y CONSIDERANDO. primero.-** Que, una resolución adquiere la calidad de cosa juzgada cuando: a) No procede contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, b) Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan correr el tiempo sin formularlos; **SEGUNDO.-** Que, **la sentencia número 103-2017 recaída en la resolución CINCO de fecha catorce DE Julio del dos mil diecisiete**, ha sido válidamente notificado a los sujetos procesales, conforme se tiene de los asientos de notificación de fojas 70 a 72; sin embargo, no han interpuesto el recurso impugnatorio en la forma, modo y plazo que prevé nuestro ordenamiento adjetivo, debiendo de emitirse la resolución pertinente. Por estos

82
Orellana
ab

fundamentos y al amparo del artículo 123 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria; **SE RESUELVE:** Declarar Consentida la sentencia número 103-2017 recaída en la resolución CINCO de fecha catorce de Julio del dos mil diecisiete; En consecuencia, NOTIFIQUESE para su estricto cumplimiento; OFICIESE AL BANCO DE LA NACION para la apertura de una cuenta de ahorros a favor de la accionante por concepto de alimentos. **Notifíquese.**


CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
Nilton Edwin Pantoja Rosas
SECRETARIO JUDICIAL
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO
FAMILIA - HUÁNUCO

*83
Culic
us*

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 15/09/2017 21:01:47

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

REGA : 0039105-2017

LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
S NILTON EDWIN			
00059-2017-0-1201-JP-FC-01 GIZMAN BALVIN BALDEMAR SANTIAGO Dirección Electrónica - N° 40524 08	2	6	URETA CASTRO, YENE LILEA
00059-2017-0-1201-JP-FC-01 SANTILLAN RAMOS, JAVIER EFRAIN Dirección Electrónica - N° 20556 06-ADJUNTO ESCRITO DECLARAR CONSENTIDA	3	6	NOLASCO DURAN, EDGAR MIGUEL

Total General Entregado : => 2

TUCTO JUSTO HELEN JACKELINE
Asistente Judicial (notificaciones)

dy
Cruz
Cruz

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Huánuco, 12 de Septiembre del 2017

OFICIO Nro. 3440 -2017-.1er. JPL- MIXTO- /HCO/PJ

SEÑOR:

ADMINISTRADOR DEL BANCO DE LA NACION DE HUÁNUCO

Presente.-

De mi Consideración,-



Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el fin de

SOLICITAR, se cumpla ordenar a quien corresponda y procesa a la APERTURA DE UNA CUENTA DE AHORROS EXCLUSIVAMENTE PARA ALIMENTOS a favor de la persona de YENE LILEA URETA CASTRO, con DNI Nro. 22477598, la misma que ha sido ordenado en el PROCESO CIVIL NRO. 59-2017-FC seguido sobre ALIMENTOS.

***SE ADJUNTA COPIA DE DNI.**

Aprovecho la oportunidad para manifestarle a Ud. las muestras de mi especial consideración y estima personal.

DIOS GUARDE A UD.

LHR/npr.-



PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO

LUZ KATHERINE HUOSTROZA RODRIGUEZ
JUEZ
1er. Juzgado de Paz Letrado de Familia

85
Duro
Juan

DIGITALIZADO

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
14382-2017

Cod. Digitalizacion: 0000208384-2017-ESC-JP-FC

00059-2017-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 06/01/2017 17:12:40
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

ESCRITO

17/10/2017 09:12:02

Folios : 2

DEMANDADO NOLASCO DURAN EDGAR MIGUEL

PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN

.00

N Copias/Acomp : 1

1 N - 2017048103871-150.00 NUEVOS SOLES. /

0 SIN TASAS

CONSIGNO DEPOSITO JUDICIAL POR ALIMENTOS

IREZ KETTY

Recibido

DEPÓSITO JUDICIAL / ADMINISTRATIVO

91

Nº 2017048103871

15/ ***** 150.00

86
caulo
jsu

BANCO DE LA NACION, ha recibido en calidad de DEPOSITO JUDICIAL
cantidad de : CIENTO CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES

DEPOSITANTE : NOLASCO DURAN EDGAR MIGUEL

DEPOSITARIO : NOLASCO DURAN EDGAR MIGUEL

CAUSANTE : URETA CASTRO YENE LILEA

OBJETO DEL JUICIO : ALIMENTOS

DEPARTAMENTO : 01 JUZGADO DE PAZ LETR - HUANUCO - HUANUCO

NF: 0005427853
601100101

17 OCTUBRE 2017

0279626 08:47 2200

[Signature]
YOCELY M. VELASQUEZ COTO
Cod. 0298889
Agencia h. n.º

[Signature]
PATRICIA V. ORTIGA MAZZA
Cod. 0307084
Agencia Huanuco

BANCO DE LA NACION

No escribir ni firmar debajo de esta línea

00983212 098 018A 0005427853

CON DEPOSITO

87
aut
ya

RECIBIDO
17 OCT. 2017
MESA DE PARTES

EXPEDIENTE : No. 00059-2017-0-1301-JP-FC-01
ESP/. : Juan J. Melgarejo M.
Esc.
SUMILLA.- : CONSIGNO DEPÓSITO JUDICIAL POR ALIMENTOS.

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO- BUENOSUCO.

Yo, NOLASCO DURAN EDCAR MIGUEL, en los segui--
dos por URESTA CASTRO YENE LILCA, sobre Alimen--
tos, ante Ud., con respeto digo :

e, por convenir a mi derecho, recorro a su digna Despacha con la finali--
dad de presentarle el Depósito Judicial No. : 2017046103871.
y la suma de S/. 150.00 soles, a favor de mis dos hijos, por lo cual vue--
stra Despacha deberá comunicar a la Demandante a fin de que pueda hacer efec--
to dicho depósito.

ADUNTO:

Depósito Judicial.

POR TANTO :
Pido a Ud., proveer la presente conforme a Ley.
de Justicia.

Buenosuco, 17 de Octubre del 2017.

✓ 

EDCAR MIGUEL NOLASCO DURAN
DNI. No. 22516360.

DIGITALIZADO

78
Cobranza
y otros

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
13685-2017

Cod. Digitalizacion: 0000197442-2017-ESC-JP-FC

: 00059-2017-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 06/01/2017 17:12:40
: 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
: OFICIO
: 29/09/2017 16:28:55 Folios : 3
: TERCERO BANCO DE LA NACION
: PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN
: .00 N Copias/Acomp :
: 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
: 0 SIN TASAS

CON EL OF /92.0481 N° 1530-2017, COMUNICAMOS

RAMIREZ KETTY

1

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
RECIBIDO
02 OCT. 2017
Juzgado de Paz Letrado de Familia
Huancayo

Recibido

99
OCT 2012
Y...

1 - DNI Número de Documento

Grar Datos

22477598	Tipo Documento	1	DNI	Tipo de Persona	1	Natural
LIRETA	Apellido Materno	CASTRO		Apellido de Casada		
YENE	Segundo Nombre	ULEA				
03/12/1970	Estado Civil	Soltero		Sexo	Femenino	
No	¿Es Interdicto?	No				
2	CV. JR. BUENOS AIRES 468 HUANUCO HUANUCO HUANUCO					
000000000000	Correo Personal			Correo Adicional		

Cliente NO posee Contrato de Operaciones Pasivas vigente.

de Ahorros Moneda Nacional

0904	ALIMENTISTAS JUDICIALES		Situación del Cliente	3	Judicial
OF 3440-2017-1ERJPLMXT0	Profesión-Ocupación				
1	CV. JR. BUENOS AIRES 468 HUANUCO HUANUCO HUANUCO	Buscar	Editar	Adicionar	

le a 01 - Ninguno

04-481-488279

Grabar Aperturar Otra Cuenta Cartilla de Información Constancia Envío Estado Cta

LA PERSONA

DNI: 22477598

Apellido Paterno: URETA

Apellido Materno: CASTRO

Estado de Casada:

Nombres: YENE LILEA

Sexo: FEMENINO

Estado Civil: SOLTERO

Estatura: 1.60 m

Provincia Domicilio: HUANUCO

Dirección Domicilio: HUANUCO

Código Postal Domicilio: HUANUCO

Municipio Domicilio:

Dirección Domicilio:

Dirección Domicilio: JR. BUENOS AIRES 488

Nº

FOTO



Dirección del Domicilio:

Dpto./Piso:

Int.:

Etapa:

Manzana:

Lote:

Nivel de Instrucción: SECUNDARIA COMPLETA

Documento Sustento: LIBRETA MILITAR

Número de sustento: 2089897702

Lugar de Nacimiento: PASCO

Lugar de Nacimiento: PASCO

Lugar de Nacimiento: SAN FCO DE ASIS DE YARUSYACAN

Lugar de Nacimiento:

Fecha de Nacimiento: 03/12/1970

Nombre del Padre: MAXIMO NO DETERMINADO

Nombre de la Madre: ELENA NO DETERMINADO

Fecha de Inscripción: 24/02/2004

Fecha de Expedición: 30/01/2012

Fecha de Fallecimiento:

Forma de Votación: SUFRAGÓ

Restricciones: NINGUNA

Caducidad: 30/01/2020

FIRMA



71
Monsi
Y
Cms

Supremo Poder Judicial de Huánuco
Tribunal de Enjuiciamiento General
RECIBIDO
29 SET 2017
MESA DE PARTES
Hora:
Lugar: Enchilada Familia

Huánuco, 28 de Setiembre 2017

Carta EF/92.0481 N° 1530 - 2017

Señor(a)
LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco

Ref. Oficio No. 3440-2017-1JPL-MIXTO-HCO/PJ
EXP. 059-2017 - FC

De mi mayor consideración:

Dando cumplimiento a vuestro mandato judicial de la referencia, mediante la presente comunicamos que sea procedido a realizar la apertura de cuenta por **ALIMENTOS** a favor de:
YENE LILEA URETA CASTRO
DNI. 22477598
CUENTA. 04-481-488279

Asimismo se adjunta reporte de cuenta individual judicial, para una mejor definición.

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente,


Arturo A. Niño Gálvez
Juzgado General Cod. 8990614
ADMINISTRADOR

52
marta
j. cas

RECEBIDO
SECRETARIA
AL

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00059-2017-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
DEMANDADO : NOLASCO DURAN, EDGAR MIGUEL
DEMANDANTE : URETA CASTRO, YENE LILEA

RAZON DE SECRETARIA

SEÑORA JUEZ:

Doy cuenta a Ud., que el suscrito con fecha 16 de Octubre del 2017, ha sido rotado a este Juzgado por Disposición de la Señora Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia con numero de Memorándum - 14 -2017,- 1° JPLF-CSJH/PJ de fecha 13 de OCTUBRE del presente año, a efectos de evitar responsabilidad funcional se confecciona la presente razón y así mismo se provee en la fecha por la excesiva carga procesal,

Huánuco, 17 de Octubre del 2017

Resolución Nro 07
Huánuco, diecisiete de Octubre
Del dos mil diecisiete-----)

DADO CUENTA; La razón que antecede; **TENGASE** presente: **1) Proveyendo el escrito numero 14382-2017**, presentado por el abogado defensor del demandado **EDGAR MIGUEL NOLASCO DURAN** y al tenor de lo expuesto; **POR CONSIGNADO EL DEPOSITO JUDICIAL NUMERO 2017048103871 POR EL MONTO DE CIENTO CINCUENTA SOLES; A CONOCIMIENTO** de la ACCIONANTE para su respectivo cobro; **ORDENESE EL ENDOSO ELECTRONICO**, dejando constancia en autos. **AGREGUESE** a los autos los anexos presentados. **2) Proveyendo La Carta Numero 1530-2017** remitido por el BANCO DE LA NACION poniendo en conocimiento la apertura de la cuneta de ahorros a favor de la accionante numero **04-481-488279** por concepto de alimentos. A CONOCIMIENTO del demandado para que cumpla con realizar los depósitos Judiciales solo por alimentos. **BAJO APERCIBIMIENTO DE MULTA NO MENOR DE TRES UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL** en caso de realizarlo en forma directa al Juzgado. **NOTIFIQUESE**. Interviniendo el secretario que al final suscribe por rotación del anterior y por disposición del superior.

guz
Resuelto
Jhu

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 23/10/2017 11:23:10

Diligenciamiento : Notificacion Electronica

ENTREGA : 0045996-2017

PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

CLAS	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
MELGAREJO HURTADO				
1	00059-2017-0-1201-JP-FC-01	3	7	URETA CASTRO, YENE LILEA
0	GUZMAN BALVIN BALDEMAR SANTIAGO Dirección Electrónica - N° 40524 RES 07 ADJUNTO 01 ESCRITO			
1	00059-2017-0-1201-JP-FC-01	1	7	NOLASCO DURAN, EDGAR MIGUEL
0	SANTILLAN RAMOS, JAVIER EFRAIN Dirección Electrónica - N° 20556 RES 07			

Total General Entregado : => 2

DURAND SUXE ALVARO ENRIQUE
Asistente Judicial (notificaciones)

*944
Nº 7
Loreto*

r. Hemilio Valdizán 130

Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
7263-2019

Cod. Digitalizacion: 0000104180-2019-ESC-JP-FC

: 00059-2017-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 06/01/2017 17:12:40
 : 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
 : ESCRITO
 : 30/05/2019 16:55:17 Folios: 5 Páginas: 0
 : DEMANDANTE URETA CASTRO YENE LILEA
 a : JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
 : .00 N Copias/Acomp :
 : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
 : 0 SIN TASAS

DIGITALIZADO

PROPUESTA DE LIQUIDACION // ANEXO COMPLETO

LAURA MARISA

1

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huancayo
RECIBIDO
31 MAYO 2019
1er Juzgado de Paz Letrado de Familia
SEC:..... Hor:.....

Recibido

Handwritten notes:
9/1
Moneda
Cura

ESTADOS DE CUENTAS DE AHORROS MONEDA NACIONAL

URETA CASTRO YENE LILEA

488279

PERIODO :SETIEMBRE 2017 A ABRIL 2019

81

31

FECHA :22/05/2019 05:33:33

CAJERO	AGENCIA	TRANSACCION	IMPORTE
2017		SALDO INICIAL	0.00
0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.00 +
		SALDO FINAL	0.00
2017		SALDO INICIAL	0.00
5666	0481	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	200.00 +
0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.00 +
		SALDO FINAL	200.00
2017		SALDO INICIAL	200.00
0557	0481	ABONO/CARGO VENT.PINPAD	200.00 -
5666	0481	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	100.00 +
0248	0481	ABONO/CARGO VENT.PINPAD	100.00 -
5666	0481	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	140.00 +
0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.02 +
		SALDO FINAL	140.02
2017		SALDO INICIAL	140.02
5667	0481	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	150.00 +
1117	0481	ABONO/CARGO VENT.PINPAD	150.00 -
4248	0481	ABONO/CARGO VENT.PINPAD	100.00 -
5687	0481	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	200.00 +
0249	0481	COMISION RETIRO EN VENTANILLA	0.50 -
0249	0481	ABONO/CARGO VENT.PINPAD	239.00 -
0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.03 +
		SALDO FINAL	0.55
2018		SALDO INICIAL	0.55
5666	0481	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	160.00 +
4248	0481	ABONO/CARGO VENT.PINPAD	160.00 -
5666	0481	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	150.00 +
4248	0481	ABONO/CARGO VENT.PINPAD	100.00 -
0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.00 +
		SALDO FINAL	50.55
2018		SALDO INICIAL	50.55
1116	0481	ABONO/CARGO VENT.PINPAD	50.00 -

2018
1116
Handwritten signature
GEN. VIV. BONAS ECHENARRIA
Cod. 0340864
P.O. Box 121

NACION
30595

ESTADOS DE CUENTAS DE AHORROS MONEDA NACIONAL

76
Anexo
p. 10

URETA CASTRO YENE LILEA

488279

PERIODO: SETIEMBRE 2017 A ABRIL 2019

11
11

FECHA: 22/05/2019 05:33:33

CAJERO	AGENCIA	TRANSACCION	IMPORTE
			150.00 +
5666	0481	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	100.00 +
5666	0481	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	250.00 -
0562	0481	ABONO/CARGO VENT. PINPAD	0.01 +
0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.56
		SALDO FINAL	
			0.56
2018		SALDO INICIAL	150.00 +
5666	0481	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	150.00 -
0562	0481	ABONO/CARGO VENT. PINPAD	150.00 +
5666	0481	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	0.01 +
0000	1735	ABONO DE INTERESES	150.57
		SALDO FINAL	
			150.57
2018		SALDO INICIAL	100.00 +
5667	0481	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	200.00 -
0562	0481	ABONO/CARGO VENT. PINPAD	0.02 +
0000	1735	ABONO DE INTERESES	50.59
		SALDO FINAL	
			50.59
2018		SALDO INICIAL	150.00 +
5666	0481	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	200.00 -
0562	0481	ABONO/CARGO VENT. PINPAD	180.00 +
5666	0481	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	180.00 -
0568	0481	ABONO/CARGO VENT. PINPAD	0.01 +
0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.60
		SALDO FINAL	
			0.60
2018		SALDO INICIAL	120.00 +
5666	0481	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	120.00 -
1120	0481	ABONO/CARGO VENT. PINPAD	0.00 +
0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.60
		SALDO FINAL	
			0.60
2018		SALDO INICIAL	100.00 +
5666	0481	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	150.00 +
5666	0481	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	250.00 -
4940	0481	ABONO/CARGO VENT. PINPAD	

AV. BOINAS 1000 MONTEVIDEO
TEL. 023354
NOMBRE Y APELLIDO

94
Banco
pub

ESTADOS DE CUENTAS DE AHORROS MONEDA NACIONAL

URETA CASTRO YENE LILEA

PERIODO :SETIEMBRE 2017 A ABRIL 2019

31-488279

0481

IEGI

FECHA :22/05/2019 05:33:33

NA	CAJERO	AGENCIA	TRANSACCION	IMPORTE
	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.02 +
			SALDO FINAL	0.62
	2018		SALDO INICIAL	0.62
	5666	0481	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	100.00 +
	1120	0481	ABONO/CARGO VENT.PINPAD	100.00 -
	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.00 +
			SALDO FINAL	0.62
	2018		SALDO INICIAL	0.62
	5666	0481	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	150.00 +
	4248	0481	ABONO/CARGO VENT.PINPAD	150.00 -
	5666	0481	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	120.00 +
	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.00 +
			SALDO FINAL	120.62
	2018		SALDO INICIAL	120.62
	0558	0481	ABONO/CARGO VENT.PINPAD	120.00 -
	5666	0481	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	120.00 +
	4939	0481	ABONO/CARGO VENT.PINPAD	120.00 -
	5666	0481	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	140.00 +
	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.01 +
			SALDO FINAL	140.63
	2018		SALDO INICIAL	140.63
	0562	0481	ABONO/CARGO VENT.PINPAD	140.00 -
	5666	0481	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	140.00 +
	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.01 +
			SALDO FINAL	140.64
	2018		SALDO INICIAL	140.64
	06	0481	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	100.00 +
	1120	0481	ABONO/CARGO VENT.PINPAD	240.00 -
	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.00 +
			SALDO FINAL	0.64


 FUNCIONARIO
 GENOVEVA V. BORNIS ECHAZARRA
 Cod. 0283564
 FIRMA Agencia Montevideo
 SELLO

ESTADOS DE CUENTAS DE AHORROS MONEDA NACIONAL

98
Nómina
Cable

URETA CASTRO YENE LILEA

481-488279

PERIODO :SETIEMBRE 2017 A ABRIL 2019

0481

BEGI

FECHA :22/05/2019 05:33:33

DIAS	CAJERO	AGENCIA	TRANSACCION	IMPORTE
			SALDO INICIAL	0.64
0	5666	0481	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	150.00 +
5	0560	0481	COMISION SEGURO TARJETA DEBITO	1.52 -
8	0560	0481	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	1.00 +
15	0560	0481	ABONO/CARGO VENT.PINPAD	150.00 -
11	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.01 +
			SALDO FINAL	0.13
			SALDO INICIAL	0.13
01	5666	0481	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	150.00 +
05	4941	0481	ABONO/CARGO VENT.PINPAD	148.00 -
05	0000	3300	COMISION SEGURO TARJETA DEBITO	1.52 -
14	5666	0481	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	120.00 +
28	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.01 +
			SALDO FINAL	120.62
			SALDO INICIAL	120.62
01	1542	0483	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	200.00 +
07	4940	0481	ABONO/CARGO VENT.PINPAD	320.00 -
22	5666	0481	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	100.00 +
23	0000	3300	COMISION SEGURO TARJETA DEBITO	1.52 -
31	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.02 +
			SALDO FINAL	99.12
			SALDO INICIAL	99.12
02	0000	3300	COMISION SEGURO TARJETA DEBITO	1.52 -
16	4939	0481	ABONO/CARGO VENT.PINPAD	97.00 -
16	5656	0481	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	100.00 +
17	1116	0481	ABONO/CARGO VENT.PINPAD	100.00 -
26	5666	0481	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	140.00 +
30	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.01 +
			SALDO FINAL	140.61


 PUNTO CAJERO
 GENEVIVY BORGAS ECHEBARRIA
 Cod. 0253887 ZADO
 Banco Humaco
 FIRMA Y SELLO



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia

División General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

M. Melgarejo

RECEBIDO
30 MAYO 2019
MESA DE PARTES
Laura Patricia Inchausti Vela

Secretario: Dr. Melgarejo

Exp. Nro.: 59-2017

Escrito: Correlativo

SUMILLA: PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA HUÁNUCO

URETA CASTRO YENE LILEA en el proceso de Alimentos. Que vengo siguiendo contra NOLASCO DURAN EDGAR MIGUEL usted con respecto digo:

Que al amparo de lo dispuesto en el Artículo 568 del Código Procesal Civil, recorro a su despacho con la finalidad de solicitarle tenga a bien ordenar por el secretario cursor, **SE PRACTIQUE LA LIQUIDACIÓN DE PENSIONES DEVENGADAS, MAS INTERESES LEGALES HASTA LA FECHA**, teniendo en cuenta para ello la propuesta de liquidación que detallo de la siguiente manera

I.- ANTECEDENTES: - Monto de la pensión alimenticia: S/400,00 SOLES

De FEBRERO del 2017, hasta Abril del 2019 S/ 11,600,00

Depósitos de FEBRERO del 2017, hasta Abril del 2019 S/ 3,960,00

Sub total S/ 7,640,00

Interés Legal 2% S/152,80.

TOTAL ADEUDADO S/7,792,80

ADJUNTO.- ESTADO DE CUENTA DETALLADO ✓

POR LO EXPUESTO:

A Ud: Señor Juez, proveer el presente conforme solicito por ser de ley

Huánuco, 24 de Mayo del 2019

Abog. BALDAMAR E. GUSMAN SALVIN
REG. C.A.P. N° 0106
DEFENSOR PÚBLICO
Unidad General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Viceministerio de Derechos Humanos

[Handwritten signature]

1º JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00059-2017-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
DEMANDADO : NOLASCO DURAN, EDGAR MIGUEL
DEMANDANTE : URETA CASTRO, YENE LILEA

Resolución Nro.08
Huánuco, siete de Junio del
Dos mil diecinueve-----)

DADO CUENTA: La razón que antecede; TENGASE presente; **1) Proveyendo el escrito con número de ingreso 7263-2019** presentado por el abogado defensor de la accionante YENE LILEA URETA CASTRO al tenor de lo expuesto. Adjuntando el INFORME DEL ESTADO DE LA CUENTA DE AHORROS de la accionante y al tenor de lo expuesto; **PRACTIQUESE** la liquidación de los alimentos devengados por el secretario cursor. **NOTIFIQUESE**

JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto
Huánuco

*101
Cuenta
Caso*

r. Hemilio Valdizán 130

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 13/06/2019 11:06:41

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

REGA : 0031192-2019

RETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
SAREJO HURTADO			
00059-2017-0-1201-JP-FC-01	1	8	URETA CASTRO, YENE LILEA
SUZMAN BALVIN BALDEMAR SANTIAGO Dirección Electrónica - N° 40524 RESOL. 01			
00059-2017-0-1201-JP-FC-01	6	8	NOLASCO DURAN, EDGAR MIGUEL
SANTILLAN RAMOS, JAVIER EFRAIN Dirección Electrónica - N° 20556 RESOL. 08 SE ADJUNTA ESCRITO YA NEXOS			

HELEN SILVA MORALES
Asistente Judicial (notificaciones)

Anexo**Liquidación de Intereses Legales Efectiva - MN**

	<u>Periodo</u>	<u>Días</u>	<u>Factor</u>	<u>Obligación</u>	<u>Interés Legal</u>	
	del	al		Si.	Si.	
	01/03/2017	30/05/2019	821	0.05687	293.33	16.68
	01/04/2017	30/05/2019	790	0.05444	400.00	21.78
	01/05/2017	30/05/2019	760	0.05210	400.00	20.84
	01/06/2017	30/05/2019	729	0.04966	400.00	19.86
	01/07/2017	30/05/2019	699	0.04731	400.00	18.92
	01/08/2017	30/05/2019	668	0.04492	400.00	17.97
	01/09/2017	30/05/2019	637	0.04256	400.00	17.02
	01/10/2017	30/05/2019	607	0.04034	400.00	16.14
	01/11/2017	30/05/2019	576	0.03805	400.00	15.22
	01/12/2017	30/05/2019	546	0.03589	400.00	14.36
	01/01/2018	30/05/2019	515	0.03372	400.00	13.49
	01/02/2018	30/05/2019	484	0.03159	400.00	12.64
	01/03/2018	30/05/2019	456	0.02974	400.00	11.90
	01/04/2018	30/05/2019	425	0.02773	400.00	11.09
	01/05/2018	30/05/2019	395	0.02584	400.00	10.34
	01/06/2018	30/05/2019	364	0.02392	400.00	9.57
	01/07/2018	30/05/2019	334	0.02202	400.00	8.81
	01/08/2018	30/05/2019	303	0.02005	400.00	8.02
	01/09/2018	30/05/2019	272	0.01809	400.00	7.24
	01/10/2018	30/05/2019	242	0.01617	400.00	6.47
	01/11/2018	30/05/2019	211	0.01415	400.00	5.66
	01/12/2018	30/05/2019	181	0.01218	400.00	4.87
	01/01/2019	30/05/2019	150	0.01015	400.00	4.06
	01/02/2019	30/05/2019	119	0.00807	400.00	3.23
	01/03/2019	30/05/2019	91	0.00616	400.00	2.46
	01/04/2019	30/05/2019	60	0.00409	400.00	1.64
	01/05/2019	30/05/2019	30	0.00204	400.00	0.82
Intereses Legales						
cuenta						
IAL FS 40	18/05/2017	30/05/2019	0.05076	(200.00)	10.15	
IAL FS 51	30/05/2017	30/05/2019	0.04982	(150.00)	7.47	
IAL FS 45	06/06/2017	30/05/2019	0.04928	(150.00)	7.39	
IAL FS 48	13/06/2017	30/05/2019	0.04873	(150.00)	7.31	
IAL FS 54	07/07/2017	30/05/2019	0.04684	(190.00)	8.90	
IAL FS 74	02/08/2017	30/05/2019	0.04484	(150.00)	6.73	
IAL FS 79	08/09/2017	30/05/2019	0.04203	(200.00)	8.41	
IAL FS 86	18/10/2017	30/05/2019	0.03909	(150.00)	5.86	
AHORROS	31/10/2017	30/05/2019	0.03813	(200.00)	7.63	
AHORROS	10/11/2017	30/05/2019	0.03740	(100.00)	3.74	

Anexo**Liquidación de Intereses Legales Efectiva - MN**

	<u>Periodo</u>		<u>Dias</u>	<u>Factor</u>	<u>Obligación</u>	<u>Interés Legal</u>
	del	al			S/.	S/.
TA DE AHORROS	25/11/2017	30/05/2019		0.03632	(140.00)	5.08
TA DE AHORROS	08/12/2017	30/05/2019		0.03538	(150.00)	5.31
TA DE AHORROS	22/12/2017	30/05/2019		0.03441	(200.00)	6.88
TA DE AHORROS	09/01/2018	30/05/2019		0.03316	(160.00)	5.31
TA DE AHORROS	26/01/2018	30/05/2019		0.03200	(150.00)	4.80
TA DE AHORROS	14/02/2018	30/05/2019		0.03073	(150.00)	4.61
TA DE AHORROS	28/02/2018	30/05/2019		0.02980	(100.00)	2.98
TA DE AHORROS	10/03/2018	30/05/2019		0.02915	(150.00)	4.37
TA DE AHORROS	20/03/2018	30/05/2019		0.02851	(150.00)	4.28
TA DE AHORROS	12/04/2018	30/05/2019		0.02704	(100.00)	2.70
TA DE AHORROS	12/05/2018	30/05/2019		0.02517	(150.00)	3.78
TA DE AHORROS	29/05/2018	30/05/2019		0.02412	(180.00)	4.34
TA DE AHORROS	16/06/2018	30/05/2019		0.02297	(120.00)	2.76
TA DE AHORROS	03/07/2018	30/05/2019		0.02189	(100.00)	2.19
TA DE AHORROS	21/07/2018	30/05/2019		0.02075	(150.00)	3.11
TA DE AHORROS	03/08/2018	30/05/2019		0.01992	(100.00)	1.99
TA DE AHORROS	11/09/2018	30/05/2019		0.01746	(150.00)	2.62
TA DE AHORROS	29/09/2018	30/05/2019		0.01631	(120.00)	1.96
TA DE AHORROS	20/10/2018	30/05/2019		0.01495	(120.00)	1.79
TA DE AHORROS	30/10/2018	30/05/2019		0.01429	(140.00)	2.00
TA DE AHORROS	20/11/2018	30/05/2019		0.01291	(140.00)	1.81
TA DE AHORROS	07/12/2018	30/05/2019		0.01179	(100.00)	1.18
TA DE AHORROS	11/01/2019	30/05/2019		0.00949	(150.00)	1.42
TA DE AHORROS	02/02/2019	30/05/2019		0.00800	(150.00)	1.20
TA DE AHORROS	15/02/2019	30/05/2019		0.00712	(120.00)	0.85
TA DE AHORROS	02/03/2019	30/05/2019		0.00609	(200.00)	1.22
TA DE AHORROS	23/03/2019	30/05/2019		0.00470	(100.00)	0.47
TA DE AHORROS	17/04/2019	30/05/2019		0.00301	(100.00)	0.30
TA DE AHORROS	27/04/2019	30/05/2019		0.00232	(140.00)	0.32
				Total Obligación	S/.	5,073.33
				Total Interés Legal	S/.	145.88

Banco de la Superintendencia de Banca y Seguros

JUAN JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ
 Primer Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica
 Huancayo

S/ 5,073.33
 145.88
 S/ 5,229.21

[Handwritten signature]

1º JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00059-2017-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
DEMANDADO : NOLASCO DURAN, EDGAR MIGUEL
DEMANDANTE : URETA CASTRO, YENE LILEA

[Vertical stamp on the left margin]

Resolución Nro.09
Huánuco, siete de Junio del
Dos mil diecinueve.....)

DADO CUENTA.- Por practicado la liquidación de los alimentos devengados; TRASLADO a las partes por el PLAZO DE TRES DIAS para que lo observen. NOTIFIQUESE.

JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto
Huánuco

[Large handwritten signature]

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

13/06/2019 11:09:40

Pag 1 de 1

*105
Cuentos
Cuentos*



420190208112017000591201253000011

NOTIFICACION N° 20811-2019-JP-FC

ENTE	00059-2017-0-1201-JP-FC-01	JUZGADO	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE,
A	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
	ALIMENTOS		
MANDANTE	URETA CASTRO, YENE LILEA		
MANDADO	NOLASCO DURAN, EDGAR MIGUEL		
ATARIO	NOLASCO DURAN EDGAR MIGUEL		

CON LEGAL JR. CRESPO Y CASTILLO N° 680 OFIC. 04 SEGUNDO PISO - HUANOUCO / HUANOUCO / HUANOUCO

Resolución NUEVE de fecha 12/06/2019 a Fjs: 3

ENDO LO SIGUIENTE:

ON Y LIQUIDACION DE INTERESES LEGALES

Corte Superior de Justicia de Huanuco
Centrales de Notificaciones
NOTIFICADOR
17 JUN. 2019 ^{4 30}
Manuel Cirilo CAMARENA MIRANDA
Notificador - DNI N° 73367596

ESTUDIO JURIDICO \$
RECIBIDO \$
Fecha: 17.06.19.
[Signature]
FIRMA

JUNIO DE 2019

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

13/06/2019 11:09:40

Pag 1 de 1

*10/6
Cambio
2019*



420190208122017000591201253000011

NOTIFICACION N° 20812-2019-JP-FC

TE 00059-2017-0-1201-JP-FC-01 JUZGADO 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE /
LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ ESPECIALISTA LEGAL JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
ALIMENTOS

DANTE : URETA CASTRO, YENE LILEA
JADO : NOLASCO DURAN, EDGAR MIGUEL
ARIO URETA CASTRO YENE LILEA

N LEGAL: JR. CRESPO Y CASTILLO 820- -OFICINA CENTRAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA ABG.
SANTIAGO GUZMAN - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO

Resolución NUEVE de fecha 12/06/2019 a Fjs: 3

O LO SIGUIENTE

Y LIQUIDACION DE INTERESES

Corte Superior de Justicia de Huanuco
LEGALES: Notificaciones
NOTIFICADOR
17 JUN. 2019 *9.26*
Manuel Cirilo CAMARENA MIRANDA
Notificador - DNI N° 73367596

MINISTERIO DE JUSTICIA
Dirección General de Defensa Pública
SEDE HUANOUCO
17 JUN. 2019
RECIBIDO
N° de Registro:
Hora: *9:26*
Firma: *[Signature]*

NO DE 2019

r. Hemilio Valdizán 130

Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
11360-2019

107
ciento
siete

Cod. Digitalizacion: 0000167578-2019-ESC-JP-FC

: 00059-2017-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 06/01/2017 17:12:40
 : 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
 : ESCRITO
 : 27/08/2019 17:52:31 Folios: 14 Páginas: 0
 : DEMANDANTE URETA CASTRO YENE LILEA
 a : JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
 : .00 N Copias/Acomp : 1
 : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
 : 0 SIN TASAS

APROBACION D ELIQUIDACION

DIGITALIZADO

PODER JUDICIAL
 Poder Judicial de la Amazona
RECIBIDO
 28 AGO. 2019
 Juzgado de Paz Letrado de Familia

RAMIREZ KETTY
I

Recibido



PERÚ

Ministerio
de Justicia y
Derechos

Despacho
Viceministerial

Dirección Nacional de
Defensa Pública

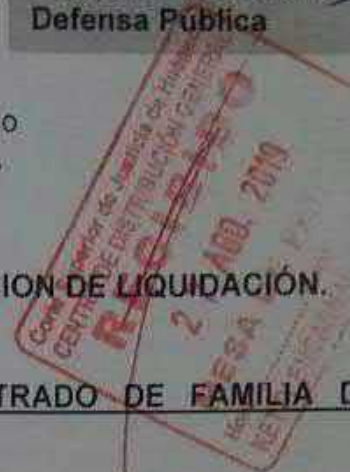
100
ciento
ochenta

Secretario : Dr. Melgarejo

Exp. Nro. : N° 59-2017

Escrito: Correlativo

SUMILLA : APROBACION DE LIQUIDACIÓN.



SEÑORA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE HUANUCO

URETA CASTRO YENE LILEA en el proceso de ALIMENTOS que vengo siguiendo contra NOLASCO DURAN EDGAR MIGUEL a usted con respecto digo:

Que, a la fecha el demandado no ha cancelado el integro de la Liquidación de Pensiones Alimenticias devengadas mediante resolución N° 09 por lo que **SOLICITO** a su Despacho se sirva **APROBAR** el saldo de la Liquidación de Devengados referida y consecuentemente **REQUIERASE** al demandado para que dentro del tercer día haga efectivo el total de devengados, bajo apercibimiento de remitirse los actuados al Ministerio Público para la denuncia penal correspondiente.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señor Juez, proveer el presente conforme solicito por ser de ley

Huánuco, 27 de Agosto del 2019

000 BALDEMAR S. GUZMAN BALVIN
REG. I.C.A.P. N° 8176
DEFENSOR PÚBLICO
Oficial General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

109
ciento
nueve

1º JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00059-2017-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN
DEMANDADO : NOLASCO DURAN, EDGAR MIGUEL
DEMANDANTE : URETA CASTRO, YENE LILEA

RAZÓN

Señora Juez:

Doy cuenta que en el presente expediente se ha encontrado un escrito sin proveer desde el veintiocho de agosto del año en curso, el mismo que se da cuenta en la fecha por cuanto mi persona ha sido designado como secretario de este juzgado desde el diecinueve de setiembre del año en curso aunado a ello el secretario Juan melgarejo me ha dejado una cantidad de escritos sin proveer el mismo que se ha dado cuenta a la señora Juez, aunado a ello la recargada labores de este juzgado y las audiencia y atención al público. Se deja la presente para los fines pertinentes.

Huánuco, 11 de Octubre del 2019

Resolución Nro.10
Huánuco, once de octubre
Del dos mil diecinueve----

AUTOS Y VISTOS: La razón que antecede; TENGASE

presente. **1) Proveyendo el escrito con número 11360-2019**, presentado por el abogado defensor de la accionante YENE LILEA URETA CASTRO al tenor de lo expuesto, ESTESE a lo ordenado en la presente resolución. **CONSIDERANDO.- Primero.-** Que, practicada la liquidación de pensiones devengada por el secretario de la causa, se corre traslado a las partes por el plazo de tres días para contestación u observación, luego de su aprobación, conforme lo dispone el artículo 568 del Código Procesal Civil; **Segundo.-** Que, de autos se advierte que las partes han sido notificados con la resolución NUEVE de fecha siete de Junio del dos mil diecinueve y con copia de la liquidación que obra a folios 103/104, el mismo que no ha sido observado, dentro del plazo que prevé el artículo 568 del Código Procesal Civil; En consecuencia y por los fundamentos fácticos y Jurídicos antes expuesto; **SE RESUELVE: APROBAR LA LIQUIDACION DE LOS ALIMENTOS DEVENGADOS** correspondiente al periodo devengado del mes de **Febrero del dos mil diecisiete al mes de Abril del dos mil diecinueve**, por un monto de **CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE SOLES CON 21/100 CENTIMOS (S/5,229,21)**; (incluye pago de capital e Interés legal) En consecuencia, **REQUIERASE** al demandado **EDGAR MIGUEL NOLASCO DURAN**, a fin que en el **PLAZO DE TRES DIAS**, cumpla con el pago íntegro del monto devengado, **bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público para ser denunciado por el delito de omisión a la asistencia familiar en caso de incumplimiento**; **NOTIFIQUESE en su domicilio real y procesal señalado en autos y con las formalidades del artículo 161 del Código Procesal Civil, bajo responsabilidad funcional. Interviniendo el secretario judicial que al final suscribe por disposición del superior esento. NOTIFIQUESE.-**

FRANKLIN SANCHEZ COAGUILA 358

Jr. Hemilio Valdizán 130

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega 24/10/2019 10:30:02

Diligenciamiento: Notificación Electrónica

*100
Ciento
diez*

ENTREGA : 0056844-2019

PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

LA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
<u>DAGUILA, FRANKLIN</u>				
	00059-2017-0-1201-JP-FC-01	1	10	URETA CASTRO, YENE LILEA
O	GUZMAN BALVIN BALDEMAR SANTIAGO Dirección Electrónica - N° 40524 RES. 10			
	00059-2017-0-1201-JP-FC-01	2	10	NOLASCO DURAN, EDGAR MIGUEL
O	SANTILLAN RAMOS, JAVIER EFRAIN Dirección Electrónica - N° 20556 RES. 10			

EPIFANIA CHAGUA TIMOTEO
Asistente Judicial (notificaciones)

Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

INVENTARIO 2017
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO



EXP. 00002-2017-0-1201-JP-FC-01



22017000021201253000011

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO PROV/DIST: HUANUCO
 INSTANCIA : 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - SEDE ANEXO
 JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
 ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL ESPECIALISTA : PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN
 SUB ESPECIALIDAD: FAMILIA CIVIL
 F INGRESO CDG : 05/01/2017 08:28:07 PROCEDENCIA : PARTE
 MOTIVO INGRESO : DEMANDA
 PROCESO : UNICO
 MATERIA : ALIMENTOS
 SUMILLA : DEMANDO ALIMENTOS / ADJUNTA ANEXOS COMPLETOS.

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE JESUS PAUCAR PILAR SOLEDAD
Casilla Electronica -> Nro 40524

DEMANDADO ACEBAL CARRASCO JUAN ALAN
Domic Real - CENTRO POBLADO DE VICHAYCOTO MZ C LOTE 05 - CALLE D - HABILITADO

ARCHIVADO

INVENTARIO 2016-1



EXP. 00002-2017-0-1201-JP-FC-01

Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130
Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)

01

Cod. Digitalizacion: 0000000138-2017-EXP-JP-FC

nte : 00002-2017-0-1201-JP-FC-01
 : 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - SEDE F.Inicio : 05/01/2017 08:28:07
 ANEXO F.Ingreso: 05/01/2017 08:28:07
 lista PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN
 gen :
 : UNICO F.Exp.Orig: 00/00/0000
 Ing : DEMANDA Folios : 6
 : ALIMENTOS
 : Nuevos Sole 600.00 N Copias/Acomp : 1
 : SIN DEPOSITO JUDICIAL
 : SIN TASAS

ción :

: DEMANDO ALIMENTOS / ADJUNTA ANEXOS COMPLETOS.

NDADO ACEBAL CARRASCO, JUAN ALAN
NDANTE JESUS PAUCAR, PILAR SOLEDAD



ELINE CARHUAPOMA OTAYZA

illa 1

o 1

iso

Recibido

Adm...



158482



República del Perú



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO

Nº 78686502
 Código Único de Identificación
 CUI



Handwritten initials and date: 03/07/14

FECHA DE NACIMIENTO: 18 DE JULIO DE 2014 HORA: 4:43 PM
 LOCALIDAD: HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS (09 01 10 000)
 LUGAR DE OCURRENCIA: OTRO HOSPITAL II ESSALUD
 SEXO: FEMENINO

Nombre:	FATIMA VALERIA ACEBAL JESUS	
NOMBRES DE LOS PADRES	PADRE	MADRE
Nombre	JUAN ALAN	PILAR SOLEDAD
Primer Apellido	ACEBAL	JESUS
Segundo Apellido	CARRASCO	PAUCAR
Nacionalidad	PERUANA	PERUANA
Documento de Identidad	DNI/LE 43502685	DNI/LE 45668898
Domicilio de la madre	CALLE APARICIO POMARES N-05 P. JOVEN POMARES. HUANUCO HUANUCO HUANUCO	

FECHA DE REGISTRO: 1 DE AGOSTO DE 2014
 LOCALIDAD REGISTRAL: HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO (09 01 01 000)
 DECLARANTE / VINCULO: PILAR SOLEDAD JESUS PAUCAR / MADRE
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI/LE 45668898
 DECLARANTE / VINCULO: JUAN ALAN ACEBAL CARRASCO / PADRE
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI/LE 43502685
 REGISTRADOR CIVIL: VALLE Y PAUCAR, TEODORA MARLENI
 DNI: 22404904

OBSERVACIONES

Firma del Declarante

Firma del Declarante

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
 Teodora Marleni Valle y Paucar
 REGISTRADORA CIVIL
 DNI 22404904

Firma del Registrador



363



3001467785

DECLARACION JURADA

9
Juan
04
Enero

PILAR SOLEDAD JESUS PAUCAR identificada con DNI N° 45668898, con domicilio en CALLE APARICIO POMARES N° 05 PP.JJ. POMARES Distrito, provincia y departamento de Huánuco Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco DECLARO BAJO JURAMENTO:

Que la suscrita en condición de madre de mi menor hija FATIMA VALERIA ACEBAL JESUS (de 02 AÑOS de edad), efectuó los siguientes gastos económicos, QUE A CONTINUACION SE INDICA.

✓ LECHE ALIMENTACION	S/ 300.00
✓ ROPA	S/ 200.00
✓ SALUD	S/ 100.00
<hr/>	
TOTAL	S/600.00

LO QUE DECLARO DE ACUERDO A LA VERAD Y BAJO EL amparo a la ley 27444 ley general de procedimientos administrativos y en pleno uso de mis facultades

HUANUCO 04 DE ENERO DEL 2017

Pilar 

PILAR SOLEDAD JESUS PAUCAR

DNI. N° 45668898

DECLARANTE

CERTIFICO: Que la firma que antecede pertenece a:
Pilar Soledad Jesus Paucar
CON DNI N° *45668898* Doy Fe
El Notario que certifica no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Huanuco,

04 ENE 2017

Art. 108 Dec. Leg.
Notariado 1049



Alfred Angel Espinosa Figueroa
Alfregado Notario de Huanuco





PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos

Despacho Viceministerial

Dirección Nacional de Defensa Pública

05
Carrero

**A N E X O S
COMPLETOS**

Expediente
Escrito
Sumilla

RECEBIDO
05 ENF. 2017
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y DERECHOS
VZA

DEMANDO ALIMENTOS.

SEÑORITA JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO DE HUANUCO

PILAR SOLEDAD JESUS PAUCAR *identificada con DNI N° 45668898, con domicilio en CALLE APARICIO POMARES N° 05 PP.JJ. POMARES Distrito provincia y departamento de Huánuco y con domicilio procesal en el la casilla electrónica N° 40524 y postal en el Jr. Dos de Mayo N° 1367 - Oficina del Ministerio de Justicia; a Usted, con respeto digo:*

De conformidad con el art. IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil, invocando interés y legitimidad para obrar, demando lo siguiente:

PETITORIO: Solicito a su digno Despacho se sirva resolver mediante éste proceso, el conflicto de intereses que ha surgido entre la recurrente y JUAN ALAN ACEBAL CARRASCO, padre de mi menor hija **FATIMA VALERIA ACEBAL JESUS** (de 02 AÑO DE EDAD), a quien se le deberá acudir con la suma de S/ 600.00 nuevos soles por concepto de PENSION DE ALIMENTOS; debiendo notificándosele en el CENTRO POBLADO DE VICHAYCOTO MZ.C LOTE 05 CALLE D *Distrito de Píllcomarca provincia y departamento de Huánuco*, todo esto, en atención a las siguientes consideraciones de hecho y derecho que paso a exponer

CONSIDERACIONES DE HECHO:

- 1.- Que, mi persona con el demandado JUAN ALAN ACEBAL CARRASCO mantuvimos una relación de pareja, producto de dicha relación procreamos a nuestra menor hija **FATIMA VALERIA ACEBAL JESUS**, como en la actualidad la recurrente no vive con el demandado, es que recurro a su despacho para solicitar que el demandado cumpla con sus obligaciones como padre. Asimismo la recurrente no cuenta con los recursos necesarios para solventar con los gastos de mi menor hija
- 2.- Que, como se dará cuenta señor juez nuestra hija se encuentra en edad de crecimiento y desarrollo físico y mental, cuyos gastos se incrementan. Los mismos que no pueden ser cubiertos



PERÚ

Ministerio
de Justicia y
Derechos

Despacho
Viceministerial

Dirección Nacional de
Defensa Pública

5
C
06
2013

totalmente por la recurrente, por lo que necesito que el padre de mi menor hija se haga cargo de todos los gastos que ocasiona su hija.

3.- Que, el demandado viene incumpliendo con sus obligaciones de padre, pese a conocer nuestra situación económica y las necesidades de su menor hija teniendo que asumir la recurrente las obligaciones de padre y madre, situación que no puede continuar por cuanto el demandado es padre de mi menor hija.

4.- Que, el demandado cuenta con suficientes recursos económicos, puesto que en la actualidad se dedica AL comercio otros empleo que le genera un ingreso mensual aproximado S/. 2,000.00 nuevos soles por lo cual si pude hacerse cargo con el monto de pensión de alimentos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Amparo la presente demanda en lo dispuesto en el artículo 415°, 472°, Inc. 2 del 474° y 481° del Código Civil, concordante con el art. 161° del Código de los niños y adolescentes y el artículo 560° y las demás que sean pertinentes del Código Procesal Civil.

MONTO DEL PETITORIO: Es de S/. 600.00 nuevos soles por concepto de Pensión de Alimentos a favor de mi menor hija.

VIA PROCEDIMENTAL: La presente demanda debe tramitarse en la VIA DE PROCESOS UNICO siendo competente vuestro Despacho.

MEDIOS PROBATORIOS:

1.- Para acreditar el vínculo familiar y por tanto la obligación alimentaria por parte del demandado Ofrezco

1.1.- La Partida de Nacimiento de la menor **FATIMA VALERIA ACEBAL JESUS**

2.- Para acreditar el estado de necesidad de la menor Ofrezco:

2.1.- Declaración Jurada de gastos de la menor **FATIMA VALERIA ACEBAL JESUS**

ANEXOS:

1. A.- Copia de mi DNI



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos

Despacho Viceministerial

Dirección Nacional de Defensa Pública

8
Ses
07
auto

- 1. B.- La partida de nacimiento de la menor FATIMA VALERIA ACEBAL JESUS
- 1. C.- Declaración Jurada de gastos de la menor FATIMA VALERIA ACEBAL JESUS

Por todo lo expuesto:

A Ud., ruego se sirva admitir la presente demanda y en su momento declarar la FUNDADA.

PRIMER OTROSI DIGO.- Que, no adjunto tasas judiciales ni cédulas de notificación, por encontrarme dentro de los alcances del art. 297 de la ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO OTROSI DIGO.- Que, efectos de la notificación al demandado SOLICITO se fije fecha y hora a fin de que la recurrente brinde las facilidades al técnico notificador.

Abog. BALDEMAR S. GUZMAN BALVIN
REG. C.A.P. N° 0136
DEFENSOR PUBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Huánuco, 04 de Enero del 2017.

OS
ocm

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00002-2017-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN
DEMANDADO : ACEBAL CARRASCO, JUAN ALAN
DEMANDANTE : JESUS PAUCAR, PILAR SOLEDAD

Resolución Nro. 01
Huánuco diez de enero
Del dos mil diecisiete.-

AUTOS Y VISTOS: Por apersonada a la recurrente y por señalado su domicilio procesal electrónico y proveyendo la demanda, con los anexos que se acompañan; **Al Principal:** y **ATENDIENDO: PRIMERO.-** Que el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil dispone que *"Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso."* **SEGUNDO.-** Que de la revisión y petitorio contenido en la demanda fluye interés y legitimidad para obrar de la emplazante; **TERCERO.-** Que asimismo, el petitorio se encuentra dentro de los alcances del artículo 96° del Código del Niño y del Adolescente, reuniendo los requisitos exigidos por el artículo 424° y 425° del Código Procesal Civil aplicable en vía supletoria; así como que no incurre en las causales de inadmisibilidad e improcedencia contempladas en los artículos 426° y 427° del Código Adjetivo citado; por lo que, de conformidad con el artículo 168° del citado Código del Niño y del Adolescente: **ADMÍTASE** en la vía procedimental del **PROCESO ÚNICO**, la demanda interpuesta por **PILAR SOLEDAD JESUS PAUCAR**, en representación de la menor **FATIMA VALERIA ACEBAL JESUS** contra **JUAN ALAN ACEBAL CARRASCO** sobre **ALIMENTOS**; por lo que, córrase traslado a la parte demandada por el término de **CINCO DÍAS**, a fin de que comparezca al proceso con observancia de lo dispuesto por los artículos 442°, 444° y 565° del Código Procesal Civil, aplicable en vía supletoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; teniéndose por ofrecidos los medios probatorios propuestos de los que el Juzgador se reserva su admisión o rechazo para su oportunidad. **Al Primer Otrrosí.-** Téngase presente. **Al Segundo Otrrosí.- HABILÍTESE DÍA Y HORA** para la notificación al accionado, con la demanda, anexos y auto admisorio, con tal fin cumpla la recurrente con brindar las facilidades del caso al técnico notificador. **NOTIFÍQUESE.**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO

NILTON E. PANTOJA ROSAS
Secretario Judicial
Juzgado Letrado de Paz
Huánuco

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

11/01/2017 17:00:44

Pag 1 de 1

Handwritten: 209
Militar



420170001112017000021201253000011

NOTIFICACION N° 111-2017-JP-FC

ORIENTE 00002-2017-0-1201-JP-FC-01

JUZGADO 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - SEDE ANEXO

LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ

ESPECIALISTA PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN

OBJETO ALIMENTOS

MANDANTE JESUS PAUCAR, PILAR SOLEDAD

MANDADO ACEBAL CARRASCO, JUAN ALAN

DESTINATARIO ACEBAL CARRASCO JUAN ALAN

DIRECCION REAL CENTRO POBLADO DE VICHAYCOTO MZ C LOTE 05 - CALLE D - **HABILITADO** -
HUANUCO / HUANUCO / PILLCOMARCA

Según Resolución UNO de fecha 10/01/2017 a Fjs: 7

MANDANDO LO SIGUIENTE:

01 - ADJUNTO COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS COMPLETOS - **HABILITADO**

Corte Superior de Justicia de Huanuco
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
RECIBIDO
20 ENE. 2017
Hora: 10:30
Firma:
César Aurelio ACOSTA MEZA
Notificador: DNI N° 45521930

Handwritten signature: Juan Acabal
224/6698
Tutor

ENERO DE 2017

10
JMS

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega: 13/01/2017 18:58:36

Diligenciamiento: Notificación Electronica

E ENTREGA : 0000697-2017

DE PAZ LETRADO MIXTO - SEDE ANEXO

CEDEULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
ROSAS NILTON EDWIN				
17	00002-2017-0-1201-JP-FC-01	1	1	JESUS PAUCAR, PILAR SOLEDAD
ARIO	GUZMAN BALVIN BALDEMAR SANTIAGO			
ON	Dirección Electrónica - N° 40524			
RES. 01 -				

Total General Entregado : => 1

JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
Asistente Judicial (notificaciones)

DIGITALIZADO

H
01/17

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
2559-2017

Cod. Digitalizacion: 0000028274-2017-ESC-JP-FC

00002-2017-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 05/01/2017 08:28:07

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - SEDE ANEXO

ESCRITO

31/01/2017 15:08:27

Folios : 13

DEMANDADO ACEBAL CARRASCO JUAN ALAN

PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN

.00

N Copias/Acomp : 1

0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

3 974953 S/.39.50 868425 S/.4.20 870612 S/.4.20

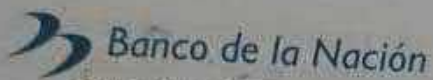
ABSOLUCION DE DEMANDA// ANEXO COMPLETO

DN RAMIREZ KETTY

a 1

Recibido

14
Catorce



BANCO DE LA NACION

01
Uno

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

UTILIZADO

CODIGO : 07900
OFREC. PRUEBAS O CALIF. TITULO O EN EXCEP. Y DEF. PREVIA
DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22416698
DEPEN. JUD: 600100101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST. JUD. HUANUCO
N. EXPDTE.: 002-2017
MOMTO S/.: *****39.50

974953-8 30ENE2017 9600 0560 0481 15:16:57

F069EF0

CLIENTE

05740615B
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

15 quince

10 diez



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO

BOLETA DE HABILITACIÓN DEL ABOGADO -12

Nº 154407

CERTIFICA:

Que el Señor Abogado:..... LAURENCIO BOZA ZULMA FORTUNATA

Con el Registro Nº..... 614 que patrocina la defensa de:.....

..... en los seguidos con:.....

en el proceso de: se encuentra hábil

para el ejercicio de la abogacía conforme a Ley y al Estatuto del Colegio.

Huánuco,..... 30 de..... ENERO del 201..... 7

VENCIMIENTO:

28 02 17

SECRETARÍA GENERAL
COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO

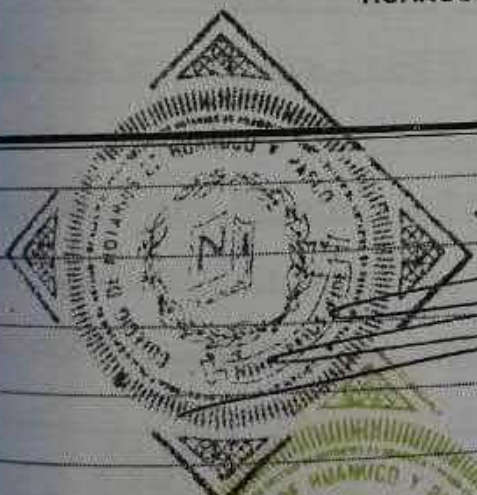


16
diaristas

LUIS DOMINIQUE PALACIOS ABOGADO - NOTARIO

AV. UNIVERSITARIA N° 2600 - PILLCO MARCA

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ART. 112 Y SIGUIENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO 1049, SE LEGALIZA EL PRESENTE LIBRO DENOMINADO: LIBRO DE ACTAS. PERTENECE A: "TENENCIA DE GOBERNACIÓN DE CENTRO POBLADO VICHAYCOTO" CON RUC: S/R; CONSTA DE 200 FOLIOS, DEBIDAMENTE ENUMERADAS CORRELATIVAMENTE DEL N° 01 AL N° 200, EL SEXTO DE SU CLASE; SELLANDO EN CADA UNA DE ELLAS QUEDANDO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO: 117-2015, DE MI REGISTRO DE LEGALIZACIONES DE LIBRO. =====
HUANUCO 01 DE JULIO DE 2015.



[Signature]
LUIS DOMINIQUE PALACIOS
ABOGADO
NOTARIO DE HUANUCO - MASCO
Reg. C.N.H.P. N° 36.

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática guarda absoluta conformidad con el documento original que he tenido a la vista, de lo que doy fe.

HUANUCO 27 ENE. 2017

[Signature]
LUIS DOMINIQUE PALACIOS
ABOGADO - NOTARIO
Reg. C.N.H.P. N° 36





19
dominican

ACTA DE ABANDONO DE HOGAR

La Tenencia de Gobernación del centro Policial de Viehacoto
de la jurisdicción del distrito de Puelco marca, Maricao, siendo
de la noche a 3 días del mes de Enero del 2017, se
hacereco ante este Despacho el Sr. Juan Alan Acebal
Carrasco para hacerme una ACTA DE DENUNCIA DE CO-
MUNIZATO DE ABANDONO DE HOGAR.

Segun manifiesta el denunciante que a horas 6:00 de
la tarde del mismo dia hoy, mi conviviente la Sra
Pilar Soledad Jesus PAUCAR, hace el ABANDONO de HOGAR
en compania de sus Tres hermanos llevandose todas
sus pertenencias y su menor hija Fatima VALERIA
Acebal Jesus de Tansolo 2 años de edad estan-
do bien de salud, dicho abandono lo hizo por una
pequeña discusión familiar manifestando que no quiere
vivir en Viehacoto, luego el denunciante manifiesta que
ella se hara responsable de la menor por que esta
señalo en buen estado de salud sin mas que decir
se cierra el acta siendo 9:30 de noche se cierra
el acta, luego pasando a firmar el denunciante

43509685



MINISTERIO DEL INTERIOR
OFICINA NACIONAL DE SERVICIO AL CIUDADANO
Alejandra Gomez Nolas
MINISTRE GOBERNADORA
DIN N° 40189758

CERTIFICO: Que la presente es una copia fiel y
absoluta conformidad con el documento original que
he leído a la vista de la que doy fe

HUANCLO: 27 EN: 1017

EXCMO. SEÑOR GOBERNADOR
DE LA REPUBLICA DOMINICANA



Escrito
Vichaycoto

MINISTERIO DEL INTERIOR
OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERNO
TENENCIA GOBERNACION C.P. VICHAYCOTO

CONSTANCIA

Teniente Gobernador del centro poblado de Vichaycoto, en uso de las facultades que le otorga su reglamento:

HACE CONSTAR:

Se don Juan Alan Acebal Carrasco con DNI N° 43502685, con domicilio eventual en este centro poblado de Vichaycoto, jurisdicción del Distrito de Ilco Marca, tiene como actividad laboral el transporte como chofer taxista dependiente.

Se expide el presente a solicitud del interesado para los fines que se considere necesario.

Vichaycoto, 30 de enero del 2017

 MINISTERIO DEL INTERIOR
OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERNO
Alfonso Carrasco Maza
Teniente Gobernador
DNI N° 43502685

28
19
elbo
de: camero

MINISTERIO DEL INTERIOR
OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERNO
TENENCIA GOBERNACION C.P. VICHAYCOTO

CONSTANCIA

niente Gobernador del centro poblado de Vichaycoto, en uso de las
tades que le otorga su reglamento:

HACE CONSTAR:

don Juan Alan Acebal Carrasco con DNI N° 43502685, con domicilio
tual en este centro poblado de Vichaycoto, **no se dedica al comercio o
cios alguno**, lo que hago constar en honor a la verdad.
pide el presente a solicitud del interesado para los fines que se
dere necesario.

Vichaycoto, 30 de enero del 2017



MINISTERIO DEL INTERIOR
OFICINA NACIONAL DEL GOBIERNO INTERNO
Alejandro Gomez Mata
TENENTE GOBERNADOR
DNI N° 40198758

20
veinte


DECLARACION JURADA

Yo, **JUAN ALAN ACEBAL CARRASCO**, con DNI N° 43502685,
Domiciliado en el Centro Poblado de Vichaycoto, Distrito de Pillco Marca-
Huánuco, declaro en honor a la verdad y bajo juramento lo siguiente:

Que, mi persona no trabajo en ninguna institución pública o privada,
por lo que no tengo ningún ingreso fijo y menos mensual. Me dedico en
forma esporádica a la labor de chofer como taxista dependiente el cual me
permite un ingreso de **S/ 300.00 nuevos soles** mensuales, por la alta
competencia en el transporte en nuestra ciudad.

Lo que declaro voluntariamente, sin presión ni coacción alguna, en
honor a la verdad, para mayor constancia firmo.

Atentamente:


JUAN ALAN ACEBAL CARRASCO
DNI 43502685



CON CÉPULAS

CON TASA

21
Veinte y
uno
H
Gante

ESPECIALISTA N. PANTOJA.

Exp. N° 002 - 2017

PRINCIPAL

ESCRITO N° 01

ABSOLUCION DE DEMANDA

Corte Superior de Justicia Huánuco
CENTRO DE DISTRIBUCION GENERAL
RECIBIDO
31 ENE 2017
MESA DE PARTES
Hora: Firma:
Ketty Encarnación Ramírez

EÑORA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO

JUAN ALAN ACEBAL CARRASCO, con DNI N° 43502685, con domicilio real en el Centro Poblado de vichaycoto, Distrito de Pillcomarca y domicilio procesal Jr. Dos de Mayo N° 1135 2do. Piso, Of. 05 Huánuco, con Casilla Electrónica N° 28598, correo zlboza@hotmail.com; en los seguidos por Pilar Soledad Jesús Paucar, sobre Alimentos, a Ud. digo:

Que, dentro del término de ley absuelvo la demanda

instaurada por la accionante, contradiciéndola en el monto del petitorio exorbitante, debiéndose declarar **INFUNDADA**, en cuanto al exceso solicitado, lo que fundamento:

1. Es cierto, con la accionante mantuvimos una convivencia y fruto de dicha relación procreamos a nuestra menor hija Fátima Valeria Acebal Jesús, de dos años de edad; pero es falso que como padre me haya olvidado de mi obligación, lo que sucede es que de acuerdo a mis posibilidades y con ayuda de mis padres he asistido a mi hija, haciéndome cargo de los gastos. Hoy acciona posiblemente influenciada por otras personas.
2. La demandante hizo abandono de nuestro hogar convivencial el día 03 de enero del año en curso, sólo por una simple discusión se retira con una actitud prepotente y orgullosa en compañía de sus hermanas, pero me sorprende la actitud de la accionante que después de retirarse con tanta arrogancia, llevándose consigo a nuestra menor hija y sus

- 22
Natalia y
dos
- 12
date
- pertenencias, al día siguiente (04.01.2017) sin que ha transcurrido ni siquiera 24 horas me demanda por alimentos, indicando que me olvidado con mi obligación de padre.
3. Es falso los argumentos de la demandante (4), que cuento con suficientes recursos económicos y a otras actividades y nunca he percibo el monto que hace referencia. Solo me dedico como chofer y apoyar a mis ancianos padres en sus labores diarias y algunas veces trabajo con vehículo alquilado para cubrir las necesidades básicas. Y eso le consta a la accionante de mis actividades en razón de que hemos vivido en la casa de mis padres.
 4. No tengo posibilidades económicas como para asistir alimentos en el monto que se demanda. En efecto, no me niego a acudir alimentos, sino según mis posibilidades y con apoyo de mis padres puedo acudir con la suma de S/. 150.00 nuevos soles mensuales, de lo contrario se atentaria mi integridad física, por el mismo hecho de no tener capacidad económica es que no puede tener más carga familiar. Asimismo la demandante también tiene la obligación como madre de asistir alimentos a nuestra hija.

FUNDAMENTACION JURIDICA:

Amparo la absolución de demanda en art. VI del T. P del C. C ; Arts. 442 y 444 del C.P.C.

MEDIO PROBATORIO:

1. El mérito del **ACTA DE ABANDONO DE HOGAR** expedido por el Teniente Gobernador del C.P. de Vichaycoto, Amarilis; con la cual acredito que la accionante hizo abandono de nuestro hogar convivencial.
2. El mérito de la **CONSTANCIA** expedido por el Teniente Gobernador del C. P. de Vichaycoto, que certifica, que el demandado me dedico como chofer dependiente en forma eventual. Con lo que desvirtuó los falsos argumentos de la accionante que .
3. El mérito de la **CONSTANCIA** expedido por el Teniente Gobernador del C. P. de Vichaycoto, que certifica, que el demandado **NO SE DEDICA A COMERCIO O NEGOCIO ALGUNO**; con lo que acredito que no tengo otras actividades.

4. El mérito de la **DECLARACION JURADA**, de mis ingresos; con la cual acredito mi actividad laboral e mi ingreso mensual.

13
trece
23
veinte y
tres

ANEXOS:

- 1.A Copia de mi DNI,
- 1.B Acta de Abandono de hogar,
- 1.C. Constancia de actividad laboral,
- 1.D. Constancia de que no se dedica al comercio,
- 1.E. Declaración Jurada de ingresos,
- 1.F. Boleta de habilitación de Abogado
- 1.G. Tasa judicial por ofrecimiento de pruebas, y
- 1.H. Cédulas de notificación


PRIMER OTROSI.- Que de conformidad con el Art. 565 del C. P. C. Adjunto mi Declaración Jurada de mis ingresos económicos y por no tener trabajo rentado. Con lo que doy cumplimiento al requisito exigido para absolución de demandad de alimentos.

POR TANTO:

Pido a Ud. tener por contestada la demanda y oportunamente

la declare **INFUNDADA**.

Huánuco, 31 de enero de 2017.



ZULMA F. LAURENCIO BOZA
ABOGADA
Reg. C.A.H. 614

24
Valuta y
Cuatro

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00002-2017-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN
DEMANDADO : ACEBAL CARRASCO, JUAN ALAN
DEMANDANTE : JESUS PAUCAR, PILAR SOLEDAD

SEÑOR JUEZ:

RAZON DE SECRETARIA

Doy cuenta a Ud., que se procede a proveer el presente escrito, en razón que el suscrito se encuentra con recargada carga procesal aunado a ello el paro de 48 horas acatada por los trabajadores del Poder Judicial a nivel nacional desde el 16 y 17 de Agosto del 2017, por lo que, a efectos de evitar responsabilidad funcional se confecciona la presente razón.

Huánuco, 01 de Septiembre del 2017

Resolución Nro. 02
Huánuco, Uno de Septiembre
Del dos mil diecisiete.-----)

AUTOS Y VISTOS: La razón que antecede; TENGASE

presente; PROVEYENDO EL ESCRITO NUMERO 2559-2017 presentado por JUAN ALAN ACEBAL CARRASCO; AL PRINCIPAL Y OTROSI; Y

CONSIDERANDO.- primero.- Que, la potestad de Administrar Justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la **Constitución y a las leyes**, así lo establece el artículo 138° de la Constitución. Esta norma, ha puntualizado el Tribunal Constitucional, "...concuerta con lo establecido en el artículo 45°, porque uno de los principios fundamentales de todo Estado Constitucional de Derecho es aquél según el cual el poder del Estado emana del Pueblo, aunque es bueno siempre reiterar que el **ejercicio de ese poder se realiza dentro de las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen**" [véase la STC N° 006-2006-PC/TC]. En este mismo sentido, la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sus artículos 1° y 2° precisa que **la Administración de Justicia es independiente en lo jurisdiccional con sujeción a la Constitución y a la ley**. Ello quiere decir, entonces, que el ejercicio de la función jurisdiccional tiene que enmarcarse en la observancia de las normas constitucionales, las normas legales, y a todo ello se le ha aunado también la doctrina jurisprudencial y los precedentes vinculantes emitidos por el Tribunal Constitucional; sólo así se podrá ejercer válidamente la función

25
Votado y
Cinco

encomendada al Juez. **Segundo.-** Que, toda demanda y contestación de la misma, debe de cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia previsto por el artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil; **Tercero.-** Que, calificando la contestación de la demanda que antecede, se tiene que la misma deviene en inadmisibile por haber incurrido en la siguiente omisión: a).- No ha cumplido con adjuntar la declaración Jurada de sus ingresos con firma legalizada, por lo que, debe de concederse un plazo prudencial para que lo subsane por tratarse de omisiones subsanables. En consecuencia y de conformidad con el artículo 426 inciso 1 y 2 del Código Procesal Civil; **SE RESUELVE: DECLARAR INADMISIBLE** la contestación de la demanda realizada por JUAN ALAN ACEBAL CARRASCO; En consecuencia, CONCEDASE el plazo de TRES DIAS para que lo subsane, bajo apercibimiento de rechazar la demanda de conformidad con el artículo 426 última parte del Código Procesal Civil en caso de incumplimiento. NOTIFIQUESE.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANCAYO**
Nilton Edwin Pantoja Rojas
SECRETARIO JUDICIAL
HUANCAYO, PERU

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 18/09/2017 17:40:08

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

26
votados
sais

DE ENTREGA : 0039558-2017

DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
2017 TARIO : ION RES. 02	00002-2017-0-1201-JP-FC-01 GUZMAN BALVIN BALDEMAR SANTIAGO Dirección Electrónica - N° 40524	2	2	JESUS PAUCAR, PILAR SOLEDAD
2017 TARIO : ION RES. 02	00002-2017-0-1201-JP-FC-01 LAURENCIO BOZA ZULMA FORTUNATA Dirección Electrónica - N° 28598	2	2	ACEBAL CARRASCO, JUAN ALAN

Total General Entregado : => 2

TUCTO JUSTO HELEN JACKELINE
Asistente Judicial (notificaciones)

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
13214-2017

DIGITALIZADO

Cod. Digitalizacion: 0000190387-2017-ESC-JP-FC

ente : 00002-2017-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 05/01/2017 08:28:07
o : 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
ato : **ESCRITO**
eso : 20/09/2017 11:54:51 Folios : 4
lado : DEMANDADO ACEBAL CARRASCO JUAN ALAN
alista : PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN
a : .00 N Copias/Acomp : 1
d : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
l : 2 318981 S/.4.20 318238 S/.4.20

SUBSANO OMISION// ADJUNTA CEDULA JUDICIAL

acion :

ACION RAMIREZ KETTY
illa 1
1

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
RECIBIDO
21 SET. 2017
J. de la Corte Superior de Justicia

Recibido

99
Veintinueve

DECLARACION JURADA

Yo, **JUAN ALAN ACEBAL CARRASCO**, con DNI N° 43502685, con domicilio real actual en el CP de Viechaycoto, Distrito de Pilcomarca - Huánuco, **DECLARO** en honor a la verdad y bajo **JURAMENTO**:

Que, mi persona no laboro en ninguna institución pública o privada, por cuanto no tengo ninguna profesión, solo trabajo en mi **CONDICIÓN de CHOFER DE VEHICULO**, del cual a la fecha solo percibo la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES MENSUALES** aproximadamente porque de trabajo eventuales en calidad de asistente de conductor de vehículo del cual lo tengo alquilado.

Lo que declaro voluntariamente, sin presión ni coacción alguna, para mayor constancia legalizo mi firma.

Huánuco, 20 de setiembre del 2017


.....
JUAN ALAN ACEBAL CARRASCO
DNI N° 43502685,

CERTIFICO Que la firma que antecede pertenece a:
JUAN ALAN ACEBAL CARRASCO
DNI N° 43502685 Doy Fé.
El Notario que certifica no asume responsabilidad por el contenido del Documento.

Huánuco,

20 SEP 2017

Art. 108 Dec. Leg.
Notariado 1048




Notario Legal Encargado Signario
Collegio de Notarios de Huánuco



30
frente

30
frente

ESPECIALISTA: Dr. N. PANTOJA

Exp. N° 0002 - 2017.

PRINCIPAL

Escrito Nro. 02

SUMILLA: SUBSANO OMISION

RECIBIDO
20 SET 2017
CASA DE PARTES

SEÑORA JUEZ DEL PRIMERO JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA

JUAN ALAN ACEBAL CARRASCO, en los seguidos por Pilar Soledad Jesús Paucar, sobre Alimentos; a Ud. digo:

Que, dentro del plazo concedido en la Res. N° 02 de fecha 01.09.2017, notificada a nuestra parte por casilla electrónica con fecha 18.09.2017; recurro a vuestro despacho, a fin de SUBSANAR la omisión advertidas; por lo que cumplo con ADJUNTAR LA DECLARACION JURADA de mis ingresos debidamente legalizada por el Notario Público, por lo que agradeceré se sirva tener presente.

POR TANTO:

Pido, al Juzgado tener por subsanada las omisión advertida y solicito admitir la absolución conforme a ley.

ADJUNTO:

- Declaración jurada legalizada, y
- Cédulas de notificación.

Huánuco, 20 de setiembre del 2017.

ZULMA F. LAURENCIO BOZA
ABOGADA
Reg. C.A.H. 614

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00002-2017-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN
DEMANDADO : ACEBAL CARRASCO, JUAN ALAN
DEMANDANTE : JESUS PAUCAR, PILAR SOLEDAD

31
frente
y mas

RAZON DE SECRETARIA

SEÑOR JUEZ:

Doy cuenta a Ud., que se procede a proveer el presente escrito, en razón que el suscrito se encuentra con recargada carga procesal aunado a ello el paro de 48 horas acatada por los trabajadores del Poder Judicial a nivel nacional desde el 16, 17 de Agosto Y del 5,6 y 7 de Septiembre del 2017, por lo que, a efectos de evitar responsabilidad funcional se confecciona la presente razón.

Huánuco, 09 de Octubre del 2017

Resolución Nro. 03
Huánuco, Nueve de Octubre
Del dos mil diecisiete.-----)

AUTOS Y VISTOS: La razón que antecede; TENGASE presente; PROVEYENDO EL ESCRITO NUMERO 13214-2017 presentado por JUAN ALAN ACEBAL CARRASCO y al tenor de lo expuesto; POR SBSANADO la omisión advertida por el Juzgado. Conforme al estado del proceso; Y CONSIDERANDO. Primero.- Que, de conformidad con el artículo 458 del Código Procesal Civil, si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quienes la ha notificado válidamente esta no lo hace, se le declarará rebelde. Debe de tenerse en consideración, que la rebeldía, es una modalidad de inacción del demandado; Segundo.- Que, toda demanda o absolución de la misma, debe de contar con los requisitos previstos por el artículo 442 y 44 del Código Procesal Civil concordante con el artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil; Tercero.- Que, de conformidad con el artículo 554 del Código Procesal Civil, contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el Juez fijará fecha para la audiencia, siendo ello así, debe de emitirse la resolución pertinente. En consecuencia y por los fundamentos fácticos y Jurídicos antes expuesto; SE RESUELVE: TENER POR ABSUELTO EL TRASLADO DE LA DEMANDA realizado por JUAN ALAN ACEBAL CARRASCO en el presente proceso; Conforme al estado del proceso; SEÑALESE FECHA PARA LA

32
treinta
y dos

AUDIENCIA UNICA PARA EL DIA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA, para cuyo efecto, NOTIFIQUESE a los sujetos procesales para su concurrencia, bajo apercibimiento de llevarse a cabo con la parte que concurra o disponer su archivamiento en caso de inconcurrencia de ambas partes de conformidad con el artículo 203 del Código Procesal Civil. AL OTROSI.- ESTESE a lo resuelto en la fecha. NOTIFIQUESE.

33
treinta y tres

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 21/10/2017 16:15:37
Diligenciamiento : Notificacion Electronica

DE ENTREGA : 0045814-2017

DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
M - 2017 SECRETARIO : CCION OS	JOSE MELGAREJO HURTADO 00002-2017-0-1201-JP-FC-01 GUZMAN BALVIN BALDEMAR SANTIAGO Dirección Electrónica - N° 40524 RES 03 ADJUNTO 01 ESCRITO	2	3	JESUS PAUCAR, PILAR SOLEDAD
M - 2017 SECRETARIO : CCION OS	LAURENCIO BOZA ZULMA FORTUNATA 00002-2017-0-1201-JP-FC-01 Dirección Electrónica - N° 28598 RES 03	2	3	ACEBAL CARRASCO, JUAN ALAN

Total General Entregado : => 2

DURAND SUXE ALVARO ENRIQUE
Asistente Judicial (notificaciones)

Validez desconocida
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDEZANTE
LUZ HINOSTROZA RODRIGUEZ LEY FOTOCOPIA
Fecha: 2017-11-17 15:52:39
HUANUCO / HUANUCO FIRMADO DIGITAL

Presente
Jueces

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00002-2017-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
DEMANDADO : ACEBAL CARRASCO, JUAN ALAN
DEMANDANTE : JESUS PAUCAR, PILAR SOLEDAD

RAZON DE SECRETARIA

SEÑORA JUEZ:

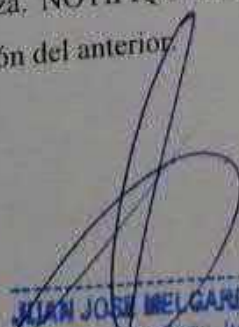
Doy cuenta a Ud., que no se ha llevado a cabo la Audiencia Única en la fecha y la hora señalado, por haber sido declarado feriado el Miércoles dieciséis de Noviembre del dos mil diecisiete por haber ganado el Partido de Fútbol Perú a Nueva Zelanda por las Eliminatorias al Mundial Rusia 2018 conforme al Decreto Supremo N° 110-2017-PCM. Lo que se informa para los fines de Ley.

Huánuco, 17 de Noviembre del 2017

Resolución Nro.04
Huánuco, Diecisiete de Noviembre
Dos mil quince.


JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado
Huánuco

DADO CUENTA: La razón que antecede; TENGASE presente; Conforme al estado del proceso; SEÑÁLESE NUEVA FECHA PARA LA DILIGENCIA DE AUDIENCIA UNICA, la misma que se realizará el día NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA (HORA EXACTA), para cuyo efecto, NOTIFIQUESE a los sujetos procesales para su concurrencia, BAJO APERCIBIMIENTO DE LLEVARSE A CABO CON LA PARTE QUE CONCORRE O DISPONER SU ARCHIVAMIENTO en caso de inconcurrencia de conformidad con el artículo 203 del Código procesal Civil. HAGASE DE CONOCIMIENTO a los abogados defensores, que los alegatos SOLO se realizan en el acto de la audiencia única conforme a la naturaleza. NOTIFIQUESE, Interviniendo el secretario judicial que al final suscribe por rotación del anterior


JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Huánuco

35
frente
y cara

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 23/11/2017 11:02:21

Diligenciamiento : Notificación Electronica

DE ENTREGA : 0051608-2017

DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
JOSE MELGAREJO HURTADO	00002-2017-0-1201-JP-FC-01	1	4	JESUS PAUCAR, PILAR SOLEDAD
SECRETARIO DIRECCION RES 04	GUZMAN BALVIN BALDEMAR SANTIAGO Dirección Electrónica - N° 40524			
LAURENCIO BOZA ZULMA FORTUNATA	00002-2017-0-1201-JP-FC-01	1	4	ACEBAL CARRASCO, JUAN ALAN
SECRETARIO DIRECCION RES 04	LAURENCIO BOZA ZULMA FORTUNATA Dirección Electrónica - N° 28598			

Total General Entregado : => 2

DURAND SUXE ALVARO ENRIQUE
Asistente Judicial (notificaciones)


1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00002-2017-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
DEMANDADO : ACEBAL CARRASCO, JUAN ALAN
DEMANDANTE : JESUS PAUCAR, PILAR SOLEDAD

CONSTANCIA DE SECRETARIA

SEÑORA JUEZ

Doy cuenta a Ud., que la diligencia de AUDIENCIA UNICA programada en la fecha y hora no se ha llevado a cabo por incomparecencia de las partes, encontrándose debidamente notificados. Lo que se deja constancia para los fines de Ley.-

Huánuco, 09 de Enero del 2018


JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
Sr. secretario
Primer Juzgado de Paz Letrado Huánuco
Huánuco

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00002-2017-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
DEMANDADO : ACEBAL CARRASCO, JUAN ALAN
DEMANDANTE : JESUS PAUCAR, PILAR SOLEDAD

RESOLUCION N° 05

AUTO FINAL N° 48 - 2018

Huánuco, veintidós de enero
Del dos mil dieciocho.-----)

AUTOS Y VISTOS: Con la constancia de secretaria que antecede; **Y CONSIDERANDO.-**

PRIMERO.- La potestad de Administrar Justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la **Constitución y a las leyes**, así lo establece el artículo 138° de la Constitución. Esta norma, ha puntualizado el Tribunal Constitucional, "...concuerd a con lo establecido en el artículo 45° [...]; [...] porque uno de los principios fundamentales de todo Estado Constitucional de Derecho es aquél según el cual el poder del Estado emana del Pueblo, aunque es bueno siempre reiterar que **el ejercicio de ese poder se realiza dentro de las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen**" [véase la STC N° 006-2006-PC/TC]. En este mismo sentido, la **Ley Orgánica del Poder Judicial**, en sus artículos 1° y 2° precisa que **la Administración de Justicia es independiente en lo jurisdiccional con sujeción a la Constitución y a la ley**. Ello quiere decir, entonces, que el ejercicio de la función jurisdiccional tiene que enmarcarse en la observancia de las normas constitucionales, las normas legales, y a todo ello se le ha aunado también la doctrina jurisprudencial y los precedentes vinculantes emitidos por el Tribunal Constitucional; sólo así se podrá ejercer válidamente la función encomendada al Juez.

SEGUNDO.- El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, estipula que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado establece como principios y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso, entendiéndose por éste como el derecho de todo justiciable de iniciar o participar en un proceso, teniendo, en todo su transcurso, el derecho de ser oído, de alegar, de probar, de impugnar sin restricción alguna; sancionándose la contravención del mismo ordinariamente por el juzgador con la nulidad procesal.

TERCERO.- Así mismo, el artículo 139° numeral 2 de la Constitución Política del Estado, establece: **"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución."**; disposición constitucional que concuerda con el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone: **"Toda persona y autoridad está**

obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.”

CUARTO.- Que, las normas procesales son imperativas y su cumplimiento es obligatorio por los sujetos procesales de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil;

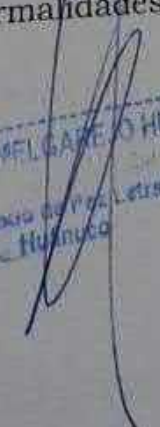
QUINTO.- Que, conforme se tiene de autos, el Juzgado mediante resolución el día **09 DE ENERO DEL 2018 A HORAS 09:00 AM**, disponiendo la notificación de los sujetos procesales, bajo apercibimiento de disponer su archivamiento en caso de incomparecencia de ambas partes de conformidad con el artículo 203 última parte del Código Procesal Civil;

SEXTO.- Que, conforme se tiene de los asientos de notificación obrante a fojas 35, se advierte que ambos sujetos procesales han sido válidamente notificado con el contenido de la resolución, pese a tener conocimiento del apercibimiento decretado en autos, no han cumplido con concurrir a la diligencia señalada por el Juzgado, por lo que debe de emitirse la resolución correspondiente haciendo efectivo el apercibimiento decretado; En consecuencia y de conformidad con el artículo 426 última parte del Código Procesal Civil;

SE RESUELVE:

ARCHIVAR EL PRESENTE PROCESO DE ALIMENTOS POR INCONCURRENCIA DE LAS PARTES A LA DILIGENCIA DE AUDIENCIA ÚNICA; En consecuencia; **ARCHIVARSE DEFINITIVAMENTE** el presente proceso por secretaría y **REMITASE AL ARCHIVO GENERAL** con las formalidades de Ley. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.


KATHERINE HINOJOSA RODRIGUEZ
JUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia


JUAN MELGAREJO HURTADO
Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto
Huanuco



NOTIFICACION N° 2070-2018-JP-FC

EXPEDIENTE 00002-2017-0-1201-JP-FC-01
LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ALIMENTOS

JUZGADO 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
ESPECIALISTA JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO

MANDANTE : JESUS PAUCAR, PILAR SOLEDAD
MANDADO : ACEBAL CARRASCO, JUAN ALAN
NOTARIO : ACEBAL CARRASCO JUAN ALAN

DIRECCION LEGAL : JR. DOS DE MAYO N° 1135 2DO PISO OF. 05 - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO

Resolucion CINCO de fecha 22/01/2018 a Fjs: 2
MANDO LO SIGUIENTE:
AUTO FINAL 48-2018



[Handwritten Signature]
Cledualdo J. Pío Cruz
ABOGADO
Reg. C.A.H. 1265

30-01-2018

ENERO DE 2018

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizan 130



NOTIFICACION N° 2068-2018-JP-FC

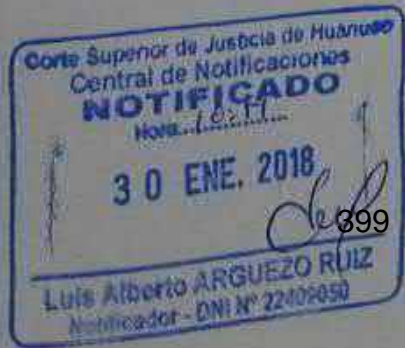
EXPEDIENTE 00002-2017-0-1201-JP-FC-01
LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ALIMENTOS

JUZGADO 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
ESPECIALISTA JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO

MANDANTE : JESUS PAUCAR, PILAR SOLEDAD
MANDADO : ACEBAL CARRASCO, JUAN ALAN
NOTARIO : JESUS PAUCAR PILAR SOLEDAD

DIRECCION LEGAL : JR DOS DE MAYO N° 1367 - - ABOG BALDEMAR GUZMAN - DEFENSORIA PUBLICA -
HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO

Resolucion CINCO de fecha 22/01/2018 a Fjs: 2
MANDO LO SIGUIENTE:
AUTO FINAL 48-2018



ENERO DE 2018

Handwritten initials/signature

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 26/01/2018 15:15:42

Diligenciamiento : Notificación Electronica

DE ENTREGA : 0004642-2018

DO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
JOSÉ MELGAREJO HURTADO				
2018 METARIO CION OS	00002-2017-0-1201-JP-FC-01 GUZMAN BALVIN BALDEMAR SANTIAGO Dirección Electrónica - N° 40524 RES 05 AUTO FINAL 48-2018	2	5	JESUS PAUCAR, PILAR SOLEDAD
2018 METARIO CION OS	00002-2017-0-1201-JP-FC-01 LAURENCIO BOZA ZULMA FORTUNATA Dirección Electrónica - N° 28598 RES 05 AUTO FINAL 48-2018	2	5	ACEBAL CARRASCO, JUAN ALAN

Total General Entregado : => 2

DURAND SUXE ALVARO ENRIQUE
Asistente Judicial (notificaciones)

1º JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00002-2017-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
DEMANDADO : ACEBAL CARRASCO, JUAN ALAN
DEMANDANTE : JESUS PAUCAR, PILAR SOLEDAD

Resolución Nro. 06

Huánuco, catorce de enero
Del año dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Por revisado el presente proceso; **Y**

CONSIDERANDO.- PRIMERO.- Que, una resolución adquiere la calidad de cosa juzgada cuando: a) No procede contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, b) Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan correr el tiempo sin formularlos; **SEGUNDO.-** Que, el **AUTO FINAL NUMERO 48-2018 recaído en la RESOLUCION CINCO de fecha veintidós de enero del dos mil dieciocho,** ha sido válidamente notificado a los sujetos procesales, conforme se tiene de los asientos de notificación que obra en autos; sin embargo, no han interpuesto el recurso impugnatorio en la forma, modo y plazo que prevé nuestro ordenamiento adjetivo, debiendo de emitirse la resolución pertinente. Por estos fundamentos y al amparo del artículo 123 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria; **SE RESUELVE:** Declarar Consentida el **AUTO FINAL NUMERO 48-2018 recaído en la RESOLUCION CINCO de fecha veintidós de enero del dos mil dieciocho,** En consecuencia, ARCHIVASE el presente proceso por secretaria en el año judicial en consecuencia **REMITASE AL ARCHIVO GENERAL con las formalidades de ley NOTIFÍQUESE.**

JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto
Huánuco

r. Hemilio Valdizán 130

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 17/01/2019 15:49:21

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

Handwritten signature

ITREGA : 0002855-2019

PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

LA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
MELGAREJO HURTADO				
O	00002-2017-0-1201-JP-FC-01 GUZMAN BALVIN BALDEMAR SANTIAGO Dirección Electrónica - N° 40524 RESOL 06	1	6	JESUS PAUCAR, PILAR SOLEDAD
O	00002-2017-0-1201-JP-FC-01 LAURENCIO BOZA ZULMA FORTUNATA Dirección Electrónica - N° 28598 RESOL 06	1	6	ACEBAL CARRASCO, JUAN ALAN

HELEN SILVA MORALES
Asistente Judicial (notificaciones)

INVENTARIO 2017
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

07/04/2017 19:05:24

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
INVENTARIO - 2020

EXP. 00077-2017-0-1201-JP-FC-01



22017000771201263000011

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
INVENTARIO - 2022

ISTRITO JUDICIAL:	HUANUCO	PROVIDIST:	HUANUCO
INSTANCIA :	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - SEDE ANEXO		
JUEZ :	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ		
SPECIALIDAD :	FAMILIA CIVIL	ESPECIALISTA :	PANTOJA ROSA HELETON EDWIN
SUB ESPECIALIDAD:	FAMILIA CIVIL		
INGRESO CDG :	10/01/2017 16:58:41	PROCEDENCIA:	PARTE
MOTIVO INGRESO :	DEMANDA		
PROCESO :	UNICO		
MATERIA :	ALIMENTOS		
CAUSA :	DEMANDA DE ALIMENTOS		

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
INVENTARIO - 2021

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE RUIZ CANCIO YOBINA

Domic Legal : JR. DOS DE MAYO N° 1367 OF. DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

DEMANDADO DOLORES MARTIN ERMELGILDO

Domic Real : CALLE SANTO TOMAS MZ. P LOTE, 8 URB. SANTA ROSA (ALTURA CUADRA 15 DE AV. ANGELICA GAMARRA)

INVENTARIO 2018
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

Conciliado

A con Pantoja E. 4/31/2017



EXP. 00077-2017-0-1201-JP-FC-01

1436-2018
1001-2019-FC

000

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
INVENTARIO - 2019

Cod. Digitalizacion: 0000007225-2017-EXP-JP-FC

: 00077-2017-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio : 10/01/2017 16:58:41
: 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - SEDE F.Ingreso: 10/01/2017 16:58:41
ANEXO
ta: PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN
: F.Exp.Orig: 00/00/0000
: UNICO
: DEMANDA Folios : 8
: ALIMENTOS
: Indeterminado N Copias/Acomp : 1
: SIN DEPOSITO JUDICIAL
: SIN TASAS

DEMANDA DE ALIMENTOS

ADO DOLORES MARTOIN, ERMEGILDO
ANTE RUIZ CANCIO, YOBINA

PONCE TOLENTINO

la 1



Recibido

26/02/2007 HUANUCO

09 HUANUCO

03

03

LEY N° 27332
ART. 41 MENOR
LIBRO N° 03

DATOS DEL NACIDO

Primer Apellido: DOLORES

Segundo Apellido: WENDY ROSARY

Sexo: Femenino

Nombre: HUANUCO

Provincia: HUANUCO

Distrito: CHURUBANBA

Fecha de Nacimiento: 18/10/2004

Provincia de la Madre: CANCIO

Provincia del Padre: HUANUCO

Comunidad: COMUNIDAD DE VINCHOS

Primer Apellido: DOLORES

Segundo Apellido: ERMEGILDO

Sexo: Femenino

Nombre: MADRE

Provincia: HUANUCO

Distrito: CHURUBANBA

Fecha de Nacimiento: 22/02/2007

Provincia de la Madre: HUANUCO

Provincia del Padre: HUANUCO

Comunidad: COMUNIDAD DE VINCHOS

Primer Apellido: MADRE

Segundo Apellido: MADRE

Sexo: Femenino

Nombre: MADRE

Provincia: HUANUCO

REGISTRADORA: VILCA NUEVA MALPARTIDA NO. 246

Observaciones: Resolución Registral No 0070-2007-Dec/MCA

El Inscripc... de caso el...
Registros Civil de...
Acto N°...
Liber...
Mento el...
Registro de...
Libro...

Impresión dactil...
Impresión dactil...
Impresión dactil...
Impresión dactil...

Municipalidad Distrital de Churubamba
Nora L. Villanueva Malpartida
Jefe de Registro y Estado Civil
R. 24/172 JD
No. 100-2-1004-1-01-1-0001



13 06 2011 HUANUCO
 Mes Año Departamento
 CHURUBAMBA
 Distrito
 09 HUANUCO
 03
 Centro Poblado / Comandancia / Naturaleza o Complemento

DATOS DEL NACIDO
 Primer Apellido DOLORES
 Segundo Apellido ROSELLI
 Tercer Apellido ELI
 Primer Nombre HUANUCO
 Segundo Nombre FEMELINO
 Tercer Nombre CHURUBAMBA
 Fecha de Nacimiento 21 04 2011
 Día Mes Año
 Lugar de Nacimiento PUESTO SALUD
 Tipo de Centro de Salud Puesto / Comandancia / Otro
 Nombre y Dirección CHURUBAMBA

DATOS DE LA MADRE
 Primer Apellido RUIZ
 Segundo Apellido CANGIO
 Tercer Apellido YOBINA
 Primer Nombre YOBINA
 Segundo Nombre COMUNIDAD DE VINCHOS
 Tercer Nombre
 Fecha de Nacimiento 25
 Día Mes Año
 Lugar de Nacimiento HUANUCO
 Tipo de Centro de Salud Puesto / Comandancia / Naturaleza o Complemento
 Nombre y Dirección

DATOS DEL PADRE
 Primer Apellido DOLORES
 Segundo Apellido ARMELGILDO
 Tercer Apellido MADRE
 Primer Nombre MADRE
 Segundo Nombre
 Tercer Nombre
 Fecha de Nacimiento 27
 Día Mes Año
 Lugar de Nacimiento HUANUCO
 Tipo de Centro de Salud Puesto / Comandancia / Naturaleza o Complemento
 Nombre y Dirección

DECLARANTE
 Primer Apellido PADRE
 Segundo Apellido
 Tercer Apellido
 Primer Nombre
 Segundo Nombre
 Tercer Nombre
 Fecha de Nacimiento
 Día Mes Año
 Lugar de Nacimiento
 Tipo de Centro de Salud Puesto / Comandancia / Naturaleza o Complemento
 Nombre y Dirección

REGISTRADORA(A)
 VILLAMUEVA DE SILVA NORA M
 Primer Apellido
 Segundo Apellido
 Tercer Apellido
 Primer Nombre
 Segundo Nombre
 Tercer Nombre
 Fecha de Nacimiento 24 11 2000
 Día Mes Año
 Lugar de Nacimiento

Observaciones:
 El Inscrip. Se causó el
 Registro Civil de
 Año N°
 Libro
 Mes y día
 Índice derecho
 Impresión dactilar
 Índice derecho
 Impresión dactilar

Municipalidad Distrital de Chusibamba
 Provincia de Huánuco - HCD
 Nora L. Villamueva de Silva
 Jefe de Registro Civil
 REGISTRO CIVIL
 FIRMANTE

REGISTRADO
 II. DECLARANTE

04
C. U. A. H.

NO REDACTADO
NOTARIA

DECLARACION JURADA

YOVINA RUIZ CANCIO identificada con DNI N° 43584652, con domicilio en el Distrito de churubamba, provincia y departamento de Huánuco Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco DECLARO BAJO JURAMENTO:

Que la suscrita en condición de madre de mi menor hija WENDY ROSANY DOLORES RUIZ (de 13 AÑOS de edad), Y ROSELI ELI DOLORES RUIZ (de 05 AÑOS de edad), efectuó los siguientes gastos económicos, QUE A CONTINUACION SE INDICA:

ALIMENTACION	S/ 600.00
EDUCACION	S/ 400.00
SALUD	S/ 100.00
TOTAL	S/ 1,100.00

LO QUE DECLARO DE ACUERDO A LA VERAD Y BAJO EL amparo a la ley 27444 ley general de procedimientos administrativos y en pleno uso de mis facultades

HUANUCO 10 DE ENERO DEL 2017

Yovina Ruiz Cancio



YOVINA RUIZ CANCIO
DNI. N° 43584652
DECLARANTE



CO: Que: la firma que antecede
es de Don (ña) YOVINA
CANCIO
CÓDIGO con DNI N° 43584652
no en el presente Documento, de
fecha 10 ENE. 2017



Corina López de Israel
ABOGADO
NOTARIO DE HUÁNUCO





9
C.H.R.O

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

CONSTANCIA DE ESTUDIOS

EL DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "MICAELA BASTIDAS" – LAS PALMERAS – DISTRITO DE CHURUBAMBA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO; QUE AL FINAL SUSCRIBE:

HACE CONSTAR:

Que, el alumna **WENDY ROSANY DOLORES RUIZ**; se encuentra estudiando en el **6to. Grado** del nivel de Educación Primaria de esta Institución Educativa.

Se expide la presente, a petición del interesado para los fines que estime conveniente.

Churubamba, 18 de agosto de 2016





PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Despacho Viceministerial

Dirección Nacional de Defensa Pública

Sec

Expediente

Escrito

Sumilla

DEMANDO ALIMENTOS.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO DE HUÁNUCO



YOSINA
YOSINA RUIZ CANCIO identificada con DNI N° 43584652, con domicilio en el Distrito de churubamba, provincia y departamento de Huánuco Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco y con domicilio procesal en la casilla electrónica N° 40524 y postal en el Jr. Dos de Mayo N° 1367 Of. Del Ministerio de Justicia; a Usted, con respeto digo:

De conformidad con el art. IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil, invocando interés y legitimidad para obrar, demando lo siguiente:

PETITORIO. Solicito a su digno Despacho se sirva resolver mediante este proceso, el conflicto de intereses que ha surgido entre la recurrente y **ERMELGILDO DOLORES MARTIN** padre de mi menores hijas **WENDY ROSANY DOLORES RUIZ (de 13 AÑOS de edad), Y ROSELI ELI DOLORES RUIZ (de 05 AÑOS de edad)**, a quienes deberá acudir con la suma del 50% de su haber mensual incluido gratificaciones, bonificaciones y otros beneficios de ley, por concepto de **PENSION DE ALIMENTOS**, debiendo notificándosele en su domicilio Laboral sito en la CALLE SANTO TOMAS MZA. P LOTE 8 URB. SANTA ROSA (ALTURA CUADRA 15 DE AV. ANGELICA GAMARRA) Del Distrito de los OLIVOS, Provincia y Departamento de LIMA. Todo esto en atención a las siguientes consideraciones de hecho y derecho que paso a exponer:

CONSIDERACIONES DE HECHO. - Que, mi persona con el demandado **ERMELGILDO DOLORES MARTIN**, mantuvimos una relación sentimental, producto de dicha relación procreamos a nuestras hijas **WENDY ROSANY DOLORES RUIZ (de 13 AÑOS de edad), Y ROSELI ELI DOLORES RUIZ (de 05 AÑOS de edad)** como en la actualidad la recurrente no vive con el demandado, es que recurro a su despacho para solicitar que el demandado cumpla con sus obligaciones como padre para solventar con los gastos de nuestras hijas.

2.- Que, como se dará cuenta señor juez nuestras hijas se encuentra en edad de crecimiento y desarrollo físico y mental, cuyos gastos se incrementan más y más, los



PERÚ

Ministerio
de Justicia y
Derechos
Humanos

Despacho
Viceministerial

Dirección Nacional de
Defensa Pública

02
S. 1. 10

mismos que no pueden ser cubiertos totalmente por la recurrente, más aun si vemos que mis hijas está estudiando el nivel Inicial y Primaria tal como se podrá apreciar de la constancia de estudios que adjunto a la presente y más aun que mis hijas por la edad que tiene necesita el cuidado total de su madre.

3.- Que, el demandado viene incumpliendo con sus obligaciones de padre, pese a conocer nuestra situación económica y las necesidades de nuestros hijos teniendo que asumir la recurrente las obligaciones de padre y madre, situación que no puede continuar por cuanto el demandado es padre de nuestras hijas.

4.- Que, el demandado cuenta con suficientes recursos económicos, puesto que se viene desempeñando como CHOFER en la EMPRESA DE INGENIERIA DE PROYECTOS ENERGIA Y CONSTRUCCION ASB E.I.R.L., este empleo le genera un ingreso aproximado S/. 1,500.00 nuevos soles. Por lo cual si puede hacerse cargo con el monto de pensión que la recurrente demanda.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Amparo la presente demanda en lo dispuesto en el artículo 415º, 472º, Inc. 2 del 474º y 481º del Código Civil, concordante con el art. 161º del Código de los niños y adolescentes y el artículo 560º del Código Procesal Civil.

MONTO DEL PETITORIO: Es del 50% de su haber mensual incluido gratificaciones bonificaciones y otros beneficios de ley, por concepto de Pensión de Alimentos.

VIA PROCEDIMENTAL: La presente demanda debe tramitarse en la VIA DE PROCESOS UNICO, siendo competente vuestro Despacho.

MEDIOS PROBATORIOS:

1.- Para acreditar el vínculo familiar y por tanto la obligación alimentaria por parte del demandado, Ofrezco:

1.1.- La Partida de Nacimiento de mi hija **WENDY ROSANY DOLORES RUIZ**

1.2.- La Partida de Nacimiento de mi hija **ROSELI ELI DOLORES RUIZ**

2.- Para acreditar el estado de Necesidad del menor;

2.1.- Declaración Jurada de gastos de los menores.

2.- Para acreditar la edad escolar del menor;

2.1 - Constancia de Estudios del menor.



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Despacho V. Ministerial

Dirección Nacional de Defensa Pública

ANEXOS:

- 1. A.- Copia de mi DNI
- 1. B.- La partida de nacimiento de mi hija **WENDY ROSANY DOLORES RUIZ**.
- 1. C.- La Partida de Nacimiento de mi hija **ROSELI ELI DOLORES RUIZ**.
- 1. D.- Declaración Jurada de gastos de los menores.
- 1. E.- Constancia de Estudios de la menor

Por todo lo expuesto: A Ud., ruego se sirva admitir la presente demanda y en su momento declararla **FUNDADA**.

PRIMER OTROSI DIGO.- Que, no adjunto tasas judiciales ni cédulas de notificación, por encontrarme dentro de los alcances del art. 297 de la ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO OTROSI DIGO.- Que, solicito a su despacho señor juez para que mediante un oficio solicite un informe al JEFE DE PLANILLAS EMPRESA DE INGENIERIA DE PROYECTOS ENERGIA Y CONSTRUCCION ASB E.I.R.L Ubicado en la CALLE SANTO TOMAS MZA. P LOTE. 8 URB. SANTA ROSA (ALTURA CUADRA 15 DE AV. ANGELICA GAMARRA) Del Distrito de los OLIVOS, Provincia y Departamento de LIMA. Para que informe sobre el sueldo, bonificación y otros ingresos del demandado.

TERCER OTROSI DIGO.- Que estando acreditado indubitablemente el vínculo familiar entre el demandado y nuestra menor hija habido dentro de una relación convivencia y en aplicación al art. 675 del CPC. Solicito a vuestro Juzgado LA ASIGNACIÓN ANTICIPADA DE ALIMENTOS señalando el 50% del haber mensual del demandado, hasta que se resuelva en definitivo los alimentos para lo cual solicito se curse Oficio al JEFE DE PLANILLAS EMPRESA DE INGENIERIA DE PROYECTOS ENERGIA Y CONSTRUCCION ASB E.I.R.L Ubicado en la CALLE SANTO TOMAS MZA. P LOTE. 8 URB. SANTA ROSA (ALTURA CUADRA 15 DE AV. ANGELICA GAMARRA) Del Distrito de los OLIVOS, Provincia y Departamento de LIMA, a fin de que se le retenga el porcentaje solicitado a favor de mi menor hija.

CUARTO OTROSI DIGO.- Que para efectos de la notificación al demandado y a su empleadora solicito se realice por intermedio de la central de notificaciones del poder Judicial

Huánuco, 10 de Enero del 2017.


 ADOG. BALDEMAR B. GUEVARA GALVIN
 REG. C.A.P. N° 0136
 DEFENSOR PUBLICO
 Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



PERSONA

DNI: 44637030

Apellido Paterno: DOLORES

Apellido Materno: MARTIN

Estado de Casada:

Nombres: ERMELGILDO

Sexo: MASCULINO

Estado Civil: SOLTERO

Estatura: 1.68 m

Dirección Domicilio: HUANUCO

Municipio Domicilio: HUANUCO

Districto Domicilio: CHURUBAMBA

Provincia Domicilio:

Calle Domicilio:

Dirección Domicilio: CASERIO DE UMPAYOG

Nº

Dirección del Domicilio:

Dpto./Piso:

Int.:

Etapa:

Manzana:

Lote:

Grado Instrucción: SECUNDARIA COMPLETA

Documento Sustento: ACTA DE NACIMIENTO

Número de sustento: 12

Lugar de Nacimiento: HUANUCO

Municipio de Nacimiento: HUANUCO

Districto de Nacimiento: CHURUBAMBA

Provincia de Nacimiento:

Fecha de Nacimiento: 30/05/1984

Datos del Padre: HERMENEGILDO

NO DETERMINADO

Datos de la Madre: JASINTA

NO DETERMINADO

Fecha de Inscripción: 23/09/2005

Fecha de Expedición: 15/09/2011

Fecha de Fallecimiento:

Condición de Votación:

Restricciones: NINGUNA

Caducidad: 15/09/2019

FOTO



FIRMA

ERMELGILDO

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00077-2017-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN
DEMANDADO : DOLORES MARTIN, ERMELGILDO
DEMANDANTE : RUIZ CANCIO, YOBINA

RAZON DE SECRETARIA

SEÑOR JUEZ:

Doy cuenta a Ud., que se procede a proveer el presente escrito, en razón que el suscrito se encuentra con recargada carga procesal aunado a ello la huelga acatada por los trabajadores del Poder Judicial a nivel nacional desde el 22 de Noviembre del 2016 al 04 de Enero del 2017, por lo que a efectos de evitar responsabilidad funcional se confecciona la presente razón.

Huánuco, 02 de Febrero del 2017

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
NILTON F. PANTOJA ROSAS
S. J. H.
Juzgado de Paz Letrado de Familia
Huánuco

Resolución Nro. 01
Huánuco, Dos de Febrero
Del dos mil diecisiete.-----)

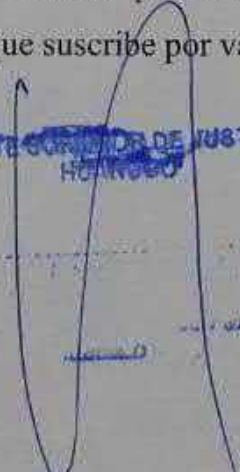
AUTO Y VISTOS: La razón que antecede; TENGASE

presente; Calificando la demanda de alimentos; Y CONSIDERANDO: Primero. - Que, la potestad de Administrar Justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes, así lo establece el artículo 138° de la Constitución. Esta norma, ha puntualizado el Tribunal Constitucional, "...concuerd a con lo establecido en el artículo 45° [...]; [...] porque uno de los principios fundamentales de todo Estado Constitucional de Derecho es aquél según el cual el poder del Estado emana del Pueblo, aunque es bueno siempre reiterar que el ejercicio de ese poder se realiza dentro de las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen" [véase la STC N° 006-2006-PC/TC]. En este mismo sentido, la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sus artículos 1° y 2° precisa que la Administración de Justicia es independiente en lo jurisdiccional con sujeción a la Constitución y a la ley. Ello quiere decir, entonces, que el ejercicio de la función jurisdiccional tiene que enmarcarse en la observancia de las normas constitucionales, las normas legales, y a todo ello se le ha aunado también la doctrina jurisprudencial y los precedentes vinculantes emitidos por el Tribunal Constitucional; sólo así se podrá ejercer válidamente la función encomendada al Juez. Segundo.- El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, estipula que

VISTAS
Juzgado de Paz Letrado de Familia
Huánuco

11
enle

toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado establece como principios y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso, entendiéndose por éste como el derecho de todo justiciable de iniciar o participar en un proceso teniendo, en todo su transcurso, el derecho de ser oído, de alegar, de probar, de impugnar sin restricción alguna; sancionándose la contravención del mismo ordinariamente por el juzgador con la nulidad procesal. **Tercero.-** Que, conforme lo establece los artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal civil, para la admisión de una demanda, tiene que reunir los requisitos de fondo y de forma que refieren los artículos antes citados; **Cuarto.-** Que, conforme lo dispone el artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 482° del Código Civil y artículo 560° del Código Procesal Civil, este Juzgado resulta competente para conocer de la presente acción, por lo que la demanda incoada debe ser admitida. Por las consideraciones expuestas **SE RESUELVE: ADMITIR** en vía de **PROCESO UNICO** la demanda de **ALIMENTOS** postulada por **YOBINA RUIZ CANCIO** en representación de su menores hijas **WENDY ROSANY DOLORES RUIZ** y **ROSELI ELI DLORES RUIZ** contra **ERMELGILDO DLORES MARTIN**; Por ofrecidos los medios probatorios que a esta parte corresponde; **AGREGUESE** a los autos los anexos presentados; **TRASLADO** al demandado **ERMELGILDO DLORES MARTIN** por el plazo de **CINCO DIAS**, a fin de que comparezca al proceso y conteste la demanda, bajo apercibimiento de ser **DECLARADO REBELDE. AL TERCER OTROSI.- FORMESE EL CUADERNO DE MEDIDA CAUTELAR** con copia de todo lo actuado y fecho **AL DESPACHO PARA SENTENCIAR. Y AL PRIMER SEGUNDO Y CUARTO OTROSI.- TENGASE presente. NOTIFIQUESE** con arreglo a ley. Interviniendo el señor Juez que suscribe por vacaciones de su titular.-



 Corte Superior de Justicia

 Huanuco

 N. 3

PODER JUDICIAL DEL PERU

12
doce

AVISO DE NOTIFICACION

Nº 112816

Corte Superior de Justicia de Lima Norte
SERNOT LIMA NORTE

Dobson, Mónica Emuehilda

Le hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución

01

correspondiente al proceso seguido ante

I.J.P.C.

incidente N°

77 - 17

Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse usted presente; en tal sentido, se

hizo el aviso, comunicándole que volveré el día **27 FEB. 2017** en el horario señalado en el Artículo 124° de la Ley

del Poder Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

24 FEB. 2017

2.º Bco

Wendee Fader



PODER JUDICIAL

EDDY MENDEZ DIAZ
NOTIFICADOR JUDICIAL

D.N. N° 35131585

PODER JUDICIAL DEL PERU - CORTES DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Sello y Firma del Notificador

EN EL PRESENTE AVISO DEBER SER CON LETRA LEGIBLE Y DE IMPRENTA.

SE ADJUNTA LA DEMANDA Y TODOS SUS ANEXOS

510

10 FEB 2017

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

08/02/2017 10:32:40

Pag 1 de 1

13
+rece



420170024252017000771201253000011

NOTIFICACION N° 2425-2017-JP-FC

ENTE 00077-2017-0-1201-JP-FC-01

JUZGADO 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - SEDE ANEXO

LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ

ESPECIALISTA PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN

A ALIMENTOS

MANDANTE : RUIZ CANCIO, YOBINA
MANDADO : DOLORES MARTIN, ERMELGILDO
ATARIO DOLORES MARTIN ERMELGILDO

L127 JUDICIONA

1184-2017



07090010389217

DICION REAL : CALLE. SANTO TOMAS MZ. P LOTE. 8 URB. SANTA ROSA (ALTURA CUADRA 15 DE AV. ANGELICA GAMARRA) - LIMA / LIMA / LOS OLIVOS

nta Resolucion UNO de fecha 03/02/2017 a Fjs: 10

NDANDO LO SIGUIENTE:

1-ADJUNTO LA DEMANDA Y TODOS SUS ANEXOS



EBRERO DE 2017

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

08/02/2017 10:32:39

Pag 1 de 1

14
catorce



420170024242017000771201253000011

NOTIFICACION N° 2424-2017-JP-FC

ENTE 00077-2017-0-1201-JP-FC-01 JUZGADO 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - SEDE ANEXO
LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ ESPECIALISTA PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN
A ALIMENTOS

MANDANTE : RUIZ CANCIO, YOBINA
MANDADO : DOLORES MARTIN, ERMELGILDO
MATARIO RUIZ CANCIO YOBINA

ACION LEGAL : JR. DOS DE MAYO N° 1367 OF. DEL MINISTERIO DE JUSTICIA - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO

nta Resolucion UNO de fecha 03/02/2017 a Fjs : 2
NDO LO SIGUIENTE:



Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
6063-2017

DIGITALIZADO

15
[Handwritten signature]

Cod. Digitalizacion: 0000084258-2017-ESC-JP-FC

00077-2017-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 10/01/2017 16:58:41
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - SEDE ANEXO
ESCRITO
21/04/2017 11:04:24 Folios : 1
DEMANDANTE RUIZ CANCIO YOBINA
PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN
Indeterminado N Copias/Acomp : 1
0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
0 SIN TASAS

DECLARAR EBELDE AL DEMANDADO.

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
24 ABR. 2017
Juzgado de Paz Anexo de Páhuilla
Ho

Recibido

VALLE LIZETHE MARILU
a 1



PERÚ

Ministerio
de Justicia y
Derechos

Despacho
Viceministerial

Dirección Nacional de
Defensa Pública

Secretario: Dr. Pantoja

Expediente: 77-2017

Escrito : Correlativo

Sumilla : DECLARAR REBELDE AL DEMANDADO

*18
alvaros*

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO DE HUANUCO.


YOVINA RUIZ CANCIO, en el proceso de Alimentos que vengo siguiendo contra **HERMELGILDO DOLORES MARTIN**, a favor de nuestro menor hijo, a Ud. con respeto digo:

Que a la fecha el demandado no ha subsanado la omisión advertida en la resolución N° 01 por la que Solicito se sirva dar cumplimiento al mismo y consecuentemente se sirva **DECLARAR REBELDE** al demandado, de conformidad con el artículo 458° del Código Procesal Civil y consecuentemente **SEÑALESE FECHA Y HORA** para la realización de la Audiencia Única.

Por tanto:

A usted Señor Juez, ruego se sirva proveer conforme a Ley.

Huánuco, 20 de Abril del 2017.


Abog. BALDEMAR S. GUZMÁN BALVIN
REG. C.A.P. N° 0136
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

gab

1º JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00077-2017-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
DEMANDADO : DOLORES MARTIN, ERMELGILDO
DEMANDANTE : RUIZ CANCIO, YOBINA

17
Alvarez

AUTOS Y VISTOS; Proveyendo el escrito numero 6063-2017 presentado por el abogado defensor de la parte accionante al tenor de lo expuesto; **AL PRINCIPAL; Y CONSIDERANDO.- Primero.-** Que, la potestad de Administrar Justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la **Constitución y a las leyes**, así lo establece el artículo 138º de la Constitución. Esta norma, ha puntualizado el Tribunal Constitucional, "...concuerdia con lo establecido en el artículo 45º [...]; [...] porque uno de los principios fundamentales de todo Estado Constitucional de Derecho es aquél según el cual el poder del Estado emana del Pueblo, aunque es bueno siempre reiterar que el ejercicio de ese poder se realiza dentro de las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen" [véase la STC N° 006-2006-PC/TC]. En este mismo sentido, la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sus artículos 1º y 2º precisa que la Administración de Justicia es independiente en lo jurisdiccional con sujeción a la Constitución y a la ley. Ello quiere decir, entonces, que el ejercicio de la función jurisdiccional tiene que enmarcarse en la observancia de las normas constitucionales, las normas legales, y a todo ello se le ha aunado también la doctrina jurisprudencial y los precedentes vinculantes emitidos por el Tribunal Constitucional; sólo así se podrá ejercer válidamente la función encomendada al Juez. **Segundo.-** El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, estipula que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado establece como principios y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso, entendiéndose por éste como el derecho de todo justiciable de iniciar o participar en un proceso teniendo, en todo su transcurso, el derecho de ser oído, de alegar, de probar, de impugnar sin restricción alguna; sancionándose la contravención del mismo ordinariamente por el juzgador con la nulidad procesal. **Tercero.-** Así mismo, el

ESTADOS DE PAZ
13
MIL
Luz K. Hinojosa Rodríguez
Juez

18
M. Escobar C. C.

artículo 139° numeral 2 de la Constitución Política del Estado, establece: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución."; disposición constitucional que concuerda con el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.";

Cuarto.- Que, las normas procesales son imperativas y su cumplimiento es obligatorio por los sujetos procesales de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil; **Quinto.-** Que, conforme se tiene de autos, el Juzgado mediante resolución UNO de fecha dos de Febrero del dos mil diecisiete y que corre a fojas diez y once, el Juzgado concedió el plazo de CINCO DIAS a fin que cumpla con contestar la demanda, habiendo sido notificado el demandado con la citada resolución con fecha diez de Febrero del dos mil diecisiete conforme es de verse de fojas 12 al 14, coligiéndose que no ha cumplido con lo ordenado por el Juzgado pese a tener conocimiento del apercibimiento decretado en autos, debiendo de emitirse la resolución pertinente. **Sexto.-** Que, de conformidad con el artículo 458 del Código Procesal Civil, si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quienes la ha notificado válidamente esta no lo hace, se le declarará rebelde. Debe de tenerse en consideración, que la rebeldía, es una modalidad de inacción del demandado; **Séptimo.-** Que, la declaración de rebeldía tiene que responder a ciertos presupuestos. Uno de ellos es la notificación válida y oportuna, esto es, la citación debe ser practicada en debida forma, en el domicilio de la parte. Otra situación a contemplar es verificar que la rebeldía se declare una vez transcurrido el plazo para la contestación de la demanda.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
H. GARCÍA
WILTON F. FERRER
So. F. Ferrer
So. F. Ferrer

19
diciembre

Octavo.- Que, de la verificación de autos, se tiene que la parte demandada no ha cumplido con su contestación de la demanda dentro del plazo concedido, siendo esto así, se colige que ésta parte procesal ha sido válidamente notificado con el contenido de la demanda, auto admisorio y anexos, no habiendo absuelto el traslado de la demanda dentro del plazo de Ley, por lo que, debe de emitirse la resolución correspondiente, así como señalar fecha para la audiencia única conforme lo dispone el artículo 554 del Código Procesal Civil. En consecuencia y de conformidad con el artículo 458 y 554 del Código Procesal Civil; **SE RESUELVE: DECLARAR REBELDE** al demandado **ERMELGILDO DOLORES MARTIN** en el presente proceso; Conforme al estado del Proceso; **SEÑÁLESE FECHA PARA LA AUDIENCIA UNICA**, el mismo que se realizará el día **TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE A HORAS NUEVE CON TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA**, para cuyo efecto, NOTIFIQUESE a los sujetos procesales para su concurrencia, bajo apercibimiento de disponer su archivamiento de conformidad con el artículo 203 del Código Procesal Civil en caso de inconcurrencia. **HAGASE DE CONOCIMIENTO DE LOS ABOGADO DEFENSORES**, que los alegados de defensa, sólo pueden ser recepcionados en el acto de la audiencia única por ser la naturaleza del proceso. Interviniendo el secretario judicial por vacaciones del titular NOTIFIQUESE.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANCAYO**
MAYO 2017
Alzabado de la Familia
Huancayo

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 15/05/2017 08:55:54

Diligenciamiento : Notificacion Electronica

*20
wtd*

ENTREGA : 0018245-2017

LETRADO MIXTO - SEDE ANEXO

CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
ROSAS NILTON EDWIN				
17	00077-2017-0-1201-JP-FC-01	3	2134	RUIZ CANCIO, YOBINA
GUZMAN BALVIN BALDEMAR SANTIAGO				
Dirección Electrónica - N° 40524				
RES. 02				

Total General Entregado : => 1

PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN
Secretario

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
7425-2017

21
DIGITALIZADO

Cod. Digitalizacion: 0000106346-2017-ESC-JP-FC

00077-2017-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 10/01/2017 16:58:41

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

ESCRITO

22/05/2017 17:28:11

Folios : 1

DEMANDANTE RUIZ CANCIO YOBINA

PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN

Indeterminado

N Copias/Acomp : 1

0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

0 SIN TASAS

SE VUELVE A NOTIFICAR.



ALDO'S CATHERINE OBDULIA

Recibido



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos

Dirección Nacional de Defensa Pública

*27
Cancio*

Corte Superior de Justicia de Huánuco
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL
RECIBIDO
22 MAYO 2017
MESA DE PARTES
Cecilia Osorio Trejos y Baldos

Sec. : Dr. Pantoja
Exp. Nro.: 77-2017
Escrito: Correlativo
Sumilla : Se vuelve a notificar

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO DE HUANUCO

57/

YOVINA RUIZ CANCIO, en el proceso de Alimentos que vengo siguiendo contra **HERMELGILDO DOLORES MARTIN**, a usted con respecto digo:

Que habiéndose cambiado de domicilio el demandado SOLICITO se vuelve a notificar con la Res. De fecha 12 de MAYO que indica la fecha de AUDIENCIA UNICA en su nuevo domicilio real sito en el Distrito de CHURUBAMBA s/n. PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO POR INTERMEDIO DEL TENIENTE GOBERNADOR DEL DISTRITO INDICADO y se autorice a mi persona a fin de llevar el mismo al teniente Gobernador

Por tanto:

A usted Sra. Juez ruego se sirva proveer conforme a Ley.

Huánuco, 22 Mayo del 2017.

[Handwritten signature]

Abg. BALDEMAR S. GARCIA BALVIN
REG. CAP. N° 0195
DEFENSA PÚBLICA
Colección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

1º JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00077-2017-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN
DEMANDADO : DOLORES MARTIN, ERMELGILDO
DEMANDANTE : RUIZ CANCIO, YOBINA

*23
Veto. 12*

RAZON DE SECRETARIA

SEÑOR JUEZ:

Doy cuenta a Ud., que se procede a proveer el presente escrito, en razón que el suscrito se encuentra con recargada carga procesal aunado a ello la huelga acatada por los trabajadores del Poder Judicial a nivel nacional desde el 22 de Noviembre del 2016 al 04 de Enero del 2017, ASI MISMO, se hace de conocimiento que el suscrito hizo uso físico de sus vacaciones Judiciales del día 01 de Mayo al 15 de Mayo del 2017 por lo que, a efectos de evitar responsabilidad funcional se confecciona la presente razón.

Huánuco, 29 de Mayo del 2017

Resolución Nro. 03
Huánuco, veintinueve de Mayo
Del dos mil diecisiete.-----)

DADO CUENTA: La razón que antecede; TENGASE presente; **PROVEYENDO EL ESCRITO NUMERO 7425-2017** presentado por YOVANI RUIZ CANCIO y al tenor de lo expuesto; **PROCEDASE A NOTIFICAR AL DEMANDADO** con el contenido de la RESOLUCIÓN DOS que declara REBELDE Y SEÑALA fecha para la AUDIENCIA UNICA en su nuevo domicilio real que se indica. OFICIESE para dicho fin. NOTIFIQUESE.

[Handwritten signature and stamps]
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
NILTON PANTOJA ROSAS
JUEZ LETRADO DE FAMILIA

*24
Verdadero*

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 02/06/2017 20:08:58

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

ENTREGA : 0022270-2017

PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

LA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
ROSAS NILTON EDWIN	00077-2017-0-1201-JP-FC-01	1	3	RUIZ CANCIO, YOBINA
0:	GUZMAN BALVIN BALDEMAR SANTIAGO			
RES. 03	Dirección Electrónica - N° 40524			

Total General Entregado : => 1

PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN
Secretario

25
Verdadero



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco
Jr. Hermilio Valdizán Nro. 130- Huánuco

"Año del Buen Servicio al ciudadano"

Huánuco, 30 de Mayo del 2017

OFICIO Nro. 1955 -2017-.1er. JPL- MIXTO- /HCO/PJ

SEÑOR:

GOBERNADOR DEL DISTRITO DE CHURUBAMBA- HUANUCO
Churubamba.-

Tengo el agrado de dirigirme a UD. a fin de

SOLICITAR SE CUMPLA CON NOTIFICAR a la persona de:

HERMELGILDO DOLORES MARTIN, quien domicilio en el referido Distrito, con el contenido de la **RESOLUCIÓN NRO. 02 Y 03 que contiene la REBELDIA Y SEÑALA FECHA PARA LA AUDIENCIA UNICA CON EL AVISO JUDICIAL**, la misma que ha sido ordenado en el PROCESO CIVIL NRO. 77-2017-FC seguido por YOVINA RUIZ CANCIO contra HERMELGILDO DOLORES MARTIN sobre ALIMENTOS. *Dese cuenta de lo solicitado, bajo apercibimiento de Ley en caso de incumplimiento.*

**SE ADJUNTA COPIAS DE LAS PIEZAS PROCESALES PERTINENTES.*

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi estima personal.

Atentamente,

LHR/npr.



PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
[Signature]
LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
JUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco

[Signature]
43584652

02-06-2017

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
8103-2017

DIGITALIZADO

de Voztrav

Cod. Digitalizacion: 0000115713-2017-ESC-JP-FC

00077-2017-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 10/01/2017 16:58:41
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO/FAMILIA - SEDE ANEXO

ESCRITO

05/06/2017 10:41:26

Folios : 1

DENANDANTE RUIZ CANCIO YOBINA

PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN

Indeterminado

N Copias/Acomp : 1

SIN DEPOSITO JUDICIAL

SIN TASAS

ENTREGA DE CARGO:



DOSS CATHERINE OBDULIA

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

02/06/2017 16:18:02

Pag 1 de 1

Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130



420170126732017000771201253000011

NOTIFICACION N° 12673-2017-JP-FC

TE 00077-2017-0-1201-JP-FC-01

JUZGADO 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

LUZ K. HINDSTROZA RODRIGUEZ

ESPECIALISTA PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN

ALIMENTOS

DANTE : RUIZ CANCIO, YOBINA
DADO : DOLORES MARTIN, ERMELGILDO
TARIO : DOLORES MARTIN ERMELGILDO

EN REAL : **DISTRITO DE CHURUBAMBA - HUANUCO / HUANUCO / CHURUBAMBA**

Resolucion TRES de fecha 02/06/2017 a Fjs: 5

DO LO SIGUIENTE:

ADJUNTO RES. 02 Y ESCRITO SE VUELVE A NOTIFICAR

HORA 8.00 AM
FECHA 03/06/17

10 DE 2017

27 Verificado



28 Verboch

Corte Superior de Justicia de Huánuco
 CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL
RECIBIDO
05 JUN. 2017
MESA DE PARTES
 Hora: Fecha:
 Catherine Cludia VASQUEZ GALDOS

Secretario: Dr. Pantoja
 Exp. Nro.: 77-2017
 Escrito: Correlativo
 SUMILLA: Entrega de Cargo.

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ DE LETRADO MIXTO DE HUANUCO

[Handwritten signature]

YOBINA RUIZ CANCIO, en el proceso de Alimentos que vengo siguiendo contra ERMEGILDO DOLORES MARTIN; a usted con respeto digo:

Que, recurro a su despacho a fin de indicar que devolver de cargo de notificación de la Resolución N° 03 debidamente diligenciado.

Por tanto:

A usted Sra. Juez ruego se sirva proveer conforme a Ley.

Huánuco, 05 de Junio del 2017.

[Handwritten signature]
Abog. BALDEMAR S. GUZMAN BALVIN
 REG. O.A.P. N° 0136
 DEFENSOR PUBLICO
 Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

[Handwritten signature]

229
Valencia

1º JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
 EXPEDIENTE : 00077-2017-0-1201-JP-FC-01
 MATERIA : ALIMENTOS
 JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
 ESPECIALISTA : PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN
 DEMANDADO : DOLORES MARTIN, ERMELGILDO
 DEMANDANTE : RUIZ CANCIO, YOBINA

AUDIENCIA UNICA.-

En el local del Primer Juzgado de Paz letrado de Familia de Huánuco, **siendo las NUEVE DE LA MAÑANA CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE**, bajo la dirección del señora Juez doctora LUZ HINOSTROZA RODRIGUEZ y el secretario que autoriza el presente por mandato superior, se dió inicio a la diligencia señalada en autos, la misma que se contó con la presencia de la parte DEMANDANTE YOBINA RUIZ CANCIO, identificada con DNI Numero 435846652, con domicilio real sito en el Distrito de Churubamba- Huánuco, ocupación su casa, grado de estudios primero de secundaria, estado civil casada, de 31 años de edad, evangélica; Presente el DEMANDADO ERMERGILDO DOLORES MARTIN con DNI numero 44637030, con domicilio real sito en CASERIO DE COCHAS- DISTRITO DE CHINCHAO-ACOMAYO- HUANUCO, ocupación agricultor, católico, de 33 años de edad; Presente su abogado defensor letrado HUGO JOSE MARTEL ESPINOZA con registro 2207 del Colegio de Abogados de Huánuco. Diligencia que tiene el siguiente resultado:

JURAMENTACION DE LEY.-

Juramentado que fue la parte concurrente, manifestó que dirá la verdad sobre los hechos que se le pudiera preguntar.

SANEAMIENTO PROCESAL.

RESOLUCIÓN 05; AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO.- PRIMERO.- Que, el saneamiento procesal, es la actividad del Juzgador por el cual inmacula, expurga, o purifica el proceso de todo vicio, defecto, omisión o nulidad que pueda impedir ulteriormente resolver la litis sobre el fondo, o en su caso, dar por concluido el proceso si constata la presencia de un defecto subsanable; **Segundo.-** Que, de la verificación de autos, se advierte que concurren los requisitos de admisibilidad y procedencia, así como la condiciones de la acción, aunado a ello, **que no se ha deducido excepciones ni defensas previas, con lo que se advierte la existencia de los presupuestos procesales,**


COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO
 Nilton Edwin Pantoja Rosas
 SECRETARIO JUDICIAL
 PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO
 FAMILIA HUÁNUCO


LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
 Primer Juzgado de Paz Letrado de familia

31
Hoy
Cm

conforme han acordado ambas partes **OFÍCIESE** al Banco de la Nación Agencia Huánuco, a fin de que aperture una cuenta de ahorros a nombre de la accionante. **DECLARESE** que el presente acuerdo tiene la calidad de sentencia y por ende su estricto cumplimiento.-----

Con lo que concluyó la presente diligencia firmando las partes comparecientes, luego que lo hizo la Señora Juez, lo que certificó.-----

 **PODER JUDICIAL**
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO


LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
JUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado de familia

Yubaj

4329652

EXHIBICION

44637030

20/07/2017
12:00 PM

[Large handwritten signature]

22 de 7
Vot
J

"Año del buen servicio al Ciudadano"

Huánuco, 13 de Junio del 2017

OFICIO Nro. 2009 -2017-1er.JPL/HCO/PJ

SEÑOR:

ADMINISTRADOR DEL BANCO DE LA NACION DE HUANUCO

Presente.-

De mi Consideración.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el fin de **SOLICITAR**, se cumpla ordenar a quien corresponda y procesa a la **APERTURA DE UNA CUENTA DE AHORROS EXCLUSIVAMENTE PARA ALIMENTOS** a favor de la persona de YOBINA RUIZ CANCIO, con DNI Nro. 43584652, la misma que ha sido ordenado en el PROCESO CIVIL NRO. 77-2017-FC seguido contra ERMERGILDO DOLORES MARTIN sobre ALIMENTOS.

***SE ADJUNTA COPIA DE DNI.**

Aprovecho la oportunidad para manifestarle a Ud. las muestras de mi especial consideración y estima personal.

DIOS GUARDE A UD.

LHR/mpr-



PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO

LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
JUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado de familia

[Handwritten signature]

43584652

13-06-17

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
9047-2017

DIGITALIZADO

Cod. Digitalizacion: 0000131597-2017-ESC-JP-FC

: 00077-2017-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 10/01/2017 16:58:41

: 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

: OFICIO

: 27/06/2017 09:06:04

Folios : 2

: TERCERO BANCO DE LA NACION

a : PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN

: Indeterminado

N Copias/Acomp :

: 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

: 0 SIN TASAS

CON CARTA EF/92.0481 N° 821 -2017 COMUNICAMOS PERTURA DE CTA DE AHORROS

RAMIREZ KETTY

I



Recibido

Apertura de Cuentas de Ahorro MN

34
Lente
Just

1 - DNI Número de Documento

izar Datos

4356452	Tipo Documento	EN	Tipo de Persona	Natural
RUIZ	Apellido Materno	CANCIO	Apellido de Casada	
NOBINA	Segundo Nombre			
10091508	Estado Civil	Soltero	Sexo	Esperando
No	¿Es Interdicto?	No		

PU DE VINCHOS SIN HUANUCO HUANUCO CHURUBAMBA

0000000000	Correo Personal		Correo Adicional	
------------	-----------------	--	------------------	--

Cliente posee Contrato de Operaciones Pasivas vigente.

Sumario Nacional

0904	ALIMENTISTAS JUDICIALES	Situación del Cliente	3	Judicial
CF 2009-2017-1ER/PL/HGO		Profesión-Ocupación		
3	PU DE VINCHOS HUANUCO HUANUCO CHURUBAMBA	Buscar	Editar	Añadir

Seleccionar

04-481-482092

Grabar Aperturar Otra Cuenta Cartilla de Informacion Constancia Envio Estado Cta

35
Luz
Yobina

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Huánuco, 22 de Junio 2017

Carta EF /92.0481 N° 821 - 2017



Señor(a)
LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco

Ref. Oficio No. 2009-2017-1-JPL/HCO/PJ
EXP. 77-2017-FC

De mi mayor consideración.

Dando cumplimiento a vuestro mandato judicial de la referencia, mediante la presente comunicamos que sea procedido a realizar la apertura de cuenta por ALIMENTOS a favor de:

YOBINA RUIZ CANCIO
DNI. 43584652
CUENTA. 04-481-482092

Asimismo se adjunta reporte de cuenta individual judicial, para una mejor definición.

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente,



Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
8733-2017

DIGITALIZADO

Cod. Digitalizacion: 0000126179-2017-ESC-JP-FC

000077-2017-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 10/01/2017 16:58:41

1º JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

ESCRITO

19/06/2017 10:12:33

Folios : 2

DEMANDANTE RUIZ CANCIO YOBINA

PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN

Indeterminado

N. Copias/Acomp : 1

0 SIN DEPOSITO JUDICIAL.

0 SIN TASAS


COMUNICO NUMERO DE CTA CORRIENTES// ANEXO COMPLETO

RAMIREZ KETTY

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
20 JUN. 2017

Recibido



Trust
y
snta

 **Banco de la Nación**
BANCO DE LA NACIÓN 16/06/2017

EMISION TARJETA VISA TITULAR

TARJETA : 4214-1001-9329-8116
CLIENTE : RUIZ CANCIO YOBINA
CUENTA : 84-481-482892
VALIDACION: Con Huella RENIEC

14/04/2016 0481 F.OP-448-V03-DOPE
111700052 4556 16JUN2017 CLIENTE

06632917-5-E  Banco de la Nación  Banco de la Nación



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos

Despacho Viceministerial

Dirección Nacional de Defensa Pública

38
Trámite
J. J. J.

REG. 19 JUN 2017
Caja Superior de Defensa Pública
Ministerio de Justicia y Derechos

Sec. : Dr. Pantoja
Exp. Nro.: 77 - 2017
Escrito : Correlativo
SUMILLA: COMUNICO NUMERO DE CUENTA CORRIENTE.

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO DE HUANUCO

YOBINA RUIZ CANCIO , en el proceso de Alimentos, que vengo siguiendo contra HERMELGILDO DOLORES MARTIN, a favor de mi hijo; a usted con respecto digo:

Que, recorro ante su despacho con la finalidad de COMUNICAR la apertura de cuenta corriente número 04-481-482092 a nombre de la recurrente, en el Banco de la Nación, a fin de que el procesado deposite en dicha cuenta, el monto por concepto de pensiones alimenticias devengadas a favor de nuestros hijo.

ANEXO:

1.- Baucher de cuenta corriente.

OTROSÍ DIGO.- Comunico mi casilla electrónica N° 40524.

Por tanto:

A usted Señor Juez ruego se sirva proveer conforme a Ley.

Huánuco, 19 de Junio del 2016.


DALVIN
REG. C.A.P. N° 0136
DEFENSOR PUBLICO
Comisión General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos, Huánuco



39
frencha
y nussel

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00077-2017-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
DEMANDADO : DOLORES MARTIN, ERMELGILDO
DEMANDANTE : RUIZ CANCIO, YOBINA

RAZON DE SECRETARIA

SEÑORA JUEZ:

Doy cuenta a Ud., que el suscrito con fecha 16 de Octubre del 2017, ha sido rotado a este Juzgado por Disposición de la Señora Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia con numero de Memorandum - 14 -2017,- 1° JPLF-CSJH/PJ de fecha 13 de OCTUBRE del presente año , a efectos de evitar responsabilidad funcional se confecciona la presente razón y así mismo se provee en la fecha por la excesiva carga procesal,

Huánuco, 16 de Octubre del 2017

Resolución Nro.07
Huánuco, Dieciséis de Octubre
Del dos mil diecisiete-----)

DADO CUENTA: La razón que antecede; TENGASE presente; **1) PROVEYENDO LA CARTA NUMERO 821-2017** remitido por el BANCO DE LA NACION poniendo en conocimiento la apertura de la cuneta de ahorros a favor de la accionante numero **04-481-482092** por concepto de alimentos . A CONOCIMIENTO del demandado para que cumpla con realizar los depósitos Judiciales solo por alimentos. BAJO APERCIBIMIENTO DE MULTA. PROVEYENDO EL ESCRITO CON NUMERO DE INGRESO 8733-2017, presentado por el abogado defensor de la accionante YOBINA RUIZ CANCIO al tenor de lo expuesto. **AL PRINCIPAL:** ESTESE a lo ordenado en la presente resolución. **AL OTRO SI DIGO:** TENGASE por señalado su **CASILLA ELECTRONICA N° 40524,** donde se le harán llegar las notificaciones de ley. Interviniendo el secretario judicial que al final suscribe por mandato superior. NOTIFIQUESE.

40
Cuarenta

AVISO DE NOTIFICACIONES
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

Nº 213891

[Empty box]

Abogado Martin Ermehgildo.

En pago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la

[7] del expediente N° [77-2017] seguido ante [12 JPL - FAD].

Por no haber sido a cabo por no encontrarse usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso
de lo que volveré el día [27 10 17] en el horario señalado en el artículo 124° de la Ley Orgánica del
Poder Judicial, de conformidad con las normativas vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

[1 piso - rustico.]

Huánuco: [27-10-17]

[No sé]

Gerardo Tello Bruno
JUEZ DE PAZ
DISTRITO DE CHURUBAMBA
DNI 10102605

Sello y Firma del Notificador

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

23/10/2017 09:51:51

Pag 1 de 1

44
Cualquier
y me



420170266482017000771201253000011

NOTIFICACION N° 26648-2017-JP-FC

E 00077-2017-0-1201-JP-FC-01

JUZGADO 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ

ESPECIALISTA JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO

ALIMENTOS

ANTE : RUIZ CANCIO, YOBINA

ADO : DOLORES MARTIN, ERMELGILDO

RIO : DOLORES MARTIN ERMELGILDO

JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado, Sede
Huánuco

REAL : DISTRITO DE CHURUBAMBA - HUANUCO / HUANUCO / CHURUBAMBA

Resolucion SIETE de fecha 22/10/2017 a Fjs: 3

LO SIGUIENTE:

UNTO 01 ESCRITO



Gerardo Tello Bruno
Gerardo Tello Bruno
JUEZ DE PAZ
DNI: 10194605

FECH 27/10/17

HORA 9:10 AM

Juan B
4358 4652

AGRE DE 2017

42
cuarenta
y dos

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 23/10/2017 09:52:08

Diligenciamiento : Notificación Electronica

ENTREGA : 0045921-2017

PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

CLASIFICACION	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
MELGAREJO HURTADO	00077-2017-0-1201-JP-FC-01	1	7	RUIZ CANCIO, YOBINA
GUZMAN BALVIN BALDEMAR SANTIAGO	Dirección Electrónica - N° 40524			

RES 07

Total General Entregado : => 1

DURAND SUXE ALVARO ENRIQUE
Asistente Judicial (notificaciones)

Cuanto y to

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General
212-2018

DIGITALIZADO

Cod. Digitalizacion: 0000007941-2018-ESC-JP-FC

: 00077-2017-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 10/01/2017 16:58:41
: 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
: ESCRITO
: 09/01/2018 17:07:50 Folios : 1
: DEMANDANTE RUIZ CANCIO YOBINA
ta : JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
: Indeterminado N Copias/Acomp : 1
: 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

: 0 SIN TASAS

SE PRACTIQUE LIQUIDACION.

VALLOS LÓPEZ

1

Recibido



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos

Despacho Viceministerial

Dirección Nacional de Defensa Pública

44
Cuarenta y cuatro

RECIBIDO
09 EN 2018
MESA DE PARTES
Luz David ZEVALLOS LÓPEZ

EXPEDIENTE: N° 77- 2017

SECRETARIA: Dr. Melgarejo

ESCRITO : N°

SUMILLA : SE PRACTIQUE LIQUIDACIÓN.

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO DE HUÁNUCO

YOVINA RUIZ CANCIO, en el proceso de alimentos que vengo siguiendo contra ERMEGILDO DOLORES MARTIN a usted con respecto digo:

PRIMER OTROSI DIGO.- Qué al amparo de lo dispuesto en el Artículo 568 del Código Procesal Civil, recorro a su despacho con la finalidad de solicitarle tenga a bien ordenar por el secretario cursor, **SE PRACTIQUE LA LIQUIDACIÓN DE PENSIONES DEVENGADAS, MÁS INTERESES LEGALES HASTA LA FECHA**, teniendo en cuenta para ello la propuesta de liquidación que detallo de la siguiente manera:

ANTECEDENTES: PENSION MENSUAL 400.00

- 1.- Meses computables desde ENERO del 2017 hasta Diciembre del 2017. = S/ 4,488.00 SOLES
 - 2.- Interés mensual promedio 2% de, 4,400.00 SI. 88.00 SOLES
- TOTAL, S/ **4,488.00**

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señor Juez, proveer el presente conforme solicito por ser de ley

Abog. BALDEMAR S. GUZMAN BALVIN
REG. C.A.P. N° 0136
DEFENSOR PUBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Huánuco, 09 de Enero del 2018

45
Cuenta y cinco

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00077-2017-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
DEMANDADO : DOLORES MARTIN, ERMELGILDO
DEMANDANTE : RUIZ CANCIO, YOBINA

RAZON DE SECRETARIA

SEÑORA JUEZ:

Doy cuenta a Ud., que el suscrito con fecha 16 de Octubre del 2017, ha sido rotado a este Juzgado por Disposición de la Señora Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia con numero de Memorándum – 14 -2017,- 1° JPLF-CSJH/PJ de fecha 13 de OCTUBRE del presente año, a efectos de evitar responsabilidad funcional se confecciona la presente razón y así mismo se provee en la fecha por la excesiva carga procesal. Así mismo el suscrito se encontraba de vacaciones del 16 de Diciembre del dos mil diecisiete al cuatro de Enero del dos mil dieciocho.

Huánuco, 22 de Enero del 2018

JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto
Huánuco

Resolución Nro.08
Huánuco, veintidós de Enero
Del dos mil dieciocho-----)

DADO CUENTA; La razón que antecede; TENGASE presente; 1) Proveyendo el escrito con numero de ingreso 212-2018, presentado por el abogado defensor de la accionante YOVINA RUIZ CANCIO al tenor de lo expuesto; PREVIAMENTE cúrsese OFICIO AL ADMINISTRADOR DEL BANCO DE LA NACION a fin que remita el estado de la cuenta de ahorros por concepto de alimentos aperturada a favor de la parte accionante y FECHO PRACTIQUESE LA LIQUIDACION DE LOS ALIMENTOS DEVENGADOS. NOTIFIQUESE.

JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto
Huánuco

46
Cuarenta y seis

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 04/02/2018 17:24:06

Diligenciamiento : Notificacion Electronica

ENTREGA : 0006714-2018

ASISTENTE LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
00077-2017-0-1201-JP-FC-01	1	8	RUIZ CANCIO, YOBINA
MELGAREJO HURTADO			
GUZMAN BALVIN BALDEMAR SANTIAGO			
Dirección Electrónica - N° 40524			
SIN ANEXOS			

Total General Entregado : => 1

DURAND SUXE ALVARO ENRIQUE
Asistente Judicial (notificaciones)

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

04/02/2018 17:23:38

Pag 1 de 1

Sede Anexo - Jt. Hemilio Valdizán 130



420180029872017000771201253000011

NOTIFICACION N° 2987-2018-JP-FC

14
47
Cuentas y nietos

NTE 00077-2017-0-1201-JP-FC-01

JUZGADO 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ

ESPECIALISTA JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO

ALIMENTOS

MANDANTE : RUIZ CANCIO, YOBINA

MANDADO : DOLORES MARTIN, ERMELGILDO

MANDATARIO : DOLORES MARTIN ERMELGILDO

DOMINIO REAL : **DISTRITO DE CHURUBAMBA - HUANUCO / HUANUCO / CHURUBAMBA**

Resolucion OCHO de fecha 29/01/2018 a Fjs : 2

DO LO SIGUIENTE:

01 ESCRITIO

FEBRERO DE 2018

48
cuarenta y ocho

CENTRAL DE NOTIFICACIONES

RAZÓN

EXP. N° 77-2017

SEÑOR:

**JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE
HUANUCO**


CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

Doy cuenta a usted, que según el informe remitido por la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP de esta Corte Superior de Justicia en la **LOCALIDAD DE CHURUBAMBA-HUANUCO-HUANUCO- CHURUBAMBA**, actualmente el Juzgado de Paz de dicho lugar se halla sin sus titulares por causales de renuncia y cambio de domicilio, por lo que **NO SE CUMPLE CON EL DILIGENCIAMIENTO DE LA NOTIFICACION ENCOMENDADA**; no obstante en aras de contribuir en la viabilización de la notificación indicada sugiero que éstas se diligencien a través del teniente gobernador del lugar y/o otra autoridad, conforme disponga su despacho.

Asimismo, para los fines correspondientes cumplo con informar a vuestra judicatura que la Central de Notificaciones en cumplimiento de sus funciones trabaja y/o coordina sólo con Jueces de Paz, mas no con Tenientes Gobernadores.

Es todo lo que informo a usted, para los fines pertinentes.

Huánuco, 14 de febrero de 2018



Abog. Winston Huacho Susanivar
Central de Notificaciones

49
Cuarenta y nueve

"Año del Dialogo y La Reconciliación Nacional"

Huánuco, 22 de Enero del 2018

OFICIO Nro. 215 -2018- 1JPLFHCO/PJ

SEÑOR:

ADMINISTRADOR DEL BANCO DE LA NACION DE HUANUCO

Ciudad.-

De mi Consideración.-

OLVA MURIER
RECIBIDO
02 MAR 2018

Tengo el agrado de dirigirme a UD., con la finalidad que se **REMITA EL ESTADO DE LA CUENTA DE AHORROS POR CONCEPTO DE ALIMENTOS Nro. 04-481-482092** **aperturada a favor de YOBINA RUIZ CANCIO**, DESDE LA APERTURA HASTA LA ACTUALIDAD. Informe que se requiere para los fines del EXPEDIENTE CIVIL NRO.077-2017-FC seguido sobre ALIMENTOS. Dese cuenta de lo ordenado, bajo responsabilidad funcional.

Es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi estima y aprecio personal.

Atentamente,

LHR/jimb



PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
JUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACION

Corte Superior de Justicia de Lima Norte
SERNOT LIMA NORTE

Nº 300522

50
Cmemento

Dolores Yartun Cruzciguito

Presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución

134 correspondiente al proceso seguido ante *P.J. de Oficio*

pendiente N° *77-12* Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse usted presente; en tal sentido, se

regar el aviso, comunicándole que volveré el día **05 JUN. 2017**, en el horario señalado en el Artículo 124° de la Ley del Poder Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

02 JUN. 2017

Dr. Brillo
Wladimir Fuentes

PODER JUDICIAL

EDDY MENDEZ DIAZ
NOTIFICADOR JUDICIAL
DNI N° 08131586
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Sello y Firma del Notificador

LENADO DEL PRESENTE AVISO DEBER SER CON LETRA LEGIBLE Y DE IMPRENTA.

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

15/05/2017 08:55:27

Comunicado y...
Pagina de 1



420170107632017000771201253000011

NOTIFICACION N° 10763-2017-JP-FC



TE 00077-2017-0-1201-JP-FC-01

JUZGADO 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - SEDE ANEXO
ESPECIALISTA PANTOJA ROSAS NILTON EDWIN

LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ALIMENTOS

DANTE : RUIZ CANCIO, YOBINA
DADO : DOLORES MARTIN, ERMELGILDO
ARIO DOLORES MARTIN ERMELGILDO

ON REAL : CALLE. SANTO TOMAS MZ. P LOTE. 8 URB. SANTA ROSA (ALTURA CUADRA 15 DE AV.
ANGELICA GAMARRA) - LIMA / LIMA / LOS OLIVOS

a Resolucion DOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO de fecha 12/05/2017 a Fjs: 4

DO LO SIGUIENTE:

ADJUNTO ESCRITO DECLARAR REBELDE

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO**
ABLTOR
del Juzgado de Paz Letrado de Familia

AYO DE 2017

52
Cincuenta y dos

RAZÓN

Le doy cuenta a Usted, que en la fecha ha sido encontrada la cédula de notificación N° 0763-2017-JP-FC recepcionado de la Oficina de la Central de notificaciones, dirigida a la parte demandada, correspondiente a la Resolución Número dos; la misma que ha sido encontrada en los paquetes de cédulas de notificación dejadas por el anterior técnico judicial. Lo que informo a Usted para los fines pertinentes.

Huánuco, 26 de Abril del 2018.



YENNY ROJAS ARANCIAGA

Técnica Judicial

Visita se ne
encontrada
garse rece
herida en la
peso al inter
la color:
color:
tre:

53
Comentarios y fotos

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
2239-2018

DIGITALIZADO

Cod. Digitalizacion: 0000055101-2018-ESC-JP-FC

00077-2017-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 10/01/2017 16:58:41

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

OFICIO

16/03/2018 08:49:53

Folios : 3

TERCERO EL BANCO DE LA NACION

JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO

Indeterminado

N. Copias/Acomp :

0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

0 SIN TASAS

REMITE ESTADO DE CUENTA

ONCE TOLENTINO

a 1

Recibido

LA NACION

0030595

ESTADOS DE CUENTAS DE AHORROS MONEDA NACIONAL

Consuente y...

RUIZ CANCIO YOBINA

PERIODO: ENERO 2008 A FEBRERO 2018

11-483092

0481

FECHA: 08/03/2018 03:48:34

MPE

CAJERO	AGENCIA	TRANSACCION	IMPORTE
2017		SALDO INICIAL	0.00
0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.00 +
		SALDO FINAL	0.00
2017		SALDO INICIAL	0.00
4940	0481	COMISION SEGURO TARJETA DEBITO	1.52 -
4940	0481	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	400.00 +
4940	0481	ABONO/CARGO VENT. PINPAD	398.00 -
0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.00 +
		SALDO FINAL	0.48
2017		SALDO INICIAL	0.48
0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.00 +
		SALDO FINAL	0.48
2017		SALDO INICIAL	0.48
0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.00 +
		SALDO FINAL	0.48
2017		SALDO INICIAL	0.48
4235	0057	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	400.00 +
4940	0481	ABONO/CARGO VENT. PINPAD	400.00 -
0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.00 +
		SALDO FINAL	0.48
2017		SALDO INICIAL	0.48
0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.00 +
		SALDO FINAL	0.48
2018		SALDO INICIAL	0.48
0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.00 +

ACIONARIO AUTORIZADO



PATRICIA V. ORTEGA MAZZA
 Céd. 0307084
 Agencia Montevideo

FIRMA Y SELLO

55
Cuenta y cinco

LA NACION

0090595

ESTADOS DE CUENTAS DE AHORROS MONEDA NACIONAL

RUIZ CANCIO YOBINA

PERIODO: ENERO 2008 A FEBRERO 2018

81-482082

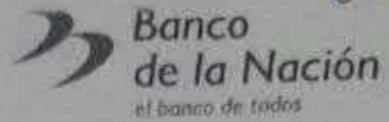
0481

CMPE

FECHA: 08/03/2018 03:48:34

CAJERO	AGENCIA	TRANSACCION	IMPORTE
		SALDO FINAL	0.48
2018		SALDO INICIAL	0.48
9720	0091	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	400.00 +
1206	0575	ABONO/CARGO VENT. PINPAD	400.00 -
0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.00 +
		SALDO FINAL	0.48

56
Cuentas / 12/18



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Huánuco, 13 de Febrero 2018.

Carta EF / 92.0481 N° 258-2018



Señor(a)
RUIZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco

Ref. Oficio No. 215-2018-1.JPLFHCO/PJ
EXP. 077-2017-FC

De mi mayor consideración,

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de referencia para remitirle el estado de la cuenta de ahorros de ALIMENTOS N° 04-481-482092 a favor de RUIZ CANCIO YOBINA.

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente,

PATRICIA V. ORTEGA MAZZA
Cod. 0307004
Agencia Huánuco

57
Cuentos y recibos

1º JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00077-2017-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
DEMANDADO : DOLORES MARTIN, ERMELGILDO
DEMANDANTE : RUIZ CANCIO, YOBINA

RAZON DE SECRETARIA

SEÑORA JUEZ:

Doy cuenta a Ud., que el suscrito con fecha 07 de Febrero del 2017, ha sido rotado a este Juzgado por Disposición de la Presidencia con numero de Memorándum – 788 -2017,- UAF-GAD-CSJHN/PJ de fecha 01 de Febrero del presente año , a efectos de evitar responsabilidad funcional se confecciona la presente razón y así mismo se provee en la fecha por la excesiva carga procesal, así mismo el suscrito se encontraba con licencia por salud desde el 30 de Mayo hasta el catorce de Junio del dos mil diecisiete.

Huánuco, 30 de Abril del 2018

Resolución Nro.09
Huánuco, treinta de Abril
Del dos mil dieciocho-----)

DADO CUENTA. Con la razón que antecede TENGASE presente. **1) PROVEYENDO LA RAZON,** de la Técnica Judicial adjuntando la cedula de notificación de la resolución dos dirigido al demandado debidamente notificado TENGASE presente y AGREGUESE a los autos CON CONOCIMIENTO de la accionante. **2) Proveyendo la CARTA NUMERO 258-2018,** remitido por el ADMINISTRADOR DEL BANCO DE LA NACION adjuntando el INFORME DEL ESTADO DE LA CUENTA DE AHORROS de la accionante y al tenor de lo expuesto; TENGASE por cumplido lo ordenado por el Juzgado Y AGREGUESE a los autos. Conforme al estado del proceso; **PRACTIQUESE** la liquidación de los alimentos devengados por el secretario cursor. NOTIFIQUESE.

JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
Primer Jefe de Sala
Juzgado de Paz Letrado Mixto
Huánuco

Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

58
Cimentita y otros

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 31/05/2018 09:40:37

Diligenciamiento : Notificacion Electronica

ENTREGA : 0023268-2018

LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
ELGAREJO HURTADO 00077-2017-0-1201-JP-FC-01	1	9	RUIZ CANGIO, YOBINA
GUZMAN BALVIN BALDEMAR SANTIAGO Direccion Electronica - N° 40524			

Total General Entregado : => 1

YENNY ROJAS ARANCIAGA
Asistente Judicial (notificaciones)

Anexo

Liquidación de Intereses Legales Efectiva - MN

	<u>Periodo</u>		<u>Días</u>	<u>Factor</u>	<u>Obligación</u> S/.	<u>Interés Legal</u> S/.	
	del	al					
2017	01/03/2017	31/03/2018	396	0.02835	13.33	0.38	
2017	01/04/2017	31/03/2018	365	0.02599	400.00	10.40	
2017	01/05/2017	31/03/2018	335	0.02371	400.00	9.48	
2017	01/06/2017	31/03/2018	304	0.02134	400.00	8.54	
2017	01/07/2017	31/03/2018	274	0.01905	400.00	7.62	
2017	01/08/2017	31/03/2018	243	0.01672	400.00	6.69	
2017	01/09/2017	31/03/2018	212	0.01443	400.00	5.77	
2017	01/10/2017	31/03/2018	182	0.01227	400.00	4.91	
2017	01/11/2017	31/03/2018	151	0.01004	400.00	4.02	
2017	01/12/2017	31/03/2018	121	0.00793	400.00	3.17	
2017	01/01/2018	31/03/2018	90	0.00583	400.00	2.33	
2018	01/02/2018	31/03/2018	59	0.00376	400.00	1.50	
2018	01/03/2018	31/03/2018	31	0.00195	400.00	0.78	
Intereses Legales							
Pago(s) a cuenta							
CUENTA DE AHORROS	18/07/2017	31/03/2018		0.01777	(400.00)	7.11	
CUENTA DE AHORROS	08/11/2017	31/03/2018		0.00955	(400.00)	3.82	
CUENTA DE AHORROS	11/02/2018	31/03/2018		0.00311	(400.00)	1.24	
Total Obligación					S/.	3,613.33	
Total Interés Legal					S/.	53.42	

Superintendencia de Banca y Seguros


JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
 Primer Jefe de Paz Letrado Mixto
 Alameda

Go
reserva

1º JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00077-2017-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
DEMANDADO : DOLORES MARTIN, ERMELGILDO
DEMANDANTE : RUIZ CANCIO, YOBINA

Resolución Nro.10
Huánuco, treinta de Abril
Del dos mil dieciocho-----)

DADO CUENTA.- Por practicado la liquidación de los alimentos devengados; TRASLADO a las partes por el PLAZO DE TRES DIAS para que lo observen. NOTIFIQUESE.

JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
Sv. Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

31/05/2018 09:46:34
Pag 1 de 1



420180119502017000771201253000011

67
sesenta y uno

NOTIFICACION N° 11950-2018-JP-FC

ENTE 00077-2017-0-1201-JP-FC-01

LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ALIMENTOS

JUZGADO 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
ESPECIALISTA JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO

MANDANTE : RUIZ CANCIO, YOBINA
MANDADO : DOLORES MARTIN, ERMELGILDO
ATARIO RUIZ CANCIO YOBINA

ACION LEGAL: JR. CRESPO CASTILLO N° 820 OF. DEL MINISTERIO DE JUSTICIA - ABOG. GUZMAN
BALVIN - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO

ia Resolucion DIEZ de fecha 30/05/2018 a Fjs : 2

DO LO SIGUIENTE:
Y LIQUIDACIÓN

Corte Superior de Justicia
Corte de Paz Letrado Familia
SEDE ANEXO
NOTIFICACION
Hora: *16:42 pm*
01 JUN. 2018
U
Luis MARTINEZ SANTIAGO
Notificador - DNI N° 10425149

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
Corte de Paz Letrado Familia
SEDE ANEXO
RECIBIDO
01 JUN. 2018
Hora: *16:42*
Firma: *[Signature]*

MAYO DE 2018

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
6886-2018

DIGITALIZADO

Cod. Digitalizacion: 0000137690-2018-ESC-JP-FC

: 00077-2017-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 10/01/2017 16:58:41
: 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
: OFICIO
: 12/07/2018 15:02:53 Folios : 6
: TERCERO SUFREACTURA DE CHURUBAMBA
: JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
: Indeterminado N Copias/Acomp :
: 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
: 0 SIN TASAS

DEVUELEVE CEDULA D E NOTIFICACION

ONCE TOLENTINO

a 1

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
RECIBIDO
13 JUL. 2018
Poder Judicial Familia
Recibido

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

31/05/2018 09:46:34

Pag 1 de 1

T. G.

63
/



420180119512017000771201253000011

NOTIFICACION N° 11951-2018-JP-FC

TE 00077-2017-0-1201-JP-FC-01

JUZGADO 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ

ESPECIALISTA JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO

ALIMENTOS

ANTE : RUIZ CANCIO, YOBINA
ABADO : DOLORES MARTIN, ERMELGILDO
ABRIDO : DOLORES MARTIN ERMELGILDO

EN REAL : **CHURUBAMBA - HUANUCO / HUANUCO / CHURUBAMBA**

Resolucion DIEZ de fecha 30/05/2018 a Fjs : 3

LO SIGUIENTE:

LIQUIDACIÓN Y RES. N° 09

JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
Primer Juegado de Paz Letrado Familia
Huancayo

O DE 2018

Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizan 130

64818



420180119512017000771201253000011

NOTIFICACION N° 11951-2018-JP-FC

E 00077-2017-0-1201-JP-FC-01

JUZGADO 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ

ESPECIALISTA JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO

ALIMENTOS

ANTE : RUIZ CANCIO, YOBINA
ADO : DOLORES MARTIN, ERMELGILDO

RIO : DOLORES MARTIN ERMELGILDO

REAL : CHURUBAMBA - HUANUCO / HUANUCO / CHURUBAMBA

Resolucion DIEZ de fecha 30/05/2018 a Fjs: 3

LO SIGUIENTE:

LIQUIDACIÓN Y RES. N° 09


JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
Primer Juegador de Paz
Huanuco

0 DE 2018

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00077-2017-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
DEMANDADO : DOLORES MARTIN, ERMELGILDO
DEMANDANTE : RUIZ CANCIO, YOBINA

Resolución Nro. 10
Huánuco, treinta de Abril
Del dos mil dieciocho-----)

DADO CUENTA - Por practicado la liquidación de los alimentos devengados; TRASLADO a las partes por el PLAZO DE TRES DIAS para que lo observen. NOTIFIQUESE.



Juzgado de Paz Letrado
Huánuco

Anexo

Liquidación de Intereses Legales Efectiva - MN

	<u>Periodo</u>		<u>Días</u>	<u>Factor</u>	<u>Obligación</u>	<u>Interés Legal</u>	
	del	al					
17	01/03/2017	31/03/2018	396	0.02835	13.33	0.38	
17	01/04/2017	31/03/2018	365	0.02599	400.00	10.40	
7	01/05/2017	31/03/2018	335	0.02371	400.00	9.48	
17	01/06/2017	31/03/2018	304	0.02134	400.00	8.54	
17	01/07/2017	31/03/2018	274	0.01905	400.00	7.62	
7	01/08/2017	31/03/2018	243	0.01672	400.00	6.69	
17	01/09/2017	31/03/2018	212	0.01443	400.00	5.77	
17	01/10/2017	31/03/2018	182	0.01227	400.00	4.91	
7	01/11/2017	31/03/2018	151	0.01004	400.00	4.02	
17	01/12/2017	31/03/2018	121	0.00793	400.00	3.17	
7	01/01/2018	31/03/2018	90	0.00583	400.00	2.33	
18	01/02/2018	31/03/2018	59	0.00376	400.00	1.50	
18	01/03/2018	31/03/2018	31	0.00195	400.00	0.78	
Intereses Legales							
p(s) a cuenta							
A DE AHORROS	18/07/2017	31/03/2018		0.01777	(400.00)	7.11	
A DE AHORROS	08/11/2017	31/03/2018		0.00955	(400.00)	3.82	
A DE AHORROS	11/02/2018	31/03/2018		0.00311	(400.00)	1.24	
Total Obligación					S/.	3,613.33	
Total Interés Legal					S/.	53.42	

Superintendencia de Banca y Seguros

JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
 Jefe de Sección
 Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto
 Huánuco

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00077-2017-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
DEMANDADO : DOLORES MARTIN, ERMELGILDO
DEMANDANTE : RUIZ CANCIO, YOBINA

RAZON DE SECRETARIA


SEÑORA JUEZ:

Doy cuenta a Ud., que el suscrito con fecha 07 de Febrero del 2017, ha sido rotado a este Juzgado por Disposición de la Presidencia con numero de Memorándum - 788 -2017.- UAF-GAD-CSJHN/PJ de fecha 01 de Febrero del presente año , a efectos de evitar responsabilidad funcional se confecciona la presente razón y así mismo se provee en la fecha por la excesiva carga procesal, así mismo el suscrito se encontraba con licencia por salud desde el 30 de Mayo hasta el catorce de Junio del dos mil diecisiete.

Huánuco, 30 de Abril del 2018

Resolución Nro.09
Huánuco, treinta de Abril
Del dos mil dieciocho-----)

DADO CUENTA. Con la razón que antecede TENGASE presente. **1) PROVEYENDO LA RAZON**, de la Técnica Judicial adjuntando la cedula de notificación de la resolución dos dirigido al demandado debidamente notificado TENGASE presente y AGREGUESE a los autos CON CONOCIMIENTO de la accionante. **2) Proveyendo la CARTA NUMERO 258-2018**, remitido por el ADMINISTRADOR DEL BANCO DE LA NACION adjuntando el INFORME DEL ESTADO DE LA CUENTA DE AHORROS de la accionante y al tenor de lo expuesto; TENGASE por cumplido lo ordenado por el Juzgado Y AGREGUESE a los autos. Conforme al estado del proceso; **PRACTIQUESE** la liquidación de los alimentos devengados por el secretario cursor. NOTIFIQUESE.


HUANUCO 471

6867
0/6

"Año De la Igualdad y la no violencia contra las mujeres"
 "año del dialogo y la reconciliación nacional"

Churubamba, 12 de julio del 2018

OFICIO N°76 -2018-DGIN /SPDCHBBA-HCO

SEÑOR(A):
 JESUS HINOSTROZA RODRIGUES
 JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA - SEDE HUANUCO

SUNTO: DEVOLUCION DE CEDULA DE NOTIFICACION



Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial y afectuoso saludo a nombre de la sub prefectura Distrital de Churubamba, así mismo informarle que la notificación enviado a la sub prefectura no se pudo notificar. Ya que este señor, se encuentra trabajando en la ciudad de lima por información de un familiar.

Adjuntando al presente la cedula de notificación

DOCUMENTO	Nº EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES	SITUACIÓN
NOTIFICACION	00077-2017-01201-jp-fc-01	ERMELGILDO DOLRES MARTIN	NO DILIGENCIADO

Sin otro en particular me despido de Ud. no sin antes de reiterarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

MINISTERIO DEL INTERIOR "ORAGI"

 Cesar Sánchez Fernández
 PREFECTO DEL DISTRITO DE CHURUBAMBA

DNI 22496408

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00077-2017-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
DEMANDADO : DOLORES MARTIN, ERMELGILDO
DEMANDANTE : RUIZ CANCIO, YOBINA

SEÑORA JUEZ: RAZON DE SECRETARIA

Doy cuenta a Ud., que el suscrito con fecha 16 de Octubre del 2017, ha sido rotado a este Juzgado por Disposición de la Señora Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia con numero de Memorándum – 14 -2017,- 1° JPLF-CSJH/PJ de fecha 13 de OCTUBRE del presente año, a efectos de evitar responsabilidad funcional se confecciona la presente razón y así mismo se provee en la fecha por la excesiva carga procesal,

Huánuco, 13 de Agosto del 2018

Resolución Nro.11
Huánuco, trece de Agosto
Del dos mil dieciocho-----)

DADO CUENTA. Con la razón que antecede TENGASE presente, PROVEYENDO EL OFICIO 76-2018, renito por el Sub Prefecto del Distrito de Churubamba del Departamento de Huánuco, devolviendo las cédulas de notificaciones dirigido al demandado MARTIN ERMELGILDO DOLORES que contiene la resolución numero nueve y la resolución que corre traslado la liquidación y con la copia de la liquidación **SIN DILIGENCIAR** donde a la letra dice : Que el demandado se encuentra trabajando en la ciudad de Lima TENGASE presente y AGREGUESE a lo autos CON CONOCIMIENTO de la accionante. NOTIFQUESE.

JUAN JOSÉ MELGAREJO HURTADO
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia
Huánuco



708

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 23/08/2018 11:50:57

Diligenciamiento : Notificación Electronica

ENTREGA : 0038188-2018

PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

CLASIFICACION	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
MELGAREJO HURTADO	00077-2017-0-1201-JP-FC-01	1	11	RUIZ CANCIO, YOBINA
GUZMAN BALVIN BALDEMAR SANTIAGO	Dirección Electrónica - N° 40524			
RES. N° 11				

Total General Entregado : => 1

YENNY ROJAS ARANCIAGA
Asistente Judicial (notificaciones)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

23/08/2018 11:50:49

Pag 1 de 1

Handwritten signature



420180216162017000771201253000011

NOTIFICACION N° 21616-2018-JP-FC

ENTE 00077-2017-0-1201-JP-FC-01

LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ALIMENTOS

JUZGADO 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

ESPECIALISTA JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO

MANDANTE : RUIZ CANCIO, YOBINA
ABOGADO : DOLORES MARTIN, ERMELGILDO
ABOGADO : RUIZ CANCIO YOBINA

DIRECCION LEGAL : JR. CRESPO CASTILLO N° 820 OF. DEL MINISTERIO DE JUSTICIA - ABOG. GUZMAN BALVIN - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO

Resolucion ONCE de fecha 22/08/2018 a Fjs: 1

CONTENIDO SIGUIENTE:

Corte Superior de Justicia de Huanuco
Central de Notificaciones
NOTIFICADO
Hora: *8:40 am*
27 AGO. 2018
[Signature]
Luis MARTINEZ SANTIAGO
Notificador - DNI N° 10426149

MINISTERIO DE JUSTICIA
Ministerio General de Defensa Pública
SEDE HUANUCO
27 AGO. 2018
RECIBIDO
840
N° de Registro

AUGUSTO DE 2018

Dr. Hemilio Valdizán 130

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
5073-2019

Cod. Digitalizacion: 0000070101-2019-ESC-JP-FC

00077-2017-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 10/01/2017 16:58:41
 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
 ESCRITO
 15/04/2019 09:28:56 Folios: 2 Páginas: 0
 DEMANDANTE RUIZ CANCIO YOBINA
 a : JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
 Indeterminado N Copias/Acomp : 1
 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
 0 SIN TASAS

DIGITALIZADO

APERSONAMIENTO Y OTROS/ANEXO COMPLETO

ENTINO SHARY NAHYR
1

PODER JUDICIAL
 Corte Superior de Justicia de Huánuco
RECIBIDO
 16 ABR. 2019
 Juzgado de Paz Letrado de Familia
 Hora:

Recibido

Expediente : 00077-2017
Especialista : Juan José Melgarejo Hurtado
Materia : Alimentos
Sumilla : Apersonamiento y Otros

RECEIBIDO
M. J. J. MELGAREJO HURTADO
M. J. J. MELGAREJO HURTADO
M. J. J. MELGAREJO HURTADO

14
Melgarejo
Casas

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE HUANUCO:

RUIZ CANCIO, YOBINA, con DNI N° 43584652, con domicilio real actual en el Jr. Dos de Mayo N° 1273 – segundo piso - Huánuco en el proceso seguido por **ALIMENTOS**, contra **DOLORES MARTÍN ERMERGILDO**, a Ud. respetuosamente me presento y digo:

Que, por derecho propio acudo ante su despacho, a fin de **APERSONARME** en esta instancia, con la finalidad de designar como mi abogado defensor al letrado que autoriza el presente escrito, Abogado **ESTEBAN FELIX CASAS RAMIREZ**, con Reg. N° 1868 del I. C. A.H, señalando mi domicilio procesal sito en y con domicilio procesal en el Jr. Dos de Mayo N° 1273 Of. 02 segundo piso- Huánuco, y con Casilla Electrónica N° 18768, lugar donde se me notificará con las resoluciones que emanen de su despacho.

POR LO TANTO.-


Solicito a usted señor juez, sírvase proveer conforme a ley.

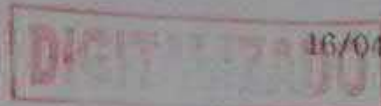
ANEXO:

- Copia de DNI.

Huánuco, 09 de Abril del 2019.


E. FELIX CASAS RAMIREZ
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 1868


RUIZ CANCIO, YOBINA
DNI N° 43584652



Handwritten signature and initials

Jr. Hemilio Valdizán 130

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
5152-2019

Cod. Digitalizacion: 0000071334-2019-ESC-JP-FC

00077-2017-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 10/01/2017 16:58:41
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

ESCRITO

16/04/2019 09:56:46

Folios: 1

Páginas: 0

DEMANDANTE RUIZ CANCIO YOBINA

JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO

Indeterminado

N Copias/Acomp : 1

0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

0 SIN TASAS

SOLICITO COPIAS SIMPLES

ALLE LIZETHE MARILU





Expediente : 00077-2017
Especialista : Juan José Melgarejo Hurtado
Materia : Alimentos
Sumilla : Solicito Copias Simples.

*Hb
notu 87
m*

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE HUANUCO:

RUIZ CANCIO, YOBINA, con DNI N° 43584652, con domicilio real actual en el Jr. Dos de Mayo N° 1273 – segundo piso - Huánuco en el proceso seguido por **ALIMENTOS**, contra **DOLORES MARTÍN ERMERGILDO**, a Ud. respetuosamente me presento y digo:

Que, por derecho propio y legítimo interés para obrar recurro a su digno despacho con la finalidad de solicitar a Vuestro Despacho se sirva disponer a quien corresponda se expida copia simple de la Sentencia

POR LO TANTO.-

Solicito a usted señor juez, sírvase proveer conforme a ley.

Huánuco, 16 de Abril del 2019.


E. FELIX CASAS RAMIREZ
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 1868

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00077-2017-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
DEMANDADO : DOLORES MARTIN, ERMELGILDO
DEMANDANTE : RUIZ CANCIO, YOBINA

Resolución Nro.12
Huánuco, veintinueve de Abril
Del dos mil diecinueve-----)

DADO CUENTA- Con la razón que antecede

TENGASE presente. **1) Proveyendo el escrito con numero de ingreso 5073-2019** presentado por el abogado defensor de la accionante YOBINA RUIZ CANCIO al tenor de lo expuesto. TENGASE por apersonado a la instancia y por DESIGNADO como su abogado defensor al letrado que al final autoriza el presente escrito y señalando su domicilio procesal en el Jirón Dos de Mayo N° 1273 Oficina 02 Segundo Piso de esta ciudad y su CASILLA ELECTRONICA N° 18768 donde se le harán llegar las notificaciones de ley. **2) Proveyendo el escrito con numero de ingreso 5152-2019** presentado por el abogado defensor de la accionante YOBINA RUIZ CANCIO al tenor de lo expuesto. EXPIDASE las copias simples de la sentencia a cuenta y costo de la peticionante y ENTREGUESE bajo cargo NOTIFIQUESE.

JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto
Huánuco

Jr. Hemilio Valdizán 130

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 02/05/2019 16:53:44
Diligenciamiento : Notificación Electrónica

ENTREGA : 0021475-2019

DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

CEBULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
SE MELGAREJO HURTADO	00077-2017-0-1201-JP-FC-01	1	12	RUIZ CANCIO, YOBINA
CASAS RAMIREZ ESTEBAN FELIX	Dircción Electrónica - N° 18768			
RESOL. 12				

HELEN SILVA MORALES
Asistente Judicial (notificaciones)



420190145462017000771201253000011

NOTIFICACION N° 14546-2019-JP-FC

PROCESO: 00077-2017-0-1201-JP-FC-01
SUJETO: LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
MATERIA: ALIMENTOS
JUZGADO: 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE
ESPECIALISTA LEGAL: JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO

MANDANTE: RUIZ CANCIO, YOBINA
MANDADO: DOLORES MARTIN, ERMELGILDO
MATARIO: DOLORES MARTIN ERMELGILDO

ACION REAL: CHURUBAMBA - HUANUCO / HUANUCO / CHURUBAMBA

Resolución DOCE de fecha 02/05/2019 a Fjs: 1

CONDE LO SIGUIENTE: El destituatario no se encuentra en Churubamba se por trabajo A LA ciudad de Tarma



JUEZ DE PAZ CHURUBAMBA
[Signature]
Eduardo Miraval Dolores
DNI 22495809

09/05/19

AYO DE 2019

80/4
ok

Jr. Hemilio Valdizán 130

Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
8039-2019

Cod. Digitalizacion: 0000116841-2019-ESC-JP-FC

00077-2017-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 10/01/2017 16:58:41
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

ESCRITO

17/06/2019 16:58:27

Folios: 1

Páginas: 0

TERCERO

RUIZ CANCIO YOBINA

JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO

Indeterminado

N Copias/Acomp : 1

0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

0 SIN TASAS

APROBACION DE LIQUIDACION DE PENSIONES ALIMENTICIAS DE DEVENGADOS Y
REQUERIMIENTO.

DIGITALIZADO

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huancayo
RECIBIDO
18 JUN. 2019
1er Juzgado de Paz Letrado de Familia
SEC.: Hor X:

MAIZ COMETIVOS

fila 1
1

Recibido

Expediente : 0077-2017
Especialista : JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
Materia : Alimentos
SUMILLA : APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE
PENSIONES DEVENGADAS Y
REQUERIMIENTO DE PAGO.

81
okent?
ano

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO.



RUIZ CANCIO, YOBINA, con DNI N° 43584652, con domicilio real en el Jr. Dos de Mayo N° 1273 – segundo piso – Huánuco, con domicilio Procesal en el Jr. Dos de Mayo N° 1273, oficina 02, segundo piso, Casilla Electrónica N° 18768 – SINOE – HUÁNUCO, ante Usted con el debido respeto presento y digo:

Que, habiendo sido notificado el demandado con la liquidación de pensiones devengadas efectuadas por el secretario cursor y pese a estar debidamente notificado, no ha hecho ninguna observación a la misma, por lo que **SOLICITO** a su despacho se sirva **APROBAR** dicha liquidación por la suma de **S/. 3,666.75 Soles** y **REQUERIR EL PAGO**, bajo expreso apercibimiento de remitir copias al Ministerio Público a efectos de que formalice la denuncia penal por Omisión a la Asistencia Familiar.

POR TANTO:

A Usted, Señora Juez, solicito se sirva diferir conforme solicito por ser de ley y derecho.

Huánuco, 04 de Junio del 2019.


E. FELIX CASAS RAMIREZ
485 ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 1868

1º JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00077-2017-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
DEMANDADO : DOLORES MARTIN, ERMELGILDO
DEMANDANTE : RUIZ CANCIO, YOBINA

Resolución Nro. 13
Huánuco, tres de Julio del
Dos mil diecinueve-----)

DADO CUENTA.- Con la razón que antecede TENGASE presente. 1) Proveyendo el escrito con numero de ingreso 8039-2019, presentado por el abogado defensor de la accionante YOBINA RUIZ CANCIO al tenor de lo expuesto SOLICITASE oportunamente toda vez que no se ha cumplido con notificar al demandado en su domicilio real con el contenido de la resolución diez (Liquidación) Y CÚMPLASE con NOTIFICAR AL DEMANDADO CON LA LIQUIDACIÓN Y RESOLUCIÓN NÚMERO 10 en su domicilio real señalado en su ficha RENIEC. NOTIFIQUESE.

JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto
Huánuco

DE LA PERSONA

DNI: 44637030

Apellido Paterno: DOLORES

Apellido Materno: MARTIN

Apellido de Casada:

Nombres: ERMELGILDO

Sexo: MASCULINO

Estado Civil: SOLTERO

Estatura: 1.68 m

Departamento Domicilio: HUANUCO

Provincia Domicilio: HUANUCO

Distrito Domicilio: CHURUBAMBA

Localidad Domicilio:

Urbanización Domicilio:

Dirección Domicilio: CASERIO DE UMPAYOG

No. Chalet del Domicilio:

Dpto./Piso:

Nº

Int.:

Etapas:

Manzana:

Lote:

Grado Instrucción: SECUNDARIA COMPLETA

Tipo Doc. Sustento: ACTA DE NACIMIENTO

Documento de sustento: 12

Departamento de Nacimiento: HUANUCO

Provincia de Nacimiento: HUANUCO

Distrito de Nacimiento: CHURUBAMBA

Localidad de Nacimiento:

Fecha de Nacimiento: 30/05/1984

Datos del Padre: HERMENEGILDO NO DETERMINADO

Datos de la Madre: JASINTA NO DETERMINADO

Fecha de Inscripción: 23/09/2005

Fecha de Expedición: 15/09/2011

Fecha de Fallecimiento:

Constancia de Votación:

Restricciones: NINGUNA

Caducidad: 15/09/2019

FOTO



FIRMA

ERMELGILDO

*84
orden de
auto*



420190245482017000771201253000011

NOTIFICACION N° 24548-2019-JP-FC

PROCESO: 00077-2017-0-1201-JP-FC-01	JUZGADO	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE,
REQUERIDO: LUZ K HINGSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
OBJETO: ALIMENTOS		
DEMANDANTE: RUIZ GANCIO, YOBINA		
DEMANDADO: DOLORES MARTIN, ERMELGILDO		
ABOGADO: DOLORES MARTIN ERMELGILDO		

OBJETO REAL: CASERIO DE UMPAYOG - HUANUCO / HUANUCO / CHURUBAMBA

Resolución TRECE de fecha 14/07/2019 a Fjs: 3
SE ADJUNTA RESOL 10 Y LIQUIDACION

El destinatario no se encuentra en el lugar vive o trabaja por el sur

*01-08-2019
10:00 L.P.*



JUEZ DE PAZ CHURUBAMBA
[Signature]
Edinson Miraval Dolores
DNI 22455019

AGOSTO DE 2019

*es
al
caso*

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 17/07/2019 14:24:41

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

0037263-2019

LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

MIS GAREJO HURTADO

00377-2017-0-1201-JP-FC-01

CASAS RAMIREZ ESTEBAN FELIX

Dirección Electrónica - N° 18768

N° EXPEDIENTE

N° FOJAS

N° RESOL

DESTINATARIO

1

13

RUIZ CANCIO, YOBINA

HELEN SILVA MORALES
Asistente Judicial (notificaciones)

Vertical

86
ocasión
y sus

Especialista: RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS

Expediente: 00077-2017-0-1201-JP-FC-01

Materia: Alimentos

Sumilla: SOLICITA QUE A LA FISCALIA DEL MINISTERIO PUBLICO AH SIDO ENVIADO EL PRESENTE EXPEDIENTE-

SEÑOR DEL JUEZ DEL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL – PANAÓ

YOBINA RUIZ CANCIO, Identificada con DNI N° 43584652, con domicilio procesal Jr. Dos de mayo N° 1273 of. 02, segundo piso de esta ciudad, a Ud., atentamente digo:

Que, por derecho propio y legítimo interés me dirijo a su honorable despacho con la finalidad de ser informado de lo siguiente:

PRIMERO: señor juez que con fecha 17 junio del 2019 he presentado el escrito solicitando s e sirva APROBAR, bajo expreso aperciendo de remitir la resolución al ministerio público.

SEGUNDO: Señor juez, solicito ser informado a que oficina del ministerio público ha sido enviado el expediente con fin de apersonarme, para ello hago de su conocimiento mi correo electrónico: casasramirez77@gmail.com.
NUMERO TELEFONICO: 994514847

POR LO EXPUESTO:

Señor juez, solicito tener presente lo expuesto y resolver conforme a lo peticionado por ser de ley.

Huánuco, 17 de julio del 2020

87
del 11
x sint

1º JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00077-2017-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS
DEMANDADO : DOLORES MARTIN, ERMELGILDO
DEMANDANTE : RUIZ CANCIO, YOBINA

RAZON DEL SECRETARIO

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud., en la fecha la presente causa, debido el estado de emergencia decretado por el Gobierno, se da providencia legal a los procesos pendientes de dar cuenta los escritos, integrando el equipo de descarga y apoyo a los Órganos Jurisdiccionales. Lo que se informa para los fines de Ley.

Resolución Nro.14.
Huánuco, veinticuatro de agosto
Del dos mil veinte.----/

DADO CUENTA: En la fecha y estando a la razón que antecede, **TÉNGASE** presente. **PPOVEYENDO el ingreso N° 3371-2020,** escrito presentado por YOBINA RUIZ CANCIO, a lo solicitado; **HAGA** su pedido previa revisión de autos, **ADVIRTIENDO** que hasta la fecha no ha sido notificado el demandado con la liquidación de pensiones devengadas conforme a la razón del Juez de Paz del Distrito de Churubamba, cumpla esta parte con señalar el domicilio real actual del demandado para efectos de la notificación, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.- Interviene la secretaria que da cuenta por mandato Superior.- **NOTIFÍQUESE** con arreglo a ley.-

INDIRA YESENIA URBETA CHAVEZ
Secretaria
Equipo de Apoyo
Corte Superior de Justicia de Huánuco

Jr. Hemilio Valdizán 130

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 15/09/2020 17:25:31

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

ENTREGA : 0017646-2020

DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
LIANA QUISPE ROJAS	00077-2017-0-1201-JP-FC-01	1	14	RUIZ CANCIO, YOBINA
ARIO CASAS RAMIREZ ESTEBAN FELIX				

Dirección Electrónica - N° 18768
RES N° 14

SALAZAR CRUZ LIZBETH
Asistente Judicial (notificaciones)

88
02/09/2020
10:00

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL – PANAO

RUIZ CANCIO YOBINA, con DNI N° 43584652, con domicilio real Jr. Dos de mayo N° 1273 – tercer piso – Huánuco, con domicilio procesal Jr. Dos de mayo N° 1273 of. 02, segundo piso de esta ciudad, siendo mi correo GMAIL: casasramirez77@gmail.com y casilla electrónica 18768, número telefónico: 994514847, ante usted me presento y digo:

Que, por derecho propio y legítimo interés me dirijo a su honorable despacho con la finalidad de ser informado de lo siguiente:

PRIMERO.- Señor juez, que con fecha 17 de junio del 2019 he presentado el escrito solicitando se sirva APROBAR, bajo expreso apercibimiento de remitir la resolución al Ministerio Público.

SEGUNDO.- Señor juez, **SOLICITO SER INFORMADO A QUÉ OFICINA DEL MINISTERIO PÚBLICO HA SIDO ENVIADO EL EXPEDIENTE** con fin de apersonarme, para ello hago de su conocimiento mi correo electrónico casasramirez77@gmail.com

POR TANTO:

A Ud., Señor Juez solicito se sirva proveer el presente petitorio por ser de Ley.

Huánuco, 01 de diciembre del 2020.


YOBINA RUIZ CANCIO
18768

58 64

R-12

[Handwritten initials]

4994

2-12
Rojas

Especialista : Raquel Liliana Quispe Rojas
 número : Alimento
 SUMILLA : **SOLICITA QUE EL PRESENTE CASO SEA DERIVADO AL MINISTERIO PÚBLICO LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA**

SEÑOR JUEZ DEL 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO

ESTEBAN CASAS FELIX RAMIREZ, abogado defensor de la señora RUIZ CANCIO YOBINA, con DNI N° 42544432 con domicilio real Jr. Dos de mayo N° 1273 tercer piso - Huánuco, con domicilio procesal Jr. Dos de mayo N° 1273 of. 02, segundo piso de esta ciudad, siendo mi correo GMAIL: casasramirez77@gmail.com y número telefónico: 994514847, ante usted me presento y digo:

Que habiendo sido notificado el demandado por la liquidación de pensiones alimenticias efectuadas por el Sr. Juez de Paz de esta ciudad, he comparecido a esta ciudad y no habiendo realizado ninguna observación a la misma, por lo que **SOLICITO a su desocho se sirva APROBAR dicha LIQUIDACIÓN por la suma de 3.666,75 soles** y requiero el pago bajo el embargo preventivo de remisión copias al Ministerio Público a efectos de que formalice la denuncia penal por Omisión a la Asistencia Familiar.

PORTANTO,

A Ud. Señor Juez solicito se sirva proveer el

presente escrito por ser Ud. Juez

Huánuco, 22 de diciembre del 2020.


 ESTEBAN CASAS RAMIREZ
 ABOGADO
 DNI N.º 1868

RAZON DEL SECRETARIO

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud., que ante el estado de emergencia decretado por el Gobierno Central, se ha dispuesto la cuarentena obligatoria en los meses de marzo, abril, mayo, junio y el trabajo remoto desde el mes de julio, con limitado el ingreso a las sede judicial para la búsqueda de expedientes, el cual imposibilita el cumplimiento adecuado de trámite de los proceso, por lo que en la fecha doy cuenta a usted el presente proceso con el escrito de registro 4490-2020 Lo que se informa para los fines de Ley.

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00077-2017-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS
DEMANDADO : DOLORES MARTIN, ERMELGILDO
DEMANDANTE : RUIZ CANCIO, YOBINA

RESOLUCIÓN NRO. 15

Huánuco, veinticuatro de febrero
Dos mil veintiuno .-----)

DADO CUENTA: la razón se secretaría téngase presente,

- 1) **PROVEYENDO** el escrito de registro 4994-2020 y 5897-2020 presentado por la demandante, **PRINCIPAL; HAGA SU PEDIDO** con mejor estudio de autos y previamente cumpla con lo dispuesto en la resolución 14 por el cual se le requiere precisar el domicilio del demandado, **NOTIFIQUESE** conforme a ley


RAQUEL L. QUISPE ROJAS
Secretaria Judicial
1er Juzgado de Paz Letrado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco



TERMINO DE DUBI...
Sr. Hemilio Valdizán 130

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 23/03/2021 12:28:41

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

ENTREGA : 0012203-2021

DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
<u>LILIANA QUISPE ROJAS</u>	00077-2017-0-1201-JP-FC-01	1	15	RUIZ CANCIO, YOBINA
REPID: CASAS RAMIREZ ESTEBAN FELIX				
ON: Dirección Electrónica - N° 18768				
RES IS				

RICARDO ESPINOZA ALVARADO
Asistente Judicial (notificaciones)

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
3143-2021

Cod. Digitalizacion: 0000076315-2021-ESC-JP-FC

: 00077-2017-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 10/01/2017 16:58:41
 : 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
 : ESCRITO
 : 14/04/2021 12:03:57 Folios: 7 Páginas: 0
 : DEMANDANTE RUIZ CANCIO YOBINA
 : RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS
 : Indeterminado N Copias/Acomp :
 : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
 : 0 SIN TASAS

DIGITALIZADO

PRECISA DOMICILIO DEL DEMANDADO Y SE PRACTIQUE NUEVA LIQUIDACION /ANEXO COMPLETO

VALLE LIZETHE MARILU

Corte Superior de Justicia de Huancayo
 CENTRO DE DISTRIBUCION
RECIBIDO
 Sec. Recibido

57
Cuenta 7
94
[Signature]

1º JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00077-2017-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
DEMANDADO : DOLORES MARTIN, ERMELGILDO
DEMANDANTE : RUIZ CANCIO, YOBINA

RAZON DE SECRETARIA

SEÑORA JUEZ:

Doy cuenta a Ud., que el suscrito con fecha 07 de Febrero del 2017, ha sido rotado a este Juzgado por Disposición de la Presidencia con numero de Memorándum – 788 -2017.- UAF-GAD-CSJHN/PJ de fecha 01 de Febrero del presente año , a efectos de evitar responsabilidad funcional se confecciona la presente razón y así mismo se provee en la fecha por la excesiva carga procesal, así mismo el suscrito se encontraba con licencia por salud desde el 30 de Mayo hasta el catorce de Junio del dos mil diecisiete.

Huánuco, 30 de Abril del 2018

Resolución Nro.09
Huánuco, treinta de Abril
Del dos mil dieciocho-----)

DADO CUENTA. Con la razón que antecede TENGASE presente. **1) PROVEYENDO LA RAZON,** de la Técnica Judicial adjuntando la cedula de notificación de la resolución dos dirigido al demandado debidamente notificado TENGASE presente y AGREGUESE a los autos CON CONOCIMIENTO de la accionante. **2) Proveyendo la CARTA NUMERO 258-2018,** remitido por el ADMINISTRADOR DEL BANCO DE LA NACION adjuntando el INFORME DEL ESTADO DE LA CUENTA DE AHORROS de la accionante y al tenor de lo expuesto; TENGASE por cumplido lo ordenado por el Juzgado Y AGREGUESE a los autos. Conforme al estado del proceso; **PRACTIQUESE** la liquidación de los alimentos devengados por el secretario cursor. **NOTIFIQUESE.**

[Signature]

Anexo

Liquidación de Intereses Legales Efectiva - MN

Handwritten signature

	<u>Periodo</u>		<u>Días</u>	<u>Factor</u>	<u>Obligación</u>	<u>Interés Legal</u>
	del	al			Si.	Si.
Feb-2017	01/03/2017	31/03/2018	396	0.02835	13.33	0.38
Mar-2017	01/04/2017	31/03/2018	365	0.02599	400.00	10.40
Abr-2017	01/05/2017	31/03/2018	335	0.02371	400.00	9.48
May-2017	01/06/2017	31/03/2018	304	0.02134	400.00	8.54
Jun-2017	01/07/2017	31/03/2018	274	0.01905	400.00	7.62
Jul-2017	01/08/2017	31/03/2018	243	0.01672	400.00	6.69
Ago-2017	01/09/2017	31/03/2018	212	0.01443	400.00	5.77
Sep-2017	01/10/2017	31/03/2018	182	0.01227	400.00	4.91
Oct-2017	01/11/2017	31/03/2018	151	0.01004	400.00	4.02
Nov-2017	01/12/2017	31/03/2018	121	0.00793	400.00	3.17
Dic-2017	01/01/2018	31/03/2018	90	0.00583	400.00	2.33
Ene-2018	01/02/2018	31/03/2018	59	0.00376	400.00	1.50
Feb-2018	01/03/2018	31/03/2018	31	0.00195	400.00	0.78
Menos intereses Legales de pago(s) a cuenta						
CUENTA DE AHORROS	18/07/2017	31/03/2018		0.01777	(400.00)	7.11
CUENTA DE AHORROS	08/11/2017	31/03/2018		0.00955	(400.00)	3.82
CUENTA DE AHORROS	11/02/2018	31/03/2018		0.00311	(400.00)	1.24
Total Obligación					Si.	3,613.33
Total Interés Legal					Si.	53.42

Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros

Handwritten signature
JUAN...
FRENTE...

1º JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00077-2017-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS
DEMANDADO : DOLORES MARTIN, ERMELGILDO
DEMANDANTE : RUIZ CANCIO, YOBINA

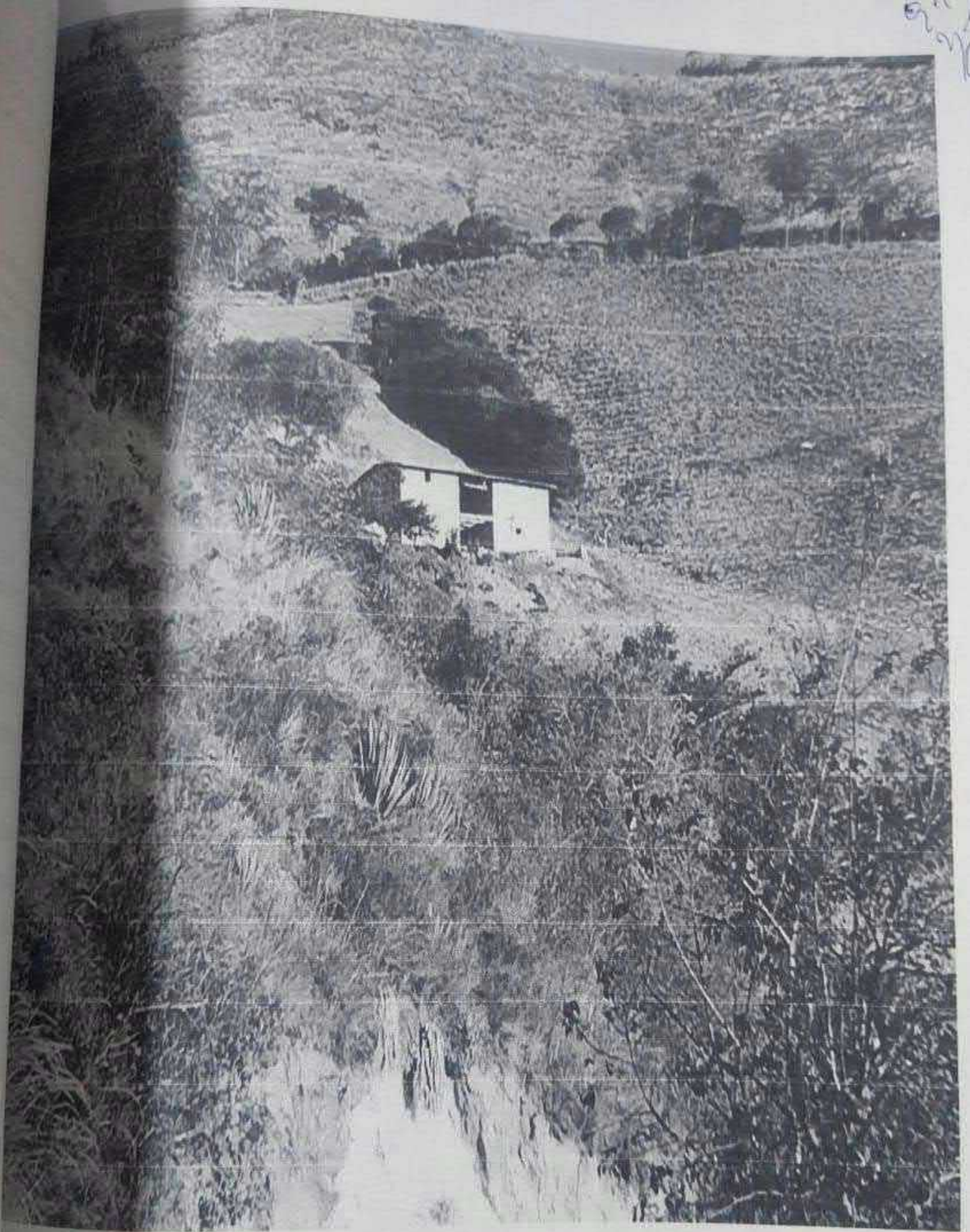
RAZON DEL SECRETARIO

SEÑORA JUEZ; Doy cuenta a Ud., en la fecha la presente causa, debido el estado de emergencia decretado por el Gobierno, se da providencia legal a los procesos pendientes de dar cuenta los escritos, integrando el equipo de descarga y apoyo a los Órganos Jurisdiccionales. Lo que se informa para los fines de Ley.

Resolución Nro.14.
Huánuco, veinticuatro de agosto
Del dos mil veinte.-----/

DADO CUENTA: En la fecha y estando a la razón que antecede, **TÉNGASE** presente. PPOVEYENDO el ingreso N° 3371-2020, escrito presentado por YOBINA RUIZ CANCIO, a lo solicitado; **HAGA** su pedido previa revisión de autos, **ADVIRTIENDO** que hasta la fecha no ha sido notificado el demandado con la liquidación de pensiones devengadas conforme a la razón del Juez de Paz del Distrito de Churubamba, cumpla esta parte con señalar el domicilio real actual del demandado para efectos de la notificación, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.- Interviene la secretaria que da cuenta por mandato Superior.- **NOTIFÍQUESE** con arreglo a ley.-

Handwritten notes in the top right corner of the page.





INGENIERIA DE PROYECTOS ENERGIA
Y CONSTRUCCION ASB E.I.R.L.



INPRECONT ASB E.I.R.L.

RUC: 20393593751

Mza. E2 Lote 9 Urb. El Álamo (etapa 2) Lima - Comas

51 (01) 6233477

inprecont@inprecontasb.com

Handwritten signature or initials in the top right corner.

592

RECIBIDO
14 Ago. 2021
Firma
Mendoza Valle

EXPEDIENTE : 00077-2017
ESPECIALISTA : RAQUEL LILIANA QUISPE ROJA
MATERIA : Alimentos
DEMANDADO : ERMELGILDO DOLORES MARTIN
DEMANDANTE : YOVINA RUIZ CANCIO
SUMILLA : PRECISA DOMICILIO DEL DEMANDADO Y SE PRCTIQUE NUEVA LIQUIDACIÓN DE PENSIONES DEVENGADAS

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO.

Yobina RUIZ CANCIO, con DNI N° 43584652, con domicilio real en el Jr. Dos de Mayo N° 1273 – segundo piso – Huánuco, con domicilio Procesal en el Jr. Dos de Mayo N° 1273, segundo piso, Of. 02, Casilla Electrónica N° 18768 – SINOE – HUÁNUCO, ante Usted con el debido respeto presento y digo:

Que por derecho propio y legítimo interés, recurro a su respetable despacho con la finalidad **precisar el domicilio del demandado**, en atención a la Resolución N° 14, de fecha 24 de agosto de 2020; dicho domicilio real actual es: Caserío de Huanushca, comprensión del Distrito de Chinchao (Acomayo), Provincia y Región de Huánuco; también Señora Jueza señalar que actualmente el Demandado trabaja para la Empresa A&B Ingeniería de Proyectos Energía y Construcción ASB E.I.R.L; INPRECONT ASB E.I.R.L, con RUC: 20393593751, cuyo Domicilio Laboral es: Urbanización Leoncio Prado, Mz. F, Lt. 08, Segundo Piso, Distrito de Amarillis, Provincia y Región de Huánuco (Ref. Frente al Instituto Aparicio Pomares, en plena Carretera Central; actualmente en el primer piso funciona OL HABITAT); Señora Jueza en el mejor de los casos creo que se le puede notificar al demandado en cualquiera de sus domicilios con la Resolución N° 10, donde señala la liquidación y la deuda que asciende a la suma de:

S/3,666.75, dicha liquidación no ha sido pagada ni un solo Sol, y no es justo que tanto tiempo no pueda cancelar dicha deuda; dicha liquidación se realizó hasta la fecha de febrero de 2018; es por eso Señora Jueza que le ruego que también se realice una nueva liquidación de marzo de 2018, hasta la actualidad, en favor de mis menores hijas Wendy Rosany DOLORES RUIZ (de 16 años de edad) y Roseli Eli DOLORES RUIZ (de 10 años de edad), quienes adolecen de múltiples necesidades propias de sus edades.

Señora Jueza pido a su judicatura tome en consideración el Interés Superior del Niño tal cual lo señala nuestra normatividad, el Código del Niño y Adolescente y demás Normas que defienden al Niño, incluso antes que al Adulto.

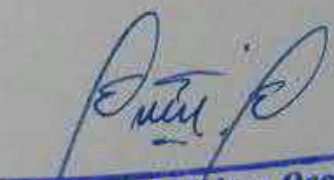
ANEXO:


- 1. A.- Copia de la Resolución N° 09, del presente caso.
- 1. B.- Copia de la Resolución N° 14, del presente proceso.
- 1. C.- Todos los medios probatorios pertinentes.

POR TANTO:

A Usted, Señora Juez, tenga por precisada el domicilio del Demandado y provea mi petición de acuerdo a Ley por ser de puro derecho.

Huánuco, 09 de abril del 2021.


Carlos A. Esteban Osorio
ABOGADO
REG. N° 1024
COLEGIO DE ABOGADOS LIMA NORTE


YOBINA RUIZ CANCIO
DNI N° 43584652

RAZON DEL SECRETARIO

SEÑORA JUEZ; en la fecha, doy cuenta a Ud., el presente proceso en el estado que se encuentra y pendiente de dar cuenta el escrito que adjunto, en razón a la recargada carga procesal, ello en razón que actualmente se viene realizando audiencias virtuales que implica que se tenga que buscar números telefónicos de los sujetos procesales que recargan nuestra labor, además a ellos ante la presentación de demandas y escrito en la mesa de parte virtual la labor de imprimir a recaído a secretaria, lo cual ha recargado aún más la labor de la suscrita, lo cual imposibilita el cumplimiento adecuado de trámite de los proceso. Lo que se informa para los fines de Ley.

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00077-2017-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA: RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS
DEMANDADO : DOLORES MARTIN, ERMELGILDO
DEMANDANTE : RUIZ CANCIO, YOBINA

RESOLUCIÓN NRO. 16

Huánuco, veintiséis de abril del
Dos mil veintiuno -----)

DADO CUENTA: La razón emitida por secretaria téngase presente:

PROVEYENDO el escrito de registro 3143-2021 presentado por el abogado de la demandante
A LO EXPUESTO TENGASE por precisado su domicilio real del demandado conforme
indica su escrito y **NOTIFIQUESE** al demandado con la resolución N° 09 y 10 de liquidación
de fecha 30/04/2018 que obra en autos de fojas 57/60 **NOTIFIQUESE**. conforme a ley

RAQUEL L. QUISPE ROJAS
Secretaria Judicial
1er Juzgado de Paz Letrado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco.

Handwritten signature

Jr. Hemilio Valdizán 130

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 16/06/2021 14:17:17

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

ENTREGA : 0029047-2021

DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
ANA QUISPE ROJAS	00077-2017-0-1201-JP-FC-01	4	16	RUIZ CANCIO YOBINA
CASAS RAMIREZ ESTEBAN FELIX	Dirección Electrónica - N° 18768 RES 16Y COPIA DEESCRITO			

RICARDO ESPINOZA ALVARADO
Asistente Judicial (notificaciones)

AVISO DE NOTIFICACIÓN
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Nº 060870

DOLORES MARTIN ERMELGILDO

Presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución
26 del Expediente N° 77-2017 seguido ante 185 J. P. JET
que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial,
dándole que volveré el día, 23 06 21, en el horario señalado en el Artículo 124° de la Ley Orgánica del
Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

C. VERDE / M. N
F. PLOMO / C. P
73627006

Huánuco, 22/06/21

Sello y Firma del Notificador



420210127222017000771201253000011

NOTIFICACION N° 12722-2021-JP-FC

Handwritten signature

00077-2017-0-1201-JP-FC-01
LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ALIMENTOS

JUZGADO
ESPECIALISTA LEGAL

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE
RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS

RUIZ CANCIO, YOBINA
DOLORES MARTIN, ERMELGILDO

DOLORES MARTIN ERMELGILDO

URBANIZACION LEONCIO PRADO MANZANA F LOTE 08 2DO PISO - HUANUCO
HUANUCO / AMARILIS

Resolución DIECISÉIS de fecha 03/05/2021 a Fjs: 10

COPIA DE DESCRITO DE F-12010

CENTRAL DE NOTIFICACIONES

NOTIFICADO

Hora: 09:25 AM

23 JUN 2021

Hersil Robins Gallo Olazo
Notificador - DNI 45818161

SE DEJO POR DESALDO DE LA PUERTA
DEL DOMICILIO SEÑALADO POR NO
RESPONDER PERSONA ALGUNA.

HORA

FECHA 23 JUN 2021

**SE ADJUNTA
AVISO JUDICIAL**

Handwritten signature

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
7021-2021

212

Cod. Digitalizacion: 0000175525-2021-ESC-JP-FC

: 00077-2017-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 10/01/2017 16:58:41
 : 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
 : ESCRITO
 : 23/07/2021 08:16:48 Folios: 2 Páginas: 0
 : DEMANDANTE RUIZ CANCIO YOBINA
 : RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS
 : Indeterminado
 : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL N Copias/Acomp :
 : 0 SIN TASAS

SE PRACTIQUE LIQUIDACION

PONCE TOLENTINO
lla 1

Recibido

DIGITALIZADO

106
2017
S

EXPEDIENTE : 00077-2017
ESPECIALISTA : Dra. Raquel LILIANA QUISPE ROJA
MATERIA : Alimentos
DEMANDADO : Ermenegildo DOLORES MARTIN
DEMANDANTE : Yovina RUIZ CANCIO
SUMILLA : SE PRACTIQUE NUEVA LIQUIDACIÓN DE PENSIONES DEVENGADAS

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO.

Yovina RUIZ CANCIO, con DNI N° 43584652, con domicilio real en el Jr. Dos de Mayo N° 1273 – segundo piso – Huánuco, con domicilio Procesal en el Jr. Dos de Mayo N° 1273, segundo piso, Of. 02, Casilla Electrónica N° 18768 – SINOE – HUÁNUCO, ante Usted con el debido respeto presento y digo:

Que por derecho propio y legítimo interés, recorro a su respetable despacho con la finalidad de que se practique liquidación de pensiones devengadas de marzo de 2018, hasta la actualidad, en favor de mis menores hijas Wendy Rosany DOLORES RUIZ (de 16 años de edad) y Roseli Eli DOLORES RUIZ (de 10 años de edad), quienes adolecen de múltiples necesidades propias de sus edades.

PROPUESTA:

- Desde marzo de 2018, hasta junio de 2021 40 meses
- Un mes de adelanto (julio) 01 mes
- Total 41 meses x S/ 400.00 soles (pensión), S/ 16,400.00 soles, más 2% (S/ 328.00 soles) = S/ 16,728.00 soles.

DIECISEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON 00/100 SOLES.

Señora Jueza pido a su judicatura tome en consideración el **Interés Superior del Niño** tal cual lo señala nuestra normatividad, el Código del Niño y Adolescente y demás Normas que defienden al Niño, incluso antes que al Adulto.

Handwritten notes:
2021
W. Ruiz
Cancio

POR TANTO:

A Usted, Señora Juez, tenga por precisada el domicilio del Demandado y provea mi petición de acuerdo a Ley por ser de puro derecho.

Huánuco, 15 de julio del 2021.

Handwritten signature of A. Fretey Espinoza
ANITA A. FRETEY ESPINOZA
ABOGADO
Reg. CAH 3545

Handwritten signature of Yobina Ruiz Cancio
YOBINA RUIZ CANCIO
DNI N° 43584652

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
7022-2021

L. S. P.
R. H.

Cod. Digitalizacion: 0000175526-2021-ESC-JP-FC

Id : 00077-2017-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 10/01/2017 16:58:41
: 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
to : ESCRITO
so : 23/07/2021 08:20:45 Folios: 4 Páginas: 0
ado : DEMANDANTE RUIZ CANCIO YOBINA
Lista : RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS
: Indeterminado N Copias/Acomp :
: 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
: 0 SIN TASAS

APROBAR LIQUIDACION

cion :

PONCE TOLENTINO
la 1
1

Recibido

DIGITALIZADO

1º JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
 EXPEDIENTE : 00077-2017-0-1201-JP-FC-01
 MATERIA : ALIMENTOS
 JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
 ESPECIALISTA : JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
 DEMANDADO : DOLORES MARTIN, ERMELGILDO
 DEMANDANTE : RUIZ CANCIO, YOBINA

2018
 2018
 2018

SEÑORA JUEZ:

RAZON DE SECRETARIA

Doy cuenta a Ud., que el suscrito con fecha 07 de Febrero del 2017, ha sido rotado a este Juzgado por Disposición de la Presidencia con numero de Memorándum - 788 -2017,- UAF-GAD-CSJHN/PJ de fecha 01 de Febrero del presente año , a efectos de evitar responsabilidad funcional se confecciona la presente razón y así mismo se provee en la fecha por la excesiva carga procesal, así mismo el suscrito se encontraba con licencia por salud desde el 30 de Mayo hasta el catorce de Junio del dos mil diecisiete.

Huánuco, 30 de Abril del 2018

Resolución Nro.09
 Huánuco, treinta de Abril
 Del dos mil dieciocho-----)

DADO CUENTA. Con la razón que antecede TENGASE presente. **1) PROVEYENDO LA RAZON**, de la Técnica Judicial adjuntando la cedula de notificación de la resolución dos dirigido al demandado debidamente notificado TENGASE presente y AGREGUESE a los autos CON CONOCIMIENTO de la accionante. **2) Proveyendo la CARTA NUMERO 258-2018**, remitido por el ADMINISTRADOR DEL BANCO DE LA NACION adjuntando el INFORME DEL ESTADO DE LA CUENTA DE AHORROS de la accionante y al tenor de lo expuesto; TENGASE por cumplido lo ordenado por el Juzgado Y AGREGUESE a los autos. Conforme al estado del proceso; **PRACTIQUESE** la liquidación de los alimentos devengados por el secretario cursor. **NOTIFIQUESE.**

1º JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00077-2017-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
DEMANDADO : DOLORES MARTIN, ERMELGILDO
DEMANDANTE : RUIZ CANCIO, YOBINA

SEÑORA JUEZ:

RAZON DE SECRETARIA

Doy cuenta a Ud., que el suscrito con fecha 07 de Febrero del 2017, ha sido rotado a este Juzgado por Disposición de la Presidencia con número de Memorándum - 788 -2017,- UAF-GAD-CSJHN/PJ de fecha 01 de Febrero del presente año , a efectos de evitar responsabilidad funcional se confecciona la presente razón y así mismo se provee en la fecha por la excesiva carga procesal, así mismo el suscrito se encontraba con licencia por salud desde el 30 de Mayo hasta el catorce de Junio del dos mil diecisiete.

Huánuco, 30 de Abril del 2018

Resolución Nro.09
Huánuco, treinta de Abril
Del dos mil dieciocho-----)

DADO CUENTA. Con la razón que antecede TENGASE presente. **1) PROVEYENDO LA RAZON,** de la Técnica Judicial adjuntando la cedula de notificación de la resolución dos dirigido al demandado debidamente notificado TENGASE presente y AGREGUESE a los autos CON CONOCIMIENTO de la accionante. **2) Proveyendo la CARTA NUMERO 258-2018,** remitido por el ADMINISTRADOR DEL BANCO DE LA NACION adjuntando el INFORME DEL ESTADO DE LA CUENTA DE AHORROS de la accionante y al tenor de lo expuesto; TENGASE por cumplido lo ordenado por el Juzgado Y AGREGUESE a los autos. Conforme al estado del proceso; **PRACTIQUESE** la liquidación de los alimentos devengados por el secretario cursor. **NOTIFIQUESE.**

Anexo

Liquidación de Intereses Legales Efectiva - MN



	<u>Periodo</u>		<u>Dias</u>	<u>Factor</u>	<u>Obligación</u> S/.	<u>Interés Legal</u> S/.
	<u>del</u>	<u>al</u>				
	01/03/2017	31/03/2018	396			
	01/04/2017	31/03/2018	365	0.02835	13.33	0.38
	01/05/2017	31/03/2018	335	0.02599	400.00	10.40
	01/06/2017	31/03/2018	304	0.02371	400.00	9.48
	01/07/2017	31/03/2018	274	0.02134	400.00	8.54
	01/08/2017	31/03/2018	243	0.01905	400.00	7.82
	01/09/2017	31/03/2018	212	0.01672	400.00	6.89
	01/10/2017	31/03/2018	182	0.01443	400.00	5.77
	01/11/2017	31/03/2018	151	0.01227	400.00	4.91
	01/12/2017	31/03/2018	121	0.01004	400.00	4.02
	01/01/2018	31/03/2018	90	0.00793	400.00	3.17
	01/02/2018	31/03/2018	59	0.00583	400.00	2.33
	01/03/2018	31/03/2018	31	0.00376	400.00	1.50
				0.00195	400.00	0.78
<u>Intereses Legales</u>						
<u>Deposito(s) a cuenta</u>						
CUENTA DE AHORROS	18/07/2017	31/03/2018		0.01777	(400.00)	7.11
CUENTA DE AHORROS	08/11/2017	31/03/2018		0.00955	(400.00)	3.82
CUENTA DE AHORROS	11/02/2018	31/03/2018		0.00311	(400.00)	1.24
<u>Total Obligación</u>					<u>S/.</u>	<u>3,613.33</u>
<u>Total Interés Legal</u>					<u>S/.</u>	<u>53.42</u>

Superintendencia de Banca y Seguros

JUAN JOSE
FEB 2018

S/ 3,613.33
53.42

S/ 3,666.75

Aproba y Regra

Validez desconocida

SEDE ANEXO - DR. HERALDO VALENCIA 130
JUAN HINOSTROZA RODRIGUEZ (PLAZO) 1300012965
Firma: 20180418 11:13:14 Valor: RESOLUCION JUDICIAL 2018
HUANUCO / HUANUCO FIRMA DIGITAL

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00077-2017-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
DEMANDADO : DOLORES MARTIN, ERMELGILDO
DEMANDANTE : RUIZ CANCIO, YOBINA



Resolución Nro.10
Huánuco, treinta de Abril
Del dos mil dieciocho-----)

DADO CUENTA.- Por practicado la liquidación de los
alimentos devengados; TRASLADO a las partes por el PLAZO DE TRES DIAS para
que lo observen. NOTIFIQUESE.

EXPEDIENTE : 00077-2017

ESPECIALISTA : Dra. Raquel ~~LILIANA GONZALEZ BARRA~~

MATERIA : Alimentos

DEMANDADO : Ermenegildo DOLORES MARTIN

DEMANDANTE : Yovina RUIZ CANCIO

SUMILLA : APROBAR LIQUIDACIÓN DE PENSIONES
DEVENGADAS

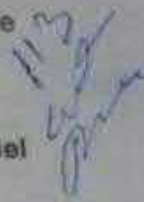
SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO.

Yovina RUIZ CANCIO, con DNI N° 43584652, con domicilio real en el Jr. Dos de Mayo N° 1273 – segundo piso – Huánuco, con domicilio Procesal en el Jr. Dos de Mayo N° 1273, segundo piso, Of. 02, Casilla Electrónica N° 18768 – SINOE – HUÁNUCO, ante Usted con el debido respeto presento y digo:

Que por derecho propio y legítimo interés, recurro a su respetable despacho con la finalidad de que se apruebe la liquidación de pensiones devengadas, de fecha 30 de abril de 2018, según la Resolución N° 09 y 10 respectivamente; Señor Juez no es posible que hasta la fecha no se pueda aprobar dicha liquidación de pensiones devengadas, ascendiente a la suma de S/ 3,666.75 soles, TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 75/100 SOLES; Señor Juez ya le precise el domicilio del demandado incluso le proporcione su domicilio laboral y cómo es posible que no se le pueda notificar hasta la fecha que ya transcurrieron más de tres años; en todo caso Señor Juez le solicitó que podría notificarle personalmente, para que el proceso no se dilate más y más, y mis hijos puedan tener una mejor calidad de vida con la asistencia de su progenitor con la pensión de alimentos y con la liquidación de pensiones devengadas.

Señor Juez por favor le suplico a su judicatura que actúe lo antes posible, se trata de alimentos y de ello depende la vida de los alimentistas.

Señora Jueza pido a su judicatura tome en consideración el Interés Superior del Niño tal cual lo señala nuestra normatividad, el Código del Niño y Adolescente y demás Normas que defienden al Niño, incluso antes que al Adulto.



POR TANTO:

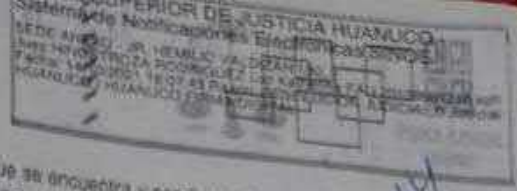
A Usted, Señora Juez, provea mi petición de acuerdo a Ley por ser de puro derecho.

Huánuco, 15 de julio del 2021.


ANDRÉS A. FRETTEL ESPINOZA
ABOGADO
Reg CAH 3545
YOBINA RUIZ CANCIO
DNI N° 43584652

SEÑORA JUEZ: en la fecha doy cuenta a Ud. escrito que adjunto, en razón a la recargada virtual que implica que se tenga que buscar a ellos ante la presentación de demandas y ha recargado aun más la labor de la suscrita. Asimismo hago de su conocimiento que del agosto del 2021 la suscrita me encontraba en proceso. Lo que se informa para los fines de Ley.

RAZON DEL SECRETARIO



1º JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00077-2017-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS
DEMANDADO : DOLORES MARTIN, ERMELGILDO
DEMANDANTE : RUIZ CANCIO, YOBINA

RESOLUCIÓN NRO. 17

Huánuco, doce de octubre del
Dos mil veintiuno. -----)

DADO CUENTA: La razón emitida por secretaria téngase presentes 1) **PROVEYENDO** el ingreso de registro 7021-2021, presentado por la demandante, a lo expuesto **SOLICITESE el estado de la cuenta de ahorros por concepto de alimentos N° 04-481-482092** de la demandante **DOLORES MARTIN, ERMELGILDO desde el mes de Marzo del 2018 a la actualidad.**
PROVEYENDO el ingreso de registro 7022-2021, presentado por la demandante a lo EXPUESTO y revisado el estado del proceso se advierte que no se ha notificado al demandado la liquidación de fecha 30/04/2018 por lo que **CUMPLA** el técnico judicial con notificar al demandado **DOLORES MARTIN, ERMELGILDO LA RESOLUCIÓN DIEZ ADJUNTANDO LA LIQUIDACIÓN** y por la omisión advertida llámese severamente la atención al técnico judicial **RICARDO ESPINOZA ALVARADO** para que en lo sucesivo ponga mayor celo en el cumplimiento de funciones, toda vez que su actuar al demandado esta ocasionado recarga procesal en esta secretaria **NOTIFIQUESE.-** conforme a ley

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 14/12/2021 11:36:04

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

FE ENTREGA : 0069058-2021

DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
00077-2017-0-1201-JP-FC-01	3	17	RUIZ CANCIO, YOBINA

QUE: JULIANA QUISPE ROJAS

CASAS RAMIREZ ESTEBAN FELIX

REPARTICION

Dirección Electrónica - N° 18768
ACTO ESCRITO Y RES.17

RICARDO ESPINOZA ALVARADO
Asistente Judicial (notificaciones)



116
Cura
M...

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU, 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA

Huánuco, 12 de Octubre del 2021

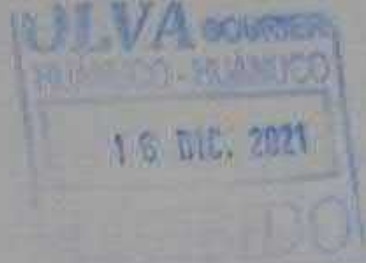
OFICIO Nro. 2669-2021-JPLHCO/IPJ

SEÑOR:

ADMINISTRADOR DEL BANCO DE LA NACION DE HUÁNUCO

Ciudad.-

De mi Consideración.-



Tengo el agrado de dirigirme a UD., con la finalidad que se **REMITA EL ESTADO DE LA CUENTA DE AHORROS POR CONCEPTO DE ALIMENTOS 04-481-482092** de la demandante DOLORES MARTIN, ERMELGILDO desde el mes de Marzo del 2018 a la actualidad. Informe que se requiere para los fines del Proceso Civil signado como:

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 00077-2017-0-1201-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ

ESPECIALISTA : RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS

DEMANDADO : DOLORES MARTIN, ERMELGILDO

DEMANDANTE : RUIZ CANCIO, YOBINA

Dese cuenta de lo ordenado, bajo responsabilidad funcional.

Es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi estima y aprecio personal.

Atentamente,

LHR/ rqr



PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
JUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
JUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia

AVISO DE NOTIFICACIÓN CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Nº 067536

DOLORES MARTIN ERMEZ GILDO

Yo el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución
17 del Expediente Nº 77-2017 seguido ante JES J. P. LET
que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial,
comunicándole que volveré el día 17 12 21, en el horario señalado en el Artículo 124º de la Ley Orgánica del
Poder Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

C. VERDE / M.N

F. PLOMO / C2P

73629006

Huánuco, 15/12/21

Sello y Firma del Notificador



420210329762017000771201253000011

NOTIFICACION N° 32976-2021-JP-FC

Handwritten signature

ANTE: 00077-2017-0-1201-JP-FC-01
LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ALIMENTOS

JUZGADO
ESPECIALISTA LEGAL

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE,
RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS

DEMANDANTE: RUIZ CANCIO, YOBINA
DEMANDADO: DOLORES MARTIN, ERMELGILDO
DEMANDARIO: DOLORES MARTIN ERMELGILDO

OBJETO REAL: URBANIZACION LEONCIO PRADO MANZANA F LOTE 08 2DO PISO - HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS

Resolución DIECISIETE de fecha 18/10/2021 a Fjs: 5

SEÑALADO LO SIGUIENTE:

Handwritten notes:
CP
C.V.E
P2
DICIEMBRE DE 2021

RES. 10, RES. 17 r de Justicia de Huanuco
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
NOTIFICADO
Hora: 09:30 AM
17 DIC. 2021
Hersil Robins Gallo Olazo
Notificador D-1 458187

SE DEJO POR DEBAJO DE LA PUERTA
DEL DOMICILIO SEÑALADO POR NO
RESPONDER PERSONA ALGUNA
HORA: _____
FECHA: 17 DIC. 2021

SE ADJUNTA
AVISO JUDICIAL

SECRETARÍA DE JUSTICIA

Hemilio Valdizán 130

21/12/2021 15:30:24
Pag. 1 de 1

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
13473-2021

Ala
DIGITALIZADO

Cod. Digitalizacion: 0000326862-2021-ESC-JP-FC
Recuerdo

:00077-2017-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 10/01/2017 16:58:41
:1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
:OFICIO

:21/12/2021 15:30:23

Folios: 1

Páginas: 0

:TERCERO

BN

:RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS

:Indeterminado

:0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

N Copias/Acomp :

:0 SIN TASAS

Orden a Raquel
Premiado

: CON CARTA N° 3497-2021 HACE DE CO
DE CUENTA DE AHORROS

ccion :

Premiado

VELA LAURA MARISA

lla 1
1

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
RECIBIDO
22 ENERO 2022
1er Juzgado de Paz Letrado de Familia
SEC.: Recibido Hor v.....

*120
cax
nota*

Huánuco, 18 de Diciembre de 2021

EF/92.0481 N° 3497 - 2021

(a)

KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco

Oficio N° 2669-2021-1er JPL-FAMILIA-/HCO/PJ.

N°077-2017-FC-



En mi mayor consideración.

Esgrato dirigirme a usted, en atención al documento de referencia para hacer de su conocimiento no se admitirle, el estado de cuenta de ahorros N° 4481-482092 pertenece a otra persona.

En otro particular, quedo de Ud.

Respetadamente,



SEÑORA JUEZ: en la fecha, doy cuenta a Ud. el presente proceso en el estado que se encuentra y pido me de dar cuenta a los señores jueces que implica que se tenga que buscar números telefónicos de los sujetos procesales que recargan nuestra labor, además de los recargados aún más la labor de la suscrita. Asimismo hago de su conocimiento que del 15-06-2021 al 21-06-2021 y del 30-06-2021 al 05-07-2021 y del 30 de julio al 07 de agosto del 2021 la suscrita me encontraba de vacaciones, lo cual imposibilita el cumplimiento adecuado de trámite de los procesos. Lo que se informa para los fines de Ley.

RAZON DEL SECRETARIO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
 SISTEMA DE INFORMACIONES JURÍDICAS
 SECRETARÍA DE JUSTICIA
 HUÁNUCO

1º JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
 EXPEDIENTE : 00077-2017-0-1201-JP-FC-01
 MATERIA : ALIMENTOS
 JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
 ESPECIALISTA : RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS
 DEMANDADO : DOLORES MARTIN, ERMELGILDO
 DEMANDANTE : RUIZ CANCIO, YOBINA

RESOLUCIÓN NRO. 18

Huánuco, veintiuno de enero del
 Dos mil veintidós.-----)

DADO CUENTA: La razón emitida por secretaria téngase presentes 1) **PROVEYENDO** el escrito de registro 13473-2021, remitido por el banco de la Nación incorpórese a los autos a lo expuesto **REITERESE** el oficio al Banco de la Nación **SOLICITESE el estado de la cuenta de ahorros por concepto de alimentos N° 04-481-482092** de la demandante RUIZ CANCIO, YOBINA **desde el mes de Marzo del 2018 a la actualidad.**

Por la omisión advertida llámese severamente la atención al técnico judicial RICARDO ESPINOZA ALVARADO para que en lo sucesivo ponga mayor celo en el cumplimiento de funciones, toda vez que su actuar al demandado esta ocasionado recarga procesal en esta secretaria **NOTIFIQUESE.-** conforme a ley

RAQUEL L. QUISPE ROJAS
 Secretaria Judicial
 1er Juzgado de Paz Letrado Familia
 Corte Superior de Justicia de Huánuco

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 24/02/2022 18:37:26

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

0009766-2022

ENTREGA :
LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

ANNA QUISPE ROJAS

00077-2017-0-1201-JP-FC-01

CASAS RAMIREZ ESTEBAN FELIX

Dirección Electrónica - N° 18768
ACUJO CARTA Y RES.18

N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
00077-2017-0-1201-JP-FC-01	2	18	RUIZ CANCIO, YOBINA

RICARDO ESPINOZA ALVARADO
Asistente Judicial (notificaciones)



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA
Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 - Huánuco

123
CANCIO
YOBINA

AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL*

Huánuco, 21 de enero del 2022

OFICIO Nro. 287 -2022- JPLHCO/PJ

SEÑOR:

ADMINISTRADOR DEL BANCO DE LA NACIÓN DE HUANUCO

Ciudad.-

De mi Consideración.-



Tengo el agrado de dirigirme a UD., con la finalidad que se

REMITA EL ESTADO DE LA CUENTA DE AHORROS POR CONCEPTO DE ALIMENTOS 04-481-

482092 de la demandante RUIZ CANCIO, YOBINA desde el mes de Marzo del 2018 a la actualidad

Informe que se requiere para los fines del Proceso Civil signado como.

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 00077-2017-0-1201-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ

ESPECIALISTA : RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS

DEMANDADO : DOLORES MARTIN, ERMELGILDO

DEMANDANTE : RUIZ CANCIO, YOBINA

Dese cuenta de lo ordenado, bajo responsabilidad funcional.

Es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi estima y
aprecio personal.

Atentamente,

LHR/ rqr



PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO

LUZ KATHRINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
JUEZ
1er Juzgado de Paz Letrado de Famia

AVISO DE NOTIFICACIÓN
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Nº 088560

DOLORES MARTIN ERMELGILDO

Yo, presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución N° 18 del Expediente N° 77-2017 seguido ante Jc. J.P. LET que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el día, 01 03 22, en el horario señalado en el Artículo 124º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

C. VERDE / M. N
F. PLOMO / C2P
73627006

Huánuco, 28/02/22

Sello y Firma del Notificador

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
2447-2022

124
219

Cod. Digitalizacion: 0000061830-2022-ESC-JP-FC

00077-2017-0-1201-JP-FC-01 E. Inicio: 00/01/2017 16:58:41
 1 JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE APEYO
 2 OFICIO
 3 04/03/2022 11:05:41 Folios: 8 Paginas: 0
 4 TERCERO BANCO DE LA NACION
 5 RAQUEL LILIANA QUISEP ROJAS
 6 Indeterminado
 7 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL 8 Copias/Acomp :
 8 0 SIN TASAS

DIGITALIZADO

CON CARTA EF/92.0481 N° 294-2022 ESTADO DE CUENTA

A VALLE LIZETHE MARILU

Recibido

ESTADOS DE CUENTAS DE AHORROS MONEDA NACIONAL
 RUIZ CANCIO YOBINA

127
 Ruiz Cancio Yobina

PERIODO MARZO 2018 A FEBRERO 2022

FECHA	CAJERO	AGENCIA	TRANSACCION	FECHA	IMPORTE
2018			SALDO INICIAL	01/03/2022 10:49:23	
31	0000	1735	ABONO DE INTERESES		0.48
			SALDO FINAL		0.00 +
					0.48
2018			SALDO INICIAL		0.48
30	0000	1735	ABONO DE INTERESES		0.00 +
			SALDO FINAL		0.48
2018			SALDO INICIAL		0.48
31	0000	1735	ABONO DE INTERESES		0.00 +
			SALDO FINAL		0.48
2018			SALDO INICIAL		0.48
04	1077	0321	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO		400.00 +
04	0557	0481	ABONO/CARGO VENT. PINPAD		400.00 -
30	0000	1735	ABONO DE INTERESES		0.00 +
			SALDO FINAL		0.48
2018			SALDO INICIAL		0.48
03	5496	0553	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO		400.00 +
05	4247	0481	ABONO/CARGO VENT. PINPAD		400.00 -
31	3953	0537	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO		400.00 +
31	0000	1735	ABONO DE INTERESES		0.01 +
			SALDO FINAL		400.49
2018			SALDO INICIAL		400.49
03	0250	0481	ABONO/CARGO VENT. PINPAD		400.00 -
31	0000	1735	ABONO DE INTERESES		0.00 +
			SALDO FINAL		0.49
2018			SALDO INICIAL		0.49
11	1770	0153	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO		470.00 +
24	3496	0481	ABONO/CARGO VENT. PINPAD		470.00 -
30	0000	1735	ABONO DE INTERESES		0.03 +
			SALDO FINAL		0.52


 BANCO DE LA NACION
 Caja de Ahorro y Crédito
 Funcionario Autorizado
 FIRMA Y SELLO

RUIZ CANCIO YOBINA

ESTADOS DE CUENTAS DE AHORROS MONEDA NACIONAL

Handwritten notes:
2201
0481
1735

PERIODO: MARZO 2018 A FEBRERO 2022

FECHA: 01/03/2022 10:49:23

DIA	CAJERO	AGENCIA	TRANSACCION	IMPORTE
12	0000	3300	COMISION SEGURO TARJETA DEBITO	1.52 -
31	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.00 +
			SALDO FINAL	0.02
2019				
			SALDO INICIAL	
05	5503	0154	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	0.02
05	0000	3300	COMISION SEGURO TARJETA DEBITO	400.00 +
09	0558	0481	ABONO/CARGO VENT.PINPAD	1.52 -
30	0000	1735	ABONO DE INTERESES	398.00 -
			SALDO FINAL	0.01 +
2019				
			SALDO INICIAL	
08	1795	0612	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	0.51
09	0000	3300	COMISION SEGURO TARJETA DEBITO	400.00 +
10	0557	0481	ABONO/CARGO VENT.PINPAD	1.52 -
29	1766	0154	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	398.00 -
31	0000	1735	ABONO DE INTERESES	100.00 +
			SALDO FINAL	0.01 +
2019				
			SALDO INICIAL	101.00
04	0562	0481	ABONO/CARGO VENT.PINPAD	99.00 -
04	0000	3300	COMISION SEGURO TARJETA DEBITO	1.52 -
17	1766	0154	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	400.00 +
21	4941	0481	ABONO/CARGO VENT.PINPAD	400.00 -
30	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.01 +
			SALDO FINAL	0.49
2019				
			SALDO INICIAL	0.49
12	1766	0154	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	400.00 +
13	0000	3300	COMISION SEGURO TARJETA DEBITO	1.52 -
16	4939	0481	ABONO/CARGO VENT.PINPAD	398.00 -
31	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.01 +
			SALDO FINAL	0.98
2019				
			SALDO INICIAL	0.98
31	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.00 +
			SALDO FINAL	0.98

ESTADOS DE LA NACION
FUNCIONARIO AUTORIZADO
FIRMA Y SELLO

[Handwritten signature]

ESTADOS DE LA NACION
2000030885

ESTADOS DE CUENTAS DE AHORROS MONEDA NACIONAL

RUIZ CANCIO YOBINA

PERIODO MARZO 2019 A FEBRERO 2022

FECHA 01/03/2022 10:49:23

DIAS	DIAS	CAJERO	AGENCIA	TRANSACCION	IMPORTE
	2019			SALDO INICIAL	0.98
30	0000	1735		ABONO DE INTERESES	0.00 +
				SALDO FINAL	0.98
	2019			SALDO INICIAL	0.98
31	0000	1735		ABONO DE INTERESES	0.00 +
				SALDO FINAL	0.98
	2019			SALDO INICIAL	0.98
30	0000	1735		ABONO DE INTERESES	0.00 +
				SALDO FINAL	0.98
	2019			SALDO INICIAL	0.98
24	5765	0481		ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	400.00 +
31	0000	1735		ABONO DE INTERESES	0.02 +
				SALDO FINAL	401.00
	2020			SALDO INICIAL	401.00
31	0000	1735		ABONO DE INTERESES	0.07 +
				SALDO FINAL	401.07
	2020			SALDO INICIAL	401.07
06	1795	0612		ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	300.00 +
29	0000	1735		ABONO DE INTERESES	0.10 +
				SALDO FINAL	701.17
	2020			SALDO INICIAL	701.17
04	4246	0481		ABONO/CARGO VENT.PINPAD	701.00 -
05	1795	0612		ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	400.00 +
27	1637	0481		COMISION POR CONSULTA O RETIRO EN ATM	0.20 -
27	1637	0481		RETIRO CTA DE AHORRO EN CAJERO ATM	390.00 -
31	0000	1735		ABONO DE INTERESES	0.06 +
				SALDO FINAL	10.03

ESTADOS DE LA NACION
FUNCIONARIO AUTORIZADO
FIRMA
SELLO

ESTADOS DE CUENTAS DE AHORROS MONEDA NACIONAL

RUIZ GANCIO YOBINA

PERIODO MARZO 2018 A FEBRERO 2022

IDENTIFICACION: 04-481-482092
AGENCIA: 0481
CAJERO A/V/S

FECHA: 01/03/2022 10:49:23

DIAS	CAJERO	AGENCIA	TRANSACCION	IMPORTE
2020			SALDO INICIAL	
30	0000	1735	ABONO DE INTERESES	10.03
			SALDO FINAL	0.00 +
				10.03
2020			SALDO INICIAL	
31	0000	1735	ABONO DE INTERESES	10.03
			SALDO FINAL	0.00 +
				10.03
2020			SALDO INICIAL	
30	0000	1735	ABONO DE INTERESES	10.03
			SALDO FINAL	0.00 +
				10.03
2020			SALDO INICIAL	
31	0000	1735	ABONO DE INTERESES	10.03
			SALDO FINAL	0.00 +
				10.03
2020			SALDO INICIAL	
31	0000	1735	ABONO DE INTERESES	10.03
			SALDO FINAL	0.00 +
				10.03
2020			SALDO INICIAL	
02	5765	0481	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	800.00 +
21	1635	0481	RETIRO CTA DE AHORRO EN CAJERO ATM	800.00 -
30	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.09 +
			SALDO FINAL	10.12
				10.12
2020			SALDO INICIAL	
07	4941	0481	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	800.00 +
15	1636	0481	RETIRO CTA DE AHORRO EN CAJERO ATM	800.00 -
31	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.04 +
			SALDO FINAL	10.16
				10.16
2020			SALDO INICIAL	
30	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.00 +
			SALDO FINAL	10.16

FUNCIONARIO AUTORIZADO
VENESOL
AUTENTICADO
FIRMA Y SELLO

132
 13/03/2022
 10:49:23

GOBIERNO DE LA NACION
 20100030595

ESTADOS DE CUENTAS DE AHORROS MONEDA NACIONAL

RUIZ CANCIO YOBINA

PERIODO MARZO 2018 A FEBRERO 2022

IDENTIFICACION
 14-481-482092
 AGENCIA 0481
 ASESOR A.IVS

FECHA 01/03/2022 10:49:23

DIAS	CAJERO	AGENCIA	TRANSACCION	IMPORTE
ENERO 2020				
31	0000	1735	SALDO INICIAL	10.16
			ABONO DE INTERESES	0.00 +
			SALDO FINAL	10.16
FEBRERO 2021				
12	4941	0481	ABONO/RETIRO EN EFECTIVO	1,600.00 +
31	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.18 +
			SALDO FINAL	1,610.34
MARZO 2021				
28	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.25 +
			SALDO FINAL	1,610.59
ABRIL 2021				
31	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.28 +
			SALDO FINAL	1,610.87
MAYO 2021				
30	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.27 +
			SALDO FINAL	1,611.14
JUNIO 2021				
13	4941	0481	ABONO/CARGO VENT. PINPAD	1,500.00 -
31	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.12 +
			SALDO FINAL	111.26
JULIO 2021				
14	1633	0481	RETIRO CTA DE AHORRO EN CAJERO ATM	100.00 -
30	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.01 +
			SALDO FINAL	11.27
AGOSTO 2021				
31	0000	1735	ABONO DE INTERESES	0.00 +
			SALDO FINAL	11.27

FUNCIÓNARIO AUTORIZADO
 FIRMA Y SELLO

133
01/03/2022

ESTADOS DE CUENTAS DE AHORROS MONEDA NACIONAL

TITULAR: RUIZ CANCIO YOBINA
TEL: 04-481-482092
AGENCIA: 0481
CATEGORIA: ASOR AJVS

PERIODO: MARZO 2018 A FEBRERO 2022

FECHA: 01/03/2022 10:49:23

MES	DIA	CAJERO	AGENCIA	TRANSACCION	IMPORTE
MARZO	2021			SALDO INICIAL	11.27
31	0000	1735		ABONO DE INTERESES	0.00 +
				SALDO FINAL	11.27
ABRIL	2021			SALDO INICIAL	11.27
30	0000	1735		ABONO DE INTERESES	0.00 +
				SALDO FINAL	11.27
MAYO	2021			SALDO INICIAL	11.27
31	0000	1735		ABONO DE INTERESES	0.00 +
				SALDO FINAL	11.27
JUNIO	2021			SALDO INICIAL	11.27
30	0000	1735		ABONO DE INTERESES	0.00 +
				SALDO FINAL	11.27
JULIO	2021			SALDO INICIAL	11.27
31	0000	1735		ABONO DE INTERESES	0.00 +
				SALDO FINAL	11.27
AGOSTO	2021			SALDO INICIAL	11.27
31	0000	1735		ABONO DE INTERESES	0.00 +
				SALDO FINAL	11.27
SEPTIEMBRE	2021			SALDO INICIAL	11.27
30	0000	1735		ABONO DE INTERESES	0.00 +
				SALDO FINAL	11.27
OCTUBRE	2021			SALDO INICIAL	11.27
31	0000	1735		ABONO DE INTERESES	0.00 +
				SALDO FINAL	11.27
NOVIEMBRE	2021			SALDO INICIAL	11.27
30	0000	1735		ABONO DE INTERESES	0.00 +
				SALDO FINAL	11.27
DICIEMBRE	2021			SALDO INICIAL	11.27
31	0000	1735		ABONO DE INTERESES	0.00 +
				SALDO FINAL	11.27
ENERO	2022			SALDO INICIAL	11.27
31	0000	1735		ABONO DE INTERESES	0.00 +
				SALDO FINAL	11.27
FEBRERO	2022			SALDO INICIAL	11.27
28	0000	1735		ABONO DE INTERESES	0.00 +
				SALDO FINAL	11.27

FUNCIONARIO AUTORIZADO
BANCO DE LA NACION
A. J. J. J.
C. J. J. J.
FIRMA Y SELLO

13
20
2022

Huánuco, 02 de Marzo de 2022

Carta EF/92.0481 N° 294 - 2022

Señor(a)

LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco

Ref. Oficio N° 287-2022-JPLHCO/PJ.

EXP. N°0077-2017-0-1201-JP-FC-01



De mi mayor consideración.

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de referencia para hacer de su conocimiento el estado de cuenta de ahorros N°04-481-482092 a nombre de RUIZ CANCIO YOBINA se adjunta 07 hojas.

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente,



SEDE ANEXO: EL HEMERO VALDARTE
JUEZ HINOSTROZA RODRIGUEZ, LUZ KATRINE E. SANCHEZ
Poder Judicial del Perú
Fecha: 17/04/2022 10:20:59 AM
RESEÑA: JUANUCO - HUANUCO (FAMILIA)
HUANUCO - HUANUCO (FAMILIA)

[Handwritten signature]

RAZON DEL SECRETARIO

SEÑORA JUEZ; en la fecha, doy cuenta a Ud., el presente proceso por la recargada carga procesal. Asimismo señora juez informo que en el estante del técnico judicial Ricardo Espinoza se ha encontrado el presente proceso pendiente de ordenar, costura y foliatura, pero es el caso que a efectos de no seguir retardo el proveído del escrito se da cuenta en el estado que se ha ubicado el presente proceso, es menester mencionar que continuamente se viene requiriendo al técnico judicial que entregue los expedientes con la debidamente ordenados y con correspondiente costura y foliatura pero hace caso omiso a los requerimientos de la suscrita. Lo que se informa para los fines pertinentes

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00077-2017-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA: RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS
DEMANDADO : DOLORES MARTIN, ERMELGILDO
DEMANDANTE : RUIZ CANCIO, YOBINA

RESOLUCIÓN NRO. 19

Huánuco, trece de abril
Del Dos mil veintidós.-----)

DADO CUENTA: La razón que antecede téngase presente 1)

PROVEYENDO el ingreso de registro 2447-2022 remitido por el Banco de la Nación conteniendo el estado de cuenta incorpórese a los autos y **PRACTIQUESE LA LIQUIDACION** de las pensiones alimenticias devengadas

Asimismo por la omisión advertida **SE EXHORTA** al Técnico Judicial **RICARDO ESPINOZA ALVARADO** cumpla en el día en dar la debida costura, foliatura al presente proceso, bajo apercibimiento de informar al órgano de control en caso de incumplimiento **NOTIFIQUESE** conforme a ley

RAQUEL L. QUISPE ROJAS
Secretaría Judicial
1er Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

NO - Jr. Hemilio Valdizán 130

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 10/05/2022 16:16:12

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

DE ENTREGA : 0029643-2022

DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

CEDEULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
LILIANA QUISPE ROJAS	00077-2017-0-1201-JP-FC-01	9	19	RUIZ CANCIO, YOBINA
CASAS RAMIREZ ESTEBAN FELIX				
Dirección Electrónica - N° 18768 ADJUTO CEA Y RES 19				

RICARDO ESPINOZA ALVARADO
Asistente Judicial (notificaciones)

Anexo

Liquidación de Intereses Legales Efectiva - MN

RAQUEL L. QUISPE ROJAS
 Secretaria Judicial
 1er Juzgado Paz y Trabajo de Familia
 Coordinadora de Justicia de Niñez y Adolescencia



	<u>Periodo</u>		<u>Días</u>	<u>Factor</u>	<u>Obligación</u>	<u>Interés Legal</u>
	del	al			S/.	S/.
Mar-2018	01/04/2018	31/03/2022	1461	0.07109	400.00	28.44
Abr-2018	01/05/2018	31/03/2022	1431	0.06912	400.00	27.55
May-2018	01/06/2018	31/03/2022	1400	0.06711	400.00	26.84
Jun-2018	01/07/2018	31/03/2022	1370	0.06513	400.00	26.05
Jul-2018	01/08/2018	31/03/2022	1339	0.06308	400.00	25.23
Ago-2018	01/09/2018	31/03/2022	1308	0.06104	400.00	24.42
Sep-2018	01/10/2018	31/03/2022	1278	0.05904	400.00	23.62
Oct-2018	01/11/2018	31/03/2022	1247	0.05693	400.00	22.77
Nov-2018	01/12/2018	31/03/2022	1217	0.05488	400.00	21.95
Dic-2018	01/01/2019	31/03/2022	1186	0.05276	400.00	21.10
Ene-2019	01/02/2019	31/03/2022	1155	0.05059	400.00	20.24
Feb-2019	01/03/2019	31/03/2022	1127	0.04860	400.00	19.44
Mar-2019	01/04/2019	31/03/2022	1096	0.04645	400.00	18.58
Abr-2019	01/05/2019	31/03/2022	1066	0.04431	400.00	17.72
May-2019	01/06/2019	31/03/2022	1035	0.04211	400.00	16.84
Jun-2019	01/07/2019	31/03/2022	1005	0.03997	400.00	15.99
Jul-2019	01/08/2019	31/03/2022	974	0.03779	400.00	15.12
Ago-2019	01/09/2019	31/03/2022	943	0.03567	400.00	14.27
Sep-2019	01/10/2019	31/03/2022	913	0.03369	400.00	13.48
Oct-2019	01/11/2019	31/03/2022	882	0.03169	400.00	12.68
Nov-2019	01/12/2019	31/03/2022	852	0.02976	400.00	11.90
Dic-2019	01/01/2020	31/03/2022	821	0.02784	400.00	11.14
Ene-2020	01/02/2020	31/03/2022	790	0.02595	400.00	10.38
Feb-2020	01/03/2020	31/03/2022	761	0.02420	400.00	9.68
Mar-2020	01/04/2020	31/03/2022	730	0.02237	400.00	8.95
Abr-2020	01/05/2020	31/03/2022	700	0.02073	400.00	8.29
May-2020	01/06/2020	31/03/2022	669	0.01921	400.00	7.68
Jun-2020	01/07/2020	31/03/2022	639	0.01795	400.00	7.18
Jul-2020	01/08/2020	31/03/2022	608	0.01682	400.00	6.73
Ago-2020	01/09/2020	31/03/2022	577	0.01577	400.00	6.31
Sep-2020	01/10/2020	31/03/2022	547	0.01480	400.00	5.92
Oct-2020	01/11/2020	31/03/2022	516	0.01384	400.00	5.54
Nov-2020	01/12/2020	31/03/2022	486	0.01295	400.00	5.18
Dic-2020	01/01/2021	31/03/2022	455	0.01208	400.00	4.83
Ene-2021	01/02/2021	31/03/2022	424	0.01125	400.00	4.50
Feb-2021	01/03/2021	31/03/2022	396	0.01053	400.00	4.21
Mar-2021	01/04/2021	31/03/2022	365	0.00976	400.00	3.90
Abr-2021	01/05/2021	31/03/2022	335	0.00901	400.00	3.60
May-2021	01/06/2021	31/03/2022	304	0.00827	400.00	3.31

Anexo

Liquidación de Intereses Legales Efectiva - MN

RAQUEL L. QUISPE ROSAS
 Secretaria Ejecutiva
 del Juzgado de Paz Letrado de Familia
 Corte Superior de Justicia de Huancayo

Handwritten notes:
 17/04/2022
 0.50

	Periodo		Dias	Factor	Obligación	Interés Legal
	del	al				
					S/.	S/.
2021	01/07/2021	31/03/2022	274	0.00758	400.00	3.03
2021	01/08/2021	31/03/2022	243	0.00690	400.00	2.76
ago-2021	01/09/2021	31/03/2022	212	0.00624	400.00	2.50
sep-2021	01/10/2021	31/03/2022	182	0.00559	400.00	2.24
oct-2021	01/11/2021	31/03/2022	151	0.00488	400.00	1.95
nov-2021	01/12/2021	31/03/2022	121	0.00412	400.00	1.65
dic-2021	01/01/2022	31/03/2022	90	0.00323	400.00	1.29
ene-2022	01/02/2022	31/03/2022	59	0.00227	400.00	0.91
feb-2022	01/03/2022	31/03/2022	31	0.00125	400.00	0.50
Menos Intereses Legales						
de pago(s) a cuenta						
BN	07/04/2018	31/03/2022		0.07069	(400.00)	28.28
BN	04/06/2018	31/03/2022		0.06691	(400.00)	26.76
BN	01/08/2018	31/03/2022		0.06308	(400.00)	25.23
BN	12/09/2018	31/03/2022		0.06031	(470.00)	28.35
BN	10/10/2018	31/03/2022		0.05844	(630.00)	36.82
BN	14/11/2018	31/03/2022		0.05605	(300.00)	16.82
BN	11/12/2018	31/03/2022		0.05420	(550.00)	29.81
BN	10/02/2019	31/03/2022		0.04996	(400.00)	19.98
BN	12/03/2019	31/03/2022		0.04784	(400.00)	19.14
BN	06/04/2019	31/03/2022		0.04609	(400.00)	18.44
BN	09/05/2019	31/03/2022		0.04375	(400.00)	17.50
BN	30/05/2019	31/03/2022		0.04226	(100.00)	4.23
BN	20/06/2019	31/03/2022		0.04076	(400.00)	16.30
BN	14/07/2019	31/03/2022		0.03906	(400.00)	15.62
BN	25/12/2019	31/03/2022		0.02828	(400.00)	11.31
BN	07/02/2020	31/03/2022		0.02559	(300.00)	7.68
BN	07/03/2020	31/03/2022		0.02384	(400.00)	9.54
BN	04/09/2020	31/03/2022		0.01567	(800.00)	12.54
BN	08/10/2020	31/03/2022		0.01458	(800.00)	11.66
Total Obligación					S/.	10,850.00
Total Interés Legal					S/.	202.48

13
A
O
T
J
9

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00077-2017-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA: RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS
DEMANDADO : DOLORES MARTIN, ERMELGILDO
DEMANDANTE : RUIZ GANCIO, YOBINA

RESOLUCIÓN NRO. 20

Huánuco, Trece de abril
Del Dos mil veintidós -----)

DADO CUENTA: Por practicado la liquidación de los alimentos devengados;
Córrase **TRASLADO** a las partes procesales por el **PLAZO DE TRES DIAS** para su
observación de ser pertinente, conforme a lo dispuesto en el artículo 568 del Código Procesal
Civil. **NOTIFIQUESE.**

RAQUEL L. QUISPE ROJAS
Secretaria Civil
1° Juzgado de Paz Letrado de Familia
Calle Republica de Chile 20 Huánuco

*14/0
ape
ape*

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 10/05/2022 16:19:33

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

DE ENTREGA : 0029652-2022

DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
EL LILIANA QUISPE ROJAS				
2022	00077-2017-0-1201-JP-FC-01	3	20	RUIZ CANCIO, YOBINA
SECRETARIO	CASAS RAMIREZ ESTEBAN FELIX			

ACION
OS
Dirección Electrónica - N° 18768
ADDJTO CEA Y RES 19

RICARDO ESPINOZA ALVARADO
Asistente Judicial (notificaciones)

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

10/05/2022 16:18:35
Pag 1 de 1



420220162162017000771201253000011

NOTIFICACION N° 16216-2022-JP-FC

Handwritten notes:
14/1
Corte
Corte
Duro

IDENTIFICACION	00077-2017-0-1201-JP-FC-01	JUZGADO	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE
MANDANTE	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS
MANDADO	ALIMENTOS		
MANDANTE	: RUIZ CANCIO, YOBINA		
MANDADO	: DOLORES MARTIN, ERMELGILDO		
MANDATARIO	RUIZ CANCIO YOBINA		

DIRECCION LEGAL : JR. DOS DE MAYO 1273 OFICINA 02 SEGUNDO PISO - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO

Resolución VEINTE de fecha 18/04/2022 a Fjs : 3
COMUNICADO LO SIGUIENTE:
DE CEA Y RES 19

Handwritten signature:
Luis Alberto Argüeso Ruiz
Date:
12/05/2022

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
Central de Notificaciones
NOTIFICADO
Hora: 10-30
12 MAYO 2022
Luis Alberto ARGUEZO RUIZ
Notificador - DNI N° 22409050

Caso - Jr. Hemilio Valdizán 130

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
8692-2022

142
Cuentas

Cod. Digitalizacion: 0000200509-2022-ESC-JP-FC

Fuente :00077-2017-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 10/01/2017 16:58:41
 Juzgado :1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
 Tipo : ESCRITO
 Fecha de Ingreso : 06/07/2022 08:06:24 Folios: 1 Páginas: 0
 Estado : DEMANDANTE RUIZ CANCIO YOBINA
 Asesista : RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS
 Valor : Indeterminado N Copias/Acomp :
 Multa : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
 Tasas : 0 SIN TASAS

Objeto : APROBAR LIQUIDACION DE PENSIONES DEVENGADAS

Observacion :

VALLE LIZETHE MARILU
 Cilla 1
 0 1
 80

DIGITALIZADO

PODER JUDICIAL
 RECEBIDO
 07 JUL. 2022
 Recibido

143

RECEBIDO
05 JUL 2022
MESA DE PARTES
LEYVA MARIBEL ENOZA VALLE

EXPEDIENTE : 00077-2017
ESPECIALISTA : Dra. Raquel LILIANA QUISPE ROJA
MATERIA : Alimentos
DEMANDADO : Ermenegildo DOLORES MARTIN
DEMANDANTE : Yovina RUIZ CANCIO
SUMILLA : APROBAR LIQUIDACIÓN DE PENSIONES DEVENGADAS

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO.

Yovina RUIZ CANCIO, en los seguidos por Alimentos en contra de Ermenegildo DOLORES MARTIN, ante Usted con el debido respeto me presento y digo:

Que por derecho propio y legítimo interés, recorro a su respetable despacho con la finalidad de que se aprueben las liquidaciones de pensiones devengadas, de fecha 30 de abril de 2018 y 13 de abril de 2022, según la Resolución N° 10 y 20 respectivamente; Señora Jueza no es posible que hasta la fecha no se pueda aprobar dicha liquidación de pensiones devengadas, ascendiente a la suma de S/ 3,666.75 soles, TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 75/100 SOLES, y de S/ 11,052.48 soles, ONCE MIL CINCUENTA Y DOS CON 48/100 soles; Señora Jueza por favor le suplico a su judicatura que actúe lo antes posible, se trata de alimentos y de ello depende la vida de los alimentistas. Señora Jueza pido a su judicatura tome en consideración el **Interés Superior del Niño** tal cual lo señala nuestra normatividad, el Código del Niño y Adolescente y demás Normas que defienden al Niño, incluso antes que al Adulto.

POR TANTO:

A Usted, Señora Juez, provea mi petición de acuerdo a Ley por ser de puro derecho.

Huánuco, 05 de julio del 2022.


ANNELISA PRETEL ENROZA
ABOGADO
Reg CAH 3545


YOVINA RUIZ CANCIO
DNI N° 43584652

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINDSE
SEDE ANEXO - DR. HENRIQUE VALLEJO GARCÍA
NATALY PALACIOS BALTÁZAR NATALY PALACIOS BALTÁZAR
JUEZA
Fecha: 02/09/2022 15:41:59
REPUBLICA PERUANA

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00077-2017-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : NATALY MARILU PALACIOS BALTAZAR
ESPECIALISTA : RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS
DEMANDADO : DOLORES MARTIN, ERMELGILDO
DEMANDANTE : RUIZ CANCIO, YOBINA

RAZÓN DE LA SECRETARIA

SEÑORA JUEZ; en la fecha, doy cuenta a Ud., al presente proceso en el estado que se encuentra y pendiente de dar cuenta el escrito que adjunto, en razón a la recargada carga procesal, lo cual ha recargado aún más la labor de la suscrita.

RESOLUCIÓN N° 21

Huánuco, dos de setiembre

Del dos mil veintidós.

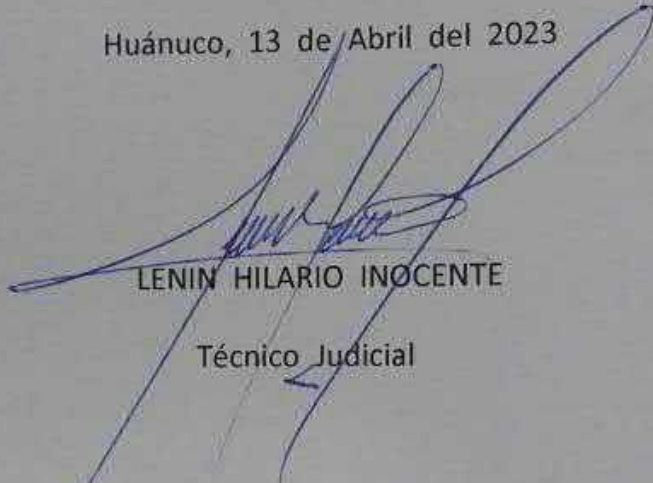
DADO CUENTA: La razón de secretaria téngase presente y **PROVEYENDO** el escrito de registro 8692-2022 presentado por la demandante solicitando aprobar la liquidación **A LO EXPUESTO DESE CUENTA** una vez sea válidamente notificado al demandado, toda vez que de autos que se advierte que no se ha notificado al demandado la liquidación del 14 de abril del 2022, en ese sentido a efectos de evitar futuras nulidades **NOTIFÍQUESE AL DEMANDADO DOLORES SANTOS HERMOSILLA**, con el contenido de LA RESOLUCIÓN N° 20 y la liquidación de fecha 14 de abril del 2022 y por la omisión advertida **LLÁMESE** la atención al Técnico Judicial de ese entonces **RICARDO ESPINOZA ALVARADO** para que en lo sucesivo ponga mayor celo en el cumplimiento de sus funciones bajo apercibimiento de informarse al órgano de control **NOTIFÍQUESE**, conforme a ley

145
Cuentas

RAZON

Señor Juez doy cuenta a Ud. Que habiendo encontrado el expediente, dejado por la Secretaria Raquel Quispe, y por revisado se aprecia que la Res. N° 21 con fecha 2 de Setiembre del 2022, recién el 6 de Marzo del 2023 fue dejado por la Secretaria indicada, y por la carga procesal en este Juzgado, en la fecha se cumple con diligenciar, es todo que informo para los fines de ley.-

Huánuco, 13 de Abril del 2023



LENIN HILARIO INOCENTE

Técnico Judicial

146
Cantón

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 13/04/2023 16:10:31

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

GUIA DE ENTREGA : 0022999-2023

OFICINA DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
VIA RUBINA CHAVEZ				
0022999-2023	00077-2017-0-1201-JP-FC-01	1	21	RUIZ CANCIO, YOBINA
PROPIETARIO	CASAS RAMIREZ ESTEBAN FELIX			

SECCION DE EXOS Dirección Electronica - N° 18768
RES. N° 21

LENIN HILARIO INOCENTE
Asistente Judicial (notificaciones)

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizan 130

13/04/2023 16:10:11
Pag 1 de 1

147
Monte



420230098472017000771201253000011

NOTIFICACION N° 9847-2023-JP-FC

PROCESO	00077-2017-0-1201-JP-FC-01	JUZGADO	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE,
MATERIA	ALIMENTOS	ESPECIALISTA LEGAL	SILVIA RUBINA CHAVEZ
DEMANDANTE	: RUIZ CANCIO, YOBINA		
DEMANDADO	: DOLORES MARTIN, ERMELGILDO		
DESTINATARIO	DOLORES MARTIN ERMELGILDO		

SECCION REAL : URBANIZACION LEONCIO PRADO MANZANA F LOTE 08 2DO PISO - HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS

Se adjunta Resolución VEINTIUNO de fecha 14/09/2022 a Fjs: 6
EXAMANDO LO SIGUIENTE:
S. N° 21 + ESCRITO N° 8692, + RES. N° 20 SE ADJUNTA LIQUIDACION

m/n - 2 p - Crema
Plano

73627006
DE ABRIL DE 2023

**SE ADJUNTA
AVISO JUDICIAL**
SE DEJO POR DEBAJO DE LA
PUERTA DEL DOMICILIO SEÑALADO
POR NO RESPONDER
PERSONA ALGUNA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
HORA: 10:00 a.m.
18 ABR. 2023
Anthony Leo Rojas Aguirre
NOTIFICADOR
DNI: 46150162



420230098472017000771201253000011

NOTIFICACION N° 9847-2023-JP-FC

EXPEDIENTE	00077-2017-0-1201-JP-FC-01	JUZGADO	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE
REQUERIDA	ELIZABETH POEHLMANN ORBEZO	ESPECIALISTA LEGAL	SILVIA RUBINA CHAVEZ
MATERIA	ALIMENTOS		
DEMANDANTE	: RUIZ CANCIO, YOBINA		
DEMANDADO	: DOLORES MARTIN, ERMELGILDO		
DESTINATARIO	DOLORES MARTIN ERMELGILDO		

147
Antonio

SECCION REAL : **URBANIZACION LEONCIO PRADO MANZANA F LOTE 08 2DO PISO - HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS**

Adjunta Resolución VEINTIUNO de fecha 14/09/2022 a Fjs: 6
EXANDO LO SIGUIENTE:
S N° 21 + ESCRITO N° 8692, + RES. N° 20 SE ADJUNTA LIQUIDACION

*m/n - 2p - Crema
Plano*

73627006
18 DE ABRIL DE 2023

**SE ADJUNTA
AVISO JUDICIAL**
SE DEJO POR DEBAJO DE LA
PUERTA DEL DOMICILIO SEÑALADO
POR NO RESPONDER
PERSONA ALGUNA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
HORA: 10:00 a.m.

18 ABR. 2023

Anthony Leo Rojas Aguirre
NOTIFICADOR
DNI: 46150162

**AVISO DE NOTIFICACION
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO**

N° 047691

Señor (a): Dolores Martin Ermelgildo

El presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución 21 del Expediente N° 77-2017 seguido ante 1° Juzgado de Familia que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial notificándole que volveré el día 18 04 23, en el horario señalado del Artículo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normativas vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

OBJETO: m/n - 2p - Crema

FORMA: Plano

IDENTIFICACION: 73627006

Huánuco, 17-04-23

[Firma]
Sello y Firma del Notificador